FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Lima, jueves 13 de julio de 2006



W NORMAS LEGALES

Año XXIII / Nº 9526 Pág. 323517 www.elperuano.com.pe

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley Nº 28777.- Ley que establece el "Día Nacional de la

Ley N° 28778.- Ley de repatriación de los objetos arqueológicos que forman parte de la Colección Machupicchu de la Universidad de Yale 323520

Ley N^{o} 28779.- Ley que regula el derecho de cobertura de salud para las personas que se encuentran tramitando su reconocimiento de derecho de pensión y que no les asiste el período de latencia

Ley N^o 28780.- Ley que modifica el Numeral 4 del Artículo 33º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

R. Leg. Nº 28781.- Resolución Legislativa que aprueba la "Convención de la Organización Asia-Pacífico para la Cooperación Espacial (APSCO)" 323522

R. Leg. Nº 28782.- Resolución Legislativa que aprueba el "Convenio General de Cooperación Internacional entre la República del Perú y el Reino de Bélgica" 323523

R. Leg. Nº 28783.- Resolución Legislativa que aprueba la "Medida 1 (2003): Secretaría del Tratado Antártico"

R. Leg. Nº 28784.- Resolución Legislativa que aprueba el "Programa Ejecutivo del Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno de la República Argelina Democrática Popular para los años 2004-2006" 323523

R. Leg. Nº 28785.- Resolución Legislativa que aprueba el "Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías apropiadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello (ITACAB)"

R. Leg. Nº 28786.- Resolución Legislativa que aprueba el "Tratado entre la República del Perú y la República Popular China sobre asistencia judicial en materia penal 323524

R. Leg. Nº 28787.- Resolución Legislativa que aprueba el "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja acerca del estado legal de la Federación Internacional y su Delegación Regional en la República del Perú"

R. Leg. Nº 28788.- Resolución Legislativa que aprueba el "Instrumento de Enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT" 323527

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

D.S. Nº 043-2006-AG.- Aprueban Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre 323527 R.J. Nº 166-2006-AG-SENASA.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de seguridad privada para el Servicio Nacional de Sanidad Agraria

MINCETUR

R.M. Nº 223-2006-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representante de PROMPEX para participar en evento de evaluación comparativa y asistir a la Feria PAACE Automechanika México 2006 323541

R.D. Nº 542-2006-MINCETUR/VMT/DNT.- Precisan que modelos de máquinas tragamonedas identificados con los registros B0000065, B0000066 y B0000067, pueden tener como código de identificación las siglas MVP 540 ó 540 323541

R.D. Nº 544-2006-MINCETUR/VMT/DNT.- Autorizan y registran modelos de memorias de sólo lectura a solicitud de la empresa Flamingo Games S.A.C.

R.D. Nº 547-2006-MINCETUR/VMT/DNT.- Modifican resoluciones directorales a fin de consignar que la Unidad de Inteligencia Financiera se encuentra adscrita al Ministerio

R.D. Nº 548-2006-MINCETUR/VMT/DNT.- Modifican Tercera Disposición Final de la Directiva Nº 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT a fin de consignar que la UIF se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia

R.D. Nº 552-2006-MINCETUR/VMT/DNT.- Autorizan y registran modelo de máquinas tragamonedas a solicitud de la empresa Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.

323544

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. Nº 109-2006-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 a favor de los 24 Gobiernos Regionales 323544

EDUCACIÓN

R.M. Nº 0401-2006-ED.- Felicitan al Movimiento de Educación Popular Integral "Fe y Alegría del Perú" por sus 40 años de vida institucional 323546

JUSTICIA

R.S. Nº 103-2006-JUS.- Revocan autorización de extradición de ciudadano colombiano y dejan sin efecto la R.S. Nº 318-2001-JUS 323546

R.S. Nº 104-2006-JUS.- Acceden a pedido de extradición activa de procesado y disponen su presentación por vía diplomática a la República de Colombia

RR.DD. N°s. 121, 140, 174, 176 y 189-2006-JUS/DNJ-DCMA .- Autorizan funcionamiento de Centros de Conciliación con sedes en los departamentos de Huancayo, Lima y Cusco 323547

PRODUCE

Fe de Erratas R.D. Nº 198-2006-PRODUCE/DGEPP 323549

RELACIONES EXTERIORES

D.S. Nº 032-2006-RE.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Relaciones Exteriores 323549

R.S. Nº 257-2006-RE.- Autorizan retorno del Ministro de Relaciones Exteriores por razones de servicio a Lima para atender actividades oficiales 323557

SALUD

R.M. Nº 626-2006/MINSA.- Aprueban "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de la Etapa de Vida Adulto Mujer y Varón" 323558

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 550-2006-MTC/02.- Aprueban tasaciones comerciales elaboradas por el CONATA respecto de predios afectados por la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera Jauja - Tarma" 323558

R.M. Nº 552-2006-MTC/01.- Designan funcionario responsable de la clasificación y desclasificación de la información secreta o reservada a que se refiere el TUO de la Ley Nº 27806 y su Reglamento 323559

R.M. N° 553-2006-MTC/01.- Designan fedatarios titular y suplente del Ministerio 323559

RR.VMs. Nºs. **344, 348 y 351-2006-MTC/03.**- Otorgan autorizaciones a empresas y persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF v IIHF

R.VM. Nº 353-2006-MTC/03.- Aprueban transferencia de concesión para la prestación de servicio público de distribución de radiodifusión por cable a favor de World's TV S.A.C. 323563

R.D. Nº 067-2006-MTC/12.- Modifican la R.D. № 053-2005-MTC/12, que otorgó permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional a Air Comet S.A. 323563

R.D. Nº 106-2006-MTC/12.- Modifican la R.D. N° 0112-2004-MTC/12, que otorgó renovación de permiso de operación de aviación comercial a TACA PERU

323564

VIVIENDA

Res. Nº 068-2006-VIVIENDA/SG.- Incluyen la Licitación Pública "Sistema de Tratamiento de Desagües para Piura -Castilla Lote 3B" en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio para el Año Fiscal 2006 323564

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 104-2006-P-CSJCL/PJ.- Establecen fecha límite para presentación de solicitudes de reinscripción de Martilleros Públicos en el Registro de Martilleros Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Callao 323565

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ANR - CONAFU

Res. Nº 150-2006-CONAFU.- Disponen que Jurados Calificadores para Concurso de Ratificación y Promoción Docente convocados por Universidades con Autorización Provisional de Funcionamiento, sean de tres miembros

323566

Res. Nº 181-2006-CONAFU.- Designan Presidente de la Comisión Organizadora y Vicepresidente Administrativo de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios 323566

Res. Nº 186-2006-CONAFU.- Aprueban Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur 323567

CONTRALORÍA GENERAL

Res. Nº 198-2006-CG.- Autorizan a procurador impulsar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo 323568

Res. Nº 199-2006-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de delito de peculado en agravio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A. 323569

Res. Nº 200-2006-CG.- Establecen fecha límite de presentación de resultados de la verificación y seguimiento de recomendaciones así como de información sobre procesos judiciales para el primer semestre de 2006

323569

JNE

Res. Nº 082-2006-P/JNE.- Designan representantes del JNE ante el Comité de Coordinación Electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2006

323570

Anexo - Res. Nº 1229-2006-JNE.- Número de Regidores de Concejos Provinciales y Distritales a nivel nacional 323570

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. Nºs. 674 y 687-2006-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública 323584

R.J. Nº 690-2006-JEF/RENIEC.- Revocan determinadas facultades registrales conferidas a Oficinas del Registro del Estado Civil que funcionan en diversas Municipalidades de Lima y Callao y dictan disposiciones complementarias 323586

MINISTERIO PÚBLICO

Res. Nº 037-2006-MP-FN-JFS.- Crean la Tercera Fiscalía Provincial de Familia del Distrito Judicial de Lambayeque 323587

Res. Nº 038-2006-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial de Familia del Distrito Judicial de Arequipa 323587

Res. Nº 869-2006-MP-FN.- Designan representante ante Comisión Técnica encargada de revisar la Ley que creó el Fondo Indemnizatorio de Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias 323587

Res. Nº 871-2006-MP-FN.- Cesan por límite de edad a Fiscal Provisional de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Utcubamba, Distrito Judicial de 323588

RR. N°s. 872, 873, 875, 876, 877, 878, 879, 880 y 881-2006-MP-FN.- Nombran Fiscales en Despachos de Fiscalías Provinciales y Superiores de los Distritos Judiciales de La Libertad, Ayacucĥo, Huánuco, Lima y Arequipa

Res. Nº 874-2006-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de La Mar, Distrito Judicial de Ayacucho 323591

Res. Nº 882-2006-MP-FN.- Designan Fiscales en Despachos de Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima y Fiscalía Suprema Penal Transitoria 323591

UNIVERSIDADES

Res. Nº 03106-R-06.- Sancionan con destitución a docente de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos 323591

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Res. Nº 035-2006-EF/94.45.- Disponen la exclusión de acciones representativas del capital social del Banco Sudamericano S.A. del Registro Público del Mercado de Valores 323592

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

- R.D. Nº 988/INC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Valle Sagrado de los Incas, ubicado en la Región
- R.D. Nº 1011/INC.- Declaran ambientes urbanos monumentales a tramo de la Av. Arequipa y al Parque de la Exposición y declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Pabellón Morisco de la Exposición, ubicados en la provincia de Lima
- R.D. Nº 1012/INC .- Declaran Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación los vestigios de la Casa del Cacique de Ara, ubicada en el departamento de Tacna
- R.D. Nº 1043/INC.- Aprueban contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores de sede nacional y Museo Tumbas Reales de Sipán de Lambayeque 323598

SUNAT

Res. Nº 019-3J0000/2006-000937.- Designan Auxiliar Coactiva de la Intendencia de Aduana de Tumbes 323599

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Decreto Nº 0006-2006-GRA/PRE.- Aprueban Reglamento del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Ancash 323599

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. Nº 010-2006-MDL.- Disponen el embanderamiento general del distrito 323600

MUNICIPALIDAD DE **PUENTE PIEDRA**

Acuerdo Nº 052-2006-MDPP .- Declaran procedente situación de desabastecimiento inminente sobre adquisición de insumo del Programa del Vaso de Leche 323600

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Acuerdo Nº 025.- Modifican artículo del Acuerdo de Concejo Nº 013, que exoneró de proceso de selección el contrato de arrendamiento del Jockey Plaza 323602

D.A. Nº 010.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 088. que aprobó Amnistía Tributaria y No Tributaria de deudas de años anteriores y beneficios a favor de contribuyentes puntuales

Res. Nº 00050-2006-GDU-MSJL.- Declaran recibidas obras de habilitación urbana y autorizan adjudicación de lotes de terreno ubicado en el distrito 323603

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

- D.A. Nº 000018-2006/MDSJM.- Reestructuran el Comité Distrital de Defensa Civil de San Juan de Miraflores para el período 2006 323604
- D.A. Nº 000019-2006/MDSJM.- Designan Presidentes de Comisiones que forman parte del Comité Distrital de Defensa Civil del distrito de San Juan de Miraflores
- D.A. Nº 000022-2006/MDSJM.- Reconocen a representantes electos de organizaciones de la Sociedad Civil como miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital para el período 2006 - 2008 323605

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza Nº 040-MDSA .- Modifican la Ordenanza Nº 006-MDSA, modificada por Ordenanza Nº 013-MDSA, en el extremo de reducir los espacios que sirvan para el servicio de estacionamiento vehicular en diversas avenidas 323606

Acuerdo Nº 023-2006-MDSA.- Autorizan a procurador interponer denuncia penal contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública - falsificación de documentos

D.A. Nº 011-2006-ALC/MDSA.- Disponen el Embanderamiento General del distrito 323608

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Res. Nº 062-06-GODU/MDS.- Aprueban subdivisión de lote matriz ubicado en el distrito 323608

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY № 28777

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE EL "DÍA NACIONAL DE LA VISIÓN"

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Declárase el segundo jueves de octubre de todos los años como "Día Nacional de la Visión".

Artículo 2º.- Actos conmemorativos El Ministerio de Salud, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, programa y ejecuta las acciones necesarias para efectos de la difusión del establecimiento del "Día Nacional de la Visión", así como de la realización de los actos conmemorativos con dicho motivo.

Artículo 3º.- Colecta nacional Como parte de los actos conmemorativos, el Instituto Nacional de Oftalmología - INO, en coordinación con el Comité Nacional de Prevención de la Ceguera, organiza una colecta nacional anual destinada a recibir donaciones, tanto de personas naturales como de instituciones públicas y privadas, a fin de financiar actividades del Programa Nacional de Prevención y Control de la Ceguera. Las autoridades de los diversos organismos del Estado deben brindar las facilidades necesarias para tal efecto.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil seis.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI Segundo Vicepresidente de la República Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente del Consejo de Ministros

LEY № 28778

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE REPATRIACIÓN DE LOS OBJETOS ARQUEOLÓGICOS QUE FORMAN PARTE DE LA COLECCIÓN MACHUPICCHU DE LA UNIVERSIDAD **DE YALE**

Artículo 1º.- Declaratoria de interés nacional

Declárase de interés nacional la repatriación de los objetos arqueológicos, autorizados por el Estado peruano a salir del país mediante Decretos Supremos núms. 1529 y 31 del 31 de octubre de 1912 y 27 de enero de 1916, respectivamente, que conforman la Colección Machupicchu depositaria en el museo Peabody de la Universidad Norteamericana de Yale, en concordancia con la propuesta de colaboración expresada por dicha Universidad.

La repatriación incluye a los objetos arqueológicos provenientes del Santuário Arqueológico Machupicchu retirados del territorio nacional.

<u>Artículo 2º.- Comisión de repatriación</u> Constitúyese la Comisión de Alto Nivel de Repatriación de los objetos arqueológicos señalados en el artículo precedente, conformada por:

- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, que la presidirá.
- Un representante del Ministerio de Justicia.
- Un representante del Congreso de la República.
- Un representante del Instituto Nacional de Cultura. Un representante del Gobierno Regional de
 - Cusco.
- Un representante del Gobierno Local de Machupicchu.

Los representantes de los Ministerios y del Instituto Nacional de Cultura – INC se designarán mediante resolución ministerial y el del Congreso de la República por acuerdo del Consejo Directivo, en el lapso de los 30 días siguientes a la vigencia de la presente Ley

La Comisión iniciará sus funciones dentro de los 15 días siguientes de designados sus miembros.

Artículo 3º.- Vigencia
La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil seis.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI Segundo Vicepresidente de la República Encargado del Despacho de la Presidencia de la Řepública

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente del Consejo de Ministros

12228

LEY № 28779

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA EL DERECHO DE **COBERTURA DE SALUD PARA LAS** PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN TRAMITANDO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHO DE PENSIÓN Y QUE NO LES ASISTE EL PERÍODO DE LATENCIA

Artículo 1º.- Del derecho de cobertura

Las personas que están tramitando su reconocimiento de derecho de pensión, que no se encuentren dentro de los alcances del artículo 11º de la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, referido al período de latencia, y sus derechohabientes, tienen derecho de cobertura de salud en la Red de Centros Asistenciales de EsSalud, durante los primeros noventa (90) días calendario, contados desde la fecha en que inician su trámite de pensión ante la Oficina de Normalización Previsional - ONP.

Los que reciban denegatoria a su solicitud de reconocimiento de pensión perderán el derecho de atención en EsSalud.

Artículo 2º.- Del aporte a EsSalud

La personas, a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, aportan mensualmente y por adelantado a EsSalud, el porcentaje aplicable a los asegurados a que hace referencia el inciso b) del artículo 6º de la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, el mismo que se deduce de la remuneración percibida como asegurado regular, al momento del cese o en que deja de percibir ingresos o remuneraciones afectas, respectivamente; teniendo como monto mínimo la Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente.

Una vez reconocido como pensionista, el monto aportado a que se hace referencia en el párrafo anterior, se toma en cuenta al momento de la deducción de los devengados correspondientes, para su desembolso o descuento, según corresponda, a fin de evitar una doble

aportación.

La recaudación de los aportes será efectuada a través de la Superintendencia de Administración Tributaria SUNAT.

Artículo 3º.- Del reembolso Si luego de la denegatoria se interpone recurso administrativo y éste finaliza con el reconocimiento como pensionista, EsSalud reembolsa al ciudadano atendido en el Ministerio de Salud, el gasto efectuado por dichas atenciones.

El pensionista puede optar por el reembolso de sus gastos de atención de salud o la exoneración del pago de sus aportes futuros, equivalentes al monto de reembolso, en la forma que establezca el reglamento de la presente Ley.

Artículo 4º.- De la obligación de remitir información

La Oficina de Normalización Previsional - ONP es responsable de remitir a EsSalud, por vía electrónica, el listado actualizado de personas que inician su trámite de pensión de jubilación que tienen derecho de cobertura por noventa (90) días calendario, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1º de la presente Lev.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Derecho de cobertura de Salud en EsSalud para personas que tramitan su pensión

Las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren tramitando su pensión de jubilación, ante la Oficina de Normalización Previsional - ONP, tienen derecho de cobertura de salud en los establecimientos de EsSalud por noventa (90) días calendario posteriores a dicha fecha.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

UNICA.- De la junta multisectorial

Para efectos de la aplicación de la presente Ley, establécese la Junta Multisectorial integrada por un representante de EsSalud, otro de la Oficina de Normalización Previsional - ONP y un Representante de los Jubilados, quienes se reunirán una vez cada sesenta (60) días calendario, para evaluar los aspectos estáblecidos en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la reglamentación

El Poder Ejecutivo expedirá el reglamento de la presente Ley, dentro de los noventa (90) días siguientes a su publicación.

SEGUNDA.- De la derogatoria

Deróganse o déjanse sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil seis.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI Segundo Vicepresidente de la República Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente del Consejo de Ministros

12229

LEY № 28780

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 33º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

Artículo 1º.- Modificación del numeral 4 del artículo 33º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Modifícase el numeral 4 del artículo 33º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y sus normas modificatorias, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

"4. Para efecto de este impuesto se considera exportación la prestación de los servicios de hospedaje, incluyendo la alimentación, a sujetos no domiciliados, en forma individual o a través de un paquete turístico, por el período de su permanencia, no mayor de sesenta (60) días por cada ingreso al país, requiriéndose la presentación de la Tarjeta Andina de Migración TAM así como del pasaporte, salvoconducto o Documento Nacional de Identidad que de conformidad con los tratados internacionales celebrados por el Perú sea válido para ingresar al país, de acuerdo a las condiciones, registros, requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la SUNAT."

Artículo 2º - Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De la regularización

Excepcionalmente, los establecimientos de hospedaje a efecto de solicitar la devolución del saldo a favor del exportador por los servicios de hospedaje, incluyendo la alimentación, prestados a sujetos no domiciliados hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, sustentarán ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT la prestación de dichos servicios con la presentación de la copia fotostática de las fojas del pasaporte que contengan la identificación del sujeto no domiciliado, así como de su fecha de ingreso al país, correspondiente al período en que se prestaron los servicios.

Cuando la copia fotostática del pasaporte no permita determinar con exactitud la fecha de entrada al país a que se refiere el párrafo precedente, el establecimiento de hospedaje podrá presentar adicionalmente copia de la Tarjeta Andina de Migración o la certificación del movimiento migratorio del sujeto no domiciliado, expedida por la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, a fin de acreditar tal requisito.

Para tales efectos, dichos servicios deberán haber sido brindados a los sujetos no domiciliados, mientras su permanencia en el país no hubiera superado los sesenta (60) días, contados desde la fecha de su ingreso al país. El exceso de dicho período no otorga derecho al saldo a favor.

Los establecimientos de hospedaje tendrán un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para acogerse a la regularización dispuesta por la presente disposición.

SEGUNDA.- Devolución de pagos realizados

En ningún caso, lo dispuesto en la presente Ley, dará derecho a devolución de los pagos que hubiesen efectuado ante la SUNAT los establecimientos de hospedaje en el caso de que hubieren trasladado el Impuesto General a las Ventas a los sujetos no domiciliados por los servicios y durante el período a que se refiere la disposición precedente.

TERCERA.- Normas Complementarias

Facúltase a la SUNAT a emitir las normas que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en las disposiciones precedentes.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil seis.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI Segundo Vicepresidente de la República Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente del Consejo de Ministros

12230

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA № 28781

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA "CONVENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN ASIA-PACÍFICO PARA LA COOPERACIÓN ESPACIAL (APSCO)"

Artículo único.- Objeto de la Resolución Apruébase la "Convención de la Organización Asia-

Apruebase la "Convencion de la Organizacion Asia-Pacífico para la Cooperación Espacial (APSCO)" adoptada el 12 de noviembre de 2003, en la ciudad de Pekín, República Popular China, y suscrita por el Perú el 28 de octubre de 2005, de conformidad con los artículos 56º y 102º -inciso 3- de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de julio de 2006

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI Segundo Vicepresidente de la República Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente del Consejo de Ministros

12231

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA № 28782

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO DE BÉLGICA"

Artículo único.- Objeto de la Resolución

Apruébase el "Convenio General de Cooperación Internacional entre la República del Perú y el Reino de Bélgica", suscrito en la ciudad de Lima, el 15 de octubre de 2002.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de julio de 2006

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI Segundo Vicepresidente de la República Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente del Consejo de Ministros

12232

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA № 28783

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA "MEDIDA 1 (2003): SECRETARÍA DEL TRATADO ANTÁRTICO"

Artículo Único.- Objeto de la Resolución Apruébase la "Medida 1 (2003): Secretaría del Tratado Antártico", adoptado en la XXVI Reunión Consultiva del Tratado Antártico (RCTA) celebrada en Madrid, Reino de España, entre el 9 y 20 de junio de 2003.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de julio de 2006

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI Segundo Vicepresidente de la República Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente del Consejo de Ministros

12233

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA № 28784

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "PROGRAMA EJECUTIVO DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PERUANA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGELINA DEMOCRÁTICA POPULAR PARA LOS AÑOS 2004-2006"

Artículo Único.- Objeto de la Resolución

Apruébase el "Programa Ejecutivo del Acuerdo de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno de la República Argelina Democrática Popular para los Años 2004-2006", suscrito el 23 de marzo de 2004, en la ciudad de Argel, República Argelina Democrática y Popular, de conformidad con los artículos 56º y 102º -inciso 3- de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de julio de 2006

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI Segundo Vicepresidente de la República Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente del Consejo de Ministros

12234

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 28785

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL INSTITUTO DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS PARA SECTORES MARGINALES DEL CONVENIO ANDRÉS BELLO (ITACAB)"

Artículo único.- Objeto de la Resolución

Apruébase el "Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Instituto de Transferencia de Tecnologías Apropiadas para Sectores Marginales del Convenio Andrés Bello (ITACAB)", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 13 de mayo de 2004, de conformidad con los artículos 56º y 102º -inciso 3- de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de julio de 2006

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI Segundo Vicepresidente de la República Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente del Consejo de Ministros

12235

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 28786

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL"

Artículo único.- Objeto de la Resolución

Apruébase el "Tratado entre la República del Perú y la República Popular China sobre Asistencia Judicial en Materia Penal", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 27 de enero de 2005, de conformidad con los artículos 56º y 102º -inciso 3- de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO Primer Vicepresidente del Congreso de la República AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de julio de 2006

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI Segundo Vicepresidente de la República Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente del Consejo de Ministros

12236

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA № 28787

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA ACERCA DEL ESTADO LEGAL DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL Y SU DELEGACIÓN REGIONAL EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Artículo único.- Objeto de la Resolución

Apruébase el "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja acerca del Estado Legal de la Federación Internacional y su Delegación Regional en la República del Perú", suscrito en la ciudad de Lima el 13 de marzo de 2003, teniéndose como parte del Convenio la propuesta del Gobierno peruano al artículo 6º y a los incisos c) y g) del numeral 1 del artículo 9º del citado Convenio a que se contrae la Nota RE (SME-DHU) Nº 7-3-E/1 de fecha 15 de febrero de 2005 remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y aceptada por la Delegación Regional para América del Sur de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja por Nota IFRC 1102-05N del 29 de marzo de 2005, de conformidad con los artículos 56º -inciso 1- y 102º -inciso 3- de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 1º del Convenio materia de la presente Resolución Legislativa.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de julio de 2006

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI Segundo Vicepresidente de la República Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente del Consejo de Ministros

12237



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

COMUNICADO Nº 004-2006-EF/75.01

A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

APLICATIVO MÓDULO DE DEUDA

La Dirección Nacional del Endeudamiento Público hace de conocimiento de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52º de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, se viene implementando un nuevo aplicativo "Módulo de Deuda" en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), a través del cual se registrarán las concertaciones, los desembolsos y la atención del servicio de las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda, que celebren los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con o sin garantía del Gobierno Nacional.

Se tiene prevista la instalación del referido "Módulo de Deuda" en los 26 Gobiernos Regionales y en una muestra de Gobiernos Locales (ver anexo), durante los meses de julio a octubre del presente año; por consiguiente, se requiere a la Gerencia Municipal y/o Gerencia de Administración de cada entidad, que establezcan las condiciones que faciliten la instalación e implementación de dicho módulo, lo cual contribuirá a mejorar la gestión del endeudamiento público.

Apreciamos su valiosa colaboración en este tema.

Para cualquier información adicional, comunicarse a los teléfonos Nº 4271248 y 4277872.

Lima, 7 de julio de 2006.

Betty Sotelo Bazán
Directora General(e)
Dirección Nacional del Endeudamiento Público

ANEXO AL COMUNICADO Nº 004-2006-EF/75.01

GOBIERNOS LOCALES SELECCIONADOS PARA LA INSTALACIÓN DEL MÓDULO DE DEUDA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS
ANCASH	HUARAZ	HUARAZ
ANCASH	CASMA	CASMA
ANCASH	HUAYLAS	CARAZ
ANCASH	SANTA	CHIMBOTE
ANCASH	CARHUAZ	CARHUAZ
APURÍMAC	ABANCAY	ABANCAY
APURÍMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS
AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA
AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO
		COLORADO
AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA
AREQUIPA	ISLAY	MOLLENDO
AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO
AYACUCHO	HUANTA	HUANTA
CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
CAJAMARCA	CHOTA	СНОТА

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA
CALLAO	CALLAO	CALLAO
CALLAO	CALLAO	BELLAVISTA
CALLAO	CALLAO	CARMEN DE LA
		LEGUA REYNOSO
CALLAO	CALLAO	LA PERLA
CALLAO	CALLAO	LA PUNTA
CALLAO	CALLAO	VENTANILLA
CUSCO	CUSCO	CUSCO
CUSCO	CALCA	CALCA
CUSCO	QUISPICANCHIS	URCOS
CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA
CUSCO	ANTA	ANTA
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
HUANUCO	HUÁNUCO	HUÁNUCO
HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA
HUANUCO	AMBO	AMBO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
ICA	ICA	ICA
ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA
ICA	NAZCA	NAZCA
ICA	PISCO	PISCO
ICA	PALPA	PALPA
JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO
JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO
JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO
		(La Merced)
JUNIN	JAUJA	JAUJA
JUNIN	SATIPO	SATIPO
JUNIN	TARMA	TARMA
JUNIN	CHUPACA	CHUPACA
LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO
LA LIBERTAD	CHEPEN	CHEPEN
LA LIBERTAD	VIRU	VIRU
LA LIBERTAD	ASCOPE	PAIJAN
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO
		ORTIZ
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	FERREÑAFE
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
LIMA	LIMA	LIMA
LIMA	LIMA	ANCÓN
LIMA	LIMA	ATE - VITARTE
LIMA	LIMA	BARRANCO
LIMA	LIMA	BREÑA
LIMA	LIMA	CARABAYLLO
LIMA	LIMA	CHACLACAYO
LIMA	LIMA	CHORRILLOS
LIMA	LIMA	CIENEGUILLA
LIMA	LIMA	COMAS
LIMA	LIMA	EL AGUSTINO
LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA
LIMA	LIMA	JESUS MARÍA
LIMA	LIMA	LA MOLINA
LIMA	LIMA	LA VICTORIA
LIMA	LIMA	LINCE
LIMA	LIMA	LOS OLIVOS
LIMA	LIMA	LURIGANCHO-
		CHOSICA
LIMA	LIMA	LURÍN
LIMA	LIMA	MAGDALENA DEL
		MAR
LIMA	LIMA	PUEBLO LIBRE
LIMA	LIMA	MIRAFLORES
LIMA	LIMA	PACHACAMAC
LIMA	LIMA	PUCUSANA
LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA
LIMA	LIMA	PUNTA HERMOSA
LIMA	LIMA	PUNTA NEGRA
LIMA	LIMA	RIMAC
LIMA	LIMA	SAN BARTOLO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
LIMA	LIMA	SAN BORJA
LIMA	LIMA	SANISIDRO
LIMA	LIMA	SAN JUAN DE
		LURIGANCHO
LIMA	LIMA	SAN JUAN DE
		MIRAFLORES
LIMA	LIMA	SANLUIS
LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE
		PORRES
LIMA	LIMA	SAN MIGUEL
LIMA	LIMA	SANTA ANITA
LIMA	LIMA	SANTA MARIA DEL MAR
LIMA	LIMA	SANTA ROSA
LIMA	LIMA	SANTIAGO DE
		SURCO
LIMA	LIMA	SURQUILLO
LIMA	LIMA	VILLA EL
		SALVADOR
LIMA	LIMA	VILLA MARÍA DEL
		TRIUNFO
LIMA	BARRANCA	BARRANCA
LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE
LIMA	HUARAL	HUARAL
LIMA	HUAURA	HUAURA - HUACHO
LORETO	MAYNAS	IQUITOS
LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA
LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA - PUERTO MALDONADO
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA
MOQUEGUA	ILO	ILO
PIURA	PIURA	PIURA
PIURA	SULLANA	SULLANA
PUNO	PUNO	PUNO
PUNO	AZANGARO	AZANGARO
PUNO	CHUCUITO	JULI
PUNO	EL COLLAO	ILAVE
PUNO	SAN ROMAN	JULIACA
SANMARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA
SAN MARTIN	MARISCAL	JUANJUI
O/ UVIVI/ UVI IIV	CACERES	007114001
SAN MARTIN	SAN MARTÍN	TARAPOTO
SAN MARTIN	LAMAS	LAMAS
TACNA	TACNA	TACNA
TACNA	TACNA	CIUDAD NUEVA
TACNA	JORGE BASADRE	ILABAYA
TUMBES	TUMBES	TUMBES
TUMBES	ZARUMILLA	ZARUMILLA
TUMBES	CONTRA ALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	PUCALLPA - CALLERIA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 28788

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "INSTRUMENTO DE ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN Y AL CONVENIO DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE **TELECOMUNICACIONES - UIT"**

Artículo único.- Objeto de la Resolución Apruébase el "Instrumento de Enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT" suscrito en la ciudad de Marrakech, Reino de Marruecos, el 18 de octubre de 2002, de conformidad con los artículos 56º y 102º -inciso 3- de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de julio de 2006

Cúmplase, comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI Segundo Vicepresidente de la República Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente del Consejo de Ministros

12238

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Aprueban Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre

DECRETO SUPREMO Nº 043-2006-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Convenio sobre Diversidad Biológica (CBD) suscrito por el Perú el 12 de junio de 1992 y aprobado por Resolución Legislativa Nº 26181, de fecha 12 de mayo de 1993, es el primer acuerdo mundial integral qué aborda todos los aspectos de la diversidad biológica: recursos genéticos, especies y ecosistemas, los mismos que se expresan en sus tres objetivos: La Conservación de la diversidad biológica; el uso sostenible de los componentes de la diversidad biológica; y, el reparto justo y equitativo en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos;

Que, el inciso k) del Artículo 8º del mencionado Convenio establece que cada Parte Contratante establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas;

Que, se encuentra previsto en el literal a) del Artículo 3º y el Artículo 4º de la Ley Nº 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, que el Estado es soberano en la adopción de medidas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, lo que implica conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las

especies

Que, el Artículo 12º de la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que la protección de recursos vivos en peligro de extinción que no se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas se norma en leyes especiales;

Que, la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica aprobada mediante Decreto Supremo Nº 102-2001-PCM tiene como objetivo estratégico 1.1 identificar y priorizar los componentes de la Diversidad Biológica y de los procesos que la amenazan, estableciendo entre sus acciones el clasificar y agrupar los componentes de la Diversidad Biológica de acuerdo a las siguientes categorías: los que deben ser conservados; los que requieren atención prioritaria; y, los que están amenazados;

Que, de conformidad con el Artículo 274º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, el listado de especies categorizadas de flora y fauna silvestre de acuerdo al grado de amenaza es actualizado cada dos años;

Que, la Lista Roja de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre elaborada por la Unión Mundial para la Conservación - IUCN, es el inventario más completo del estado de conservación de las especies de animales y plantas a nivel mundial, que por su fuerte base científica es reconocida internacionalmente. Asimismo, utiliza un conjunto de criterios relevantes para todas las especies y todas las regiones del mundo, para evaluar el riesgo de extinción de miles de especies

y subespecies; Que, la elaboración de la clasificación oficial de especies amenazadas de flora silvestre en el Perú, es el resultado de un proceso abierto y participativo a nivel nacional, que tiene como base los criterios y categorías de la IUCN, dentro de la cual se encuentran las principales categorías de amenaza: Peligro Crítico (CR): Cuando la mejor evidencia disponible acerca de un taxón indica una reducción de sus poblaciones, su distribución geográfica se encuentra limitada (menos de 100 km2), el tamaño de su población es menos de 250 individuos maduros y el análisis cuantitativo muestra que la probabilidad de extinción en estado silvestre es por lo menos el 50% dentro de 10 años o tres generaciones; En Peligro (EN): Cuando la mejor evidencia disponible acerca de un taxón indica que existe una reducción de sus poblaciones, su distribución geográfica se encuentra limitada (menos de 5 000 km2), el tamaño de la población estimada en menos de 2 500 individuos maduros y el análisis cuantitativo muestra que la probabilidad de extinción en estado silvestre es de por lo menos el 20% en 20 años o cinco generaciones; Vulnerable (VU): Cuando la mejor evidencia disponible acerca de un taxón indica que existe una reducción de sus poblaciones, su distribución geográfica se encuentra limitada (menos de 20 000 km2), el tamaño de la población estimada es menos de 10 000 individuos y el análisis cuantitativo muestra que la probabilidad de extinción en estado silvestre es de por lo menos 10% dentro de 100 años; y **Casi Amenazado (NT)**: Cuando ha sido evaluado según los criterios y no satisface, actualmente, los criterios para En Peligro Crítico, En Peligro o Vulnerable; pero está próximo a satisfacer dichos criterios, o posiblemente los satisfaga, en un fututo cercano;

Que, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 279º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 0142001-AG, la comercialización de aquellas especies ornamentales clasificadas bajo alguna categoría de amenaza, sólo procede para aquellos ejemplares provenientes de centros de producción (laboratorios de cultivo in vitro y/o viveros) debidamente registrados en el INRENA y que cuenten con un Plan Anual de Propagación aprobado por este;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2003-AG, establece como función de la Dirección de Conservación de Biodiversidad de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, elaborar y mantener actualizada la clasificación de especies amenazadas

de la flora y fauna silvestre;

Que, los Informes Nº 281-2003-INRENA-IFFS-DCB del 20 de noviembre del 2003, N° 090-2004-INRENA-IFFS-DCB del 25 de marzo del 2004, y el N° 429-2005-INRENA-IFFS/DCB del 14 de Octubre del 2005, emitidos por la Dirección de Conservación de la Biodiversidad de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre del Instituto Nacional de Recursos Naturales, en relación a la propuesta de categorización de especies amenazadas de flora silvestre, en los cuales se recomienda aprobar la clasificación oficial de dichas especies;

Que, asimismo se encuentra dispuesto en el Artículo 280º del acotado Reglamento, que procede la exportación de aquellas especies ornamentales clasificadas bajo alguna categoría de amenaza, en el caso de los cactus, para aquellos ejemplares propagados vegetativamente o por medio de cultivo in vitro; y en el caso de bromelias y orquídeas, si provienen de cultivo in vitro, a excepción las flores cortadas y plántulas de orquideas en frasco provenientes de centros de producción debidamente

registrados;

Que, siendo la familia Orchidaceae la más diversa de todas las familias de plantas vasculares, estimándose que el Perú posee entre 10-15% del total mundial de especies (aproximadamente 2000 a 3000 especies), y que asimismo, la familia Cactaceae en el Perú comprende alrededor de 250 especies, de las cuales, casi el 80 % son endémicas, y cuyas poblaciones se encuentran amenazadas principalmente por fragmentación de sus hábitats y extracción ilícita de especies silvestres destinadas para el comercio, por lo que resulta necesario aprobar un anexo específico para la categorización de estas especies;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que a partir del año 2005 sólo procederá la comercialización interna y externa de productos forestales provenientes de los bosques manejados debidamente acreditados por el Ministerio de Agricúltura. Agrega que sólo se podrán exportar productos forestales

con valor agregado;

Que, de conformidad con el Artículo 4º del Decreto Ley Nº 25629, las disposiciones por medio de las cuales se establezcan trámites o requisitos o que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios, podrán aprobarse únicamente por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Sector involucrado;

Que, el Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 058-2005-EF, establece la competencia del Ministerio de Economía y Finanzas en relación con los trámites o requisitos que afecten la libre comercialización interna o la exportación

o importación;

Que, en el marco técnico legal descrito es necesario aprobar la categorización de especies amenazadas de flora silvestre, a fin de establecer las prohibiciones y autorizaciones de las mismas con fines comerciales, así como el organismo encargado del cumplimiento de la presente norma;

En uso de las atribuciones previstas en el numeral 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del

Perú:

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación de la Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre

Apruébese la categorización de especies amenazadas de flora šilvestre, que consta de setecientos setenta y siete (777) especies, de las cuales cuatrocientas cuatro (404) corresponden a órdenes Pteridofitas, Gimnospermas Angiospermas, trescientos treinta y dos (332) especies pertenecen a la familia Orchidaceae; y cuarenta y uno (41) especies pertenecen a la familia Cactaceae, distribuidas indistintamente en las siguientes categorías: En Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN), Vulnerable (VU) y Casi Amenazado (NT), de acuerdo a los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- De las Prohibiciones con fines Comerciales

Prohíbase la extracción, colecta, tenencia, transporte, y exportación de todos los especímenes, productos y subproductos de las especies amenazadas de flora silvestre detalladas en los Anexos integrantes del presente Decreto Supremo, exceptuándose las procedentes de planes de manejo in situ o ex situ aprobados por el INRENA o los de uso de subsistencia de comunidades nativas y campesinas.

Artículo 3º.- De la Promoción con fines de Investigación Científica

Promuévase e incentívese, a través del INRENA, estudios científicos de las especies de flora categorizadas como amenazadas, En Peligro Crítico (CR) y En Peligro (EN).

Artículo 4º.- Del Comercio de Especies **Ornamentales**

Los especímenes de especies ornamentales clasificadas como amenazadas son autorizados para comercializar si proceden de reproducción artificial (vegetativa y/o in vitro, según corresponda) y que cuenten previamente con un Plan de Propagación aprobado por el INRENA, a través de la Dirección de Conservación de la Biodiversidad de la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre.

La exportación de especies ornamentales clasificadas como amenazadas, procede en el caso de los cactus, para aquellos ejemplares propagados vegetativamente o por medio de cultivo in vitro; y en el caso de bromelias y orquídeas, si provienen de cultivo in vitro, a excepción de flores cortadas y plántulas de orquídeas en frasco provenientes de centros de producción (viveros y/o laboratorios) debidamente registrados ante el INRENA.

Artículo 5º.- De la Promoción y Establecimiento de Viveros, Jardines u Otros

La promoción del establecimiento y desarrollo de viveros, jardines botánicos y/o arboretums a nivel Nacional, para las especies categorizadas como amenazadas por el presente Decreto Supremo, estará a cargo del INRENA.

Artículo 6º.- De la Derogación de los Dispositivos Legales que se opongan

Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente norma legal.

Artículo 7º.- Del refrendo del presente Decreto Supremo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Agricultura y Economía y Finanzas; y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

MANUEL MANRIQUE UGARTE Ministro de Agricultura

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI Ministro de Economía y Finanzas

Clasificación Oficial de Especies Amenazadas de Flora Silvestre

Anexo 1

EN PELIGRO CRITICO (CR)

	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN
1.	ACANTHACEAE	Aphelandra cuscoensis Wasshausen	
2.	ACANTHACEAE	Aphelandra formosa (Humboldt & Bonpland) Ness	
3.	ACANTHACEAE	Aphelandra wurdackii Wassh	
4. 5.	ACANTHACEAE AMARYLLIDACEAE	Tetramerium sagasteguianum T.F Daniel Pucara leucantha Ravenna	
6.	AMARYLLIDACEAE	Rauhia decora Ravenna	
_	AMARYLLIDACEAE	Rauhia multiflora (Kunth) Ravenna	
8.	AMARYLLIDACEAE	Rauhia staminosa Ravenna	
9.	ANACARDIACEAE	Haplorhus peruviana Engl.	ccasi, molle macho
_	ANACARDIACEAE	Loxopterygium huasango Spruce ex Engl.	hualtaco, huasango
_	APIACEAE ARALIACEAE	Domeykoa amplexicaulis(H.Wolf) Mathias & Constance	g'alla phati
	ARECACEAE	Aralia soratensis Marchal Ceroxylon parvifrons (Engel) H.Wendl	q'ello phati
	ARECACEAE	Ceroxylon weberbaueri Burret	
	ASTERACEAE	Ambrosia dentata (Cabrera) Dillon	
16.	ASTERACEAE	Ambrosia pannosa Payne	
_	ASTERACEAE	Arnaldoa macbrideana Ferreyra	
_	ASTERACEAE	Arnaldoa weberbaueri (Muschl.) Ferreyra	
_	ASTERACEAE ASTERACEAE	Ascidiogine wurdackii Cuatrec.	
_	ASTERACEAE	Ascidiogyne sanchezvegae Cabrera Bishopanthus soliceps H.Rob.	
_	ASTERACEAE	Caxamarca sanchezii M.O.Dillon & Sagast.	
	ASTERACEAE	Chersodoma arequipensis (Cuatrec) Cuatrec.	
	ASTERACEAE	Chucoa ilicifolia Cabrera	
_	ASTERACEAE	Dasyphyllum brevispinum Sagast. & Dillon	
	ASTERACEAE	Dyssodia lopez-mirandae Cabrera	
	ASTERACEAE	Ferreyrella cuatrecasasii R.M. King & H.Rob	
_	ASTERACEAE ASTERACEAE	Ferreyrella peruviana S.F Blake Fulcaldea laurifolia (Humb. & Bonpl.) Poir. Ex Less.	
_	ASTERACEAE	Gynoxys dilloniana Sagast. & Dillon	
	ASTERACEAE	Helogyne hutchisonii R.M King & H.Rob	
	ASTERACEAE	Mikania filicifolia B. Robinson	
	ASTERACEAE	Onoseris chrysactinioides Sagast. & Dillon	
	ASTERACEAE	Pentacalia nunezii H.Rob & Cuatrec.	
_	ASTERACEAE	Senecio calcicola Meyen &Walp	
_	ASTERACEAE ASTERACEAE	Senecio chachaniensis Cuatrec. Senecio mollendoensis Cabrera	
_	ASTERACEAE	Senecio okopanus Cabrera	
_	ASTERACEAE	Senecio smithianus Cabrera	
_	ASTERACEAE	Senecio yurensis Rusbi	
41.	ASTERACEAE	Smallanthus glabratus (D.C) H. Rob	
	ASTERACEAE	Bishopanthus soliceps H. Rob	
	BATIDACEAE	Batis maritima L.	
_	BUDDLEJACEAE BUDDLEJACEAE	Buddleja bullata Kunth Buddleja coriacea Remy	qolle quichihuayta, kishuar, qolle, safrán
	BUDDLEJACEAE	Buddleja incana R. & P.	Kishuar, colle
	BUDDLEJACEAE	Buddleja longifolia H. B. K	Kishuar
48.	BUDDLEJACEAE	Buddleja montana Britton	kishuar
49.	BURSERACEAE	Bursera graveolens (Kunth) Triana & Planch.	palo santo, huanckor
	CAPPARACEAE	Capparis eucalyptifolia Haught	
	CAPPARACEAE	Capparis scabrida Kunth	sapote
_	CARICACEAE CARICACEAE	Carica candicans Gray Carica quercifolia (A.St.Hil) Hieron	mito calasacha
_	CARICACEAE	Carica stipulata V.M. Badillo	Calabacità
_	CUNONIACEAE	Weinmannia piurensis O. Schmidt	
_	EPHEDRACEAE	Ephedra breana Philippi	pinco-pinco
	EPHEDRACEAE	Ephedra rupestris Benth.	pinco-pinco
	EUPHORBIACEAE	Euphorbia apurimacensis Croizat	
_	FABACEAE	Myroxylon peruiferum L.f	bálsamo
	FABACEAE FABACEAE	Otholobium mexicanum (L.f) J.W Grimes	
	FABACEAE	Otholobium munyensis (J.F Macbride) J.W Grimes Weberbauerella brongniartioides Ulbich	
	FABACEAE	Weberbauerella raimondiana Ferreyra	
	GENTIANACEAE	Gentianella alborosea (Gilg) Fabris	hercampuri
_	LYTHRACEAE	Lourtella resinosa Graham, Bass & Tobe	
_	LYTHRACEAE	Poensia acuminata Lafoensia	
_	MALVACEAE	Abutilon piurense Ulbrich	
_	MALVACEAE	Gossypium raimondii Ulbrich	algodón silvestre
_	MALVACEAE	Nototriche artemisioides Hill	
_	MALVACEAE MALVACEAE	Nototriche longituba Burtt & Hill Nototriche lopezii Krapovickas	
	tra sarri Wari Na	TOTO TOTO TO TO TOTO TOTO TOTO TOTO TO	

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
72. MALVACEAE	Nototriche staffordiae Burtt & Hill	NOMENTE COMON
73. MALVACEAE	Palaua inconspicua I.M. Johnst.	
74. MALVACEAE	Tetrasida chachapoyensis (Baker) Fryxell & Fuertes	
75. MALVACEAE	Tetrasida serrulata Fryxell & Fuertes	
76. MARTINIACEAE	Proboscidea altheaefolia (Benth) Decne	
77. MYRTACEAE	Eugenia quebradensis Mc Vaugh	gashmin
78. MYRTACEAE	Myrcia fallax (Rich) DC	gustiiiii
79. MYRTACEAE	Myrcianthes discolor (Kunth) Mc. Vaugh	
80. MYRTACEAE	Myrcianthes discolar (Nathri) Mc. Vaugh Myrcianthes ferreyrae (Mc. Vaugh) Mc. Vaugh	
81. PODOCARPACEAE	Podocarpus oleifolius D. Don ex Lamb.	saucesillo, romerillo
82. PODOCARPACEAE	Podocarpus sprucei Parl.	Suddesino, romerino
83. PODOCARPACEAE	Prumnopitys harmsiana (Pilger) de Laubenfels	romerillo hembra, diablo fuerte
84. POLEMONIACEAE	Huthia longiflora A. Brand	Tomorino Hombra, diable racite
85. RANUNCULACEAE	Laccopetalum giganteum (Wedd.) Ulbrich.	
86. RANUNCULACEAE	Ranunculus macropetalus	
87. ROSACEAE	Hesperomeles heterophylla	
88. ROSACEAE	Kageneckia lanceolata Ruiz & Pav.	lloque, quisi, rahuac, uritmicuna
89. ROSACEAE	Polylepis incana Kunth	q'eñoa, queña, queñoa, quiñuar, kcenhua, quinoa, keuña
90. ROSACEAE	Polylepis incana Ruttur Polylepis racemosa Ruiz & Pav.	q'eñoa, qeuña, queñoa, quiñuar, kcenhua, quinoa, keuña
91. SOLANACEAE	Browallia acutiloba Sagastegui & D.D Carranza	q enoa, qeuna, quenoa, quinuar, keennua, quinoa, keuna
92. SOLANACEAE	Browallia longitubulata S.Leiva	
93. SOLANACEAE	Browallia mirabilis Leiva	
94. SOLANACEAE	lochroma schjellerupii S. Leiva & Quipuscoa	suburrión grande
95. SOLANACEAE	lochroma nitidum S. Leiva & Quipuscoa	chinchín
96. SOLANACEAE	lochroma stenanthum S. Leiva, Quipuscoa & Sawyer	Ciliforni
97. SOLANACEAE	Jaltomata aypatensis S. Leiva, Mione & Quipuscoa	frutilla
98. SOLANACEAE	Jaltomata bernardelloana S. Leiva & Mione	songorome
99. SOLANACEAE	Jaltomata cuyasensis S. Leiva, Quipuscoa & Sawyer	frutilla, uvilla, mortiño blanco
100. SOLANACEAE	Jaltomata lezamae S. Leiva & Mione	Indina, dvina, morano bianco
101. SOLANACEAE	Jaltomata mioneii S. Leiva & Quipuscoa	
102. SOLANACEAE	Larnax dilloniana S. Leiva, Quipuscoa & Sawyer	
103. SOLANACEAE	Larnax kann-rasmussenii S. Leiva & Quipuscoa	
104. SOLANACEAE	Larnax macrocalix E. Rodr. & J. Campos	
105. SOLANACEAE	Larnax nieva S. Leiva & Lezama	
106. SOLANACEAE	Larnax purpurea S. Leiva	
107. SOLANACEAE	Larnax sagastegui S. Leiva, Quipuscoa & Sawyer	
108. SOLANACEAE	Nolana urumbambae Vargas	
109. SOLANACEAE	Nolana minor Ferreyra	
110. SOLANACEAE	Solanum chuquidenum Ochoa	
111. SOLANACEAE	Solanum contumazaense Ochoa	papa silvestre
112. SOLANACEAE	Solanum guzmanguense Whalen & Sagast.	γαρα σηνοσιτο
113. SOLANACEAE	Solanum jalcae Ochoa	papa de zorro
114. SOLANACEAE	Solanum mochiquense Ochoa	papa de zorro
115. SOLANACEAE	Solanum tarapotense Van Heurck & Müll. Arg.	γαρα 30 20110
116. SOLANACEAE	Solanum trinitense Ochoa	
117. TILIACEAE	Lueheopsis duckeana Burret	
118. ULMACEAE	Celtis iguanaea (Jacq) Sarq.	
119. VALERIANACEAE	Stangea wandae Graebn	
120. VALERIANACEAE	Valeriana cumbemayensis Eriksen	
121. VALERIANACEAE		
141. VALERIANACEAE	Valeriana longifolia Kunth	

EN PELIGRO (EN)

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
1. ARECACEAE	Manicaria saccifera Gaertn.	yarinilla
2. BEGONIACEAE	Begonia octopetala subsp. ovatoformis Irmscher	achanqaray, begonia
3. BEGONIACEAE	Begonia veitchii Hooker.f.	achanqaray, begonia
4. BIGNONACEAE	Tabebuia impetiginosa (Mart. ex DC.) Standl.	guayacán
5. BIXACEAE	Cochlospermum vitifolium (Willd.) Spreng.	Polo-polo
6. BORAGINACEAE	Tiquilia ferreyrae (I. M. Johnston) A. Richardson.	Flor de arena
7. BROMELIACEAE	Puya raimondii Harms	ckara, cunco, junco, llacuash, santón, tica-tica, titanca, q'ayara
8. BROMELIACEAE	Tillandsia sagasteguii L.B. Sm.	
9. BROMELIACEAE	Tillandsia werdermannii Harms	
10. BUXACEAE	Styloceras columnare Muell.Arg.	Limoncillo
11. BUXACEAE	Styloceras laurifolium (Willd.) Kunth	curape, limoncito de cachos, naranjillo,sapanque
12. FABACEAE	Prosopis chilensis (Molina) Stuntz	Algarrobo, huarango, tacco
13. FABACEAE	Prosopis juliflora (Sw.) DC.	Algarrobo, huarango
14. GERANIACEAE	Geranium ayavacense Willd. Ex Kunth	
15. GERANIACEAE	Geranium dielsianum Knuth	pasuchaca, pasochaca
16. KRAMERIACEAE	Krameria lappacea (Dombey) Burdet & B.B. Simpson	antacushma, mapato, malapato, ractania, rataña, ratania, sanyo, chuquitanga
17. MALVACEAE	Abutilon arequipense Ulbrich	
18. MALVACEAE	Abutilon peruvianum (Lam.) Kearney	
19. MALVACEAE	Acaulimalva alismatifolia (Schumann & Hieronymus) Krapovickas	
20. MALVACEAE	Acaulimalva sulphurea Krapov.	
21. MALVACEAE	Cienfuegosia hitchcockii (Ulbr.) O.J. Blanch.	
22. MALVACEAE	Gaya atiquipana Krapov.	

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
23. MALVACEAE	Nototriche pseudo-pichinchensis Hochr.	
24. MALVACEAE	Nototriche salina Burtt & Hill	
25. MALVACEAE	Nototriche tovari Krapovickas	
26. MALVACEAE	Palaua camanensis Ferreyra & Chanco	
27. MALVACEAE	Sidasodes jamesonii (Baker f.) Fryxell & Fuertes	
28. MALVACEAE	Tarasa machupicchensis Krapovickas	
29. MALVACEAE	Tarasa rhombifolia Krapovickas	
30. MELIACEAE	Cedrela lilloi C. DC.	atoc cedro, cero, c. blanco, cedro de altura
31. MELIACEAE	Ruagea glabra Triana & Planch.	
32. OLEACEAE	Chionanthus pubescens Kunth	
33. POACEAE	Munroa decumbens Philippi	
34. POACEAE	Trichoneura weberbaueri Pilg.	
35. ROSACEAE	Polylepis microphylla (Wedd.) Bitter	q'eñoa, qeuña, queñoa, quiñuar, kcenhua, quinoa, keuña
36. ROSACEAE	Polylepis multijuga Pilg.	q'eñoa, qeuña, queñoa, quiñuar, kcenhua, quinoa, keuña
37. ROSACEAE	Polylepis subsericans J.F. Macbr.	q'eñoa, qeuña, queñoa, quiñuar, kcenhua, quinoa, keuña
38. ROSACEAE	Polylepis tomentella Wedd.	q'eñoa, qeuña, queñoa, quiñuar, kcenhua, quinoa, keuña
39. ROSACEAE	Prunus ruiziana Koehne	
40. RUTACEAE	Zanthoxylum mantaro (J.F. Macbr.) J.F. Macbr.	
41. SAPOTACEAE	Chrysophyllum contumacense Sagást. & M.O. Dillon	
42. VERBENACEAE	Citharexylum quercifolium Hayek	

VULNERABLE (Vu)

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
1. AMARYLLIDACEAE	Hippeastrum cuzcoense (Vargas) Gereau & Brako	
2. AMARYLLIDACEAE	Hippeastrum machupijchense (Vargas) D.R. Hunt	
3. AMARYLLIDACEAE	Ismene amancaes (Ruiz Lopez & Pavon) Herbert	amancaes, amancay
4. AMARYLLIDACEAE	Leptochiton helianthus (Ravenna) Gereau & Meerow	
5. AMARYLLIDACEAE	Stenomesson imasumacc Vargas	
6. AMARYLLIDACEAE	Stenomesson miniatum (Herb.) Ravenna	caruay piña, ului piña
7. ANACARDIACEAE	Mauria heterophylla H. B. & K.	quimsa rapra, trinidad
8. ANACARDIACEAE	Mauria killipii F. Barkley	
9. ANACARDIACEAE	Mauria simplicifolia H. B. & K.	
10. ANACARDIACEAE	Schinus pearcei Engl.	atojlloque, molle, mulli, china molle, orcco mulli
11. APIACEAE	Azorella compacta Phil.	yareta, capo, waqay-yareta, orqo-yareta, puna-yareta, champa yareta
12. APIACEAE	Azorella diapensioides A. Gray	yareta, yarita, rayita, kkota
13. APOCYNACEAE	Parahancornia peruviana Monachino	naranjo podrido
14. ARECACEAE	Aiphanes spicata F. Borsch. & R. Bernal	shica-shica
15. ARECACEAE	Ceroxylon crispum Burret	
16. ARECACEAE	Dictyocaryum ptariense (Steyerm.) H.E. Moore & Steyerm.	pona colorada
17. ARECACEAE	Euterpe caatinga Wallace	· ·
18. ARECACEAE	Euterpe luminosa A.J. Hend., G. Galeano & E. Meza	palma palanca, guayaquil
19. ARECACEAE	Geonoma andicola Dammer ex Burret	Frutilla
20. ARECACEAE	Geonoma densa H.A.Wendland	
21. ARECACEAE	Geonoma weberbaueri Dammer ex Burret	
22. ARECACEAE	Mauritia carana Wallace	aguaje del varillal
23. ASTERACEAE	Aequatorium rimachianum (Cuatrec.) H. Rob. & Cuatrec.	
24. ASTERACEAE	Cronquistianthus celendinensis King & Robinson	
25. ASTERACEAE	Gynoxys colanensis Dillon & Sagast.	
26. ASTERACEAE	Gynoxys cuzcoensis Cuatrecasas	q'oto quiswar
27. ASTERACEAE	Lepidophyllum quadrangulare (Jacq.) Benth. & Hook. F.	pacha-taya, taya, tola, tuya
28. ASTERACEAE	Mutisia wurdacki Cabrera	
29. ASTERACEAE	Pappobolus sanchezii Panero	
30. ASTERACEAE	Parastrephia lepidophylla (Weddell) Cabrera	taya, tola
31. ASTERACEAE	Parastrephia phylicaeformis (Meyen) Cabrera	tola
32. ASTERACEAE	Perezia coerulescens Weddell	Sutuma, china valeriana, valeriana
33. ASTERACEAE	Perezia pinnatifida (Humb. & Bonpl.) Wedd.	contrayerba
34. ASTERACEAE	Senecio casapaltensis Ball	
35. ASTERACEAE	Senecio pflanzii (Perkins) Cuatrec	
36. ASTERACEAE	Senecio nivalis (H.B.K.) Cuatrec.	
37. ASTERACEAE	Senecio nutans Schultz - Bip	chachacuma
38. ASTERACEAE	Senecio rhizomatus Rusby	hancahuasa, lanca-huasha, Ilnca-huasca, ticlla-huasa, ticllaywarmi
39. ASTERACEAE	Senecio torrehuasensis Cuatrec.	
40. ASTERACEAE	Senecio violaefolius Cabrera	huamanrripa
41. ASTERACEAE	Verbesina ancashensis Sagást. & Quipuscoa	·
42. ASTERACEAE	Verbesina crassicephala Sagást. & Quipuscoa	pukanilla
43. ASTERACEAE	Verbesina leivae Sagást. & Quipuscoa	
44. ASTERACEAE	Verbesina lopez-mirandae Sagást.	quilmor
45. ASTERACEAE	Verbesina perlanata Sagást. & Quipuscoa	
46. BETULACEAE	Alnus acuminata Kunth	aliso, huayau, lambrán, lamra, ramram, ramrash
47. BIGNONIACEAE	Cybistax antisyphilitica (C.Martius) C. Martius ex A.DC.	Ilangua, Ilangue, achichua-achihua
48. BIGNONIACEAE	Jacaranda acutifolia Humb. & Bonpl.	yarabisca, yaravisco, arabisca, jacarandá, jarahuichca, paravisco
49. BIGNONIACEAE	Jacaranda mimosifolia D. Don	jacarandá, yaravisco
50. BIGNONIACEAE	Tabebuia incana A. Gentry	tahuari
51. BIGNONIACEAE	Tabebuia serratifolia (M.Vahl) Nicholson	tahuarí, asta de venado, chonta

WNORMAS LEGALES

FAMILIA	FORFOIF	NOMBRE COMÚN
FAMILIA	ESPECIE Teacher assertings (Conseque) Southwith	NOMBRE COMÚN
52. BIGNONIACEAE	Tecoma arequipensis (Sprague) Sandwith	cahuato, pichus
53. BOMBACACEAE	Pachira brevipes (Robyns) Alverson	
54. BROMELIACEAE	Greigia leymebambana H. Luther	asiauasa
55. BROMELIACEAE	Puya herrerae Harms	ccjayara
56. BROMELIACEAE	Puya iltisiana L.B.Smith	
57. CLUSIACEAE	Caraipa utilis Vásquez	aceite caspi negro
58. CLUSIACEAE	Haploclathra cordata R. Vásquez	
59. CLUSIACEAE	Haploclathra paniculata (Mart.) Benth.	
60. COLUMELLIACEAE	Columellia weberbaueri Schlechter	
61. CROMBRETACEAE	Laguncularia racemosa (L.) Gaertner f.	Mangle blanco
62. CYATHEACEAE	Cyathea caracasana (Klotzsch) Domin	Helecho arbóreo
63. CYATHEACEAE	Cyathea delgadii Sternb.	Helecho arbóreo
64. CYCADACEAE	Zamia poeppigiana Mart. & Eichler	
65. CYCADACEAE	Zamia ulei Dammer	
66. EUPHORBIACEAE	Cnidoscolus basiacanthus (Pax & K. Hoffm.) J.F. Macbr.	huanarpo hembra
67. EUPHORBIACEAE	Jatropha humboldtiana McVaugh	
68. EUPHORBIACEAE	Jatropha macrantha Müll. Arg.	barbasco, huanarpo de Canta, huanarpo macho
69. FABACEAE	Amburana acreana (Ducke) A.C. Sm.	
70. FABACEAE	Amburana cearensis (Allemão) A.C. Sm.	ishpingo, cumaro de cheiro
71. FABACEAE	Caesalpinia spinosa (Molina) Kuntze	tara, taya
72. FABACEAE	Clitoria woytkowskii Fantz	
73. FABACEAE	Copaifera paupera (Herzog) Dwyer	copaiba
74. FABACEAE	Cyathostegia mathewsii (Bentham) Schery	
75. FABACEAE	Geoffroea decorticans (Gilles ex Hooker & Arnott) Burkart	
76. FABACEAE	Pachyrrhizus tuberosus (Lammarck) Sprengel	achipa, ajipa, jíquima
77. FABACEAE	Peltogyne altisima Ducke	asinpa, ajipa, jidama
78. FABACEAE	Prosopis pallida (Humboldt & Bonpland ex Willdenow) Kunth	algarrobo, huarango
79. GENTIANACEAE	Gentianella thyrsoidea (Hook.) Fabris	japan shacoc
80. GROSSULARIACEAE	Escallonia micrantha Mattf.	chachacoma(o)
81. GROSSULARIACEAE	Escallonia myrtilloides L. f. var.myrtilloides	
82. GROSSULARIACEAE	Escallonia myrtinioloes L. I. var. myrtinioloes Escallonia pendula (Ruiz & Pav.) Pers.	chachacoma(o), fassta tassta, tosta chachacuma, pauca, pumachilca
83. GROSSULARIACEAE	Escallonia resinosa (R. & P.) Persoon	chachas, chachacoma, china ckenhua, tatás
84. GROSSULARIACEAE	Escallonia salicifolia Mattf.	
85. LAURACEAE	Aniba rosaeodora Ducke	palo rosa
86. LAURACEAE	Mezilaurus ita-uba (Meissner) Taubert ex Mez	itahuba, itauba, ita-uba
87. MALESHERBIACEAE	Malesherbia scarlatiflora Gilg	
88. MALESHERBIACEAE	Malesherbia weberbaueri Gilg	
89. MALVACEAE	Acaulimalva parnassiaefolia (Hooker) Krapov.	
90. MALVACEAE	Acaulimalva weberbaueri (Ulbrich) Krapovickas	
91. MALVACEAE	Kosteletzkya depressa (L.) O.J. Blanch., Fryxell & D.M. Bates	
92. MALVACEAE	Peltaea riedelii (Gürke) Standl.	
93. MELIACEAE	Cedrela fissilis Vell.	cedro, c. blanco, c. de altura
94. MELIACEAE	Cedrela montana Moritz ex Turcz.	cedro de monte
95. MELIACEAE	Cedrela odorata L.	cedro colorado, c. de altura, c. del bajo
96. MELIACEAE	Swietenia macrophylla King	caoba
97. MYRTACEAE	Myrcianthes quinqueloba (McVaugh) McVaugh	guayabillo
98. MYRTACEAE	Psidium rutidocarpum R.&P.	guayabo del monte, monte sahuinto
99. PASSIFLORACEAE	Passiflora gracilens (A. Gray) Harms	atoc tumbo, jukuchajamppajhuai, pichincho-jamppajhuai
100. PIPERACEAE	Piper ollantaitambanum Trel.	
101. POACEAE	Aulonemia queko Goudot	
102. POACEAE	Rhipidocladum harmonicum (Parodi) McClure	mamac, mamaje
103. POACEAE	Tovarochloa peruviana T.D. Macfarl. & But	
104. POACEAE	Tripsacum australe H.C. Cutler & E.S. Anderson var. australe	
105. POACEAE	Tripsacum peruvianum de Wet & Timothy	
106. POACEAE	Uniola peruviana Laegaard & Sánchez Vega	
107. PROTEACEAE	Lomatia hirsuta (Lam.) Diels	andaga garo, garo, raral, shiapash, pal pal negro
108. PTERIDACEAE	Argyrochosma nivea (Poir.) Windham	cuti cuti, raqui raqui, doradilla
109. RHIZOPHORACEAE	Rhizophora mangle L.	mangle, mangle dulce
110. ROSACEAE	Polylepis besseri Hieron.	q'eñoa, qeuña, queñoa, quiñuar, kcenhua, quinoa, keuña
111. ROSACEAE		
	Polylepis pepei B.B. Simpson	q'eñoa, qeuña, queñoa, quiñuar, kcenhua, quinoa, keuña
112. ROSACEAE	Polylepis rugulosa Bitter	q´eñoa, qeuña, queñoa, quiñuar, kcenhua, quinoa, keuña
113. ROSACEAE	Polylepis sericea Wedd.	q´eñoa, qeuña, queñoa, quiñuar, kcenhua, quinoa, keuña
114. ROSACEAE	Polylepis tarapacana Phil.	q´eñoa, qeuña, queñoa, quiñuar, kcenhua, quinoa, keuña
115. ROSACEAE	Polylepis weberbaueri Pilg.	q'eñoa, qeuña, queñoa, quiñuar, kcenhua, quinoa, keuña
116. RUBIACEAE	Cinchona calisaya Wedd.	cascarilla
117. SAPOTACEAE	Manilkara bidentata (A.DC.) Chevalier subsp. bidentata	árbol de la bola, quinilla roja, balata
118. SOLANACEAE	Capsicum tovarii Eshbaugh, P.G.Sm. & Nickrent	mucuru-uchu
119. SOLANACEAE	Jaltomata biflora (Ruiz & Pav.) Benítez	
120. SOLANACEAE	Jaltomata cajamarca Mione	songorome
121. SOLANACEAE	Jaltomata sagastegui Mione	songorome
122. SOLANACEAE	Jaltomata ventricosa (Baker) Mione	songorome
123. SOLANACEAE	Jaltomata weberbaueri (Dammer)T. Mione & F.G. Coe	cunqui
124. SOLANACEAE	Lycopersicon chmielewskii C.M. Rick, E. Kesicki, J. F. Forbes, & M. Holle	
125. SOLANACEAE	Lycopersicon parviflorum C.M. Rick, E. Kesicki, J. F. Forbes, & M. Holle	
126. SOLANACEAE	Physalis quillabambensis D. Medina	
127. SOLANACEAE	Solanum buesii Vargas	
128. SOLANACEAE	Solanum bukasovii Rybin	
129. SOLANACEAE	Solanum coelestispetalum Vargas	
	Tanan oo	1

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
130. SOLANACEAE	Solanum huancabambese Ochoa	NOMBRE COMON
131. SOLANACEAE	Solanum hypacrarthrum Bitter	
132. SOLANACEAE	Solanum incahuasinum Ochoa	
133. SOLANACEAE	Solanum ingaefolium Ochoa	
134. SOLANACEAE	Solanum leptophyes Bitter	
135. SOLANACEAE	Solanum lignicaule Vargas	
136. SOLANACEAE	Solanum marinasense Vargas	
137. SOLANACEAE	Solanum megistacrolobum Bitter	
138. SOLANACEAE	Solanum olmosense Ochoa	
139. SOLANACEAE	Solanum pillahuatense Vargas	
140. SOLANACEAE	Solanum plowmanii S. Knapp	
141. SOLANACEAE	Solanum rachialatum Ochoa	
142. SOLANACEAE	Solanum raphanifolium Cardenas & Hawkes	
143. SOLANACEAE	Solanum simplicissimum Ochoa	
144. SOLANACEAE	Solanum sogarandinum Ochoa	
145. SOLANACEAE	Solanum sparsipilum (Bitter) Vavilov	atockpa papan
146. SOLANACEAE	Solanum taulisense Ochoa	
147. SOLANACEAE	Solanum urubambae Juzepczuk	
148. SOLANACEAE	Solanum wittmackii Bitter	
149. TROPAEOLACEAE	Tropaeolum ferreyrae Sparre	
150. TROPAEOLACEAE	Tropaeolum fintelmannii var. olmosense (Mansf.) Sparre	
151. TROPAEOLACEAE	Tropaeolum seemannii Buchenau	kita añu
152. VALERIANACEAE	Valeriana comosa B.Eriksen	
153. VALERIANACEAE	Valeriana nivalis Wedd.	
154. VERBENACEAE	Avicennia germinans (L.) L.	jelí salado, mangle, mangle prieto
155. VERBENACEAE	Junellia arequipense (Botta) Botta	

CASI AMENAZADO (NT)

	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
1.	AMARANTHACEAE	Iresine weberbaueri Suess	
2.	AMARYLLIDACEAE	Amaryllis condemaita Vargas & Perez	
3.	AMARYLLIDACEAE	Stenomesson pearcei Baker	
4.	ANNONACEAE	Guatteria augusti Diels	
5.	APIACEAE	Eremocharis triradiata (H. Wolff) I.M. Johnst.	supay-ccarcco
6.	APOCYNACEAE	Thevetia peruviana (Pers.) K. Schum.	bellaquillo, ischacapa, maichill, siàtica
7.	ARACEAE	Dracontium amazonense G.H. Zhu	
8.	ARACEAE	Dracontium angustispathum G.H. Zhu	
9.	ARACEAE	Dracontium asperispathum G.H. Zhu	
10.	ARACEAE	Dracontium grandispathum G.H. Zhu	
11.	ARACEAE	Dracontium peruvianum G.H. Zhu	
12.	ARACEAE	Dracontium plowmanii G.H. Zhu	
13.	ARACEAE	Dracontium spruceanum (Schott) G.H. Zhu	
14.	ARECACEAE	Aiphanes deltoidea Burret	aifana, chica-chica, chiqui-chiqui
15.	ARECACEAE	Astrocaryum carnosum F.Khan & B. Millán	huicungo
16.	ARECACEAE	Astrocaryum huicungo Dammer ex Burret	huicungo
17.	ARECACEAE	Ceroxylum verriculosum Burret	
18.	ARECACEAE	Geonoma marggraffia Engel	
19.	ARECACEAE	Geonoma undata Klotzsch	
20.	ARISTOLOCHIACEAE	Aristolochia killipiana O. Schmidt	
21.	ARISTOLOCHIACEAE	Aristolochia andahuaylensis Ahumada	
22.	ARISTOLOCHIACEAE	Aristolochia chachapoyensis Ahumada	
23.	ASTERACEAE	Baccharis genistelloides (Lam.) Pers.	callua callua, cuchu-cuchu, karkeja, quimsa-kuchu
24.	ASTERACEAE	Chuquiraga jussieui J.F. Gmel.	
25.	ASTERACEAE	Chuquiraga rotundifolia Weddell.	
26.	ASTERACEAE	Chuquiraga spinosa Less.	huamanpinta, huancaspita, jari-jaraj, laulinco, llaulli
27.	ASTERACEAE	Mikania guaco Humb. & Bonpl.	guaco, huaco, huanchohuisacha
28.	ASTERACEAE	Monactis macbridei H. Rob.	churguis
29.	ASTERACEAE	Munnozia sagasteguii H. Rob.	
30.	ASTERACEAE	Mutisia acuminata var. hirsuta (Meyen) Cabrera	chinchilcuma, chinchircuma
31.	ASTERACEAE	Viguiera weberbaueri S. F. Blake	
32.	BIGNONIACEAE	Mansoa alliacea (Lam.) A.H. Gentry	ajosacha, ajo macho, sacha ajo
33.	BIGNONIACEAE	Mansoa hymenaea (A. DC.) A.H. Gentry	ajosacha, sacha ajo, vova
34.	BIGNONIACEAE	Mansoa standleyi (Steyerm.) A.H. Gentry	ajosacha, ajo macho
35.	BIGNONIACEAE	Martinella obovata (Kunth) Bureau & K. Schum.	yuquilla
36.	BIGNONIACEAE	Tecoma sambucifolia H.B.K.	huaranhua, huaruma (o), huaranhui
37.	BIGNONIACEAE	Tecoma stans subsp velutina A. D.C.	huaranhua
38.	BOMBACAEAE	Ceiba pentandra (L) Gaertner	ceiba, huimba, lupina, lupuna
39.	BOMBACAEAE	Ceiba salmonea (Ulbrich) Bakhuisen	
_	BOMBACAEAE	Chorisia integrifolia Ulbrich	huimba colorada, lupuna
	CELASTRACEAE	Maytenus macrocarpa (Ruiz & Pav.) Briq.	chuchuhuasi(a), chocha huasha
	COLUMELLIACEAE	Columellia oblonga Ruiz & Pav.	ollus, ulux, ullux, usllus, vara
	COLUMELLIACEAE	Columellia obovata Ruiz & Pav.	ollus, ulux, ullux, usllus, vara
	EPHEDRACEAE	Ephedra americana Humb. & Bonpl. Ex Willd.	cola de caballo, pinco pinco, suelda con suelda
_	EUPHORBIACEAE	Croton draconoides Muell. Arg.	sangre de drago, sangre de grado
_	EUPHORBIACEAE	Croton erythrochilus Muell. Arg.	sangre de drago, sangre de grado
47.	EUPHORBIACEAE	Croton palanostigma Klotzsch	sangre de drago, sangre de grado

323534

El Peruano jueves 13 de julio de 2006 **WNORMAS LEGALES**

	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
48.	EUPHORBIACEAE	Croton perspeciosus Croizat	sangre de drago, sangre de grado
49.	EUPHORBIACEAE	Croton sampatik Muell. Arg.	sangre de drago, sangre de grado
50.	FABACEAE	Acacia farnesiana (L.) Willd.	flor de aroma, huaranga (o), pashaco
51.	FABACEAE	Acacia huarango Ruiz ex J.F. Macbr.	huarango, guarango
52.	FABACEAE	Acacia macracantha Humb. & Bonpl. Ex Willd.	espina(o), faique, huarango, taque, huaranjay
53.	FABACEAE	Apurimacia boliviana Britton (Lavin)	
54.	FABACEAE	Desmodium molliculum (H. B. K) DC.	manayupa
55.	FABACEAE	Lonchocarpus nicou (Aublet) DC.	barbasco, cube, coñapi, kumu
56.	GROSSULARIACEAE	Escallonia herrerae Mattf.	pauca, fauca, pfauca
57.	IRIDACEAE	Eleutherine bulbosa (Mill.) Urb.	pacahuasten, yahuar piri-piri
58.	IRIDACEAE	Hesperoxiphion niveum (Ravenna) Ravenna	
59.	IRIDACEAE	Hesperoxiphion pardale (Ravenna) Ravenna	
60.	IRIDACEAE	Tigridia pavonia (L. f.) DC.	
61.	JUGLANDACEAE	Juglans neotropica Diels	nogal, nogal del país
62.	LAMIACEAE	Salvia dombeyi Epling	cheuchelcoma, chinchircuma, llagas-ñujchchu
63.	LAMIACEAE	Salvia opossitiflora R . & P.	chucchu, jentipa sujunan, ñucchu, ñupchu
64.	LOASACEAE	Mentzelia fendleriana Urban & Gilg	manca-ppaqui
65.	MALPIGHIACEAE	Banisteriopsis caapi (Spruce ex Griseb.) Morton	añushi-ayahuasca, ayahuasca, capi, caa-pi
66.	MALVACEAE	Acaulimalva engleriana (Ulbrich) Krapovickas	raíz de altea
67.	MENISPERMACEAE	Abuta grandifolia (Mart.) Sandwith	abuta
68.	MORACEAE	Clarisia biflora R. & P. subsp. biflora	capinuri, chimicua, piamich, yasmich
69.	MORACEAE	Clarisia racemosa Ruiz & Pav.	amarillo, atuntyo, capinuri, guariuba, mashonaste
70.	MORACEAE	Ficus amazonica (Miquel) Miquel	
71.	MYRTACEAE	Acca lanuginosa (Ruiz & Pav. Ex G. Don) McVaugh	pacra
72.	MYRTACEAE	Myrcianthes oreophila (Diels) McVaugh	unka
73.	NYCTAGINACEAE	Mirabilis expansa (Ruiz & Pav.) Standl.	mauca, pega-pega, cushpe, arracacha del toro
74.	OXALIDACEAE	Oxalis pickeringii A. Gray	
75.	PODOCARPACEAE	Nageia rospigliosii (Pilg.) Laubenf.	diablo fuerte, romerillo, saucesito, utcumanu, romerillo macho
76.	PODOCARPACEAE	Podocarpus glomeratus D. Don	diablo fuerte, huampo(u), intimpa, romerillo
77.	PODOCARPACEAE	Podocarpus magnifolius J .Buchholz & N.E.Gray	cinquimase
78.	POLEMONIACEAE	Cantua buxifolia Juss.	ccantu, ccantut, ccantutay, cantu, cantuta
79.	POLEMONIACEAE	Cantua cuzcoensis Infantes	
80.	POLEMONIACEAE	Cantua pyrifolia Juss. Ex Lam.	ccelmo
81.	POLEMONIACEAE	Cantua tomentosa Cav.	
82.	RHAMNACEAE	Ziziphus weberbaueri Pilg.	
83.	ROSACEAE	Hesperomeles escalloniifolia (Schltdl.) C.K. Schneid.	toen
84.	ROSACEAE	Hesperomeles palcensis C.K. Schneid.	
85.	ROSACEAE	Polylepis pauta (Bitter) Hieron.	q'eñoa, qeuña, queñoa, quiñuar, kcenhua, quinoa, keuña
86.	SOLANACEAE	Solanum acaule Bitter	atoj-papa, atocka papan, añaspa-papan, aya papa

Clasificación Oficial de Especies Amenazadas de Flora Silvestre Anexo 2

Orquídeas

EN PELIGRO CRITICO (CR)

	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
1.	ORCHIDACEAE	Ada rolandoi D.E. Benn. & Christenson	
2.	ORCHIDACEAE	Cattleya maxima Lindley	golondrina
3.	ORCHIDACEAE	Cattleya rex O'Brien	golondrina
4.	ORCHIDACEAE	Chloraea pavonii Lindley	
5.	ORCHIDACEAE	Chysis bruennowiana Reinchenbach f.	caña caña
6.	ORCHIDACEAE	Cycnoches lehmannii Reichenbach f.	
7.	ORCHIDACEAE	Cycnoches peruviana Rolfe	alacranes
8.	ORCHIDACEAE	Ligeophila spp. Garay ¹	
9.	ORCHIDACEAE	Masdevallia amplexa Luer	
10.	ORCHIDACEAE	Masdevallia audax W. Königer	
11.	ORCHIDACEAE	Masdevallia aurorae Luer & M.W.Chase	
12.	ORCHIDACEAE	Masdevallia ayabacana Luer	
13.	ORCHIDACEAE	Masdevallia bennettii Luer	
14.	ORCHIDACEAE	Masdevallia bryophila Luer	
15.	ORCHIDACEAE	Masdevallia cardiantha W. Königer	
16.	ORCHIDACEAE	Masdevallia carpishica Luer & Cloes	
17.	ORCHIDACEAE	Masdevallia civilis Rchb.F.& Warsz	
18.	ORCHIDACEAE	Masdevallia collantesii D.E.Benn. & Christenson	
19.	ORCHIDACEAE	Masdevallia constricta Poepp. & Endl.	copitas
20.	ORCHIDACEAE	Masdevallia cosmia Koniger & Sijm	
21.	ORCHIDACEAE	Masdevallia dudleyi Luer	
22.	ORCHIDACEAE	Masdevallia elegans Luer & Escobar	
23.	ORCHIDACEAE	Masdevallia eumeces Luer	
24.	ORCHIDACEAE	Masdevallia jarae Luer	
25.	ORCHIDACEAE	Masdevallia juan-albertoi Luer & Arias	
26.	ORCHIDACEAE	Masdevallia karineae Nauray ex Luer	
27.	ORCHIDACEAE	Masdevallia leonii D.E.Benn. & Christenson	
28.	ORCHIDACEAE	Masdevallia lilianae Luer	
29.	ORCHIDACEAE	Masdevallia lineolata W. Königer	

	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
30.	ORCHIDACEAE	Masdevallia lucernula W. Königer	
31.	ORCHIDACEAE	Masdevallia picea Luer	
32.	ORCHIDACEAE	Masdevallia popowiana W. Königer & J. G. Weinm.	
33.	ORCHIDACEAE	Masdevallia prolixa Luer	
34.	ORCHIDACEAE	Masdevallia prosartema W. Königer	
35.	ORCHIDACEAE	Masdevallia pyknosepala Luer & Cloes	
36.	ORCHIDACEAE	Masdevallia pyxis Luer	
37.	ORCHIDACEAE	Masdevallia recurvata Luer & Dalstrom	
38.	ORCHIDACEAE	Masdevallia regina Luer	
39.	ORCHIDACEAE	Masdevallia rigens Luer	
40.	ORCHIDACEAE	Masdevallia rimarima-alba Luer	
41.	ORCHIDACEAE	Masdevallia schizostigma Luer	
42.	ORCHIDACEAE	Masdevallia scitula W. Königer	
43.	ORCHIDACEAE	Masdevallia selenites W. Königer	
44.	ORCHIDACEAE	Masdevallia spilantha W. Königer	
45.	ORCHIDACEAE	Masdevallia uniflora Ruiz & Pavon	
46.	ORCHIDACEAE	Masdevallia vomeris Luer	
47.	ORCHIDACEAE	Masdevallia zebraceae Luer	
48.	ORCHIDACEAE	Phragmipedium besseae Dodson & J. Kuhn	zapatito
49.	ORCHIDACEAE	Phragmipedium caudatum (Lindley) Rolfe	zapatito de la reyna
50.	ORCHIDACEAE	Phragmipedium hartwegii (Rchb. f.) L.O. Williams	
51.	ORCHIDACEAE	Phragmipedium kovachii J.T. Atwood, Dalström & Ric. Fernandez	
52.	ORCHIDACEAE	Phragmipedium wallisii (Reichenbach f.) Garay	zapatito de la reyna
53.	ORCHIDACEAE	Psychopsis sanderae (Rolfe) Lückel & Braem	mariposa
54.	ORCHIDACEAE	Rusbyella suarezii D.E.Benn. & Christenson	
55.	ORCHIDACEAE	Sobralia altissima D.E.Benn. & Christenson	flor inquil
56.	ORCHIDACEAE	Telipogon alegria D.E.Benn. & Christenson	
57.	ORCHIDACEAE	Telipogon atropurpurea Bennett & Fernández	
58.	ORCHIDACEAE	Telipogon campoverdei Bennett & Fernández	
59.	ORCHIDACEAE	Telipogon suarezii D.E.Benn. & Christenson	
60.	ORCHIDACEAE	Telipogon tayacajaensis D.E.Benn. & Christenson	
61.	ORCHIDACEAE	Trichoceros hajekiorum D.E.Benn. & Christenson	abejita
62.	ORCHIDACEAE	Zootrophion Ieonii D.E.Benn. & Christenson	

EN PELIGRO (EN)

	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
1.	ORCHIDACEAE	Ackermania jarae D.E. Benn. & Christenson	
2.	ORCHIDACEAE	Masdevallia cinnamomea Reichenbach f.	
3.	ORCHIDACEAE	Masdevallia cleistogama Luer	
4.	ORCHIDACEAE	Masdevallia colossus Luer	
5.	ORCHIDACEAE	Masdevallia concinna W Königer	
6.	ORCHIDACEAE	Masdevallia echo Luer	
7.	ORCHIDACEAE	Masdevallia glandulosa W. Königer	
8.	ORCHIDACEAE	Masdevallia goliath Luer & Andreetta	
9.	ORCHIDACEAE	Masdevallia hymenantha Reichenbach f.	
10.	ORCHIDACEAE	Masdevallia idae Luer & Arias	
11.	ORCHIDACEAE	Masdevallia kuhniorum Luer	
12.	ORCHIDACEAE	Masdevallia lamprotyria W. Königer	
13.	ORCHIDACEAE	Masdevallia lintricula W. Königer	
14.	ORCHIDACEAE	Masdevallia phoenix Luer	
15.	ORCHIDACEAE	Masdevallia princeps Luer	
16.	ORCHIDACEAE	Masdevallia richardsoniana Luer	
17.	ORCHIDACEAE	Masdevallia semiteres Luer & Escobar	
18.	ORCHIDACEAE	Masdevallia titan Luer	
19.	ORCHIDACEAE	Oncidium lanceanum Lindley	orejas de burro

VULNERABLE (Vu)

	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
1.	ORCHIDACEAE	Ada euodes (Reichb, f.)D.E. Benn. & Christenson	
2.	ORCHIDACEAE	Ada ocanensis (Lindley) N.H. Williams	
3.	ORCHIDACEAE	Anguloa uniflora Ruiz & Pavon	tulipan
4.	ORCHIDACEAE	Anguloa virginalis Lindley	tulipan
5.	ORCHIDACEAE	Aspasia psitticina (Reichb. f.) Reichb.f.	
6.	ORCHIDACEAE	Aspidogyne mystacina (Reichb. f.) Garay	
7.	ORCHIDACEAE	Batemania peruviana Rolfe	
8.	ORCHIDACEAE	Bollea hirtzii Waldvogel	pavo blanco
9.	ORCHIDACEAE	Brachionidium machupicchuense N. Salinas & Christenson	
10.	ORCHIDACEAE	Brassia arcuigera Reichenbach f.	
11.	ORCHIDACEAE	Brassia aurorae Bennett	
12.	ORCHIDACEAE	Brassia caudata (L.) Lindley	avispa
13.	ORCHIDACEAE	Brassia forgetiana Lindley	
14.	ORCHIDACEAE	Brassia lanceana Lindley	
15.	ORCHIDACEAE	Brassia neglecta Reichenbach f.	
16.	ORCHIDACEAE	Brassia pascoensis D.E.Benn. & Christenson	
17.	ORCHIDACEAE	Brassia peruviana Poeppig & Endlicher	avispa

WNORMAS LEGALES

32333	30	* NORWAS LEGALES	jueves 13 de julio de 2006
	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
18. ORC	CHIDACEAE	Brassia villosa Lindley	avispa
	CHIDACEAE	Brassia wageneri Reichenbach f.	
	CHIDACEAE	Bulbophyllum machupicchuense D.E.Benn. & Christenson	
21. ORC	CHIDACEAE	Catasetum adremedium D.E.Benn. & Christenson	
22. ORC	CHIDACEAE	Catasetum barbatum Lindley	
23. ORC	CHIDACEAE	Catasetum cotylicheilum D.E.Benn. & Christenson	
24. ORC	CHIDACEAE	Catasetum fernandezii D.E.Benn. & Christenson	
25. ORC	CHIDACEAE	Catasetum macroglossum Reichenbach f.	arañas
26. ORC	CHIDACEAE	Catasetum monzonense D.E.Benn. & Christenson	
27. ORC	CHIDACEAE	Catasetum schunkei Dodson & Bennett	arañas
28. ORC	CHIDACEAE	Catasetum stevensonii Dodson	
29. ORC	CHIDACEAE	Catasetum tenebrosum Kraenzlin	arañas
30. ORC	CHIDACEAE	Catasetum transversicallosum D.E.Benn. & Christenson	
31. ORC	CHIDACEAE	Catasetum trautmannii Senghas	
32. ORC	CHIDACEAE	Cattleya intermedia Graham ex Hook	
33. ORC	CHIDACEAE	Cattleya iricolor Reichenbach f.	golondrinilla
34. ORC	CHIDACEAE	Cattleya luteola Lindley	golondrinilla
35. ORC	CHIDACEAE	Cattleya mooreana Withner, Allison & Guenard	golondrinilla
36. ORC	CHIDACEAE	Cattleya violacea (H.B.K.) Rolfe	golondrinilla
37. ORC	CHIDACEAE	Chaubardia heteroclita (Poeppig & Endlicher) Dodson & Bennett	avispilla
38. ORC	CHIDACEAE	Chaubardia klugii (C. Schweinfurth) Garay	
39. ORC	CHIDACEAE	Chaubardiella tigrina (Garay & Dunsterville) Garay	
40. ORC	CHIDACEAE	Chloraea reticulata Schlechter	
41. ORC	CHIDACEAE	Chloraea septentrionalis Correa	
42. ORC	CHIDACEAE	Cochleanthes amazonica (Reinchbach f. & Warscewicz) R. Schltes & Garay	
43. ORC	CHIDACEAE	Cochleanthes palatina Senghas	
44. ORC	CHIDACEAE	Cochlioda noezliana (Masters) Rolfe	
45. ORC	CHIDACEAE	Cochlioda vulcanica (Reichenbach f.) Bentham & Hooker f. ex Veitch	inguil
46. ORC	CHIDACEAE	Comparettia coccinea Lindley	
47. ORC	CHIDACEAE	Comparettia falcata Poeppig & Endlicher	
48. ORC	CHIDACEAE	Comparettia peruviana Schelchter	
49. ORC	CHIDACEAE	Comparettia speciosa Reichenbach f.	
50. ORC	CHIDACEAE	Coryanthes alborosea C. Schweinfurth	cachorros
51. ORC	CHIDACEAE	Coryanthes leucocorys Rolfe	cachorros
52. ORC	CHIDACEAE	Coryanthes macrantha (Hooker) Hooker	cachorros
53. ORC	CHIDACEAE	Coryanthes macrocorys Rolfe	cachorros
54. ORC	CHIDACEAE	Coryanthes verrucolineata Gunter Gerlach	
55. ORC	CHIDACEAE	Cycnoches bennettii Dodson	
56. ORC	CHIDACEAE	Cycnoches christensonii D.E. Benn.	
57. ORC	CHIDACEAE	Cycnoches cooperi Rolfe	alacranes
58. ORC	CHIDACEAE	Cycnoches jarae Dodson & Bennett	alacranes
59. ORC	CHIDACEAE	Cycnoches pentadactylon Lindley	alacranes
60. ORC	CHIDACEAE	Cycnoches schmidtianum Christenson & G.F. Carr	
61. ORC	CHIDACEAE	Cyrtidiorchis rhomboglossa (F. Lehm. & Kraenzl.) Rauschert	
62. ORC	CHIDACEAE	Cyrtidiorchis stumpflei (Garay) Rauschter	
63. ORC	CHIDACEAE	Cyrtopodium punctatum (L.) Lindley	
64. ORC	CHIDACEAE	Dressleria bennettii H.G. Hills & Christenson	
65. ORC	CHIDACEAE	Dryadella zebrina (Porsch) Luer	
	CHIDACEAE	Epidendrum birostratum C. Schweinfurth	
67. ORC	CHIDACEAE	Epidendrum criniferum Reichenbach f.	
68. ORC	CHIDACEAE	Epidendrum cristatum Ruiz & Pavon	
	CHIDACEAE	Epidendrum excelsum C. Schweinfurth	
	CHIDACEAE	Epidendrum melanoporphyreum Hágsater	
	CHIDACEAE	Epidendrum micro-cattleya (Kraenzlin) Schlechter	
-	CHIDACEAE	Epidendrum pardothyrsus	
	CHIDACEAE	Epidendrum scutella Lindley	
	CHIDACEAE	Epidendrum tridens Poeppig & Endlicher	
	CHIDACEAE	Epistephium duckei Huber	
	CHIDACEAE	Epistephium parviflorum Ruiz & Pav.	
	CHIDACEAE	Fernandezia ionanthera (Reichenbach f. & Warscewicz) Schelchter	
	CHIDACEAE	Fernandezia subbiflora Ruiz & Pavon	
	CHIDACEAE	Galeandra biloba Garay	
-	CHIDACEAE	Gongora atropurpurea Hooker	zancudo
	CHIDACEAE	Gongora latisepala Rolfe	
	CHIDACEAE	Gongora pleiochroma Reichenbach f.	
-	CHIDACEAE	Gongora portentosa Reichenbach. f.	
	CHIDACEAE	Gongora pseudoatropurpurea Jenny	
	CHIDACEAE	Gongora quinquinervis R. & P.	
	CHIDACEAE	Gongora rufescens Jenny	
	CHIDACEAE	Gongora sanderiana Kraenzlin	chocolate
	CHIDACEAE	Hexisea bidentata Lindley	
	CHIDACEAE	Homalopetalum pumilio (Rchb. f.) Schltr.	
90. ORC	CHIDACEAE	Houlletia sanderi Rolfe	
		Houlletia wallisii Linden & Reichenbach f.	I
_	CHIDACEAE		
92. ORC	CHIDACEAE	Huntleya burtii (Endres & Rchb.f.) Rolfe	
92. ORC	CHIDACEAE CHIDACEAE	Huntleya burtii (Endres & Rchb.f.) Rolfe Huntleya vargasii Dodson & Bennett	
92. ORC 93. ORC 94. ORC	CHIDACEAE	Huntleya burtii (Endres & Rchb.f.) Rolfe	palomitas

jueves 13 de julio de 2006		
FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
96. ORCHIDACEAE	Kefersteinia villenae D.E.Benn. & Christenson	palomitas
97. ORCHIDACEAE	Lepanthes caprimulgus Luer	
98. ORCHIDACEAE	Lepanthes cordeliae Luer	
99. ORCHIDACEAE	Lepanthes dalessandroi Luer	
100. ORCHIDACEAE	Lycaste ciliata (R. & P.) Lindley ex Reichenbach f.	lengüitas
101. ORCHIDACEAE	Lycaste denningiana Reichenbach f.	lengüitas
102. ORCHIDACEAE	Lycaste dyeriana Sander ex Rolfe	lengüitas
103. ORCHIDACEAE	Lycaste fimbriata (Poeppig & Endlicher) Cogniaux	lengüitas
104. ORCHIDACEAE	Lycaste gigantea Lindley	
105. ORCHIDACEAE	Lycaste jarae D.E.Benn. & Christenson	
106. ORCHIDACEAE	Lycaste locusta Reichenbach f.	lengüitas
107. ORCHIDACEAE	Lycaste longipetala (R. & P.) Garay	
108. ORCHIDACEAE	Lycaste longiscapa Masters	lengüitas
109. ORCHIDACEAE	Lycaste macrophylla (Poeppig & Endlicher) Lindley	lengüitas
110. ORCHIDACEAE	Lycaste mathiasiae Kennedy	
111. ORCHIDACEAE	Lycaste mezae D.E.Benn. & Oakeley	lengüitas
112. ORCHIDACEAE	Lycaste reichenbachii Gireoud ex Reichenbach	lengüitas
113. ORCHIDACEAE	Lycomormium elatum C Schweinfurth	
114. ORCHIDACEAE	Lycomormium squalidum (Poeppig & Endlicher) Reichenbach f.	
115. ORCHIDACEAE	Masdevallia amabilis Reichenbach f. & Warscewicz	
116. ORCHIDACEAE	Masdevallia amaluzae Luer & Malo	
117. ORCHIDACEAE	Masdevallia andreettaeana Luer	
118. ORCHIDACEAE	Masdevallia ariasii Luer	copitas
119. ORCHIDACEAE	Masdevallia atahualpa Luer	
120. ORCHIDACEAE	Masdevallia auropurpurea Reichenbach f. & Warscewicz	
121. ORCHIDACEAE	Masdevallia barlaeana Reichenbach f.	
122. ORCHIDACEAE	Masdevallia catapheres W. Königer	
123. ORCHIDACEAE	Masdevallia cranion Luer	
124. ORCHIDACEAE	Masdevallia cyclotega W. Königer	
125. ORCHIDACEAE	Masdevallia davisii Reichenbach f.	
126. ORCHIDACEAE	Masdevallia decumana W. Königer	copitas
127. ORCHIDACEAE	Masdevallia eumeliae Luer	
128. ORCHIDACEAE	Masdevallia grandiflora C. Schweinfurth	
129. ORCHIDACEAE	Masdevallia harlequina Luer	
130. ORCHIDACEAE	Masdevallia icterina Koeniger	
131. ORCHIDACEAE	Masdevallia instar Luer & Andreetta	
132. ORCHIDACEAE	Masdevallia maculata Klotzsch & Karsten	
133. ORCHIDACEAE	Masdevallia manchinazae Luer & Andreetta	
134. ORCHIDACEAE	Masdevallia marizae Luer & Rolando	
135. ORCHIDACEAE	Masdevallia mezae Luer	copitas
136. ORCHIDACEAE	Masdevallia murex Luer	
137. ORCHIDACEAE	Masdevallia prodigiosa W. Königer	copitas
138. ORCHIDACEAE	Masdevallia replicata W. Königer	
139. ORCHIDACEAE	Masdevallia rodolfoi (Braas) Luer	
140. ORCHIDACEAE	Masdevallia schroederiana Sander	
141. ORCHIDACEAE	Masdevallia setacea Luer & Malo	
142. ORCHIDACEAE	Masdevallia strobelii H.R.Sweet & Garay	
143. ORCHIDACEAE	Masdevallia stumpflei Braas	
144. ORCHIDACEAE	Masdevallia veitchiana Reichenbach f.	waqanqui
145. ORCHIDACEAE	Masdevallia weberbaueri Schltr	copitas
146. ORCHIDACEAE	Masdevallia welischii Luer	
147. ORCHIDACEAE	Masdevallia wurdackii C. Schweinfurth	copitas
148. ORCHIDACEAE	Masdevallia xanthina Reichenbach f.	
149. ORCHIDACEAE	Maxillaria callichroma Rolfe	estrellas
150. ORCHIDACEAE	Maxillaria desvauxiana Reichenbach f.	estrellas
151. ORCHIDACEAE	Maxillaria dillonii D.E.Benn. & Christenson	
152. ORCHIDACEAE	Maxillaria fletcheriana Rolfe	
153. ORCHIDACEAE	Maxillaria haemathodes (R. & P.) Garay	
154. ORCHIDACEAE	Maxillaria lepidota Lindley	estrellas
155. ORCHIDACEAE	Maxillaria pyhalae D.E.Benn. & Christenson	
156. ORCHIDACEAE	Maxillaria rotumdilabia C. Schweinfurth	
157. ORCHIDACEAE	Maxillaria sanderiana Reichenbach f. ex Sander	estrellas
158. ORCHIDACEAE	Maxillaria scandens D.E.Benn. & Christenson	
159. ORCHIDACEAE	Maxillaria setigera Lindl	estrellas
160. ORCHIDACEAE	Maxillaria tuerosii D. E. Benn. & Christenson	
161. ORCHIDACEAE	Miltoniopsis bismarkii Dodson & Bennett	angelitos
162. ORCHIDACEAE	Mormodes revolutum Rolfe	arañas
163. ORCHIDACEAE	Mormodes rolfeanum Rolfe	arañas
164. ORCHIDACEAE	Mormodes warszewiczii Klotzsch	arañas
165. ORCHIDACEAE	Odontoglossum cristatum Lindley	
166. ORCHIDACEAE	Odontoglossum digitatum C. Schweinfurth	
167. ORCHIDACEAE	Odontoglossum machupicchuense D.E.Benn. & Christenson	
168. ORCHIDACEAE	Odontoglossum praestans Reichenbach f. & Warscewicz	angelitos
169. ORCHIDACEAE	Odontoglossum ringens Reichenbach f.	
170. ORCHIDACEAE	Odontoglossum tetraplasium Reichenbach f.	
171. ORCHIDACEAE	Odontoglossum wyattianum G. Wilson	angelitos
172. ORCHIDACEAE	Oncidium excavatum Lindley	
173. ORCHIDACEAE	Oncidium fuscatum Reichenbach f.	angelitos

323538

		jueves 13 de julio de 200
FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
174. ORCHIDACEAE	Oncidium ionodon Reichenbach f.	
175. ORCHIDACEAE	Oncidium macranthum Lindley	angelitos
176. ORCHIDACEAE	Oncidium nanum Lindley	orejas de burro
177. ORCHIDACEAE	Oncidium serratum Lindley	
178. ORCHIDACEAE	Oncidium sprucei Lindley	angelitos
179. ORCHIDACEAE	Oncidium stacyi Garay	·
180. ORCHIDACEAE	Oncidium trilobum (Schlechter) Garay & Stacy	
181. ORCHIDACEAE	Otoglossum brevifolium (Lindley) Garay & Dunsterville	
182. ORCHIDACEAE	Otoglossum weberbauerianum (Kraenzlin) Garay & Dunsterville	
183. ORCHIDACEAE	Paphinia cristata (Lindl.) Lindl.	
184. ORCHIDACEAE	Paphinia neudeckeri Jenny	
185. ORCHIDACEAE	Peristeria guttata Knowles & Westcott	
186. ORCHIDACEAE	Pleurothallis pristis F. Lehm. & Kraenzl.	
187. ORCHIDACEAE	Ponthieva mandonii Reichenbach f.	
188. ORCHIDACEAE	Prosthechea cyperifolia	cebollita
189. ORCHIDACEAE	Prosthechea fusca (Schlt.) D.E.Benn. & Christenson	
190. ORCHIDACEAE	Psychopsis versteegianum (Pulle) Lückel & Braem	mariposa
191. ORCHIDACEAE	Restrepia maculata Lindley	·
192. ORCHIDACEAE	Rodriguezia batemanii Poeppig & Endlicher	madrigueras
193. ORCHIDACEAE	Rodriguezia bockii D. Benn. & Christenson	
194. ORCHIDACEAE	Rodriguezia caloplectron Rchb. f.	
195. ORCHIDACEAE	Rodriguezia delcastilloi D. Benn. & Christenson	
196. ORCHIDACEAE	Rodriguezia satipoana Dodson & Bennett	
197. ORCHIDACEAE	Sobralia virginalis Peeters & Cogn	
198. ORCHIDACEAE	Stanhopea anfracta Rolfe	
199. ORCHIDACEAE	Stanhopea candida Barbosa Rodrigues	torosisa
200. ORCHIDACEAE	Stanhopea deltoidea Lemaire	
201. ORCHIDACEAE	Stanhopea florida Reichenbach f.	
202. ORCHIDACEAE	Stanhopea haselowiana Reichenbach f.	torosisa
203. ORCHIDACEAE	Stanhopea jenishiana Kramer ex Reichenbach f.	
204. ORCHIDACEAE	Stanhopea nigripes Rolfe	torosisa
205. ORCHIDACEAE	Stanhopea peruviana Rolfe	
206. ORCHIDACEAE	Stanhopea wardii Loddiges ex Lindley	
207. ORCHIDACEAE	Stenia calceolaris (Garay) Dodson & Bennett	
208. ORCHIDACEAE	Stenia guttata Reichenbach f.	
209. ORCHIDACEAE	Stenia lillianae Jenny ex D.E.Benn. & Christenson	
210. ORCHIDACEAE	Telipogon collantesii D.E.Benn. & Christenson	
211. ORCHIDACEAE	Telipogon papilio Reichenbach f.	
212. ORCHIDACEAE	Telipogon tesselatus Lindley	
213. ORCHIDACEAE	Trichocentrum pulchrum Poeppig & Endlicher	lengüitas
214. ORCHIDACEAE	Trichocentrum tigrinum Linden & Reicehnbach f.	lengüitas
215. ORCHIDACEAE	Trichoceros platyceros Reichenbach f.	abejita
216. ORCHIDACEAE	Trichopilia fragans Lindley	jaboncillo
217. ORCHIDACEAE	Trichopilia gracilis C. Schweinfurth	ĺ
218. ORCHIDACEAE	Trichopilia juninense C. Schweinfurth	jaboncillo
219. ORCHIDACEAE	Zygopetalum intermedium Loddiges ex Lindley	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
220. ORCHIDACEAE	Zygopetalum labiosum (Rich.) L.O. Williams	

CASI AMENAZADO (NT)

	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
1.	ORCHIDACEAE	Bletia mandonii Schlecter	
2.	ORCHIDACEAE	Brassia koehlerorum Schltr.	
3.	ORCHIDACEAE	Brassia thyrsodes Reichenbach f.	
4.	ORCHIDACEAE	Bulbophyllum meridense Reichenbach f.	
5.	ORCHIDACEAE	Catasetum tuberculatum Dodson	
6.	ORCHIDACEAE	Chaubardia surinamensis Reichenbach f.	
7.	ORCHIDACEAE	Cycnoches quatuorcristis D.Bennett	
В.	ORCHIDACEAE	Cyrtopodium cristatum Lindley	
9.	ORCHIDACEAE	Draconanthes aberrans (Schltr.) Luer	
10.	ORCHIDACEAE	Dryadella simula (Reichenbach f.) Luer	
11.	ORCHIDACEAE	Encyclia randii (Barb.Rodr.) Porto & Brade	
12.	ORCHIDACEAE	Epidendrum ciliare L.	sachagolondrina
13.	ORCHIDACEAE	Galeandra stangeana Reichb.F.	
14.	ORCHIDACEAE	Gongora gracilis Jenny	
15.	ORCHIDACEAE	Gongora nigropunctata Schltr.	
16.	ORCHIDACEAE	Gongora scaphephorus Reichenbach f. & Warscewicz	avispa
17.	ORCHIDACEAE	Habenaria sartor Lindley	
18.	ORCHIDACEAE	Helcia sanguinolenta Lindley	
19.	ORCHIDACEAE	Hexisea imbricata (Lindley) Reichenbach f.	
20.	ORCHIDACEAE	Kefersteinia pusilla (C. Schweinf.) C. Schweinf.	
21.	ORCHIDACEAE	Lepanthes minutipetala C. Schweinfurth	
22.	ORCHIDACEAE	Masdevallia agaster Luer	
23.	ORCHIDACEAE	Myrosmodes nubigenum Reichenbach f.	
24.	ORCHIDACEAE	Myrosmodes paludosum (Reichenbach f.) Garay	
25.	ORCHIDACEAE	Phragmipedium boissierianum (Rchb. F.)Rolfe	zapatito del rey
26.	ORCHIDACEAE	Phragmipedium caricinum (Lindl. & Paxton) Rolfe	zapatito del niño

=			
	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
27.	ORCHIDACEAE	Phragmipedium pearcei (Rchb. f.) Rauh & Senghas	zapatito del bebé
28.	ORCHIDACEAE	Phragmipedium reticulatum (Rchb. F.) Garay	
29.	ORCHIDACEAE	Rudolfiella saxicola (Schlecter) Hoehne	
30.	ORCHIDACEAE	Sobralia weberbaueriana Kraenzlin	
31.	ORCHIDACEAE	Telipogon vargasii C. Schweinfurth	

Cactus

EN PELIGRO CRITICO (CR)

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
1. CACTACEAE	Cleistocactus clavispinus (Rauh & Backeberg) Ostolaza	
2. CACTACEAE	Cleistocactus hystrix (Rauh & Backeberg) Ostolaza	
3. CACTACEAE	Cleistocactus xylorhizus (Ritter) Ostolaza	
4. CACTACEAE	Corryocactus megarhizus Ritter	
CACTACEAE	Haageocereus acranthus subsp. olowinskianus forma clavispinus (Rauh & Backeberg) Ostolaza	
6. CACTACEAE	Haageocereus acranthus subsp. olowinskianus forma repandus (Rauh & Backeberg) Ostolaza	
7. CACTACEAE	Haageocereus acranthus subsp. olowinskianus forma rubriflorior (Rauh & Backeberg) Ostolaza	
8. CACTACEAE	Haageocereus pacalaensis subsp. repens (Rauh & Backeberg) Ostolaza	
9. CACTACEAE	Haageocereus pseudomelanostele subsp. setosus (Akers) Ostolaza	
10. CACTACEAE	Haageocereus pseudomelanostele subsp. setosus forma longicomus (Akers) Ostolaza	
11. CACTACEAE	Haageocereus tenuis (Ritter) Rauh & Ostolaza	

EN PELIGRO (EN)

	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
1.	CACTACEAE	Cleistocactus acanthurus subsp. acanthurus (Vaupel) Hunt	
2.	CACTACEAE	Cleistocactus acanthurus subsp. faustianus (Backeberg) Ostolaza	
3.	CACTACEAE	Cleistocactus acanthurus subsp. pullatus (Rauh & Backeberg) Ostolaza	
4.	CACTACEAE	Cleistocactus peculiaris (Rauh & Backeberg) Ostolaza	
5.	CACTACEAE	Corryocactus quadrangularis (Rauh & Backeberg) Ritter	
6.	CACTACEAE	Haageocereus pseudomelanostele subsp. aureispinus (Rauh & Backeberg) Ostolaza	
7.	CACTACEAE	Haageocereus pseudomelanostele subsp. pseudomelanostele (Werdermann & Backeberg) Backebe	rg
8.	CACTACEAE	Haageocereus pseudomelanostele subsp. turbidus (Rauh & Backeberg) Ostolaza	
9.	CACTACEAE	Mila caespitosa subsp. caespitosa Britton & Rose	
10.	CACTACEAE	Mila caespitosa subsp. densiseta (Rauh & Backeberg) Ostolaza	
11.	CACTACEAE	Mila nealeana Backeberg	
12.	CACTACEAE	Opuntia pubescens Wendland ex Pfeiffer	

VULNERABLE (Vu)

	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
1.	CACTACEAE	Browningia candelaris (Meyen) Britton & Rose	chullachaqui, chunay
2.	CACTACEAE	Cleistocactus pachycladus (Rauh & Backeberg) Ostolaza	
3.	CACTACEAE	Corryocactus brevistylus subsp. puquiensis (Rauh & Backeberg) Ostolaza	sanqui, sanque, tuno
4.	CACTACEAE	Cumulopuntia sphaericus (Foerster) Backeberg	
5.	CACTACEAE	Echinopsis backebergii Werdermann	
6.	CACTACEAE	Echinopsis cuzcoensis (Britton & Rose) Friedrich & G. Rowley	
7.	CACTACEAE	Echinopsis maximilliana var.corbula	
8.	CACTACEAE	Echinopsis peruviana subsp. puquiensis (Rauh & Backeberg) Ostolaza	sanqui
9.	CACTACEAE	Eriosyce omasensis (Ostolaza & Mischler) Ostolaza	
10.	CACTACEAE	Haageocereus acranthus subsp. acranthus (Vaupel) Backeberg	
11.	CACTACEAE	Haageocereus acranthus subsp. olowinskianus (Backeberg) Ostolaza	
12.	CACTACEAE	Haageocereus pseudomelanostele subsp. carminiflorus (Rauh & Backeberg) Ostolaza	
13.	CACTACEAE	Matucana haynei (Otto) Britton & Rose	
14.	CACTACEAE	Melocactus peruvianus Vaupel	
15.	CACTACEAE	Oreocereus hendriksenianus (Backeberg) Backeberg	
16.	CACTACEAE	Weberbauerocereus rauhii Backeberg	chuillo

CASI AMENAZADO (NT)

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
1. CACTACEAE	Armatocereus matucanensis Backeberg	jacano
2. CACTACEAE	Espostoa melanostele (Vaupel) Borg	

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de seguridad privada para el Servicio Nacional de Sanidad Agraria

> RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 166-2006-AG-SENASA

La Molina, 7 de julio de 2006

VISTOS:

El Memorando Nº 816-2006-AG-SENASA-OA-ULO y el Memorando Nº 404-2006-AG-SENASA-OAJ, documentos que contienen el Informe Técnico y Legal, respectivamente, en virtud de los cuales se sustenta la exoneración del proceso de Concurso Público para la contratación del servicio de seguridad privada por causal de desabastecimiento inminente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando Nº 816-2006-AG-SENASA-OA-ULO la Dirección de la Oficina General de Administración remite el Informe Técnico que contiene la justificación técnica de la exoneración del proceso de Concurso Público de la contratación del servicio de seguridad privada por causal de desabastecimiento inminente;

Que, con fecha 31 de marzo de 2006 el SENASA y el Consorcio LIDER SECURITY -SEGSA ORIENTE - SEGURIDAD GENERAL (representada por Lider Security S.A.C.) suscribieron el Contrato de Locación de Servicios Nº 0016-2005-SENASA, con la finalidad de que éste prestara al SENASA los servicios de seguridad privada. Asimismo, mediante Adenda de fecha 30 de marzo de 2006, se prorrogó el citado contrato hasta el 30 de setiembre de 2006;

Que, mediante Carta Notarial de 3 de julio de 2006, el SENASA decidió resolver el Contrato de Locación de Servicios Nº 0016-2005-SENASA, y la respectiva Adenda, con efectividad al 10 de julio de 2006, al verificarse que dicho Consorcio no cumplió con realizar diligentemente el cuidado de los bienes del SENASA lo cual generó el sistemático hurto de bienes de la Institución durante el período de prestación de los citado servicios, conforme se detallan en las Cartas Notariales de fecha 21 de junio y 3 de julio de 2006 que el SENASA dirigió a el citado Consorcio;

Que, en el mencionado Informe técnico se resalta el hecho que por los servicios esenciales de sanidad agraria que brinda el SENASA se requiere necesariamente de un servicio de vigilancia privado que ofrezca las garantías de seguridad que requieren tanto los trabajadores y usuarios de la Institución, así como los equipos, bienes muebles, insumos de producción y materiales diversos con los que la Institución realiza y ejecuta sus actividades

operativas y administrativas.

Que, la resolución del contrato de locación de servicios con el mencionado Consorcio genera para la Institución un estado de desabastecimiento inminente de los servicios de seguridad privada, situación extraordinaria que compromete la realización oportuna y segura de las funciones de la Institución; debiendo precisarse que dicha situación de desabastecimiento no ha sido originada por negligencia o por acto u omisión de funcionarios o trabajadores de la Institución, sino más bien por el incumplimiento de obligaciones del proveedor

de servicios de seguridad privada; Que, mediante Memorando Nº 404-2006-AG-SENASA-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica remitió el Informe Legal respecto de la evaluación del requerimiento efectuado por la Oficina General de Administración para la exoneración del proceso de Concurso Público de la contratación del servicio de vigilancia privada, concluyendo que dicha situación y circunstancias en las que se presenta se enmarcan dentro de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM:

Que, conforme a lo establecido en el inciso c) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley

de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, se encuentran exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente;

Que, el Artículo 21º del citado TUO, establece que el desabastecimiento inminente es una situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial:

Que, el Artículo 141º del Reglamento del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que para exonerar a una contratación del proceso de Concurso Público por causal de desabastecimiento inminente debe verificarse que la necesidad de los bienes o servicios sea actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, verificación que se ha realizado con el Informe Técnico del Visto;

Que, conforme al inciso a) del Artículo 20º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado las exoneraciones por causal, entre otras, de desabastecimiento inminente, deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad; señalándose, asimismo, que dicha Resolución requerirá obligatoriamente de un informe técnico - legal previo y que deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Que, conforme al Artículo 148º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; disponiéndose además que la referida adquisición o contratación deberá ser realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto:

De conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, y por el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar en situación de desabastecimiento inminente la contratación del servicio de seguridad privada para SENASA, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Exonerar a SENASA del proceso de selección correspondiente para la contratación del servicio de seguridad hasta por un valor total de S/. 258,820.24 (Doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos veinte con 24/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, por un plazo de cuatro (4) meses, periodo durante el cual se realizará el proceso de selección correspondiente.

Para tal efecto, se autoriza a la Oficina de Administración para que a través de la Unidad de Logística contrate el servicio de seguridad privada mediante acciones inmediatas.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina de Administración haga de conocimiento de la Contraloría General de la República y del CONSUCODE la presente Resolución que aprueba la Exoneración y los informes que la sustenten.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina de Administración publique la presente Resolución que aprueba la exoneración en el Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación, así como en el SEACE.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ R. ESPINOZA BABILON Jefe Servicio Nacional de Sanidad Agraria

12108

MINCETUR

Autorizan viaje de representante de PROMPEX para participar en evento de evaluación comparativa y asistir a la Feria PAACE Automechanika México 2006

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 223-2006-MINCETUR/DM

Lima, 12 de julio de 2006

Visto, el Oficio Nº 562-2006-PROMPEX/DE, del Director Ejecutivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, es un Organismo Público Descentralizado encargado de formular, proponer, dirigir, coordinar y ejecutar los planes de promoción integral de bienes y servicios exportables, dentro del marco de las políticas y objetivos de comercio exterior y desarrollo de exportaciones aprobadas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y en coordinación con los demás sectores de la Administración Pública, en el marco de sus respectivas competencias;

Que, asimismo, PROMPEX apoya el desarrollo de la capacidad exportadora de la micro y pequeña empresa a través de la identificación de mercados potenciales para la exportación de bienes y servicios, procurando el acceso a los mismos y brindando servicios de asesoría especializada, asistencia técnica y capacitación para dicho fin;

Que, el 11 de setiembre de 2003, la República del Perú suscribió con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el Convenio de Préstamo BIRF № 7177-PE, para financiar el Proyecto "Apoyo para Mejorar la Oferta Productiva y Facilitar el Comercio Exterior", con el fin de lograr un incremento significativo de la competitividad en el país, como medio para alcanzar un aumento continuo, sostenido y sostenible de las exportaciones peruanas, en particular las no tradicionales, que permita restaurar el crecimiento económico y el empleo;

Que, en el marco del Componente II: Adopción e Implementación de Prácticas Efectivas de Calidad, de dicho Proyecto, para lograr la implementación de Sistemas en Gestión de Calidad en las empresas, PROMPEX ha previsto la adecuación del Programa Exporta Perú y la implementación de Buenas Prácticas de Mercadeo y Manufactura - BPMM en empresas exportadoras manufactureras, para lo cual viene realizando un Benchmarking (evaluación comparativa) con los países líderes de la región:

con los países líderes de la región; Que, en tal sentido, del 13 al 18 de julio de 2006, PROMPEX desarrollará un Benchmarking en la ciudad de México D.F, Estados Unidos Mexicanos, con el fin de conocer la experiencia mexicana relacionada a la implementación de los sistemas de gestión de calidad en pequeñas y medianas empresas del sector autopartes, conseguir información comercial relevante y asistir a la Feria PAACE Automechanika México 2006, una de las más importantes Ferias de autopartes de

Latinoamérica, filial oficial de la Feria Automechanika de Alemania;

Que, por lo expuesto, el Director Ejecutivo de PROMPEX solicita que se autorice el viaje del señor Oswaldo Carlos García Jerí, responsable de la implementación de las Buenas Prácticas de Mercadeo y Manufactura del sector metal mecánica y siderometalúrgico en la Gerencia de Manufacturas Diversas y Artesanías, para que en representación de la Entidad lleve a cabo la mencionada actividad de Benchmarking;

Que, en el marco del Convenio de Participación Interinstitucional suscrito por la Presidencia del Consejo de Ministros con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de fecha 16 de agosto de 2004, el Coordinador General de la Unidad Coordinadora del Proyecto "Apoyo para Mejorar la Oferta Productiva y Facilitar el Comercio Exterior", mediante el Oficio Nº 579-2006-PCM/UC-PAMC, de fecha 5 de julio de 2006, señala que existe la disponibilidad presupuestal para el viaje del citado profesional, según Acreditación Inicial de la Actividad Nº 206-2006;

De conformidad con la Ley № 27790, de Organización y Funciones del MINCETUR, Ley № 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por el Decreto de Urgencia № 006-2006 y el Decreto Supremo № 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo № 005-2006-PCM:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Oswaldo Carlos García Jerí, personal que presta servicios en la Gerencia de Manufacturas Diversas y Artesanías de PROMPEX, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 13 al 18 de julio de 2006, para los fines señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial estarán a cargo de la Unidad Ejecutora: Unidad Coordinadora del Proyecto de Apoyo para Mejorar la Oferta Productiva y Facilitar el Comercio Exterior, del Sector Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 1 000,00 Viáticos : US\$ 1 000,00 Tarifa Corpac : US\$ 30,25

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes de retorno al país, el personal mencionado en el artículo 1º, presentará al Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje que realizará; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI Ministro de Economía y Finanzas Encargado de la Cartera de Comercio Exterior y Turismo

12195

Precisan que modelos de máquinas tragamonedas identificados con los registros B0000065, B0000066 y B0000067, pueden tener como código de identificación las siglas MVP 540 ó 540 MVP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 542-2006-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 3 de julio de 2006

Vista, la Resolución Directoral № 330-2000-MITINCI/ VMT/DNT, de fecha 18.07.2000, en el que se autorizaron y registraron los modelos de máquinas tragamonedas con los Registros: B0000065, B0000066 y B0000067 y el Informe Técnico № 107-2006-MINCETUR/VMT/DNT/ DJCMT/SDAR/YGP, de fecha 15.06.2006;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral № 330-2000-MITINCI/VMT/DNT, de fecha 18.07.2000, se autorizaron y registraron los modelos de máquinas tragamonedas

con los Registros: B0000065, B0000066 y B0000067 del fabricante Aristocrat Inc., pertenecientes al Modelo 540 MVP, con la caja superior rectangular, redondeada y recta, respectivamente;

Que, no obstante, mediante Informe Técnico № 107-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR/YGP, de fecha 15.0.2006, se determina que los modelos de máquinas tragamonedas pertenecientes al código 540 MVP presentan las mismas características técnicas que el modelo de máquina tragamonedas del referido fabricante identificado con el código MVP 540, el cual no ha sido autorizado y registrado (homologado) por la

Dirección Nacional de Turismo;

Que, mediante Carta de fecha 17.05.2006, presentada por el Vice President of Compliance de la empresa Aristocrat Technologies Inc, Sr. Michael J. Mauser, ingresada al MINCETUR mediante Expediente Nº 008973-2006-MINCETUR, de fecha 22.05.2006, se deja constancia que los códigos que identifican a los modelos de máquinas tragamonedas antes referidos, designan únicamente al tipo de gabinete al que pertenecen, con prescindencia del orden de las siglas que conforman dicho código de identificación;

Que, siendo que las siglas MVP 540 ó 540 MVP hacen referencia al tipo de gabinete de las máquinas tragamonedas a que se refieren los Registros: B0000065, B0000066 y B0000067, los mismos que de acuerdo con la información proporcionada por el propio fabricante en la carta antes referida, resultan compatibles con los tipos de plataforma: MKIV (MK4), MKV (MK5) y MK VI (MK6), corresponde que la Dirección Nacional de Turismo establezca las precisiones técnicas a que hubiere lugar;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Legal Nº 533-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR y Técnico Nº 107-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR/YGP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º- Precisar que los modelos de máquinas tragamonedas identificados con los Registros: B0000065, B0000066 y B0000067, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, pueden tener como código de identificación las siglas MVP 540 ó 540 MVP indistintamente.

Artículo 2º- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S. Director Nacional de Turismo

12110

Autorizan y registran modelos de memorias de sólo lectura a solicitud de la empresa Flamingo Games S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 544-2006-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 3 de julio de 2006

Visto, el Expediente Nº 005391-2006-MINCETUR, de fecha 23.3.2006, en el que la empresa Flamingo Games S.A.C., interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Nº 295-2005-MINCETUR/VMT/DNT de fecha 13.3.2006;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, se regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11º del citado cuerpo legal que los modelos de memorias de sólo lectura cuya explotación es permitida en el país

son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, mediante Expediente Nº 000023-2006-MINCETUR, de fecha 5.1.2006, la empresa Flamingo Games S.A.C., presentó una solicitud de autorización y registro de cuatro (4) memorias de sólo lectura, la misma que fue declarada por no presentada mediante Resolución Directoral Nº 295-2006-MINCETUR/VMT/DNT;

Que, mediante Expediente Nº 005391-2006-MINCETUR, de fecha 23.3.2006, la empresa interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral antes referida;

Que, verificado el cumplimiento de lo establecido en los artículos 113º, 207º inciso 2, 208º y 213º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se advierte que el recurso presentado cumple con los requisitos de admisibilidad señalados en las normas antes indicadas, razón por la cual corresponde que la Dirección Nacional de Turismo emita un pronunciamiento de fondo sobre el asunto en controversia;

Que, mediante Oficios Nºs. 530 y 736-2006-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT, de fechas 5.4.2006 y 3.5.2006, respectivamente, a efecto de mejor resolver, se le requirió a la recurrente la presentación de diversa información y/o documentación técnica de las cuatro (4) memorias de sólo lectura cuya autorización y registro

Que, según consta en el Informe Técnico № 109-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR-YGP, de fecha 15.6.2006, la recurrente ha cumplido con subsanar las observaciones contendidas en la resolución impugnada;

Que, el artículo 18º del Reglamento de la Ley Nº 27153, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas

Que, por su parte, el artículo 21º del citado Reglamento establece que los modelos de las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una entidad autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento, de fechas 28.7.2005 y 4.8.2005, expedidos por el Laboratorio de Certificación Gaming Laboratories International, Inc. así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18º del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%:

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18º del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad:

De conformidad con la Ley N° 27153, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 109-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR-YGP y Legal N°532-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Flamingo Games S.A..C, mediante Expediente Nº 005391-2006-MINCETUR, contra la Resolución Directoral Nº 295-2006-MINCETUR/VMT/DNT, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

Artículo 2º.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa Flamingo Games S.A.C., los modelos de las memorias de sólo lectura fabricados por la empresa Konami Australia Pty Ltd. (Australia), según el siguiente detalle

Nº	Registro	Código de la Memoria
01	A0006914	TMS5EC31.01H (MCU2_01 U75)
02	A0006915	TMS5EC31.02L (MCU2_02 U66)
03	A0006916	GYM5ED31.01H (MCU2_01 U75)
04	A0006917	GYM5ED31.02L (MCU2_02 U66)

Registrese, comuniquese y publiquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S. Director Nacional de Turismo

12111

Modifican resoluciones directorales a fin de consignar que la Unidad de Inteligencia Financiera se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 547-2006-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 4 de julio de 2006

Vistos, el Decreto Supremo Nº 082-2005-PCM, de fecha 26.10.2005 y las Resoluciones Directorales N°s. 622 y 630-2005-MINCETUR/VMT/DNT y 66, 122, 133, 135, 166, 228, 252, 301, 456, 490 y 529-2006-MINCETUR/VMT/DNT;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27693, de fecha 21.03.2002, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12.04.2002, se creó la Unidad de Inteligencia Financiera, la misma que se encontró adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM);

Que, mediante Decreto Supremo № 082-2005-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27.10.2005, se estableció que la Unidad de Inteligencia Financiera quedará adscrita al Ministerio de Justicia (MINJUS);

Que, en la parte resolutiva de las Resoluciones Directorales Nºs. 622 y 630-2005-MINCETUR/VMT/DNT y 66, 122, 133, 135, 166, 228, 252, 301, 456, 490 y 529-2006-MINCETUR/ VMT/DNT, se consignó debido a un error material que la Unidad de Inteligencia Financiera se encontraba adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), cuando de acuerdo con el Decreto Supremo Nº 082-2005-PCM, vigente a la fecha de expedición de las Resoluciones antes indicadas, se encontraba adscrita al Ministerio de Justicia (MINJUS);

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201º, numeral 201.1, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su

contenido ni el sentido de la decisión;

De conformidad con las Leyes Nos. 27693, 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo Nº 082-2005-PCM, estando á lo opinado en el Informe Legal Nº 537-2006-MINCETUR/ VMT/DNT/DJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la parte resolutiva de las Resoluciones Directorales Nºs. 622 y 630-2005-MINCETUR/VMT/DNT y 66, 122, 133, 135, 166, 228, 252, 301, 456, 490 y 529-2006-MINCETUR/VMT/DNT, en el extremo en que se consigna que la Unidad de la Unidad Inteligencia se encontraba adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), debiendo haberse consignado que la Unidad de Inteligencia Financiera se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia (MINJUS), de acuerdo con Decreto Supremo Nº 082-2005-PCM.

Registrese, notifiquese y publiquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S. Director Nacional de Turismo

Modifican Tercera Disposición Final de la Directiva Nº 004-2003-MINCETUR/ VMT/DNT a fin de consignar que la UIF se encuentra adscrita al Ministerio de

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 548-2006-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 4 de julio de 2006

Justicia

Vistos, el Decreto Supremo Nº 082-2005-PCM, de fecha 26.10.2005 y la Directiva Nº 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 682-2003-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 30.7.2003:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27693, de fecha 21.3.2002, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12.4.2002, se creó la Unidad de Inteligencia Financiera, la misma que se encontró adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM);

Que, según lo dispuesto en la Tercera Disposición Final de la Directiva Nº 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 682-2003-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 30.7.2003, la Dirección Nacional de Turismo debe informar a la Unidad de Inteligencia Financiera sobre las solicitudes de autorización presentadas y remitir la relación de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión y proporcionar la información detallada y/o registros que posea de las transacciones que se llevan a cabo en las salas de juego que cuentan con una autorización de explotación vigente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2005-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27.10.2005, se estableció que la Unidad de Inteligencia Financiera quedará adscrita al Ministerio de Justicia

(MINJUS):

Que, en observancia de lo dispuesto en la norma antes referida, corresponde que la Dirección Nacional de Turismo modifique la Tercera Disposición Final de la Directiva Nº 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 682-2003-MINCETUR/VMT/DNT, en el extremo que consigna que la Unidad de Inteligencia Financiera se encuentra adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM);

De conformidad con las Leyes Nºs. 27693, 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo Nº 082-2005-PCM, estando a lo opinado en el Informe Legal Nº 538-2006-MINCETUR/ VMT/DNT/DJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la Tercera Disposición Final de la Directiva Nº 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 682-2003-MINCETUR/VMT/DNT, la misma que quedaría redactada con el siguiente texto:

"La DNT informará a la Unidad de Inteligencia Financiera, adscrita al Ministerio de Justicia (MINJUS) sobre las solicitudes de autorización presentadas y remitirá la relación de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión así como la información detallada y/o registros que posea la DNT de las transacciones que se llevan a cabo en las salas de juego, a efecto de realizar las investigaciones que se consideren pertinentes para prevenir o determinar prácticas de lavado de dinero o activos."

Registrese, notifiquese y publiquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S. Director Nacional de Turismo

12113

Autorizan y registran modelo de máquinas tragamonedas a solicitud de la empresa Universal de Desarrollos Electrónicos S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 552-2006-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 6 de julio de 2006

Visto, el Expediente Nº 001039-2006-MINCETUR. de fecha 20.6.2006, presentado por la empresa Universal de Desarrollos Electrónicos S.A., en el que solicita autorización y registro de un (1) modelo de máquina tragamonedas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, se regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11º del citado cuerpo legal que los modelos de máquinas tragamonedas cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de los

modelos de máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21º del citado Reglamento establece que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una entidad autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación del Certificado de Cumplimiento Nº 200605-59, de fecha 31.5.2006, expedido por el Laboratorio de Certificación de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y verificado los requisitos técnicos de la máquina tragamonedas cuya autorización y registro solicitan, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto en el artículo 16º del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR;

Que, de la evaluación de la documentación e información adjunta, se concluye que la solicitante ha cumplido con las disposiciones legales aplicables para que la Dirección Nacional de Turismo acceda a la

autorización y registro solicitado;
De conformidad con la Ley Nº 27153, el Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento Nº 05 del Decreto Supremo Nº 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico Nº 112-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR-YGP Legal Nº 541-2006-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/ SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa Universal de Desárrollos Electrónicos S.A., el modelo de máquina tragamonedas fabricado por la empresa Universal de Desarrollos Electrónicos -UNIDESA (España).

Registro	B0000269
Código del Modelo	CIRSA S400 VIDEO IA DUAL
Descripción	Máquina tragamonedas que tiene una configuración vertical y que cuenta con dos (2) monitores de video (inferior y superior) de tecnología plana contenidos en la puerta principal. El modelo cuenta con dos (2) cajas lógicas (sistema dual) entrelazadas por un puente de comunicaciones. El monitor inferior

	permite el desarrollo convencional de los juegos, pudiéndose implementar tecnología "touch screen", mientras que el monitor superior puede ser utilizado para desarrollar etapas especiales de los juegos instalados, como sucede con el sistema denominado "Dynamik", el cual permite desarrollar un juego adicional que precede a la entrega de un premio progresivo. Como medios de juego cuenta con aceptador de monedas y de billetes. Como medio de pago cuenta con un hooper, siendo opcional la impresora, aceptador de tickets, entre otros.
	aceptation de lickets, entre otros.
lo	Alto: 150.00 cm. Profundidad: 51.00 cm. Ancho: 56.30 cm

Dimensiones del Mode

Ancho: 56.30 cm.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S. Director Nacional de Turismo

12114

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 a favor de los 24 Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO Nº 109-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de la Segunda y Quinta Disposiciones Transitorias de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783; y la Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867; se dio inicio en el año 2004 la ejecución del proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, artesanía, energía y minería, en función de las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional, cuya certificación está sujeta al sistema de acreditación;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, establece taxativamente que las transferencias de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes; asimismo, se indica que las transferencias de recursos serán aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros

Que, mediante Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM se aprobó el «Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004», en el que se encuentra comprendida la transferencia a los Gobiernos Regionales de funciones específicas sectoriales, entre ellas cuatro del Ministerio de Agricultura, fundamentalmente en materia de promoción agraria;

Que, el Consejo Nacional de Descentralización cumplió con acreditar a los Gobiernos Regionales que van a acceder a la transferencia de las funciones específicas del Ministerio de Agricultura incluidas en el Plan Anual de Transferencia del año 2004; de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales - Ley N° 28273, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, en el literal f) del articulo 9º y el articulo 28º del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, aprobado por Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM, se señala que para culminar la efectivización de la transferencia de funciones se emitirán los Decretos Supremos de ser el caso:

Que, el numeral 6.4 de la Directiva Nº 002-CND-P-2005 "Procedimiento para Efectivizar la Transferencia de Funciones Específicas de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", incluidos en el Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM, que fuera aprobada por Resolución Presidencial Nº 033-CND-P-2005, establece que corresponde a la Comisión Sectorial de Transferencia realizar el ordenamiento técnico, legal y administrativo necesario para la transferencia de las funciones sectoriales y del personal, acervo documentario, bienes y recursos presupuestales vinculadas a éstas, e iniciar el saneamiento a que hubiera lugar;

Que, por Ley Nº 28652 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, estableciendo los montos de Gastos Corrientes, Gastos de Capital, Servicio de la Deuda y los Créditos Presupuestarios correspondientes a los Pliegos que constituyen los límites para ejecutar gastos durante el año fiscal 2006; asimismo se ha previsto recursos en el Ministerio de Agricultura en los componentes "3.3003 Promover Cadenas Productivas de Cultivo y 3.3004 Promover Cadenas Productivas de Crianza"; así como otras disposiciones vinculadas a la ejecución del Presupuesto; en concordancia con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público – Ley Nº 28112, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley Nº 28411 y la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 – Ley Nº 28653:

Que, en virtud a las normas citadas y a efectos de concretar la mencionada transferencia, a fin que los Gobiernos Regionales continúen con el desarrollo de las competencias y funciones que vayan asumiendo, es necesario efectuar la Transferencia de Partidas presupuestales del Ministerio de Agricultura a los Gobiernos Regionales que permitan ser ejecutadas conforme a los componentes que correspondan, dentro del presupuesto regional, aprobado para el presente año fiscal:

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Nº 27783 y sus modificatorias, la Ley Nº 27867 y sus modificatorias, el Decreto Ley Nº 25902, el Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM y el Decreto Supremo Nº 017-2001-AG;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorización de Transferencia de Recursos

Autorízase la Transferencia de Partidas del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, a favor de los 24 Gobiernos Regionales que se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, hasta por la suma de Un millón novecientos setenta y ocho mil catorce y 00/100 nuevos soles (S/. 1'978.014,00) por toda fuente de financiamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

DE (En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
Pliego 013 : Ministerio de Agricultura

Unidad Ejecutora 001 : Ministerio de Agricultura - Administración Central

Función 04 : Agraria

Programa 009 : Promoción de la Producción Agraria Subprograma 0050 : Promoción y Asistencia Comunitaria Actividad 22830 : Promoción de cadenas productivas

Fuente de

Financiamiento 00 : Recursos Ordinarios Categoría de Gasto 5 : Gastos Corrientes

Grupo Genérica del Gasto 3: Bienes y Servicios S/. 1'978.014,00

al S/. 1'978.014,00

(En Nuevos Soles)

SECCIÓN SEGUNDA : GOBIERNOS REGIONALES
Pliegos : Gobiernos Regionales

Función 04 : Agraria

Programa 009 : Promoción de la Producción Agraria Subprograma 0050 : Promoción y Asistencia Comunitaria Actividad 22830 : Promoción de cadenas productivas

Fuente de

Financiamiento 00 : Recursos Ordinarios Categoría de Gasto 5 : Gastos Corrientes

Grupo Genérica del Gasto 3: Bienes y Servicios S/. 1'978.014,00

S/. 1'978.014,00

La transferencia de recursos presupuestales se detalla en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos comprendidos en la presente Transferencia de Partidas, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos y Egresos, así como Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos instruye a las Unidades Ejecutoras bajo su ámbito para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Articulo 4º.- Funciones de Promoción Agraria

La transferencia de recursos corresponde a la transferencia de funciones en materia de promoción agraria que se encuentran previstas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM, y señaladas en los literales d), h) e i) del Artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Los recursos correspondientes a las demás funciones en materia de promoción agraria serán transferidos una vez que éstas sean incluidas en los respectivos Planes Anuales de Transferencia y concluyan sus respectivos procesos de acreditación.

Artículo 5º.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y el Ministro de Economía y Finanzas, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL MANRIQUE UGARTE Ministro de Agricultura

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL SECTOR PÚBLICO A LOS GOBIERNOS REGIONALES

(En nuevos soles)

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

Gobiernos Regionales de los Departamentos	Unidad Ejecutora	Monto S/.
440 AMAZONAS	100 Agricultura Amazonas	37,550.00
441 ANCASH	100 Agricultura Ancash	102,000.00
442 APURIMAC	100 Agricultura Apurímac	91,306.00
443 AREQUIPA	100 Agricultura Arequipa	130,000.00
444 AYACUCHO	100 Agricultura Ayacucho	159,000.00
445 CAJAMARCA	100 Agricultura Cajamarca	130,000.00
446 CUSCO	100 Agricultura Cusco	86,400.00
447 HUANCAVELICA	100 Agricultura Huancavelica	55,050.00
448 HUANUCO	100 Agricultura Huánuco	64,400.00
449 ICA	100 Agricultura Ica	27,703.00
450 JUNIN	100 Agricultura Junín	159,000.00
451 LA LIBERTAD	100 Agricultura La Libertad	86,400.00
452 LAMBAYEQUE	100 Agricultura Lambayeque	49,500.00
463 LIMA	100 Agricultura Lima	77,500.00
453 LORETO	100 Agricultura Loreto	67,000.00
454 MADRE DE DIOS	100 Agricultura Madre de Dios	27,703.00
455 MOQUEGUA	100 Agricultura Moquegua	49,500.00
456 PASCO	100 Agricultura Pasco	55,050.00
457 PIURA	100 Agricultura Piura	121,400.00
458 PUNO	100 Agricultura Puno	124,000.00
459 SAN MARTIN	100 Agricultura San Martín	124,000.00
460 TACNA	100 Agricultura Tacna	49,500.00
461 TUMBES	100 Agricultura Tumbes	39,652.00
462 UCAYALI	100 Agricultura Ucayali	64,400.00
TO	TAL	1'978,014.00

12239

EDUCACIÓN

Felicitan al Movimiento de Educación Popular Integral "Fe y Alegría del Perú" por sus 40 años de vida institucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0401-2006-ED

Lima, 10 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación reconocer e incentivar a las Instituciones Públicas o Privadas que contribuyen al mejoramiento y desarrollo del servicio educativo de calidad;

Que, "Fe y Alegría del Perú" es un Movimiento de Educación Popular, que se constituye como una red de colegios gratuitos que brinda educación de calidad, en acción conjunta con el Estado; cuyos objetivos principales son promover la formación de hombres y mujeres comunitarios, críticos, creadores, comprometidos y cristianos, al servicio de la sociedad, y contribuir a la construcción de una sociedad justa, humana y fraterna;

Que, "Fe y Alegría del Perú" durante sus 40 años de vida institucional ha realizado una labor social importante con la finalidad de brindar una educación integral de calidad para los sectores más pobres de nuestra nación, contribuyendo de esta manera a la formación de miles de niños y adolescentes de bajos recursos en las aulas de sus ahora 65 colegios;

Que, siendo una institución que conjuntamente con sus directivos, profesores y personal administrativo, se convierte en ejemplo a seguir por su trascendental contribución a la formación integral de los educandos, es procedente expedir la presente Resolución de Felicitación al Movimiento de Educación Popular Integral "Fe y Alegría del Perú";

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28044, Decreto Ley Nº 25762, modificado por Ley Nº 26510, y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Felicitar al Movimiento de Educación Popular Integral "Fe y Alegría del Perú", a sus directivos, profesores y personal administrativo, con motivo de sus 40 años de vida institucional, en mérito a su valiosa contribución en bien de la educación de la niñez y juventud, forjando ciudadanos útiles a la sociedad y a la patria.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JAVIER SOTA NADAL Ministro de Educación

12189

JUSTICIA

Revocan autorización de extradición de ciudadano colombiano y dejan sin efecto la R.S. Nº 318-2001-JUS

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 103-2006-JUS

Lima, 7 de julio de 2006

Visto el Informe Nº 070-06/COE-TC, de fecha 30 de mayo de 2006, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados, sobre el pedido de revocatoria de extradición del ciudadano colombiano VICENTE WILSON RIVERA GONZALES, solicitado por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República:

CONSIDERANDO:

Que, por Ejecutoria Suprema de fecha 18 de julio de 2001, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición del ciudadano colombiano VICENTE WILSON RIVERA GONZALES, formulada por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, por el delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado (Exp. de Extradición Nº 08-2001);

Que, por Resolución Suprema № 318-2001-JUS, de fecha 26 de julio de 2001 se autorizó el pedido de extradición del citado ciudadano colombiano a la República de Colombia, por estar procesado por el delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado:

de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado; Que, mediante OF. RE (LEG) Nº 2-19-B/68 c.a. de la Oficina de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, se remitió a este Ministerio copia de la Resolución Ejecutiva Nº 187 emitida por el Presidente de la República de Colombia la cual concede la extradición del mencionado ciudadano de manera diferida "hasta cuando se le juzgue y cumpla la pena, o hasta que por cesación de procedimiento, o sentencia absolutoria haya terminado el proceso que en su contra adelanta la Unidad Nacional Antinarcóticos y de Interdicción Marítima de la Fiscalía General de la Nación, o hasta que de alguna manera hayan cesado los motivos de detención en Colombia":

Que, por sentencia de fecha 15 de julio de 2005, la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao, absolvió a VICENTE WILSON RIVERA GONZALES de la acusación fiscal por el delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado, la cual quedó consentida por Resolución de fecha 7 de marzo de 2006 de la Primera Sala Penal del Callao (Exp. Nº 223-01-1ra SPC);

Que, por Ejecutoria Suprema de fecha 29 de marzo de 2006, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República acordó solicitar la revocatoria de la Resolución Suprema Nº 318-2001-JUS, atendiendo a los fundamentos de la sentencia de fecha

15 de julio de 2005, emitida por la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao por la cual se absolvió al citado ciudadano colombiano del delito que fue materia del pedido de extradición; Que, mediante Informe Nº 070-06/COE-TC, de fecha

Que, mediante Informe Nº 070-06/COE-TC, de fecha 30 de mayo de 2006, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone revocar la solicitud de extradición activa formulada por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República y autorizada por Resolución Suprema Nº 318-2001-JUS; Que, al haber sido absuelto el citado ciudadano

Que, al haber sido absuelto el citado ciudadano colombiano del delito materia de solicitud de extradición, carece de objeto continuar con la ejecución de la extradición autorizada por Resolución Suprema Nº 318-2001-JUS, por cuanto VICENTE WILSON RIVERA GONZALES ya no tiene la calidad de procesado ni de acusado, habiendo desaparecido el objeto perseguido a través de la extradición;

Estando a lo dispuesto por el artículo 513º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957:

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Revocar la autorización de la extradición del ciudadano colombiano VICENTE WILSON RIVERA GONZALES, formulada por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado, quedando sin efecto la Resolución Suprema Nº 318-2001-JUS, de fecha 26 de julio de 2001.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente del Consejo de Ministros

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA Ministro de Justicia

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA Ministro de Relaciones Exteriores

12240

Acceden a pedido de extradición activa de procesado y disponen su presentación por vía diplomática a la República de Colombia

> RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 104-2006-JUS

Lima, 7 de julio de 2006

Visto el Informe Nº 072-06/COE-TC, de fecha 31 de mayo de 2006, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados, sobre el pedido de extradición del procesado MANSSUR ISSA RUIZ, formulado por el Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao (Exp. Nº 2005-00645-0-0701-JR-PE-01);

CONSIDERANDO:

Que, por Ejecutoria Suprema de fecha 18 de mayo de 2006, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición del procesado MANSSUR ISSA RUIZ, por el delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas en su modalidad agravada, en agravio del Estado (Exp. N° 23-2006);

Que, mediante el Informe Nº 072-06/COE-TC, de fecha 31 de mayo de 2006, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1. del artículo 514º del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el Acuerdo sobre Extradición - Congreso Bolivariano de Caracas y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, firmada en Viena el 20 de diciembre de 1988;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición activa del procesado MANSSUR ISSA RUIZ, formulado por el Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, y declarado procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas en su modalidad agravada, en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática, a la República de Colombia, de conformidad a los Tratados de la materia vigentes, y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente del Consejo de Ministros

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA Ministro de Justicia

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA Ministro de Relaciones Exteriores

12241

Autorizan funcionamiento de Centros de Conciliación con sedes en los departamentos de Huancayo, Lima y Cusco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 121-2006-JUS/DNJ-DCMA

Lima, 21 de abril de 2006

Vista, la solicitud con registro Nº 031716, sobre Autorización de Funcionamiento de Centro de Conciliación, presentada por la ASOCIACIÓN PERUANA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS;

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada asociación civil, ha solicitado autorización para funcionar como Centro de Conciliación con la denominación, Centro de Conciliación "DIALOGOS";

Que, estando a lo opinado en el Informe Nº 0499-2006-JUS/DNJ-DCMA, la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los artículos 24º y 27º de la Ley de Conciliación, y los artículos 51º, 53º y 54º del Reglamento de la Ley de Conciliación, por lo que es procedente autorizar el funcionamiento del Centro de Conciliación solicitado;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica

del Sector Justicia, Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2005-JUS, Ley Nº 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Leyes Nºs. 27398 y 28163, Decreto Supremo Nº 004-2005-JUS, aprobado por D.S. Nº 004-2005-JUS y Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorízase, a la ASOCIACIÓN PERUANA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, para funcionar como Centro de Conciliación, con la denominación Centro de Conciliación "DIALOGOS", con sede en el departamento de Huancayo.

Registrese, comuniquese y publiquese.

TATIANA MENDIETA BARRERA Directora de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos

12142

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 140-2006-JUS/DNJ-DCMA

Lima, 10 de mayo de 2006

Vista, la solicitud con registro № 10794, de fecha 4 de abril de 2006, sobre Autorización de Funcionamiento de Centro de Conciliación, presentada por la asociación civil CENTRO DE CONCILIACIÓN VIA ALTERNA;

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada asociación civil ha solicitado autorización para funcionar como Centro de Conciliación, con la denominación, "CENTRO DE CONCILIACIÓN VIA ALTERNA":

Que, estando a lo opinado en el Informe Nº 585-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 10 de mayo de 2006, la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los artículos 24º y 27º de la Ley de Conciliación y los artículos 51º, 53º y 54º del Reglamento de la Ley de Conciliación; por lo que es procedente autorizar el funcionamiento del Centro de Conciliación solicitado;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2005-JUS, Ley Nº 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Leyes Nºs. 27398 y 28163, Decreto Supremo Nº 004-2005-JUS - Reglamento de la Ley de Conciliación y Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- AUTORÍZASE, a la asociación civil denominada CENTRO DE CONCILIACIÓN VIA ALTERNA a funcionar como Centro de Conciliación, con la denominación "CENTRO DE CONCILIACIÓN VIA ALTERNA"; con sede en el departamento de Lima.

Registrese, comuniquese y publiquese.

TATIANA MENDIETA BARRERA Directora de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos

12143

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 174-2006-JUS/DNJ-DCMA

Lima, 7 de junio de 2006

VISTA, la solicitud con registro Nº 02873, de fecha 24 de enero de 2006, sobre Autorización de Funcionamiento

de Centro de Conciliación, presentada por la ASOCIACIÓN DE CONCILIACIÓN PILLCO MOZO;

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada Asociación Civil, ha solicitado autorización para funcionar como Centro de Conciliación, con la denominación, Centro de Conciliación "Pillco Mozo":

Que, estando a lo opinado en el Informe Nº 702-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 8 de junio de 2006, la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los artículos 24º y 27º de la Ley de Conciliación y los artículos 51º, 53º y 54º del Reglamento de la Ley de Conciliación; por lo que es procedente autorizar el funcionamiento del Centro de Conciliación solicitado;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2005-JUS, Ley Nº 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Leyes Nºs. 27398 28163, Decreto Supremo Nº 004-2005-JUS - Reglamento de la Ley de Conciliación y Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorízase, a la ASOCIACIÓN DE CONCILIACIÓN PILLCO MOZO, para funcionar como Centro de Conciliación, con la denominación, Centro de Conciliación "Pillco Mozo", con sede en el departamento de Lima.

Registrese, comuniquese y publiquese.

TATIANA MENDIETA BARRERA Directora de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos

12144

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 176-2006-JUS/DNJ-DCMA

Lima, 13 de junio de 2006

VISTA, la solicitud con registro № 01980, de fecha 16 de enero de 2006, sobre Autorización de Funcionamiento de Centro de Conciliación, presentada por la ASOCIACIÓN CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE JUSTICIA RÁPIDA;

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada Asociación Civil, ha solicitado autorización para funcionar como Centro de Conciliación, con la denominación, CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA RÁPIDA:

Que, estando a lo opinado en el Informe Nº 744-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 13 de junio de 2006, la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los artículos 24º y 27º de la Ley de Conciliación y los artículos 51º, 53º y 54º del Reglamento de la Ley de Conciliación; por lo que es procedente autorizar el funcionamiento del Centro de Conciliación solicitado;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2005-JUS, Ley Nº 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Leyes Nºs. 27398 y 28163, Decreto Supremo Nº 004-2005-JUS - Reglamento de la Ley de Conciliación y Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorízase, a la ASOCIACIÓN CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE JUSTICIA RÁPIDA, para funcionar como Centro de Conciliación,

con la denominación, CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA RÁPIDA, con sede en el departamento de Cusco

Registrese, comuniquese y publiquese.

TATIANA MENDIETA BARRERA Directora de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos

12145

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 189-2006-JUS/DNJ-DCMA

Lima, 21 de junio de 2006

VISTA, la solicitud con registro № 10146, de fecha 30 de marzo de 2006, sobre Autorización de Funcionamiento de Centro de Conciliación, presentada por la ASOCIACIÓN CIVIL PAZ Y CONCORDIA;

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada Asociación Civil, ha solicitado autorización para funcionar como Centro de Conciliación, con la denominación, Centro de Conciliación PAZ Y CONCORDIA;

Que, estando a lo opinado en el Informe Nº 803-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 21 de junio de 2006, la recurrente cumple con los requisitos establecidos en los artículos 24º y 27º de la Ley de Conciliación y los artículos 51º, 53º y 54º del Reglamento de la Ley de Conciliación; por lo que es procedente autorizar el funcionamiento del Centro de Conciliación solicitado;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2005-JUS, Ley Nº 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Leyes Nºs. 27398 y 28163, Decreto Supremo Nº 004-2005-JUS - Reglamento de la Ley de Conciliación y Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorízase, a la ASOCIACIÓN CIVIL PAZ Y CONCORDIA, para funcionar como Centro de Conciliación, con la denominación, Centro de Conciliación PAZ Y CONCORDIA, con sede en el departamento de Lima.

Registrese, comuniquese y publiquese.

TATIANA MENDIETA BARRERA Directora de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos

12146

PRODUCE

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 198-2006-PRODUCE/DGEPP

Mediante Oficio Nº 1440-2006-PRODUCE/OGA, el Ministerio de la Producción solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral Nº 198-2006-PRODUCE/DGEPP, publicada en la edición del 5 de julio de 2006.

En el Cuarto Considerando.-

DICE:

"Que por Resolución Directoral Nº 021-2005-PRODUCE/DNEPP, se modificó ..."

DEBE DECIR:

"Que por Resolución Directoral Nº 201-2005-PRODUCE/DNEPP, se modificó ..."

DICE:

"Artículo 4º.- ... y modificado por Resolución Directoral Nº 021-2005-PRODUCE/DNEPP, para operar ..."

DEBE DECIR:

"Artículo 4º.- ... y modificado por Resolución Directoral Nº 201-2005-PRODUCE/DNEPP, para operar ..."

12147

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO SUPREMO Nº 032-2006-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala la obligatoriedad para todas las entidades de la Administración Pública de aprobar y publicar sus correspondientes Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, el numeral 38.2 del artículo 38º de la Ley Nº 27444 establece que cada dos (2) años las entidades están obligadas a publicar el íntegro del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, bajo responsabilidad de su Titular;

Que, mediante el Decreto Supremo № 043-2004-RE de 2 de julio de 2004 se aprobó el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores - TUPA;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos debe consignar los nuevos servicios que el Ministerio de Relaciones Exteriores brinda a los usuarios, de acuerdo a los requerimientos que se generen;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades de la Administración Pública deben adecuar y aprobar su Texto Único de Procedimientos Administrativos conforme a las normas de dicha Ley;

Que, en tal sentido, es necesario aprobar un nuevo Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo Primero.- Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyo texto se encuentra en el Anexo adjunto que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo Segundo.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA Ministro de Relaciones Exteriores

El Peruano jueves 13 de julio de 2006

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

N٥	DENOMINACIÓN DEL	REQUISITOS	DERECHO	APRO-	CALIFIC		NO	DEPENDENCIA DONDE SE	AUTORIDAD QUE APRUEBA / RESUELVE EL TRÁMITE	QUE RESUELVE EL RECURSO DE
DE OR-	PROCEDIMIENTO		DE PAGO	BACIÓN AUTO-	POSI- TIVO	NEGA- TIVO	REGU- LADO	INICIA EL TRÁMITE		
DEN	CINA DE ADCUIVO CEA	IEDAL V DOCUMENTACIÓN		MÁTICA						IMPUGNACIÓ
יודע		IERAL Y DOCUMENTACIÓN	T	т т					I	
	Solicitud de acceso a la información que poseen o producen los órganos del Ministerio de Relaciones Exteriores. (D.S. Nº 018-2001-PCM y D.S. Nº 072-2003-PCM)	PRESENTAR: 1. Solicitud en Mesa de Partes o formato electrónico	Gratuito		7 días			Mesa de Partes y/o en dirección electrónica Informes @rree. gob.pe	Funcionario responsable de entregar información de acceso público	Viceministro Secretario General
2	Transcripción certificada de Información.	PRESENTAR: 1. Solicitud escrita en Mesa de Partes 2. Recibo de pago al MRE.	0.323% de la U.I.T.hasta 3 folios.0.161% por cada folio adic. D.S. 018- 2001/ PCM y D.S. Nº 072-2003- PCM	x				Mesa de Partes y/o en dirección electrónica Informes @rree. gob.pe	Director de Archivo General y Documentación	Viceministro Secretario General
3	Certificado Negativo de no existir documento	PRESENTAR: 1. Solicitud escrita en Mesa de Partes 2. Recibo de pago al MRE.	0.323% de la U.I.T. D.S. 018-2001/ PCM y D.S. Nº 072- 2003-PCM	x				Mesa de Partes y/o en dirección electrónica Informes @rree. gob.pe	Director de Archivo General y Documentación	Viceministro Secretario General
4	Autenticación de firma de funcionario del MRE.	PRESENTAR: 1. Documento original donde figura la firma del funcionario competente de Misión y/o Cancillería.	Gratuito	х				Mesa de Partes	Director de Archivo General y Documentación	Viceministro Secretario General
5	Fotocopia legalizada de documento	PRESENTAR: 1. Solicitud escrita. 2. Recibo de pago al MRE.	0.166% de la U.I.T. Por folio D.S. 018-2001/ PCM y D.S. Nº 072- 2003-PCM	x				Sala de Investigaciones del Archivo Central	Director de Archivo General y Documentación	Viceministro y Secretario General
SEC	RETARIA DE COMUNID	ADES PERUANAS EN EL EXTERIOR								
DIR	ECCIÓN GENERAL DE	POLITICA CONSULAR								
DIR	ECCIÓN DE TRAMITES	CONSULARES								
6	Diligenciamiento de Exhorto Judicial	PRESENTAR: 1. Oficio de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia correspondiente al Juzgado donde se libra el caso, anexándose mandato del juzgado, copias certificadas de resoluciones y demás recaudos procesales. 2. Comprobante de depósito por derechos consulares, derivados a la Oficina Consular respectiva.	Según Tarifa de Derechos Consulares D.S. Nº 045- 2003-RE				x	Mesa de Partes	Director de Trámites Consulares o el funcionario autorizado	Director General de Política Consular
7	Constancia de autorización de visa otorgada por Dirección General de Migraciones y Naturalización válida por 30 días calendario.	PRESENTAR: 1. Solicitud presentada por el beneficiario de la visa. 2. Copia simple del pasaporte o documento de identidad.	Gratuito			7 días		Mesa de Partes	Director de Trámites Consulares o el funcionario autorizado	Director General de Política Consular
В	Subsanar la actuación consular de documento extraprotocolar, emitido con errores atribuibles a la actuación propia del funcionario consular interviniente.	PRESENTAR: 1. Solicitud. 2. Copia simple del DNI del solicitante. 3. Documento original que contenga el error. * No se podrá corregir errores sobre datos de menores de edad o datos que modifiquen la declaración de voluntad del declarante, así como datos que pudieron ser advertidos por este.	Gratuito			7 días		Mesa de Partes	Director de trámites Consulares o el funcionario autorizado	Director General de Política Consular.
	Subsanar la actuación consular de documento extraprotocolar, emitido con omisiones atribuibles a la actuación propia del funcionario	PRESENTAR: 1. Solicitud. 2. Copia simple del DNI del solicitante. 3. Documento original que presente omisión. * No se podrá subsanar omisiones sobre datos de menores de edad o adicionar datos que modifiquen la declaración de voluntad del declarante, así como datos que pudieron / debieron ser advertidos por éste.	Gratuito			7 días		Mesa de Partes	Director de trámites Consulares o el funcionario autorizado	Director General de Política Consular.
	Constancia confirmatoria de la realización de una actuación consular efectuada por funcionario consular. En caso de tratarse de certificaciones consulares de registros asentados en una oficina consular, se dejará constancia del registro. Validar por 30 dias calendario.	PRESENTAR: 1. Solicitud. 2. Copia simple del DNI del solicitante. 3. Copia simple del documento que contiene la actuación consular o que certifique su registro en una Oficina Consular. * La constancia, no le otorga valor de documento público a la copia simple presentada. En caso de actuaciones registrales, se dejará constancia de su inscripción en el registro correspondiente.	Gratuito		7 días			Mesa de Partes	Director de trámites Consulares o el funcionario autorizado	Director General de Política Consular.
11	Constancia de no existir Embajada o Consulado del Perú en un país determinado	PRESENTAR: 1. Solicitud. 2. Copia simple del DNI del solicitante.	Gratuito	x				Mesa de Partes	Director de trámites Consulares o el funcionario autorizado	Director General de Política Consular.
12	Constancia de pago de multas electorales efectuado en Consulado Peruano.	PRESENTAR: 1. Solicitud. 2. DNI original	Gratuito			7 días		Mesa de Partes	Director de trámites Consulares o el funcionario autorizado	Director General de Política Consular.

jue	es 13 de julio de 2006			<u> </u>					323331
N° DE OR-	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	APRO- BACIÓN AUTO-	JACIÓN JACIÓN NEGA- TIVO	NO REGU- LADO	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA / RESUELVE EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO DE
13 14	Obtención de copia certificada de acta de nacimiento, matrimonio o defunción asentada en Oficina Consular Traslado a la Oficina Consular Consular Consular Consular Consular Consular correspondiente, de los partes o testimonios de rectificación o reconocimiento, para su anotación marginal sobre actas de nacimiento,	PRESENTAR: 1. Comprobante de depósito por derechos consulares, derivados a la Oficina Consular respectiva. 2. Señalar fecha en la que se efectuó la inscripción PRESENTAR: 1. Testimonio de Escritura Pública de rectificación o reconocimiento, legalizada hasta por el MRE. 2. Copia simple del registro de acta de estado civil, donde se efectuará la anotación marginal. 3. Comprobante de depósito por derechos consulares, derivados a la Oficina Consular respectiva.	Según Tarifa de Derechos Consulares D.S. Nº 045- 2003-RE Según Tarifa de Derechos Consulares D.S. Nº 045- 2003-RE	MÁTICA	7 días		Mesa de Partes Mesa de Partes	Director de trámites Consulares o el funcionario autorizado Director de trámites Consulares o el funcionario autorizado	IMPUGNACIÓN Director General de Política Consular. Director General de Política Consular.
15	matrimonio o defunción. Traslado de carta que será entregada con carácter notarial por Oficina Consular	PRESENTAR: 1. Carta a entregar, donde deberá señalarse la dirección del destinatario. 2. Copia de la carta a entregar. 3. Comprobante de depósito por derechos consulares, derivados a la Oficina Consular respectiva.	Según Tarifa de Derechos Consulares D.S. Nº 045- 2003-RE		7 días		Mesa de Partes	Director de trámites Consulares o el funcionario autorizado	Director General de Política Consular.
DEI	PARTAMENTO DE LEGAL	IZACIONES Y OFICINAS DESCENTRALIZADAS							
16	Legalización de firmas en certificados de estudios de primaria y secundaria u otros niveles de educación básica correspondientes a ciudadanos peruanos.	PRESENTAR: 1. Original y copia simple del DNI para los mayores de edad. 2. Original y copia simple de la partida de nacimiento o Libreta Militar o DNI, para los menores de edad. 3. Certificado de estudios original, legalizado por el área competente del Ministerio de Educación. * Los documentos indicados deben corresponder al titular del certificado de estudios.	Gratuito Por delegación D. Ley № 25646	х			Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
17	Legalización de firmas en certificados de estudios de primaria y secundaria u otros niveles de educación básica correspondientes a ciudadanos extranjeros.	PRESENTAR: 1. Certificado de estudios original, legalizado por el área competente del Ministerio de Educación. 2. Recibo de pago al MRE. salvo Convenio Internacional.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley Nº 25646	x			Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
18	Legalización de firma en otras certificaciones y constancias emitidas por entidades educativas de primaria y secundaria u otros niveles de educación básica, correspondientes a ciudadanos peruanos o extranjeros.	PRESENTAR: 1. Certificado de estudios original, legalizado por el área competente del Ministerio de Educación. 2. Recibo de pago al MRE.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley Nº 25646	x			Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
19	Legalización de firma en certificados de estudios, diplomas de grados académicos, diplomas de titulos de bachiller y otros grados expedidos por instituciones que imparten educación superior, correspondientes a ciudadanos peruanos.	PRESENTAR: 1. Original y copia simple del DNI para los mayores de edad. 2. Original y copia simple de la partida de nacimiento o Libreta Militar o DNI, para los menores de edad. 3. Certificado de estudios original, legalizado por el área competente del Ministerio de Educación. * Los documentos indicados deben corresponder al titular del certificado.	Gratuito Por delegación D. Ley № 25646	х			Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
20	Legalización de firma en certificados de estudios, diplomas de grados académicos, diplomas de titulos de bachiller y otros grados expedidos por instituciones que imparten educación superior, correspondientes a ciudadanos extranjeros.	PRESENTAR: 1. Certificado de estudios original, legalizado por el área competente del Ministerio de Educación. 2. Recibo de pago al MRE, salvo Convenio Internacional.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley Nº 25646	х			Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
21	Legalización de firmas en programas de estudios y otras constancias o certificados expedidos por instituciones que imparten educación superior, correspondientes a ciudadanos peruanos o extranjeros.	PRESENTAR: 1. Certificado de estudios original, legalizado por el área competente del Ministerio de Educación. 2. Recibo de pago al MRE, salvo Convenio Internacional.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley Nº 25646	x			Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
22	Legalización de firma en partidas de nacimiento, matrimonio o defunción, emitidas por la oficina de registros civiles de las municipalidades en el Perú.	PRESENTAR: 1. Partida de nacimiento, matrimonio o defunción, legalizada por el área competente de RENIEC. 2. Recibo de pago al MRE.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley Nº 25646	х			Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
23	Legalización de firma en partidas de nacimiento, matrimonio o defunción, emitidas por oficinas de Registro Nacional de Estado Civil - RENIEC	PRESENTAR: 1. Recibo de pago al MRE.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley Nº 25646	x			Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
24	Legalización de firma en certificados de soltería	PRESENTAR: 1. Sólo los certificados expedidos en provincias,	0.645% de la U.I.T. por	x			Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de	Director de Trámites

♥NORMAS LEGALES

32	3552	₩ NORI	MAS LE	GA	LE)		jueves 13 de julio de 2006			
N° DE OR- DEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	APRO- BACIÓN AUTO- MÁTICA		JACIÓN JACIÓN NEGA- TIVO	NO REGU- LADO	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA / RESUELVE EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN	
	emitidos por municipalidades en el Perú.	deberán encontrarse firmados por el área competente de RENIEC. 2. Recibo de pago al MRE.	documento. Por delegación D. Ley Nº 25646						Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Consulares	
25	Legalización de firma en partidas de bautismo y otros certificados o constancias eclesiásticas	PRESENTAR: 1. Partida o certificado original legalizado por el área o funcionario competente del Arzobispado correspondiente. 2. Recibo de pago al MRE.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley Nº 25646	x				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares	
26	Legalización de firma en certificados médicos y otras constancias o certificados emitidos por profesionales en medicina humana.	PRESENTAR: 1. Certificado o constancia original, legalizada por el area competente del Ministerio de Salud o Decano del Colegio Medico del Perú. 2. Recibo de pago al MRE.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley Nº 25646	x				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares	
27	Legalización de firma en certificados o constancias emitidas por colegios profesionales.	PRESENTAR: 1. Documento con firma del Decano o funcionario autorizado. 2. Recibo de pago al MRE. *Los Colegios y sus Autoridades deben contar con firmas registradas y actualizadas.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley Nº 25646	х				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares	
28	Legalización de firma en certificados fitosanitarios y zoosanitarios.	PRESENTAR: 1. Certificado con firma del funcionario autorizado del órgano competente del Ministerio de Agricultura. 2. Recibo de pago al MRE.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley Nº 25646	x				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares	
29	Legalización de firma en certificado de antecedentes penales.	PRESENTAR: 1. Certificado emitido por el Registro Central de Condenas (Corde Suprema de Justicia). 2. Recibo de pago al MRE.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley Nº 25646	x				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares	
30	Legalización de firma en certificado de antecedentes policiales.	PRESENTAR: 1. Certificado emitido por la División Central de Identificación de la Policia Nacional. 2. Recibo de pago al MRE.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley Nº 25646	х				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares	
31	Legalización de firma en certificado domiciliario y otros emitidos por la Policia Nacional.	PRESENTAR: 1. Documento certificado por funcionario competente de la Dirección General de la Policia Nacional del Ministerio del Interior. 2. Recibo de pago al MRE.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley Nº 25646	х				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares	
32	Legalización de firma de documentos emitidos o legalizados por los notarios peruanos.	PRESENTAR: 1. Documento certificado por Presidente de la Junta de Decanos del Colegio de Notarios o por el Decano del Colegio de Notarios, bajo cuya jurisdicción se encuentra el notario. 2. Recibo de pago al MRE. * En caso de copias certificadas de documentos extranjeros, deberá presentarse el documento original o la causal por la cual no fue certificado en Consulado Peruano o Misión extranjera acreditada en el Perú.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley Nº 25646	x				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares	
33	Legalización de firma en documentos provenientes de actuados judiciales.	PRESENTAR: 1. Documentos certificados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia competente. 2. Recibo de pago al MRE.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley Nº 25646	x				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares	
34	Legalización de firma en documentos expedidos por la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior.	PRESENTAR: 1. Documento con firma del funcionario debidamente autorizado. 2. Recibo de pago al MRE.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley Nº 25646	х				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares	
35	Legalización de otros documentos emitidos por organismos públicos descentralizados y empresas del estado de derecho público o privado.	PRESENTAR: 1. Decumento con firma del funcionario autorizado del organismo, registrada en la Cancilleria. 2. Recibo de pago al MRE.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley Nº 25646	х				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares	
36	Legalización de firma en documentos expedidos por funcionario consular peruano, o documento extranjero legalizado por funcionario consular peruano.	PRESENTAR: 1. Documento expedido o legalizado por Oficina Consular peruana. 2. Recibo de pago al MRE.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley Nº 25646	x				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares	
37	Legalización de firma de traductores públicos juramentados.	PRESENTAR: 1. Traducción oficial o no oficial, expedida por un Traductor Público Juramentado.	0.645% de la U.I.T. por documento.	х				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o	Director de Trámites Consulares	

jueves 13 de julio de 2006 W NORMAS LEGALES 323									323553	
Nº DE OR- DEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	APRO- BACIÓN AUTO- MÁTICA		ACIÓN ACIÓN NEGA- TIVO	NO REGU- LADO	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA / RESUELVE EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN
		Recibo de pago al MRE. El documento traducido y su traducción deben encontrarse unidas formalmente por el traductor oficial.	Por delegación D. Ley Nº 25646						funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	
38	Legalización de firma sobre documento emitido por un funcionario consular extranjero, acreditado en el Perú.	PRESENTAR: 1. Documento firmado por funcionario consular extranjero, acreditado en el Perú. 2. Recibo de pago al MRE.	0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley Nº 25646	x				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
39	Legalización de firma sobre documento extranjero certificado o legalizado por funcionario consular del país del que procede el documento acreditado en el Perú.	PRESENTAR: 1. Documento extranjero, firmado por funcionario consular extranjero, acreditado en el Perú. 2. Recibo de pago por reintegro consular. 3. Recibo de pago al MRE.	Pago de reintegro consular, según D.S. № 17-89-RE modificado por 017-00-RE 0.645% de la U.I.T. por documento. Por delegación D. Ley № 25646	x				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado y Oficina Descentralizada	Director de Trámites Consulares
DIR	ECCIÓN GENERAL DE D	ERECHOS DE LOS PERUANOS								
40	Solicitud de ubicación y asistencia de peruanos que se encuentran en otro país.	PRESENTAR: 1. Solicitud. 2. Fotocopia documento de identidad del solicitante.	Gratuito				x	Mesa de partes	Director de Asistencia al Nacional	Secretario de Comunidades Peruanas en el Exterior o Director General de Derechos de los Peruanos
41	Gestión para obtención de certificación de de certificación de estudios, partidas de nacimiento, de defunción y matrimonio extendidos por autoridades extranjeras.	PRESENTAR: 1. Solicitud. 2. Fotocopia documento de identidad del solicitante. 3. Giro por el valor del certificado extendido por autoridad extranjera.	Gratuito * El Derecho de Trámite no incluye el costo del documento extranjero que debe ser abonado al presentar la solicitud.			х		Mesa de partes	Director de Asistencia al Nacional	Secretario de Comunidades Peruanas en el Exterior o Director General de Derechos de los Peruanos
42	Gestión de legalización por autoridad extranjera de certificados de estudios, partidas de nacimiento, defunción y matrimonio extendidos por entes no nacionales.	PRESENTAR: 1. Solicitud. 2. Fotocopia documento de identidad del solicitante. 3. Original del documento a legalizar 4. Giro por el valor del certificado extendido por autoridad extranjera.	Gratuito * El Derecho de Trámite no incluye el costo del documento extranjero que debe ser abonado al presentar la solicitud.			х		Mesa de partes	Director de Asistencia al Nacional	Secretario de Comunidades Peruanas en el Exterior o Director General de Derechos de los Peruanos
43	Expedición de la Tarjeta de Viaje para personas para la zona APEC (ABTC)	PRESENTAR: 1. Copia simple del DNI. 2. Solicitud debidamente absuelta dirigida a Comisión Peruana del Esquema ABTC. 3. Documentos que acrediten ser persona de negocios (en el caso de personas naturales) o carta de presentación de la empresa que justifique la necesidad de viajes frecuentes y de corta duración dentro de región APEC para cumplir con compromisos de negocios. 4. Copia simple de páginas 1,2 y 3 del pasaporte común peruano vigente y 31 si es revalidado. 5. Dos (2) fotografías a color de frente con fondo blanco tamaño pasaporte (sin anteojos).	Gratuito		х			Dirección de Asistencia al Nacional	Director de Asistencia al Nacional o funcionario autorizado	Secretario de Comunidades Peruanas en el Exterior o Director General de Derechos de los Peruanos
44	Trámite de Carta de No Objeción, por motivos de estudios o trabajo, a favor de ciudadanos peruanos que se encuentran en los Estados Unidos de América con la Visa J1 ó F1	PRESENTAR ANTE LA OFICINA CONSULAR DEL PERU MAS CERCANA AL LUGAR DE RESIDENCIA DEL (LA) INTERESADO (A). 1. Solicitud dirigida al señor Ministro de Relaciones Exteriores. 2. Copia del Formato IAP-66 ó DS-2019. 3. Copia del Formato IAP-66 ó DS-2019. 4. Copia del promato I-94 4. Copia del pasaporte donde figure sus datos personales asi como la visa J1. 5. Declaración Jurada de no haber recibido ayuda económica por parte del Gobiemo Peruano, debidamente legalizada por el Consulado Peruano. 6. Copia del Registro de peruanos inscritos en el Consulado respectivo. 7. Carta del auspiciador de la Visa J1 ó F1, en la que mencione que no tiene objección que su patrocinado (a) cambie de visa. 8. Constancia de ingreso o de estudios a la universidad o alguna institución académica (si la solicitud es por estudios). 9. Oferta o Contrato de Trabajo (si la solicitud es por trabajo). 10. Constancia del Inabec en la que mencione que el (la) interesado (a) no ha recibido ningún tipo de beca por parte del Gobiemo Peruano.	Según Tarifa de Derechos Consulares D.S. Nº 045- 2003-RE			2 dias		Oficinas Consulares del Perú en los Estados Unidos	Director de Protección a Colectividades Nacionales o el funcionario autorizado	Director General de Derechos de los Peruanos en el Exterior
45	Trámite de Carta de No Objeción, a favor de	PRESENTAR ANTE LA OFICINA CONSULAR DEL PERU MAS CERCANA AL LUGAR DE RESIDENCIA	Según Tarifa de Derechos			2 días		Oficinas Consulares del	Director de Protección a	Director General de

El Peruano jueves 13 de julio de 2006

	jueves 13 de julio de 200									
N° DE OR-	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	APRO- BACIÓN AUTO-		ACIÓN ACIÓN NEGA- TIVO	NO REGU- LADO	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA / RESUELVE EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO DE
DEN	cuidadanos peruanos que se encuentran en los Estados Unidos de América con la Visa J1 ó F1; para acogerse a alguna de las excepciones previstas en el artículo 212o., Sección e-s, Inciso (iii) de la Ley de Inmigración y Nacionalización de los Estados Unidos de América.	DEL (LA) INTERESADO (A): 1. Solicitud dirigida al señor Ministro de Relaciones Exteriores. 2. Copia del Formato IAP-66 ó DS-2019. 3. Copia del Formato I-94. 4. Copia del pasaporte donde figure sus datos personales asi como la visa J1. 5. Declaración Jurada de no haber recibido ayuda económica por parte del Gobierno Peruano, debidamente legalizada por el Consulado Peruano. 6. Copia del Registro de peruanos inscritos en el Consulado respectivo. 7. Carta del auspiciador de la Visa J1 ó F1, en la que mencione que no tiene objeción que su patrocinado (a) cambie de visa. 8. Copia de la partida de matrimonio emitida por el gobierno de los Estados Unidos de América. 9. Constancia del Inabec en la que mencione que el (la) interesado (a) no ha recibido ningún tipo de beca por parte del Gobierno Peruano.	Consulares D.S. Nº 045- 2003-RE	MÁTICA				Perú en los Estados Unidos	Colectividades Nacionales o el funcionario autorizado	IMPUGNACIÓN Derechos de los Peruanos en el Exterior
DIR	ECCIÓN GENERAL DE P	ROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL ESTADO								
DIR	ECCIÓN DE PRIVILEGIO	S E INMUNIDADES								
46	Importación, transferencia y reexportación de vehículos con franquicia aduanera diplomática, para Uso Oficial de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Organismos Internacionales y sus funcionarios, según la Ley N° 26983, Decreto Supremo N° 112-98-EF	PRESENTAR: Importación: 1. Solicitud de Liberación para vehículos (Formato 7b) 2. Factura Comercial 3. Conocimiento de Embarque, Guía Aérea, Carta porte, etc. 4. Constancia de Cilindrada del vehículo 5. Los tres juegos deberán estar firmados, sellados y rubricados por el Jefe de Misión o Encargado de Negoçios. 6. En el caso de vehículos importados a traves de agencias concesionarias locales deberan adjuntar la Boleta de Venta o Factura con las Comisiones y Gastos Administrativos. 7. Copia de la Declaración Unica de Aduanas (DUA) a nombre del concesionario. Para la importación de autos de funcionarios anexar además de lo anterior: 1. Copia del Carnet o Tarjeta de Identidad. 2. Copia del Carnet o Tarjeta de Identidad. 2. Copia del Carnet o Tarjeta de Identidad.	Gratuito			5 días		Mesa de partes de Privilegios e Inmunidades	Dirección de Privilegios e Inmunidades	ViceMinistro y Secretario General o Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado (En caso de delegación)
4/	Uorigamento de l'Licencias de Conducir Diplomáticas y Particulares al Personal Diplomático, Internacional, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas, Organismos Internacionales y ENIEX	PRESENTAR: 1. Solicitud de Licencia de Conducir (Formato 9). 2. Una fotocopia de la cédula de identidad del solicitante 3. Una fotocopia de la licencia de conducir extranjera o internacional vigente, sellada y autenticada por el Jefe de Misión o Representante. 4. Para casos de duplicado, por pérdida o robo, además de los anteriores, se deberá adjuntar la denuncia policial correspondiente. 5. Copia del pasaporte donde figure la fecha de nacimiento del solicitante.	Gratuito			o dias		wesa de partes de Privilegios e Inmunidades	Privilegios e Inmunidades	y Secretario y Secretario General o Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado (En caso de delegación)
48	Exoneración del pago de tarifas por servicios prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Civil (CORPAC S.A.), y la Empresa Nacional de Puertos del Perú (CHAPU S.A.), según D. L. № 880 D. S. № 059-2005-EF	PRESENTAR: 1. Una Nota Verbal indicando los períodos de uso 2. Llenar la Constancia de Acogimiento (Formato 13), 3. Adjuntar Proforma del Servicio y tarifas expedida por CORPAC S.A. y ENAPU S.A. 4. Adjuntar Copia de la Guia Áérea o Conocimiento de Embarque, señalando los bienes que se transporten en dichas naves.	Gratuito			5 días		Mesa de partes de Privilegios e Inmunidades	Dirección de Privilegios e Inmunidades	ViceMinistro y Secretario General o Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado (En caso de delegación)
49	Otorgamiento de Pasaportes Diplomáticos, según D.L. Nº 832 y Reglamento de Procedimientos R.S. № 285-96-RE, R.S. № 037- 03-RE. Ley № 28091 Ley del Servicio Diplomático y su Reglamento D.S. № 130-2003-RE	PRESENTAR: 1. Solicitud 2. Tres fotografías tamaño pasaporte (a color, fondo blanco, en caso del personal de las Fuerzas armadas, con uniforme). 3. Copia de la partida de nacimiento autenticada por la Municipalidad o Copia literal de la inscripción en el Registro Civil - Sección Nacimientos - que se lleva en la oficina consular peruano o titulo de peruano(a) nacido(a) en el extramjero. 4. Copia legalizada de documentos de identidad. 5. Copia de la Partida de Matrimonio autenticada por la Municipalidad o copia literal de la inscrición en el Registro Civil - Sección Matrimonios - que se lleva en la oficina consular peruana. 6. Permiso Notarial de Autorización de viaje (hijos menores de edad) ó su equivalente. 7. Copia de la resolución de nombramiento del funcionario contemplado en el D.L. № 832 autenticada por la institución emisora. 8. Oficio de la institución correspondiente.	Gratuito			7 días		Mesa de partes de Privilegios e Inmunidades	Dirección de Privilegios e Inmunidades	ViceMinistro y Secretario General o Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado (En caso delegación)
50	Otorgamiento de Pasaportes Especiales, según D.S. Nº 019-99- RE. R.M. Nº 483-99-RE y D.S. Nº 081-03-RE	PRESENTAR: 1. Solicitud 2. Tres fotografias tamaño pasaporte a color, fondo blanco (fuerzas armadas con uniforme). 3. Copia de la partida de nacimiento autenticada por la Municipalidad o copia literal de la inscripción en el Registro Civil - Sección Nacimientos - que se lleva en la oficina consular peruana o titulo de peruano(a) nacido(a) en el extranjero. 4. Copia legalizada del documentos de identidad. 5. Copia de la Partida de Matrimonio autenticada por la	Gratuito			7 días		Mesa de partes de Privilegios e Inmunidades	Dirección de Privilegios e Inmunidades	ViceMinistro y Secretario General o Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado (En caso de delegación)

CALIFICACIÓN DEPENDENCIA AUTORIDAD AUTOR							AUTORIDAD			
Nº DE OR- DEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	APRO- BACIÓN AUTO- MÁTICA		NEGA- TIVO	NO REGU- LADO	DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	QUE APRUEBA / RESUELVE EL TRÁMITE	QUE RESUELVE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN
DEN		Municipalidad o copia literal de inscripción en el Registro Civil - Sección Matrimonios - que se lleva en la oficina consular peruana. 6. Permiso Notarial de Autorización de viaje (hijos menores de edad) o su equivalente. 7. Copia de la R.S. o R.M. de autorización de viaje por comisión de servicio a funcionario autorizado y autenticada por la institución emisora.		manoa.						in conscion
51	Otorgamiento de Placas de Rodaje Especiales CD, CC, MI, PTA, según Decreto Supremo Nº 007-82-RE y Decreto Supremo Nº 011-96-RE.	8. Oficio de la Institución correspondiente. PRESENTAR: Expedición de placas CD - CC - MI - PTA : 1. Nota de solicitud de placas (Formato 8) 2. Copia simple de la Resolución de Aduanas 3. Copia de la Declaración Unica de Aduanas (DUA) 4. Recibo original de pago por SJ. 32.00, en la Cta. Nº 0000-289043 del Instituto Superior Tecnológico «José Pardo» en el Banco de la Nación. 5. Póliza de seguros por responsabilidad civil contra terceros por un monto no menor a \$20,000.00, así como los rubros mínimos contra daños personales para los ocupantes y los terceros no ocupantes del vehículo automotor que son los siguientes: Muerte, Invalidez permanente sea parcial o total, entendiéndose como tales los contenidos en la Primera Disposición transitoria del Decreto Supremo Nº 49-2000-MTC, publicado el 11/10/2000, Incapacidad Temporal, Gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica y farmacéutica; así como Gastos de sepelio. Devolución de placas CD - CC - MI - PTA: 1. Formulario de devolución de placas especiales (Formato 8) 2. Tarjeta de propiedad La Dirección de Privilegios e Inmunidades podrá disponer la restricción o suspensión del privilegio de acuerdo a los dispositivos legales vigentes en los casos en que sea más restrictivo o inexistente al tratamiento que reciban las Misiones y funcionarios del Perú en el exterior. (Artículo 13º de la Ley Nº 26983 de fecha 25/10/1998).	Gratuito			5 días		Mesa de Partes de Privilegios e Inmunidades	Dirección de Privilegios e Inmunidades	ViceMinistro y Secretario General o Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado (En caso de delegación)
52	Devolución del Impuesto General a las ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM) abonado por las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Organizaciones y Organizaciones y Organismos Internacionales, según el D.L. Nº 783, D.S. Nº 037-94-EF y Ley 26632	PRESENTAR: Devolución del IGV e IPM D. L. 783 y D.S. 037-94-EF 1. Mediante Nota solicitar las constancias respectivas (Formato 11), 2. Anexar Registro de Base de Beneficiarios (Formato 10) 3. Presentar el original o fotocopia autenticada por la SUNAT de todos los recibos de energia eléctrica, agua, teléfono y pasajes internacionales (boleto) 4. Todos los recibos de servicios y suministros deberán estar necesariamente a nombre de la Misión Diplomática u Organismo internacional. Devolución del IGV e IPM, Ley 26632 1. Mediante Nota solicitar las constancias respectivas (Formato 10), 3. Presentar el original o fotocopia autenticada por la SUNAT de todos los recibos de energia eléctrica, agua, teléfono y pasajes internacionales (boleto) 4. Todos los recibos de servicios y suministros deberán estar necesariamente a nombre de la Misión Diplomática u Organismo internacional	Gratuito			5 días		Mesa de partes de Privilegios e Inmunidades	Dirección de Privilegios e Inmunidades	ViceMinistro y Secretario General o Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado (En caso de delegación)
3	Otorgamiento de Notas Protocolares, solicitando visa a las Misiones Diplomáticas, según R.M. № 1144-RE RM. № 701-RE RM. № 701-RE	PRESENTAR: 1. Oficio de la institución correspondiente 2. Resolución de nombramiento 3. Resolución Suprema, Resolución Ministerial o su equivalente 4. Copia del DNI/ carne de identidad 5. Fotocopia del pasaporte Para los casos de contratos de trabajo para la prestación de servicios administrativos o domésticos en las Misiones Diplomáticas o en las visiendas de los funcionarios diplomáticos rentados y de las fuerzas armadas y policiales: 1. Solicitud expresa de la oficina competente (Misiones Diplomáticas y/o Consulares, Secretaría de Administración, Dirección General de Recursos Humanos, Secretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, etc). 2. Copia de contrato de trabajo debidamente firmado y legalizado: En el caso que corresponda aprobado por la Dirección General de Administración. 3. Fotocopia del DNI 4. Fotocopia del pasaporte	Gratuito			2 días		Dirección de Privilegios e Inmunidades	Directión de Privilegios e Inmunidades	ViceMinistro y Secretario General o Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado (En caso de delegación)
DIR	ECCIÓN NACIONAL DE		•	_				1		
54	Aprobación de edición, impresión e ingreso en el país para uso comercial o de distribución de enciclopedias, mapas, software o cualquier otro documento que contenga descripción histórica-geográfica de límites internacionales	PRESENTAR: 1. Solicitud del editor o representante pidiendo autorización para edición, ingreso, difusión y venta. 2. Adjuntar copia del ejemplar o el original en caso que esté editado.	Gratuito			7 días		Mesa de Partes	Dirección de Límites (con informe favorable del Departamento de Cartografía de la Dirección de Límites)	Dirección Nacional de Soberanía y Límites

32	3556 ₩ NORWAS LEGALES jueves 13							jueves 13 de	julio de 2006	
N° DE OR- DEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	APRO- BACIÓN AUTO- MÁTICA	EVALU POSI- TIVO	ACIÓN JACIÓN NEGA- TIVO	NO REGU- LADO	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA / RESUELVE EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN
- nin	y D.S. Nº 015-93-RE).									
55	Internamiento de mobiliario, equipaje, menaje de casa y efectos personales de	PRESENTAR: 1. Solicitud al concluir funciones en el exterior. 2. Copia de Resolución de traslado y pasaporte. 3. Lista de menaje de casa o efectos personales a liberar	Gratuito			7 días		Mesa de Partes	Director de Servicios Administrativos	Director General de Desarrollo de Recursos
	Funcionarios peruanos con status diplomático que han desempeñado funciones en el exterior (Cuando el convenio con el órgano internacional establece derecho a liberación a su retorno al Derú), D.S. № 136-94-EF y Primera Disposición Complementaria D.S. № 130-2003-RE. Ley 28091, Ley 28359, Ley 28359, D.S. № 016-2006-EF	con precios referenciales, por un monto no mayor a U.S. \$ 2,0,000. 4. En caso de Organismo Internacional presentar los mismos requisitos y constancia en lugar de Resolución.								Humanos
56	Internamiento de vehiculo de funcionarios peruanos con status diplomático que han desempeñado funciones en el exterior (cuando el convenio con el organismo internacional establece derechos a liberación a su retorno al Perú). D. S. № 136-94-EF y Primera Disposición Complementaria D.S. № 130-2003-RE.	PRESENTAR: 1. Solicitud al concluir funciones en el exterior, por un periodo mínimo de 2 años. 2. Copia de Resolución de traslado y pasaporte. 3. En caso de Organismo Internacional presentar los mismos requisitos y constancia en lugar de Resolución. 4. Agregar en ambos casos factura del vehículo u otro documento que acredite su adquisición por el funcionario del Servicio Diplomático hasta el año calendario inmediatamente anterior a aquel en el que terminan sus funciones en el exterior.	Gratuito			7 días		Mesa de Partes	Director de Servicios Administrativos	Director General de Desarrollo de Recursos Humanos
57	Solicitud de Pensión de Cesantía (D. Ley Nº 20530)	PRESENTAR: 1. Solicitud del ex servidor requiriendo pensión de cesantía 2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante.	Gratuito			30 días		Mesa de Partes	Director de la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos (Ley Nº 27617)	Viceministro Secretario General
58	Solicitud de Pensión de Sobrevivientes - Viudez (D. Ley № 20530).	PRESENTAR: 1. Solicitud del cónyuge sobreviviente y/o de su representante legal requiriendo pensión de viudez. 2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante o del representante legal. 3. Acta de defunción del causante: original o copia fedateada por el fedatario de la entidad, máximo tres meses de antigueadd. 4. Copia certificada de la Partida de Matrimonio emitida con posterioridad al fallecimiento del causante, expedida por la Municipalidad respectiva, máximo tres meses de antigueadd. 5. Declaración Jurada en la que indique no tener hijos menores de edad ni mayores incapaces con derecho a pensión. En caso de concurrir con hijos menores de edad in mayores incapaces con derecho a pensión. En caso de concurrir con hijos menores de edad: Partida de nacimiento: original o fotocopia certificada por el fedatario de la entidad. En caso de concurrir con hijos incapacitados: Copia certificada por el Secretario de Juzgado de la Resolución que declara consentida la sentencia. En caso de que el solicitante sea de sexo masculino: Declaración Jurada estar incapacitado para subsistir por si mismo, carecer de renta afecta a ingresos superiores al monto de la pensión y no estar amparado en ningún régimen previsional.	Gratuito			30 días		Mesa de Partes	Director de la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos (Ley № 27617)	Viceministro Secretario General
59	Solicitud de Pensión de Sobrevivientes - Orfandad Ley 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530).	En caso de ser hijo adoptivo: Tratándose de hijos adoptivos, el derecho a la pensión se genera si la adopción ha tenido lugar antes de que el adoptado cumpla dieciocho (18) años de edad y antes de que el adoptado cumpla dieciocho (18) años de edad y antes de que el adoptado cumpla dieciocho (18) años de edad y siempre que el fallecimiento ocurra después de treinta y seis (36) meses de producida la adopción. Este último requisito no rige cuando el deceso ocurre por accidente. 1. Resolución que declare haber realizado la adopción por el causante. Copia certificada expedida por el funcionario competente. 2. Partida de nacimiento con la anotación correspondiente que haya dispuesto la adopción por el causante: copia certificada expedida por la Municipalidad respectiva, máximo tres meses de antigüedad. En caso de ser hijo incapacitado: 1. Para el caso que el solicitante sea curador, documento que lo acredite como tal. 2. Partida de nacimiento del hijo incapacitado: copia certificada por la Municipalidad respectiva, máximo tres meses de antigüedad. 3. Resolución Judicial que declare la incapacidad: copia certificada expedida por el Juzgado respectiva. 4. Resolución Judicial que declare la incapacidad: copia certificada expedida por el Juzgado respectiva.	Gratuito			30 días		Mesa de Partes	Director de la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos (Ley № 27617)	Viceministro Secretario General
60	Solicitud de Pensión de	por el Juzgado respectivo. PRESENTAR:	Gratuito			30 días		Mesa de Partes	Director de la	Viceministro

					CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA	AUTORIDAD	AUTORIDAD
Nº DE DR-	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	APRO- BACIÓN AUTO-	EVALUACIÓN POSI- NEGA- TIVO TIVO	NO REGU- LADO	DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	QUE APRUEBA / RESUELVE EL TRÁMITE	QUE RESUELVE EL RECURSO DE
DEN	Sobrevivientes - Ascendientes (D. Ley Nº	Solicitud del recurrente o de su representante legal requiriendo pensión de ascendientes.		MÁTICA	IIVO IIVO	LADO	IRAMITE	Dirección General de Desarrollo de	IMPUGNACIÓI Secretario General
	20530).	2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante o representante legal. 3. Acta de Defunción del causante: original o copia fedateada por el fedatario de la entidad. 4. Partida de nacimiento del causante: copia certificada expedida por la Municipalidad correspondiente. 5. Declaración Jurada del recurrente indicando haber dependido económicamente del causante a la fecha de fallecimiento, carecer de renta afecta y la no existencia de						Recursos Humanos (Ley Nº 27617)	
i1	Duplicado de Resolución	cónyuge e hijos del causante con derecho a pensión. PRESENTAR: 1. Solicitud escrita. 2. Fotocopia de documento de identidad del titular o familiar solicitante.	Gratuito		30 días		Mesa de Partes	Director de la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos	Viceministro Secretario General
2	Rectificacion de la resolucion por error material	PRESENTAR: 1. Solicitud 2. Fotocopia de la Resolución 3. Documento que sustenta la rectificación, en caso corresponda.	Gratuito		30 días		Mesa de Partes	Director de la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos	Viceministro Secretario General
DIR	ECCIÓN GENERAL DE (COORDINACIÓN							
53	Oficialización de eventos internacionales (D.S. Nº 001-2001-RE)	PRESENTAR : Oficio del Sector que corresponda según la especialidad del evento.	Gratuito		30 días		Mesa de Partes	Ministro de Relaciones Exteriores	
DIR	ECCIÓN DE TRATADOS								
64	Legalización de firma en certificado de registro y vigencia de Tratados, Convenios, Acuerdos, Convenciones y demás instrumentos internacionales.	PRESENTAR: 1. Solicitud escrita 2. Recibo de Pago al MRE	0.645% de la U.I.T. por documento. D.L. Nº 22674; Decreto Ley Nº 25646; y, D.S. Nº 36- 95				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado	Viceministro Secretario General
65	Legalización de firma en la certificación / autenticación de las copias originales de Tratados, Convenios, Acuerdos, Convenciones, y demás instrumentos internacionles.	PRESENTAR: 1. Solicitud escrita 2. Recibo de Pago al MRE	0.645% de la U.I.T. por documento. D.L. Nº 22674; Decreto Ley Nº 25646; y, D.S. Nº 36- 95				Ventanilla de Legalizaciones	Jefe del Departamento de Legalizaciones o funcionario autorizado	Viceministro Secretario General
	ECCIÓN GENERAL DE A	ADMINISTRACIÓN							
DIR 66	Recursos de apelación	PRESENTAR:	50% de la		8 días		Mesa de Partes	Viceministro	CONSUCODE
	derivados de procesos de selección convocados por el MRE.	Solicitud dirigida al Presidente del Comité Especial del proceso de selección a impugnar, consignando los siguientes detailes: 1. Identificación del impugnante debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad o su denominación o razón social. En caso de actuación mediante representante, se acompañará la documenación que acredite tal representación. Tratándose de Consorcios el representante común debe interponer el recurso a nombre de todos los consorciantes, acreditando su representación con copia simple de la Promesa de Consorcio. 2. Señalar domicilio procesal y dirección electrónica propia, si la tuviera. 3. El petition, que comprende la determinación clara y concreta de la pretensión. 4. Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su petitorio. 5. Las pruebas instrumentales en caso de haberlas. 6. El comprobante de pago de la tasa correspondiente. 7. La firma del impugnante o de su representante. En el caso de Consorcios bastará la firma del apoderado común señalado como tal en la Promesa de Consorcio. 8. Copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte, si la hubiera. 9. Autorización de abogado, en los casos de licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas	U.I.T. para Licitación Pública y Concurso Público 25% para Adjudicación Directa 10% para Adjudicación de Menor Cuantia D.S. № 083- 2004-PCM y su Reglamento D.S. № 084- 2004-PCM				de la Diercción General de Administración	Secretario General	

12166

Autorizan retorno del Ministro de Relaciones Exteriores por razones de servicio a Lima para atender actividades oficiales

> RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 257-2006-RE

Lima, 11 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 182-2006-PCM se autorizó el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Óscar José Ricardo Maúrtua de Romaña, a los Estados Unidos de América, del 8 al 13 de julio de 2006, para acompañar al señor Presidente de la República con el objeto de apoyar las gestiones ante altas autoridades del Ejecutivo y Congreso estadounidenses, en sus respectivas localidades, para asegurar la pronta aprobación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos de América;

Que, inicialmente se previó que el señor Canciller retorne a Lima con la comitiva presidencial, conforme a la Resolución Suprema Nº 182-2006-PCM;

Que, por razones de servicio, es necesaria la presencia en Lima el día 12 de julio de 2006 del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Óscar José Ricardo Maúrtua de Romaña con el objeto

de atender actividades oficiales;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; el artículo 185º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajea el exterior de servidores y funcionarios públicos y de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la adquisición de un pasaje aéreo para la ruta Washington D.C. - Lima, para el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Óscar José Ricardo Maúrtua de Romaña, a fin de que retorne, por razones de servicio, a esta ciudad el día 12 de julio de 2006 con el objeto de atender actividades oficiales.

Artículo Segundo.- El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución por concepto de pasaje aéreo, US\$ 1,773.21, será cubierto por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica de DAVID WAISMAN RJAVINSTHI Segundo Vicepresidente de la República Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA Ministro de Justicia Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores 12242

SALUD

Aprueban "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de la Etapa de Vida Adulto Mujer y Varón"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 626-2006/MINSA

Lima, 10 de julio del 2006

Visto el Expediente Nº 06-043936-001, que contiene el Memorándum Nº 1765-2006-DGSP/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo № 023-2005-SA, corresponde a la Dirección General de Salud de las Personas establecer las normas y proponer políticas, prioridades y estrategias de atención de salud de las personas, con alcance sectorial e institucional;

Que, en tal sentido, en concordancia con los Lineamientos de Política Sectorial 2002 - 2012 y, en el marco del Modelo de Atención Integral de Salud, la Dirección General de Salud de las Personas ha elaborado la "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de la Etapa de Vida Adulto Mujer y Varón", cuyo objetivo es fortalecer las acciones destinadas a la atención integral de salud de las personas adultas, respecto a la promoción, prevención de riesgos, recuperación y rehabilitación del daño en los establecimientos de salud públicos y privados:

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas y con la visación de la Oficina

General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y, De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la NTS Nº 046-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de la Etapa de Vida Adulto Mujer y Varón", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Dirección de Atención Integral de Salud, se encargará de la difusión y evaluación del cumplimiento de la citada Norma Técnica de Salud.

cumplimiento de la citada Norma Técnica de Salud.

Artículo 3º.- Las Direcciones de Salud y las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, son responsables de la implementación y cumplimiento de la mencionada Norma Técnica de Salud, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4º.- La Oficina General de Comunicaciones publicará la referida Norma Técnica de Salud en el portal de internet del Ministerio de Salud.

Registrese, comuniquese y publiquese.

PILAR MAZZETTI SOLER Ministra de Salud

12133

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban tasaciones comerciales elaboradas por el CONATA respecto de predios afectados por la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera Jauja -Tarma"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 550-2006-MTC/02

Lima, 10 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe Nº 140-2006-MTC/22.07.01.wps del Coordinador de Estudios de PROVIAS DEPARTAMENTAL que el Subgerente de Estudios de PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Gerente de Proyectos de PROVIAS DEPARTAMENTAL hacen suyo, el Consejo Nacional de Tasaciones – CONATA ha realizado la valuación comercial de dos predios afectados por la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera Jauja-Tarma", ubicados en el departamento de Junín;

Que, de conformidad a la valuación comercial efectuada por el Consejo Nacional de Tasaciones – CONATA con fecha 26 de enero de 2006, el monto de la valorización comercial del predio ubicado entre la Progresiva 41+920 al 41+960 de la Carretera Jauja-Tarma, margen derecha, del distrito de Huaricolca, provincia de Tarma, departamento de Junín, asciende a US\$ 718.54;

Que, asimismo, de acuerdo a la valuación comercial efectuada por el Consejo Nacional de Tasaciones – CONATA con fecha 21 de abril de 2006, el monto de valorización comercial del predio ubicado entre la Progresiva 51+400 al 51+477 de la Carretera Jauja – Tarma, margen izquierda del distrito de Carhuacatay, provincia de Tarma, departamento de lunía acciende a 1155 9 340 32:

departamento de Junín asciende a US\$ 9,340.32;
Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27628 establece que el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, que será aprobada mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 3º de la referida Ley el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios afectados por trazos en vías públicas por trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar las tasaciones elaboradas por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA de los dos predios afectados por la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera Jauja-Tarma", ubicados en el departamento de Junín;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nº 27628 y Nº 27791 y Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las tasaciones comerciales elaboradas por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA de los predios afectados por la ejecución de la

Obra: "Construcción de la Carretera Jauja-Tarma", de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	Identificación del Predio	Valor de Tasación US\$
01	Progresiva 41+920 al 41+960	718.54
02	Progresiva 51+400 al 51+477	9,340.32

Regístrese, comuníquese y publíquese. JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA Ministro de Transportes y Comunicaciones

12109

Designan funcionario responsable de la clasificación y desclasificación de la información secreta o reservada a que se refiere el TUO de la Ley Nº 27806 y su Reglamento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL № 552-2006-MTC/01

Lima, 11 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27806, se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de promover la transparencia de los actos de Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 15º y 16º del TUO de la mencionada Ley, el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto a la información expresamente clasificada como secreta o reservada, en los términos establecidos en la misma Ley;

Que, el artículo 3º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, establece entre las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad clasificar la información de carácter secreto y reservado y/o designar a los funcionarios encargados de tal clasificación;

Que, asimismo, el artículo 20º del citado Reglamento establece que cuando desaparezca la causa que motivó la restricción de información reservada, el Titular del Sector o Pliego o los funcionarios designados, deberán desclasificar dicha información, a través de Resolución debidamente motivado:

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al funcionario responsable de clasificar y desclasificar la información secreta o reservada, según corresponda, en virtud a las antes normas citadas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N $^\circ$ 27791 y en los Decretos Supremos N $^\circ$ 041-2002-MTC, N $^\circ$ 043-2003-PCM y N $^\circ$ 072-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como funcionario responsable de la clasificación y desclasificación de la información secreta o reservada, según corresponda, a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley № 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos №s. 043-2003-PCM y 072-2003-PCM, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese. JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA Ministro de Transportes y Comunicaciones

12139

Designan fedatarios titular y suplente del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 553-2006-MTC/01

Lima, 11 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 127º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que cada entidad designa a sus fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, asimismo, el numeral 5, inciso 5.2 de la Directiva Nº 003-2004-MTC/04, "Directiva sobre Funciones, Obligaciones y Responsabilidades del Fedatario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", dispone que de acuerdo a las necesidades y cantidad de documentos para la atención que sean presentados por los administrados, podrán designarse los fedatarios, titulares y suplentes, que se requieran para el servicio y de conformidad al numeral 2 del inciso 5.2 de dos años, el mismo que podrá ser prorrogado;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 194-2005 MTC/01, se designó a los fedatarios de la Oficina de Atención al Ciudadano y a los fedatarios institucionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y mediante Resolución Ministerial Nº 937-2005-MTC/01 se designó adicionalmente a un fedatario titular del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones;

Que, en atención a las necesidades institucionales, se requiere designar a dos fedatarios adicionales a los ya existentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 127º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 y en la Directiva Nº 003-2004-MTC/04;

SE RESUELVE:

12140

Artículo Único.- Designar a la señora Rosa Marlene Venero Velazco, como fedatario titular y al señor Beltrán Salazar Ricapa, como Fedatario Suplente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adicionalmente a los fedatarios designados mediante las Resoluciones Ministeriales Nº 194-2005-MTC/01 y Nº 937-2005-MTC/01.

Regístrese, comuníquese y publíquese. JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA Ministro de Transportes y Comunicaciones

Otorgan autorizaciones a empresas y persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF y UHF

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 344-2006-MTC/03

Lima, 4 de julio del 2006

VISTA, la solicitud presentada por la COMPANIA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., sobre otorgamiento de autorización por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 388-95-MTC/15.17, del 13 de setiembre de 1995, se otorgó autorización a la COMPANÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., por el plazo de doce (12) meses para que opere en período de prueba una estación retransmisora del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima:

de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima; Que, mediante Expediente Nº 02418002, de fecha 7 de octubre de 1998, la COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. se acoge a las disposiciones del Decreto Supremo Nº 024-98-MTC, solicitando la inspección técnica de su estación de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, a fin de proseguir con el trámite de autorización por diez (10) años. Dicha solicitud fue reiterada mediante los Escritos con Registro Nºs. 058696, 075431 y 010948, del 22 de agosto y 11 de noviembre del 2002 y 16 de febrero del 2005;

Que, el artículo 21º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que las autorizaciones para prestar

jueves 13 de julio de 2006

el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce meses improrrogables;

Que, el artículo 184º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC señala que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas, lo que será verificado por el órgano competente del Ministerio

Que, el artículo 185º del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que realizada la inspección, se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y en el

Reglamento Específico del Servicio de Radiodifusión; Que, el artículo 5º, numeral 2), del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, establece que los titulares de concesiones o autorizaciones vigentes que utilicen espectro radioeléctrico, deben realizar semestralmente el monitoreo de sus estaciones radioeléctricas de acuerdo a los protocolos que para tal efecto dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de garantizar que las radiaciones que sus estaciones emitan no excedan los límites establecidos en la referida norma;

Que, con Informes Nos. 0079-98-MTC/15.19.03.3 y 2009-2005-MTC/18.01.1, de fechas 8 de abril de 1998 y 28 de octubre del 2005, emitidos por la Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas y la Subdirección de Control de Lima, respectivamente, concluyen que la estación retransmisora de la COMPANÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., posee el equipamiento necesario para operar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, asimismo, la estación retransmisora opera con las características autorizadas por este Ministerio;

por lo que la inspección técnica efectuada es favorable; Que, mediante Informe Nº 601-2006-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, considera que al haber obtenido informe favorable de inspección técnica de su estación de radiodifusión, así como habiendo cumplido con las obligaciones dentro del período de instalación y prueba, es procedente otorgar a la COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., autorización para prestar el servicio de radiodifusión en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, que incluye el período de instalación y prueba otorgado mediante Resolución Ministerial Nº 388-95-MTC/15.17;

De conformidad con el Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC; la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278; el Reglamento la Léy de Radio y Televisión aprobado con Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo № 041-2002-MTC, el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en el distrito Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima.

Artículo 2º.- El plazo de la autorización a que se refiere el artículo precedente, comprende un período de prueba computándose otorgamiento de la Resolución Ministerial Nº 388-95-MTC/ 15.17, y concluirá el 13 de setiembre de 2015. La Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación con vigencia durante el plazo antes señalado.

Artículo 3º.- La empresa titular de la presente autorización está obligada cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones semestrales a las que hace referencia dicha norma.

Registrese, comuniquese y publiquese. JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ

Viceministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 348-2006-MTC/03

Lima, 7 de julio de 2006

VISTO, el Expediente N $^{\circ}$ 2005-013911 presentado por la empresa TELEMEDIOS DEL SUR E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en el distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión -Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se Resolución del Viceministro otorga por Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión:

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización pará prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25º del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial Nº 175-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Nazca al distrito de Nazca, provincia de Nazca, departamento de Ica;

Que, mediante Informe Nº 629-2006-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por la empresa TELEMEDIOS DEL SUR E.I.R.L. cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión -Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 175-2004-MTC/03, y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa TELEMEDIOS DEL SUR E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Nazca, departamento de Ica; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR

TELEVISIÓN EN UHF

Canal : 15

BANDA: IV

FRECUENCIA DE VIDEO: 477.25 MHz FRECUENCIA DE AUDIO: 481.75 MHz

Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

 Indicativo
 : OCS-5G

 Emisión
 : VIDEO: 5M45C3F

 AUDIO: 50K0F3E

 Potencia Nominal del Transmisor
 : VIDEO: 50 W

AUDIO: 5 W

Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle Fermín del Castillo Nº 173, en el

distrito y provincia de Nasca, departamento

de Ica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 56' 11.9"

Latitud Sur : 14° 49' 33.9"

Planta : Zona rural de Cajuca, en el distrito y

provincia de Nazca, departamento de Ica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 56' 08.8"

Latitud Sur : 14° 50' 19.6"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno

de 74 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en al Diario Oficial El Peruso.

el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
 - Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las óbligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Licencia de Operación.

Artículo 3º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y

presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

Artículo 49.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación

obligada a su respectiva comunicación. Artículo 5º,- Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma semestral, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo semestral será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 6º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 7º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse

por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 8º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 9º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ Viceministro de Comunicaciones

12102

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 351-2006-MTC/03

Lima, 7 de julio de 2006

VISTO, el Expediente Nº 2003-001317 presentado por don ERNESTO ROBLES ALIAGA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación deservicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en el distrito, provincia y departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas

para establecer un servicio de radiodifusión. Asimismo, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización pará prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses; Que, el artículo 183º del Texto Único Ordenado

del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo debe presentarse la documentación que permita verificar el cumplimiento del artículo 25º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial Nº 176-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Huánuco al distrito, provincia y departamento de Huánuco:

Que, mediante Informe Nº 597-2006-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por don ERNESTO ROBLES ALIAGA cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo del administrado, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Unico Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 176-2004-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones:

SE RESUELVE:

Artículo 1º .- Otorgar autorización a don ERNESTO ROBLES ALIAGA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Huánuco, del distrito, provincia y departamento de Huánuco; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Canal

Modalidad : RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN

UHF : 35

FRECUENCIA VIDEO: 597.25 MHz FRECUENCIA AUDIO: 601.75 MHz

Finalidad COMERCIAL

Características Técnicas:

: OCV-3P Indicativo : VIDEO: 5M45C3F Emisión AUDIO: 50K0F3E Potencia Nominal del Transmisor: VIDEO: 500 W AUDIO: 50 W

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Crespo y Castillo Nº 262, en el distrito, provincia y departamento de Huánuco. Longitud Oeste: 76° 14' 33.0"

Coordenadas Geográficas Latitud Sur : 09° 55' 37.5"

: Cerro "Aparicio Pomares", en el distrito, Planta provincia y departamento de Huánuco.

Longitud Oeste: 76° 14' 39.05" Coordenadas Geográficas : 09° 55' 10.5' Latitud Sur

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno

de 74 dBuV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º .- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de lá presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las óbligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

Artículo 3º.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, el titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

Artículo 4º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 5º.- Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma semestral, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo semestral será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 6º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 7º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 8º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 9º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ Viceministro de Comunicaciones

12103

Aprueban transferencia de concesión para la prestación de servicio público de distribución de radiodifusión por cable a favor de World's TV S.A.C.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 353-2006-MTC/03

Lima, 7 de julio de 2006

VISTA, la solicitud presentada mediante Expediente Nº 2006-011541 por VILMA SUSANA PAREDES BENITES, para la aprobación de la transferencia de la concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable a favor de WORLD'S TV S.A.C.:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 894-2005-MTC/03, del 30 de noviembre de 2005, se otorgó a VILMA SUSANA PAREDES BENITES concesión para la explotación del servicio de distribución de radiodifusión por cable, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende el distrito de Cajamarca, de la provincia de Cajamarca, el distrito de Bambamarca, de la provincia de Hualgalloc y el distrito de Cutervo, de la provincia de Cutervo, del departamento de Cajamarca, habiéndose suscrito el contrato de concesión correspondiente el 16 de marzo de 2006;

Que, mediante Expediente Nº 2006-011541, del 3 de mayo de 2006, VILMA SUSANA PAREDES BENITES solicita la transferencia de la concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable a favor de la empresa WORLD'S TV S.A.C.;

Que, el artículo 122º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones,

Que, el artículo 122º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que las concesiones y las asignaciones de espectro relativas a aquéllas son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa del Ministerio por Resolución Viceministerial;

Que, el inciso f) del artículo 80º del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC, señala que corresponde a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones evaluar la transferencia de concesiones y autorizaciones otorgadas para la prestación de los servicios de telecomunicaciones;

Que, mediante Informe Nº 247-2006-MTC/17.01.ssp, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones opina que es procedente la solicitud formulada por VILMA SUISANA DAPEDES RENITES

SUSANA PAREDES BENITES;
Que, estando a lo expuesto en los anteriores considerandos, corresponde aprobar la transferencia

de la concesión solicitada por VILMA SUSANA PAREDES BENITES y la empresa adquirente;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, Resolución Ministerial Nº 179-2003-MTC/03, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC y el TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de la concesión otorgada a VILMA SUSANA PAREDES BENITES por Resolución Ministerial Nº 894-2005-MTC/03, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y demás derechos relacionados a tal concesión, a favor de la empresa WORLD'S TV S.A.C.

Artículo 2º.- Aprobar la Adenda al contrato de concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable aprobado por Resolución Ministerial Nº 894-2005-MTC/03, mediante la cual se formaliza la transferencia descrita en el artículo precedente, y autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones a su suscripción en representación del Ministerio.

Artículo 3º.- Reconocer a la empresa WORLD'S TV S.A.C. como nueva titular de la concesión otorgada por Resolución Ministerial Nº 894-2005-MTC/03, a partir de la fecha de suscripción de la Adenda a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 4º.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda a que se refiere el artículo 2º no es suscrita por VILMA SUSANA PAREDES BENITES y WORLD'S TV S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción de la citada Adenda se deberá cumplir previamente con presentar el documento donde conste el acuerdo de transferencia suscrito por VILMA SUSANA PAREDES BENITES y WORLD'S TV S.A.C.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ Viceministro de Comunicaciones

12104

Modifican la R.D. N° 053-2005-MTC/ 12, que otorgó permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional a Air Comet S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 067-2006-MTC/12

Lima, 4 de mayo del 2006

Vista la solicitud de AIR COMET S.A., sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 053-2005-MTC/12 del 15 de abril del 2005, se otorgó a AIR COMET S.A. Permiso de Operación para prestar un Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (4) años:

S.A. Permiso de Operación para presta un servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (4) años; Que, con Documento de Registro Nº 2006-006171 del 6 de marzo del 2006, AIR COMET S.A., solicitó la Modificación de su Permiso de Operación a fin de ampliar dos (2) frecuencias adicionales en la ruta autorizada;

Que, según los términos del Memorándum Nº 290-2006-MTC/12.AL emitido por la Asesoría Legal; Memorándum Nº 032-2006-MTC/12 emitido por la Asesoría de Política Aérea y; Memorándum Nº 1491-2006-MTC/12.04 emitido por la Dirección de Seguridad Aéroa y considera por la coloción de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento;

y, demás disposiciones legales vigentes; Que, la Autoridad Aeronáutica Civil española, ha designado a AIR COMET S.A. para operar el Servicio de Transporte Aéreo Comercial Regular Internacional de

pasajeros, carga y correo;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo' resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar - en el extremo pertinente - el Artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 053-2005-MTC/12 del 15 de abril del 2005, que otorgó a AIR COMET S.A., Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, de conformidad al "Acta Final de la Reunión de Autoridades Aeronáuticas de la República del Perú y del Reino de España" suscrita el 6 de abril del 2005, aprobada por Resolución Ministerial Nº 309-2005-MTC/02, bajo las siguientes características:

RUTA, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCO-**MERCIALES:**

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- MADRID - LIMA y VV., hasta cuatro (4) frecuencias semanales.

Artículo 2°.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 053-2005-MTC/12 del 15 de abril del 2005, continúan vigentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ROBERTO RODRIGUEZ GALLOSO Director General de Aeronáutica Civil (e)

08469

Modifican la R.D. Nº 0112-2004-MTC/ 12, que otorgó renovación de permiso de operación de aviación comercial a TACA PERU

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 106-2006-MTC/12

Lima, 21 de junio del 2006

Vista la solicitud de la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU, sobre Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial -Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0112-2004-MTC/12 del 13 de julio del 2004 se otorgó a la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU, la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (4) años, contados a partir del 15 de julio del 2004;

Que, con Documento de Registro Nº 2006-010961 del 26 de abril del 2006, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU solicita Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de variar su material aeronáutico;

Que, según los términos del Memorando Nº 470-2006-MTC/12.AL, emitido por la Asesora Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Memorando Nº 1777-2006-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del

Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable

de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar en la parte pertinente, el Artículo 1º de la Resolución Directoral № 0112-2004-MTC/12 del 13 de julio del 2004, que otorgó a la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial -Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, a fin de variar su material aeronáutico, de acuerdo al siguiente detalle:

MATERIAL AERONAUTICO:

- Airbus A-319.
- Airbus A-320. Airbus A-321.
- Artículo 2º.- Incorporar a la Resolución Directoral Nº 0112-2004-MTC/12 del 13 de julio del 2004, que otorgó a la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial -Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, el siguiente artículo:

"Artículo 14º.- La empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 3º.- Los demás términos de la Resolución Directoral Nº 0112-2004-MTC/12 del 13 de julio del 2004, continúan vigentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUIS CESAR RIVERA PEREZ Director General de Aeronáutica Civil

11305

VIVIENDA

Incluyen la Licitación Pública "Sistema de Tratamiento de Desagües para Piura - Castilla Lote 3B" en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio para el Año Fiscal 2006

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 068-2006-VIVIENDA/SG

Lima, 12 de julio de 2006

Vistos; el Informe Técnico Nº 012-2006/VIVIENDA/ VMCS/PARSSA/DA-UL; el Informe Técnico Nº 1613-2006/VIVIENDA/VMCS/PARSSA/DI; el Memorándum Nº 163-2006-VIVIENDA-VMCS-PARSSA-DA/ UPRESUPUESTO; el Informe Nº 121-2006/VIVIENDA/ VMCS/PARSSA/OAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nº 004-2006-VIVIENDA-SG, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el período Enero - Diciembre del Año Fiscal 2006, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente a las Unidades Ejecutoras 001, 002, 003 y 004, el mismo que en anexo, forma parte integrante de dicha Resolución;

Que, el artículo 27º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, establece que el Plan Anual podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de las metas institucionales;

Que, asimismo, el citado artículo establece que las inclusiones y exclusiones de los procesos de selección, se harán de la forma prevista en los artículos 25º y 26º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; el Plan Anual y el documento que lo apruebe deberán ser publicados por cada Entidad en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobado;

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 340-2005-VIVIENDA, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2006 del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por Fuentes de Financiamiento de acuerdo al detalle que se señala en sus anexos;

Que, la Dirección de Ingeniería del PARSSA, mediante los Memoranda de Vistos, solicitó a la Dirección de Administración la inclusión en el Plan Anual del proceso de selección Licitación Pública № 0001-2006/VIVIENDA/VMCS/PARSSA "Sistema de Tratamiento de Desagües para Piura - Castilla Lote 3B", en función a los objetivos y metas trazadas y al marco presupuestal asignado, los mismos que cuentan con opinión favorable del Jefe de la Unidad de Presupuesto y de la Oficina General de Planificación y Presupuesto sobre la disponibilidad presupuestal, de acuerdo a lo detallado en el Memorando de Vistos:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27792; Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

Estando a lo antes expuesto y en uso de sus facultades delegadas por la Resolución Ministerial Nº 001-2006/VIVIENDA:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- INCLUIR en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año Fiscal 2006 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Resolución de Secretaría General Nº 004-2006-VIVIENDA/SG correspondiente a la Unidad Ejecutora 004: Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA, el proceso de selección que se detalla a continuación:

Licitación Pública Nº 0001-2006/VIVIENDA/VMCS/PARSSA "Sistema de Tratamiento de Desagües para Piura - Castilla Lote 3B" con un valor referencial de US\$ 10'862,252.06, meta 00004, cc 0074.

Artículo 2º.- Disponer que la Inclusión del Plan Anual a que se refiere el artículo precedente se ponga a disposición del público, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26º del Reglamento de la Ley Nº 26850, aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

Artículo 3º.- La Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración queda encargada de publicar en el SEACE, en un plazo no mayor de 5 días

hábiles de aprobado; la modificación referida en la presente Resolución.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Registrese, comuniquese y publiquese.

HEBER ROA OJEDA Secretario General Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

12211

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen fecha límite para presentación de solicitudes de reinscripción de Martilleros Públicos en el Registro de Martilleros Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Callao

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 104-2006-P-CSJCL/PJ

Callao, 7 de julio del 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Jefatural Nº 223-2006-SUNARP-Z.R.Nº IX/JEF, emitida el 6 de marzo del 2006, publicada el 13 de marzo del presente año en el Diario Oficial del Peruano, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Zona Registral Nº IX - Sede Lima, hizo de conocimiento la relación de Martilleros Públicos habilitados para ejercer funciones a nivel nacional, correspondiente al presente año 2006.

Que atendiendo a las solicitudes de reinscripción presentadas por los Martilleros Públicos en el Registro de Martilleros Judiciales de esta Corte Superior de Justicia, es necesario establecer una fecha límite de inscripción para el proceso antes mencionado.

Que en consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte, por los incisos 3) y 9) del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER como fecha límite para la presentación de solicitudes de reinscripción de los Martilleros Públicos en el Registro de Martilleros Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Callao, el 18 de julio del 2006.

Artículo Segundo.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el Diario El Callao.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente Resolución al Presidente del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional y de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Registrese, comuniquese, cúmplase y publiquese.

GASTÓN MOLINA HUAMÁN Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao

12182

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ANR - CONAFU

Disponen que Jurados Calificadores para Concurso de Ratificación y Promoción Docente convocados por Universidades con Autorización Provisional de Funcionamiento, sean de tres miembros

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN Nº 150-2006-CONAFU

Lima, 13 de junio del 2006

VISTOS; el acuerdo del Pleno del CONAFU de fecha 9 de junio de 2006, con motivo de disponer la conformación del jurado calificador de Concurso de Ratificación y Promoción Docente, convocados por las Universidades con Autorización Provisional de Funcionamiento bajo competencia del CONAFU; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como atribución la de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento provisional o definitivo de las nuevas universidades a nivel nacional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y los Reglamentos aprobados por el CONAFU;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º Inc. "a" y "b" del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución № 098-2004-CONAFU del 29 de abril del 2004, "Son fines del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU): a) Promover una educación Universitaria de calidad, en concordancia con los fines de la Universidad, establecidos en la Ley Universitaria vigente, b) Desarrollar en el país una cultura de evaluación institucional orientada a la acreditación universitaria";

Que, de conformidad con el Art. 11º inc. "a" del citado cuerpo normativo, son atribuciones del Pleno del CONAFU: a) Dirigir la actividad funcional del CONAFU y dictar las políticas para su ejecución;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º Inc. "a" y "b" del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 196-2004-CONAFU del 7 de octubre del 2004: "El Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) creado por Ley Nº 26439, autoriza el funcionamiento provisional de nuevas universidades y de escuelas de postgrado particulares no pertenecientes a universidades. En esta función debe cumplirse los siguientes objetivos: a) Cautelar la fe pública depositada en las nuevas universidades o escuelas de postgrado del país, cuyo funcionamiento provisional autorizó, garanticen que ofrecen servicios de educativos de calidad. b) Contribuir a la creación de condiciones para el progreso e innovación institucionales las universidades cuyo funcionamiento definitivo se autorice;

Que, por Resolución Nº 108-2006-CONAFU de fecha 2 de mayo de 2006, el Pleno del CONAFU dispuso que los Jurados Calificadores de los Concursos Públicos de Plazas Docentes, convocados por las Promotoras de los Proyectos de Universidades y Universidades con Autorización Provisional de Funcionamiento bajo competencia del CONAFU, estarán compuestos por tres miembros 1) Un Consejero del CONAFU que lo presidirá. 2) Un Consejero designado por el CONAFU que actuará como secretario; y, 3) Un Profesor Principal designado

por la Promotora o por la Universidad, según sea el caso:

Que, en cuanto a los procesos de ratificación y promoción docente de las Universidades con Autorización Provisional de Funcionamiento bajo competencia del CONAFU, debe establecerse la conformación de un jurado calificador similar al expuesto en forma precedente, ello a fin de cautelar la fe pública depositada en las Universidades, garantizar un nivel académico de calidad y contribuir a la creación de condiciones para el progreso e innovación institucional de las Universidades.

Que, en ese contexto, el Pleno del CONAFU, en su sesión de fecha 9 de junio, acordó disponer que los Jurados Calificadores para Concurso de Ratificación Promoción Docente, convocados por Universidades con Autorización Provisional de Funcionamiento bajo competencia del CONAFU, estén integrados por tres miembros: 1) Un Consejero del CONAFU que lo presidirá. 2) Un Consejero del CONAFU que actuará como secretario; y, 3) Un Profesor Principal designado por la Universidad.

Que, en atención a lo expuesto, y de conformidad con el Art. 2º de la Ley Nº 26439, concordante con el Art. 20º Inc. "c" y el Art. 39º Inc. "d" del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que los Jurados Calificadores para Concurso de Ratificación y Promoción Docente, convocados por Universidades con Autorización Provisional de Funcionamiento bajo competencia del CONAFU, estén integrados por tres miembros: 1) Un Consejero del CONAFU que lo presidirá. 2) Un Consejero del CONAFU que actuará como secretario, y, 3) Un Profesor Principal designado por la Universidad.

Artículo Segundo.- HACER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a las Universidades con Autorización Provisional de Funcionamiento, quienes deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del CONAFU.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

ELIO LEONCIO DELGADO AZAÑERO Presidente

RICHARD MILTON MÉNDEZ SUYÓN Secretario General

12121

Designan Presidente de la Comisión Organizadora y Vicepresidente Administrativo de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN Nº 181-2006-CONAFU

Lima, 3 de julio del 2006

VISTOS; la Resolución Nº 101-2004-CONAFU de fecha 3 de mayo de 2004, la Resolución Nº 123-2006-CONAFU de fecha 16 de mayo de 2006, el Informe Nº 339-2006-CEAA-CONAFU de fecha 26 de junio de 2006, el Informe Nº 340-2006-CEAA-CONAFU de fecha 26 de junio de 2006 y el acuerdo de Pleno del CONAFU Nº 156-2006-CONAFU de fecha 28 de junio de 2006, con motivo de la designación del Presidente y Vicepresidente Administrativo de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como atribución la de

evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento provisional o definitivo de las nuevas universidades a nivel nacional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y los Reglamentos aprobados por el CONAFU:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11º Inc. "t" del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 098-2004-CONAFU del 29 de abril del 2004, "son atribuciones del Pleno del CONAFU: inciso t) Asumir las funciones que por Ley, estatuto o reglamentos específicos corresponda al CONAFU";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 18º del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación, Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia de CONAFU, aprobado por Resolución № 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, la Comisión Organizadora de la Universidad está compuesta por: 1) Un Presidente, que asume la dirección de la Comisión, con las funciones y responsabilidades que corresponden al Rector de la Universidad, 2) Un Vicepresidente Académico, que asume las funciones que corresponden al Vicerrector Académico y 3) Un Vicepresidente Administrativo que asume las funciones de Vicerrector Administrativo;

Que, por Resolución Nº 101-2004-CONAFU de fecha de mayo de 2004, se designa a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, integrada por José Torres Vásquez, Segunda Bertha Lucía Ikeda Araujo de Gratelly, en calidad de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente Administrativo

Que, por Resolución Nº 123-2006-CONAFU de fecha 16 de mayo de 2006, se acepta la renuncia del Ingeniero José Torres Vásquez al cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, a partir del 19 de mayo de 2006 y se encarga la Presidencia de la Comisión Organizadora de la mencionada Universidad a la Vicepresidente Académico Doctora Bertha Lucía Ikeda Araujo, hasta la designación del titular

Que, mediante Informe Nº 339-2006-CEAA-CONAFU de fecha 26 de junio de 2006, la Consejería de Evaluación y Asuntos Académicos opina por la procedencia de la designación del Docente Augusto Bacco Montes Gutiérrez, actual Vicepresidente Administrativo, como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, por

cumplir con los requisitos exigidos por Ley; Que, mediante Informe Nº 340-2006-CEAA-CONAFU de fecha 26 de junio de 2006, la Consejería de Evaluación y Asuntos Académicos opina que habiendo quedado vacante el cargo de Vicepresidente Administrativo, es necesaria la designación de un profesional para ocupar el cargo de vicepresidente administrativo, el cual debe cumplir con los requisitos exigidos por Ley, y en el presente caso el Docente Lorenzo Alvites Velezmoro cumple con los requisitos necesarios para su

Que, por acuerdo de Pleno del CONAFU № 156-2006-CONAFU, de sesión de fecha 28 de junio de 2006, se designa como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios al actual Vicepresidente Administrativo Augusto Bacco Montes Gutiérrez, y se designa como Vicepresidente Administrativo a Lorenzo Alvites

Que, en atención a lo expuesto, y de conformidad con la Ley Nº 26439, el Reglamento de Funcionamiento, Evaluación, Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia de CONAFU, aprobado por Resolución Nº 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, concordante con el Art. 20º Inc. "c" y el Art. 39º Inc. "d" del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Docente Augusto Bacco Montes Gutiérrez como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, quedando vacante el cargo de Vicepresidente Administrativo que ostentaba.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Docente Lorenzo Alvites Velezmoro como Vicepresidente Administrativo de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios. En consecuencia, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios queda conformada por los siguientes docentes:

Nombre	Cargo
Augusto Bacco Montes Gutiérrez	Presidente
Segunda Bertha Lucía Ikeda Araujo de Gratelly	Vicepresidente Académico
Lorenzo Alvites Velezmoro	Vicepresidente Administrativo

Artículo Tercero.- Hacer de Conocimiento la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores para su conocimiento y fines.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

ELIO LEONCIO DELGADO AZAÑERO Presidente

RICHARD MILTON MÉNDEZ SUYÓN Secretario General

12126

Aprueban Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN Nº 186-2006-CONAFU

Lima, 3 de julio del 2006

VISTOS; la Resolución Nº 018-2006-CONAFU de fecha 30 de enero de 2006, la Resolución Nº 022-B-2006-CONAFU de fecha 30 de enero de 2006, la Carta S/N de fecha 27 de abril de 2006 que contiene el Informe Nº 001-2006-CONAFU-UNTECS, el Oficio Nº 0136-006-UNTECS/PCO-P de fecha 30 de mayo de 2006, la Carta S/N de fecha 16 de junio de 2006, que contiene el Informe Nº 002-2006-CONAFU-UNTECS, el Informe Nº 323-2006-CEAA-CONAFU de fecha 26 de junio de 2006, y el acuerdo del Pleno del CONAFU Nº 161-2006-CONAFU, de su sesión de fecha 28 de junio de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como atribución la de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento provisional o definitivo de las nuevas universidades a nivel nacional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y los Reglamentos aprobados por el CONAFU;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 inc. "t" del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 098-2004-CONAFU del 29 de abril del 2004, "son atribuciones del Pleno del CONAFU: inciso t) Asumir las funciones que por Ley, estatuto o reglamentos específicos corresponda al CONAFU";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 14 del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 196-2004-CONAFU de fecha 7 de octubre de 2004, con la solicitud de autorización de funcionamiento provisional, el administrado deberá presentar el Proyecto de Desarrollo Institucional...

Que, el artículo 21º del texto normativo antes referido, establece: "el procedimiento se establece con la presentación de la solicitud de Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), previo pago de la tasa administrativa para evaluación de admisión a trámite de la solicitud... Si el expediente se encuentra conforme o se han subsanado las observaciones dentro del plazo otorgado, el funcionario responsable de mesa de partes, ingresará oficialmente el expediente y lo remitirá a la secretaría general para que remita la parte a) a la Consejería de Evaluación y Asuntos Académicos (CEAA) y la parte b) a la Comisión Jurídica (CJ), quienes

FI Peruano jueves 13 de julio de 2006

competencia del CONAFU, aprobado por Res. Nº 196-2004-CONAFU de fecha 7 de octubre de 2004.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

ELIO LEONCIO DELGADO AZAÑERO Presidente

RICHARD MILTON MÉNDEZ SUYÓN Secretario General

12127

procedimiento corriendo los plazos y términos establecidos en el presente reglamento; si el informe fuera desfavorable se otorgará a la promotora el plazo de cinco días hábiles para que subsane las deficiencias de admisibilidad encontradas, en su defecto se expedirá la resolución que declara su inadmisibilidad; Que, de conformidad con el Art. 22º de la referida programando una entrevista de los promotores y

dispondrán de cinco días calendario para evaluar si los requisitos de admisibilidad se ajustan a las normas del CONAFU. Si los informes son favorables, se iniciará el

norma, con los dictámenes favorables la Secretaría General solicitará a la Promotora el pago de la tasa administrativa para la evaluación del Proyecto, miembros de la Comisión Organizadora propuesta con una comisión de Consejeros del Pleno, con la finalidad de conocer sobre su hoja de vida documentada, su vinculación con la actividad académica, su identificación y compromiso con el Proyecto de Desarrollo Institucional. Luego el expediente será puesto en consideración del Pleno del Consejo para su admisión a trámite; Que, por Resolución Nº 018-2006-CONAFU de fecha

30 de enero de 2006, se admite a trámite el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional

Tecnológica del Cono Sur;

Que, por Resolución Nº 022-B-2006-CONAFU de fecha 30 de enero de 2006 se conforma la Comisión de Evaluación y Consolidación del CONAFU encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur, integrada por Simón Escamilo Cárdenas, Luis Adolfo Salinas Cortez y Segundo Juan López Cubas, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente; Que, mediante Carta S/N de fecha 27 de abril de

2006, la Comisión de Evaluación y Consolidación antes referida, entrega el Informe Nº 001-2006-CONAFU-UNTECS, que contiene el Informe Preliminar sobre el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur, el cual recomienda

subsanar las observaciones planteadas; Que, mediante Oficio Nº 0136-006-UNTECS/PCO-P de fecha 30 de mayo de 2006, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur hace llegar el levantamiento de las debilidades encontradas en su Proyecto de Desarrollo Institucional;

Que, mediante Carta S/N de fecha 16 de junio de 2006, la Comisión de Evaluación y Consolidación del CONAFU entrega el Informe Nº002-2006-CONAFU-UNTECS que contiene el informe Final sobre el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur, en el cual concluye que se han levantado las debilidades planteadas en el primer

Que, mediante Informe Nº 323-2006-CEAA-CONAFU de fecha 26 de junio de 2006, la Consejería de Evaluación Asuntos Académicos opina que el Proyecto de la Universidad Nacional del Cono Sur reúne los requisitos académicos, administrativos y financieros para su aprobación;

Que, el Pleno del CONAFU por acuerdo Nº 161-2006-CONAFU, de su sesión de fecha 28 de junio de 2006, aprueba el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur;

Que, en atención a lo expuesto, y de conformidad con la Ley Nº 26439, el Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 196-2004-CONAFU de fecha 7 de octubre de 2004, concordante con el Art. 20º Inc. "c" y el Art. 39º Inc. "d" del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero .- APROBAR el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional

Tecnológica del Cono Sur.

Artículo Segundo.- Prosígase con el trámite de la solicitud de Aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur, y en consecuencia requerir a la Promotora de la referida Universidad el cumplimiento de los Artículos 36° al 39° del Reglamento de Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo

CONTRALORÍA GENERAL

Autorizan a procurador impulsar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 198-2006-CG

Lima, 10 de julio de 2006

Vistos; la Hoja de Recomendación Nº 016-2006-CG/ GDPC de 6.JUN.2006, los Oficios Nºs. 166-05-DIRCOCOR-PNP-DIVPACGR/OPACGR-TR y 081-2006-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR.DISREG 23.NOV.2005 y 12.ENE.2006, respectivamente, el Atestado Nº 104-05-DIRCOCOR-PNP-DIVPACGR/ OPACGR-TR de 23.NOV.2005, resultante de las investigaciones realizadas por la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, en la Municipalidad Distrital de Pacasmayo - provincia de Pacasmayo departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, a través del Oficio Nº 0152-2005-CG/DC dispuso la realización de un Examen Especial a la mencionada Municipalidad Distrital de Pacasmayo, en cumplimiento del Plan Anual de Control de la Oficina Regional de Control Trujillo, cuyo período de análisis comprendió desde eneró 2003 a diciembre 2004, designando para el caso una Comisión a efectos de realizar dicho examen;

Que, como resultado del Examen Especial, la mencionada Oficina Regional emitió la Hoja Informativa Nº 003-2005-CG/ORTR-CAMDP, en la cual se ha determinado que durante el período del 1.ABR.2003 a MAR.2005, la jefa de la Unidad de Contabilidad ejerció el cargo de Contador Público Colegiado sin tener título expedido a nombre de la Nación, suscribió documentación de la municipalidad y ostentó públicamente la calidad de Contador Público que no tenia: asimismo, una autoridad de la referida entidad utilizó el combustible suministrado por la Municipalidad, sin haber sustentado su uso; para lo cual dispuso el uso del combustible de manera arbitraria:

Que, debido a la existencia de irregularidades que denotaban la existencia de indicios de comisión de delito y al requerirse se practiquen diligencias policiales para tal fin, la Comisión consideró conveniente solicitar la participación de la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, a fin que profundice las investigaciones del caso;

Que, la mencionada Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional Adscrita a la Contraloría General, conforme a sus atribuciones señaladas en los artículos 3º, 7º numeral 2) y 8º numeral 6) de la Ley Nº 27238 -Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, ha elaborado el Atestado de Vistos, el mismo que ha sido remitido por dicha Unidad Técnica a través del Oficio Nº 166-05-DIRCOCOR-PNP-DIVPACGR/OPACGR-TR a la Fiscalía Provincial Mixta de Pacasmayo, a fin que este órgano formalice la denuncia pertinente ante el Juzgado Penal competente para el caso, por la comisión de los delitos de Usurpación de Título y Honores, Ejercicio llegal de la Profesión, Abuso de Autoridad y Peculado, ilícitos previstos y sancionados por los artículos 362º, 363º, 376º y 387º del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en los literales d) y o) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituyé atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que, producto de una verificación se encuentre presunción de ilícito penal, así como participar en los procesos judiciales, administrativos, arbitrales u otros, para la adecuada defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre recursos y bienes de éste, por lo que resulta conveniente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, a fin que se apersone e impulse las acciones legales correspondientes e interponga los recursos que la Ley le faculta en aras de la defensa judicial de los derechos e intereses del Estado, por los

hechos revelados en el Atestado de Vistos; De conformidad con el artículo 47º de la Constitución Política del Estado, el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, se apersone ante las instancias pertinentes e impulse las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos en el Atestado de Vistos, remitiéndosele para el efecto los antecedentes del caso.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GENARO MATUTE MEJÍA Contralor General de la República

12134

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de delito de peculado en agravio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A.

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 199-2006-CG

Lima, 10 de julio de 2006

VISTO, el Informe Especial Nº 070-2006-CG/ORHU, resultante del Examen Especial efectuado a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A., departamento de Junín, por el período ENE.2001 a DIC. 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Plan Anual de Control de la Oficina Regional de Control Huancayo de la Contraloría General de la República, se efectuó el Examen Especial a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A., orientado a determinar si los recursos recaudados, captados y obtenidos por la Entidad, fueron utilizados en concordancia con sus objetivos y metas trazadas:

Que, como resultado de la evaluación practicada por la Comisión Auditora se ha determinado la existencia de irregularidades tales como que se habría manipulado la base de datos del sistema informático denominado SICI alterando las fechas o eliminando los registros de las cobranzas realizadas con el presunto fin de no declarar y posteriormente retener esos fondos, de los cuales no se dio cuenta; asimismo, durante los años 2002, 2003 y 2004, funcionarios retuvieron importes correspondientes a la Empresa, los cuales no fueron depositados en las Cuentas de la misma, habiéndose recurrido, para tal efecto, a mecanismos destinados a ocultar el ingreso recaudado o dar la apariencia de haberlo depositado; e

igualmente, se ha evidenciado que no se ingresó el dinero producto del alquiler de una motobomba de propiedad de la entidad, habiéndose utilizado comprobantes de pago de terceros para entregarlos a quienes alquilaron dicha maquinaria; lo cual ha ocasionado un perjuicio a la entidad por el monto de S/. 39 901,48, hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión del Delito de Peculado, el cual se encuentra previsto y penado en el Artículo 387º del Código Penal;

Que de acuerdo con lo establecido en el literal d) del Artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción del ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto, los antecedentes correspondientes.

Registrese, comuniquese, y publiquese.

GENARO MATUTE MEJÍA Contralor General de la República

12135

Establecen fecha límite de presentación de resultados de la verificación y seguimiento de recomendaciones así como de información sobre procesos judiciales para el primer semestre de 2006

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 200-2006-CG

Lima, 11 de julio de 2006

Visto, la Hoja de Recomendación Nº 32-2006-CG/PL de la Gerencia de Planeamiento y Control, que propone modificar en forma excepcional, la fecha de presentación del primer Informe Semestral 2006 de Verificación y Seguimiento de Medidas Correctivas de los informes resultantes de las acciones de control efectuadas por los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, prescribe que el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso;

Que, los numerales 2 y 3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 014-2000-CG/B150 "Verificación y Seguimiento de Implementación de Recomendaciones Derivadas de Informes de Acciones de Control" aprobada mediante la Resolución de Contraloría Nº 279-2000-CG, establecen que los

Órganos de Control Institucional presentan los resultados de la verificación y seguimiento de las recomendaciones correspondiente al primer semestre, así como de la información sobre el seguimiento de procesos judiciales, a más tardar el 31 de julio de cada año:

a más tardar el 31 de julio de cada año;
Que, este Organismo Superior de Control para el cumplimiento de sus fines institucionales requiere contar, antes de la mencionada fecha, con información actualizada acerca de los resultados de la verificación y seguimiento de las recomendaciones, así como sobre el seguimiento de procesos judiciales de las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control;

Que, en tal medida, resulta necesario establecer, con carácter excepcional, que para el ejercicio 2006 la fecha límite de presentación de los resultados de la verificación y seguimiento de las recomendaciones, así como de la información sobre el seguimiento de procesos judiciales, correspondiente al primer semestre, será el 17 de julio de 2006:

En uso de sus facultades conferidas por el artículo 32º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer que para el primer semestre del año 2006, la fecha límite para la presentación de los resultados de la verificación y seguimiento de las recomendaciones, así como de la información sobre el seguimiento de procesos judiciales, a que se refiere la Directiva Nº 014-2000-CG/B150, será el 17 de julio de 2006.

Artículo Segundo.- Las unidades orgánicas de línea y las Oficinas Regionales de Control, de acuerdo a su competencia funcional, adoptarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GENARO MATUTE MEJÍA Contralor General de la República

12164

JNE

Designan representantes del JNE ante el Comité de Coordinación Electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2006

RESOLUCIÓN Nº 082-2006-P/JNE

Lima, 11 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2006-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de marzo del año en curso, el Presidente de la República ha convocado a Elecciones Regionales y Municipales para el día domingo 19 de noviembre de 2006;

Que, con el propósito de mantener las relaciones de coordinación y colaboración entre los organismos electorales a fin de asegurar la realización de los procesos electorales convocados de acuerdo con las disposiciones y plazos previstos, debe constituirse un Comité de Coordinación Electoral integrado por representantes del Jurado Nacional de Elecciones, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 74º y 76º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

Que, el Comité de Coordinación Electoral no reemplaza a instancia operativa alguna de los organismos electorales, teniendo como funciones principales: a) la coordinación de las actividades operativas; b) la coordinación de los requerimientos de los organismos electorales; y, c) la coordinación para la instalación de los locales donde operen en conjunto los Jurados Electorales Especiales y las Oficinas

Descentralizadas de Procesos Electorales; de conformidad con lo establecido en los artículos 77º y 78º de la Ley Nº 26859;

Por éstas consideraciones, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones en cumplimiento del artículo 76º de la Ley Orgánica de Elecciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como representante del Jurado Nacional de Elecciones ante el Comité de Coordinación Electoral correspondiente a las Elecciones Regionales y Municipales 2006 a:

Titulares:

Señor Abogado Luis Escudero Ibáñez, Subsecretario General Señora Licenciada Roxanna Villarroel Mansilla, Gerente de Fiscalización Electoral Señor Abogado José Luis Echeverría Escribens, Asesor de la Presidencia

Suplentes .-

Señora Abogada Lourdes Rita Vargas Huamán Señor Abogado Virgilio Hurtado Cruz Señor Ingeniero Jorge Kelly Salazar Heredia

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente Resolución para los fines, consultas y coordinaciones consiguientes.

Registrese ,comuniquese y publiquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ Presidente Jurado Nacional de Elecciones

12141

Número de Regidores de Concejos Provinciales y Distritales a nivel nacional

ANEXO - RESOLUCIÓN Nº 1229-2006-JNE

(La resolución de la referencia se publicó en la edición del 11 de julio de 2006)

ANEXO 1 NÚMERO DE REGIDORES DE LOS CONCEJOS PROVINCIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	REGIDORES
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	9
AMAZONAS	BAGUA	9
AMAZONAS	BONGARA	7
AMAZONAS	LUYA	9
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	7
AMAZONAS	CONDORCANQUI	7
AMAZONAS	UTCUBAMBA	11
ANCASH	HUARAZ	11
ANCASH	AIJA	5
ANCASH	BOLOGNESI	7
ANCASH	CARHUAZ	7
ANCASH	CASMA	7
ANCASH	CORONGO	5
ANCASH	HUAYLAS	9
ANCASH	HUARI	9
ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	5
ANCASH	PALLASCA	7
ANCASH	POMABAMBA	7
ANCASH	RECUAY	5
ANCASH	SANTA	13
ANCASH	SIHUAS	7
ANCASH	YUNGAY	9
ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	5

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	REGIDORES
ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	5
ANCASH	ASUNCION	5
ANCASH	HUARMEY	7
ANCASH	OCROS	5
APURIMAC	ABANCAY	11
APURIMAC	AYMARAES	7
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	11
APURIMAC	ANTABAMBA	5
APURIMAC	COTABAMBAS	7
APURIMAC	GRAU	7
APURIMAC	CHINCHEROS	9
AREQUIPA	AREQUIPA	15
AREQUIPA	CAYLLOMA	9
AREQUIPA	CAMANA	9
AREQUIPA	CARAVELI	7
		7
AREQUIPA	CASTILLA	
AREQUIPA	CONDESUYOS	5
AREQUIPA	ISLAY	9
AREQUIPA	LA UNION	5
AYACUCHO	HUAMANGA	11
AYACUCHO	CANGALLO	7
AYACUCHO	HUANTA	9
AYACUCHO	LA MAR	9
AYACUCHO	LUCANAS	9
AYACUCHO	PARINACOCHAS	7
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	5
AYACUCHO	HUANCA SANCOS	5
AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	7
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	5
AYACUCHO	SUCRE	5
CAJAMARCA	CAJAMARCA	11
CAJAMARCA	CAJABAMBA	9
CAJAMARCA	CELENDIN	9
CAJAMARCA	CONTUMAZA	7
CAJAMARCA	CUTERVO	11
CAJAMARCA	СНОТА	11
CAJAMARCA	HUALGAYOC	9
CAJAMARCA	JAEN	11
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	7
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	9
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	11
CAJAMARCA	SAN MARCOS	9
CAJAMARCA	SAN PABLO	5
CUSCO	CUSCO	13
CUSCO	ACOMAYO	7
CUSCO	ANTA	9
CUSCO	CALCA	9
CUSCO	CANAS	7
CUSCO	CANCHIS	11
cusco	CHUMBIVILCAS	9
CUSCO	ESPINAR	9
CUSCO	LA CONVENCION	11
cusco	PARURO	7
CUSCO	PAUCARTAMBO	7
CUSCO	QUISPICANCHI	9
CUSCO	URUBAMBA	9
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	11
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	9
HUANCAVELICA	ANGARAES	9
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	5
HUANCAVELICA	TAYACAJA	11
HUANCAVELICA	HUAYTARA	7
HUANCAVELICA	CHURCAMPA	7
HUANUCO	HUANUCO	11
HUANUCO	AMBO	9
HUANUCO	DOS DE MAYO	7
HUANUCO	HUAMALIES	9
HUANUCO	MARAÑON	7
HUANUCO	LEONCIO PRADO	11
HUANUCO	PACHITEA	9
HUANUCO	PUERTO INCA	7
HUANUCO	HUACAYBAMBA	5
		, ,
HUANUCO	LAURICOCHA	7

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	REGIDORES
ICA	ICA	13
ICA	CHINCHA	11
ICA	NAZCA	9
ICA	PISCO	11
ICA	PALPA	5
JUNIN	HUANCAYO	13
JUNIN	CONCEPCION	9
JUNIN	JAUJA JUNIN	7
JUNIN	TARMA	11
JUNIN	YAULI	9
JUNIN	SATIPO	11
JUNIN	CHANCHAMAYO	11
JUNIN	CHUPACA	9
LA LIBERTAD	TRUJILLO	15
LA LIBERTAD	BOLIVAR	5
LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION OTUZCO	11
LA LIBERTAD	PACASMAYO	9
LA LIBERTAD	PATAZ	9
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	9
LA LIBERTAD	ASCOPE	11
LA LIBERTAD	CHEPEN	9
LA LIBERTAD	JULCAN	7
LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	7
LA LIBERTAD	VIRU	9
LAMBAYEQUE	CHICLAYO FERREÑAFE	15
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	11
LIMA	LIMA	39
LIMA	CAJATAMBO	5
LIMA	CANTA	5
LIMA	CAÑETE	11
LIMA	HUAURA	11
LIMA	HUAROCHIRI	9
LIMA	YAUYOS	7
LIMA	HUARAL BARRANCA	11
LIMA	OYON	5
LORETO	MAYNAS	15
LORETO	ALTO AMAZONAS	11
LORETO	LORETO	9
LORETO	REQUENA	9
LORETO	UCAYALI	9
LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA DATEM DEL MARAÑON	9
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	9
MADRE DE DIOS	MANU	5
MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	5
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	9
MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	7
MOQUEGUA	ILO	9
PASCO	PASCO	11
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	7
PASCO PIURA	OXAPAMPA PIURA	9
PIURA	AYABACA	11
PIURA	HUANCABAMBA	11
PIURA	MORROPON	11
PIURA	PAITA	11
PIURA	SULLANA	11
PIURA	TALARA	11
PIURA	SECHURA	9
PUNO	PUNO	11
PUNO	AZANGARO	11
PUNO	CARABAYA CHUCUITO	9
PUNO	HUANCANE	9
PUNO	LAMPA	9
PUNO	MELGAR	9
PUNO	SANDIA	9
PUNO	SAN ROMAN	11
PUNO	YUNGUYO	9
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	7

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	REGIDORES
PUNO	EL COLLAO	9
PUNO	моно	7
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	11
SAN MARTIN	HUALLAGA	5
SAN MARTIN	LAMAS	9
SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	9
SAN MARTIN	RIOJA	9
SAN MARTIN	SAN MARTIN	11
SAN MARTIN	BELLAVISTA	7
SAN MARTIN	TOCACHE	9
SAN MARTIN	PICOTA	7
SAN MARTIN	EL DORADO	7
TACNA	TACNA	11
TACNA	TARATA	5
TACNA	JORGE BASADRE	5
TACNA	CANDARAVE	5
TUMBES	TUMBES	11
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	5
TUMBES	ZARUMILLA	7
CALLAO	CALLAO	15
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	13
UCAYALI	PADRE ABAD	7
UCAYALI	ATALAYA	7
UCAYALI	PURUS	5

ANEXO 2 NÚMERO DE REGIDORES DE LOS CONCEJOS DISTRITALES

PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	
CHACHAPOYAS	ASUNCION	5
CHACHAPOYAS	BALSAS	5
CHACHAPOYAS	CHETO	5
CHACHAPOYAS	CHILIQUIN	5
CHACHAPOYAS	CHUQUIBAMBA	5
CHACHAPOYAS	GRANADA	5
CHACHAPOYAS	HUANCAS	5
CHACHAPOYAS	LA JALCA	5
CHACHAPOYAS	LEIMEBAMBA	5
CHACHAPOYAS	LEVANTO	5
CHACHAPOYAS	MAGDALENA	5
CHACHAPOYAS	MARISCAL CASTILLA	5
CHACHAPOYAS	MOLINOPAMPA	5
CHACHAPOYAS	MONTEVIDEO	5
CHACHAPOYAS	OLLEROS	5
CHACHAPOYAS	QUINJALCA	5
CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO	
	DE DAGUAS	5
CHACHAPOYAS	SAN ISIDRO DE MAINO	5
CHACHAPOYAS	SOLOCO	5
CHACHAPOYAS	SONCHE	5
BAGUA	LA PECA	
BAGUA	ARAMANGO	5
BAGUA	COPALLIN	5
BAGUA	EL PARCO	5
BAGUA	IMAZA	7
BONGARA	JUMBILLA	
	COROSHA	5
BONGARA	CUISPES	5
		5
		5
		5
		5
		5
	_	5
		5
		5
BONGARA	JAZAN	5
		+
		5
		5
		5
		5
LO IA	POUNTER	1 9
	CHACHAPOYAS BAGUA BAGUA BAGUA BAGUA BAGUA BAGUA BONGARA	CHACHAPOYAS CHILIQUIN CHACHAPOYAS MAGDALENA CHACHAPOYAS MARISCAL CASTILLA CHACHAPOYAS MOINOPAMPA CHACHAPOYAS CHACH

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
AMAZONAS	LUYA	LONGUITA	
AMAZONAS	LUYA	LONYA CHICO	
AMAZONAS	LUYA	LUYA	
AMAZONAS	LUYA	LUYA VIEJO	
AMAZONAS	LUYA	MARIA	
AMAZONAS	LUYA	OCALLI	
AMAZONAS	LUYA	OCUMAL	
AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	
AMAZONAS	LUYA	SAN CRISTOBAL	
AMAZONAS	LUYA	SAN FRANCISCO	
AMAZONAS	LUYA	DE YESO SAN JERONIMO	
AMAZONAS	LUYA	SAN JUAN DE	
7 III/I LOTOTO	Low	LOPECANCHA	
AMAZONAS	LUYA	SANTA CATALINA	
AMAZONAS	LUYA	SANTO TOMAS	
AMAZONAS	LUYA	TINGO	
AMAZONAS	LUYA	TRITA	
AMAZONAS	LUYA	PROVIDENCIA	
			<u> </u>
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SAN NICOLAS	_
AMAZONAS AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	COCHAMAL	
71111712-011710	RODRIGUEZ DE MENDOZA	CHIRIMOTO	
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	HUAMBO	
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LIMABAMBA	
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	LONGAR	
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MILPUCC	
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MARISCAL BENAVIDES	
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SANTA ROSA	
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	TOTORA	
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	VISTA ALEGRE	
AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	
AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	
AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	
AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	
AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	1
AMAZONAS	UTCUBAMBA	CUMBA	
AMAZONAS	UTCUBAMBA	EL MILAGRO	
AMAZONAS	UTCUBAMBA	JAMALCA	
AMAZONAS	UTCUBAMBA	LONYA GRANDE	
AMAZONAS	UTCUBAMBA	YAMON	
ANCASH	HUARAZ	HUARAZ	
ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	9
ANCASH	HUARAZ	COCHABAMBA	
ANCASH	HUARAZ	COLCABAMBA	
ANCASH	HUARAZ	HUANCHAY	
ANCASH	HUARAZ	JANGAS	
ANCASH	HUARAZ	LA LIBERTAD	
ANCASH	HUARAZ	OLLEROS	
ANCASH	HUARAZ	PAMPAS	
ANCASH	HUARAZ	PARIACOTO	
ANCASH	HUARAZ	PIRA	
ANCASH	HUARAZ	TARICA	
ANCASH	AIJA	AIJA	<u> </u>
ANCASH	AIJA	CORIS	
ANCASH	AIJA	HUACLLAN	
ANCASH	AIJA	LA MERCED	
ANCASH	AIJA	SUCCHA	
ANCASH	BOLOGNESI	CHIQUIAN	
ANCASH	BOLOGNESI	ABELARDO PARDO	
		LEZAMETA	
ANCASH	BOLOGNESI	AQUIA	
ANCASH	BOLOGNESI	CAJACAY	
ANCASH	BOLOGNESI	HUAYLLACAYAN	
ANCASH	BOLOGNESI	HUASTA	
ANCASH	BOLOGNESI	MANGAS	
ANCASH	BOLOGNESI	PACLLON	
ANCASH	BOLOGNESI	SAN MIGUEL	<u> </u>
·	-	DE CORPANQUI	
ANCASH	BOLOGNESI	TICLLOS	
ANCASH	BOLOGNESI	ANTONIO RAIMONDI	
ANCASH	BOLOGNESI	CANIS	
ANCASH	BOLOGNESI	COLQUIOC	
ANCASH	BOLOGNESI	LA PRIMAVERA	
	BOLOGNESI	HUALLANCA	
ANCASH			

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
ANCASH	CARHUAZ	ACOPAMPA	5
ANCASH	CARHUAZ	AMASHCA	5
ANCASH	CARHUAZ	ANTA	5
ANCASH	CARHUAZ	ATAQUERO	5
ANCASH	CARHUAZ	MARCARA	5
ANCASH	CARHUAZ	PARIAHUANCA	5
ANCASH	CARHUAZ	SAN MIGUEL DE ACO	5
ANCASH	CARHUAZ	SHILLA	5
ANCASH	CARHUAZ	TINCO	5
ANCASH	CARHUAZ	YUNGAR	5
ANCASH	CASMA	CASMA	
ANCASH	CASMA	BUENA VISTA ALTA	5
ANCASH	CASMA	COMANDANTE NOEL	5
ANCASH	CASMA	YAUTAN	5
ANCASH	CORONGO	CORONGO	
ANCASH	CORONGO	ACO	5
ANCASH	CORONGO	BAMBAS	5
ANCASH	CORONGO	CUSCA	5
ANCASH	CORONGO	LA PAMPA	5
ANCASH	CORONGO	YANAC	5
ANCASH	CORONGO	YUPAN	5
ANCASH	HUAYLAS	CARAZ	
ANCASH	HUAYLAS	HUALLANCA	5
ANCASH	HUAYLAS	HUATA	5
ANCASH	HUAYLAS	HUAYLAS	5
ANCASH	HUAYLAS	MATO	5
ANCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS	5
ANCASH	HUAYLAS	PUEBLO LIBRE	5
ANCASH	HUAYLAS	SANTA CRUZ	5
ANCASH	HUAYLAS	YURACMARCA	5
ANCASH	HUAYLAS	SANTO TORIBIO	5
ANCASH	HUARI	HUARI	
ANCASH	HUARI	CAJAY	5
ANCASH	HUARI	CHAVIN DE HUANTAR	5
ANCASH	HUARI	HUACACHI	5
ANCASH	HUARI	HUACHIS	5
ANCASH	HUARI	HUACCHIS	5
ANCASH	HUARI	HUANTAR	5
ANCASH	HUARI	MASIN	5
ANCASH	HUARI	PAUCAS	5
ANCASH	HUARI	PONTO	5
ANCASH	HUARI	RAHUAPAMPA	5
ANCASH	HUARI	RAPAYAN	5
ANCASH	HUARI	SAN MARCOS	5
ANCASH	HUARI	SAN PEDRO DE CHANA	5
ANCASH	HUARI	UCO	5
ANCASH	HUARI	ANRA	5
ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA	
ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	CASCA	5
ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LUCMA	5
ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	FIDEL OLIVAS	
		ESCUDERO	5
ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLAMA	5
ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLUMPA	5
ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	MUSGA	5
ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	ELEAZAR GUZMAN	
		BARRON	5
ANCASH	PALLASCA	CABANA	
ANCASH	PALLASCA	BOLOGNESI	5
ANCASH	PALLASCA	CONCHUCOS	5
ANCASH	PALLASCA	HUACASCHUQUE	5
ANCASH	PALLASCA	HUANDOVAL	5
ANCASH	PALLASCA	LACABAMBA	5
ANCASH	PALLASCA	LLAPO	5
ANCASH	PALLASCA	PALLASCA	5
ANCASH	PALLASCA	PAMPAS SANTA BOSA	5
ANCASH	PALLASCA	SANTA ROSA	5
ANCASH	PALLASCA	TAUCA	5
ANCASH	POMABAMBA	POMABAMBA	+
ANCASH	POMABAMBA	HUAYLLAN	5
ANCASH	POMABAMBA	PAROBAMBA	5
ANCASH	POMABAMBA	QUINUABAMBA	5
IVNUCVER	RECUAY	RECUAY	
ANCASH			
ANCASH	RECUAY	COTAPARACO	5
	RECUAY RECUAY	COTAPARACO HUAYLLAPAMPA MARCA	5 5

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
ANCASH	RECUAY	PAMPAS CHICO	5
ANCASH	RECUAY	PARARIN	5
ANCASH	RECUAY	TAPACOCHA	5
ANCASH	RECUAY	TICAPAMPA	5
ANCASH	RECUAY	LLACLLIN	5
ANCASH	RECUAY	CATAC	5
ANCASH	SANTA	CHIMBOTE DEL DEDU	-
ANCASH	SANTA SANTA	MACATE	5
ANCASH	SANTA	MORO	5
ANCASH	SANTA	NEPEÑA	5
ANCASH	SANTA	SAMANCO	5
ANCASH	SANTA	SANTA	5
ANCASH	SANTA	COISHCO	5
ANCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE	11
ANCASH	SIHUAS	SIHUAS	
ANCASH	SIHUAS	ALFONSO UGARTE	5
ANCASH	SIHUAS	CHINGALPO	5
ANCASH	SIHUAS	HUAYLLABAMBA	5
ANCASH	SIHUAS	QUICHES	5
ANCASH	SIHUAS	SICSIBAMBA	5
ANCASH	SIHUAS	ACOBAMBA	5
ANCASH	SIHUAS	CASHAPAMPA	5
ANCASH	SIHUAS	RAGASH	5
ANCASH	SIHUAS	SAN JUAN	5
ANCASH ANCASH	YUNGAY	YUNGAY CASCAPARA	5
ANCASH	YUNGAY	MANCOS	5
ANCASH	YUNGAY	MATACOTO	5
ANCASH	YUNGAY	QUILLO	5
ANCASH	YUNGAY	RANRAHIRCA	5
ANCASH	YUNGAY	SHUPLUY	5
ANCASH	YUNGAY	YANAMA	5
ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	LLAMELLIN	
ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	ACZO	5
ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	CHACCHO	5
ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	CHINGAS	5
ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	MIRGAS	5
ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	SAN JUAN DE RONTOY	5
ANCASH	CARLOS FERMIN	SAN LUIS	
	FITZCARRALD		
ANCASH	CARLOS FERMIN	YAUYA	5
ANCASH	CARLOS FERMIN	SAN NICOLAS	5
ANCASH	FITZCARRALD	SAN NICOLAS	3
ANCASH	ASUNCION	CHACAS	
ANCASH	ASUNCION	ACOCHACA	5
ANCASH	HUARMEY	HUARMEY	_
ANCASH	HUARMEY	COCHAPETI	5
ANCASH	HUARMEY	HUAYAN	5
ANCASH	HUARMEY	MALVAS	5
ANCASH	HUARMEY	CULEBRAS	5
ANCASH	OCROS	ACAS	5
ANCASH	OCROS	CAJAMARQUILLA	5
ANCASH	OCROS	CARHUAPAMPA	5
ANCASH	OCROS	COCHAS	5
ANCASH	OCROS	CONGAS	5
ANCASH	OCROS	LLIPA	5
ANCASH	OCROS	OCROS	
ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL	
		DE RAJAN	5
ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	5
ANCASH	OCROS	SANTIAGO DE CHILCAS	5
APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	
APURIMAC	ABANCAY	CIRCA	5
APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	5
APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHE	5
APURIMAC	ABANCAY	HUANIPACA	5
ABUBUTT	ABANCAY	LAMBRAMA	5
APURIMAC		PICHIRHUA	5
APURIMAC	ABANCAY		_
	ABANCAY	SAN PEDRO	
APURIMAC APURIMAC	ABANCAY	SAN PEDRO DE CACHORA	5
APURIMAC		SAN PEDRO	

APURIMAC APURIMAC	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
APURIMAC	AYMARAES	CARAYBAMBA	
	AYMARAES	COLCABAMBA	
APURIMAC	AYMARAES	COTARUSE	
APURIMAC	AYMARAES	CHAPIMARCA	
APURIMAC	AYMARAES	IHUAYLLO	
APURIMAC	AYMARAES	LUCRE	
APURIMAC	AYMARAES	POCOHUANCA	
APURIMAC	AYMARAES	SAÑAYCA	
APURIMAC	AYMARAES	SORAYA	
APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRIHUA	
APURIMAC	AYMARAES	TINTAY	
APURIMAC	AYMARAES	TORAYA	
APURIMAC	AYMARAES	YANACA	
APURIMAC	AYMARAES	SAN JUAN DE CHACNA	
APURIMAC	AYMARAES	JUSTO APU	
		SAHUARAURA	
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDARAPA	
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	CHIARA	
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAMA	
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAY	
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KISHUARA	
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACOBAMBA	
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PAMPACHIRI	
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN ANTONIO DE CACHI	
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TALAVERA	
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TURPO	
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACUCHA	
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	POMACOCHA	
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SANTA MARIA	
		DE CHICMO	
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TUMAY HUARACA	
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUAYANA	
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN MIGUEL DE	
		CHACCRAMPA	
APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KAQUIABAMBA	
APURIMAC	ANTABAMBA	ANTABAMBA	
APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	
APURIMAC	ANTABAMBA	HUAQUIRCA	
APURIMAC	ANTABAMBA	JUAN ESPINOZA	
		MEDRANO	
APURIMAC	ANTABAMBA	OROPESA	
APURIMAC	ANTABAMBA	PACHACONAS	
APURIMAC	ANTABAMBA	SABAINO	
APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	
APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLURQUI	
APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	
APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	
APURIMAC	COTABAMBAS		
		MARA	
APURIMAC	COTABAMBAS	CHALLHUAHUACHO	
APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	-
APURIMAC	GRAU	CURPAHUASI	
APURIMAC	GRAU	MARISCAL GAMARRA	
APURIMAC	GRAU	HUAILLATI	-
APURIMAC	GRAU	MAMARA	
	GRAU	MICAELA BASTIDAS	
APURIMAC	GRAU	PROGRESO	
			1
APURIMAC	GRAU	PATAYPAMPA	
APURIMAC APURIMAC	GRAU GRAU	PATAYPAMPA SAN ANTONIO	
APURIMAC APURIMAC APURIMAC			
APURIMAC APURIMAC APURIMAC APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	
APURIMAC APURIMAC APURIMAC APURIMAC APURIMAC	GRAU GRAU	SAN ANTONIO TURPAY	
APURIMAC APURIMAC APURIMAC APURIMAC APURIMAC APURIMAC APURIMAC	GRAU GRAU GRAU	SAN ANTONIO TURPAY VILCABAMBA	
APURIMAC APURIMAC APURIMAC APURIMAC APURIMAC APURIMAC APURIMAC APURIMAC APURIMAC	GRAU GRAU GRAU GRAU	SAN ANTONIO TURPAY VILCABAMBA VIRUNDO	
APURIMAC	GRAU GRAU GRAU GRAU GRAU GRAU GRAU GRAU	SAN ANTONIO TURPAY VILCABAMBA VIRUNDO SANTA ROSA CURASCO	
APURIMAC	GRAU GRAU GRAU GRAU GRAU GRAU GRAU GRAU	SAN ANTONIO TURPAY VILCABAMBA VIRUNDO SANTA ROSA	
APURIMAC	GRAU GRAU GRAU GRAU GRAU GRAU GRAU CHINCHEROS CHINCHEROS	SAN ANTONIO TURPAY VILCABAMBA VIRUNDO SANTA ROSA CURASCO CHINCHEROS ONGOY	
APURIMAC	GRAU GRAU GRAU GRAU GRAU GRAU GRAU CHINCHEROS CHINCHEROS CHINCHEROS	SAN ANTONIO TURPAY VILCABAMBA VIRUNDO SANTA ROSA CURASCO CHINCHEROS ONGOY OCOBAMBA	
APURIMAC	GRAU GRAU GRAU GRAU GRAU GRAU GRAU CHINCHEROS CHINCHEROS CHINCHEROS CHINCHEROS CHINCHEROS CHINCHEROS	SAN ANTONIO TURPAY VILCABAMBA VIRUNDO SANTA ROSA CURASCO CHINCHEROS ONGOY OCOBAMBA COCHARCAS	
APURIMAC	GRAU GRAU GRAU GRAU GRAU GRAU GRAU GRAU	SAN ANTONIO TURPAY VILCABAMBA VIRUNDO SANTA ROSA CURASCO CHINCHEROS ONGOY OCOBAMBA COCHARCAS ANCO HUALLO	
APURIMAC	GRAU GRAU GRAU GRAU GRAU GRAU GRAU CHINCHEROS CHINCHEROS CHINCHEROS CHINCHEROS CHINCHEROS CHINCHEROS	SAN ANTONIO TURPAY VILCABAMBA VIRUNDO SANTA ROSA CURASCO CHINCHEROS ONGOY OCOBAMBA COCHARCAS	
APURIMAC	GRAU GRAU GRAU GRAU GRAU GRAU GRAU GRAU	SAN ANTONIO TURPAY VILCABAMBA VIRUNDO SANTA ROSA CURASCO CHINCHEROS ONGOY OCOBAMBA COCHARCAS ANCO HUALLO	
APURIMAC	GRAU GRAU GRAU GRAU GRAU GRAU GRAU CHINCHEROS CHINCHEROS CHINCHEROS CHINCHEROS CHINCHEROS CHINCHEROS CHINCHEROS	SAN ANTONIO TURPAY VILCABAMBA VIRUNDO SANTA ROSA CURASCO CHINCHEROS ONGOY OCOBAMBA COCHARCAS ANCO HUALLO HUACCANA	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	11
AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	5
AREQUIPA	AREQUIPA	CHIGUATA	5
AREQUIPA	AREQUIPA	LA JOYA	5
AREQUIPA	AREQUIPA	MIRAFLORES	9
AREQUIPA	AREQUIPA	MOLLEBAYA	5
AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA	11
AREQUIPA	AREQUIPA	POCSI	5
AREQUIPA	AREQUIPA	POLOBAYA	5
AREQUIPA	AREQUIPA	QUEQUEÑA	5
AREQUIPA	AREQUIPA	SABANDIA	5
AREQUIPA	AREQUIPA	SACHACA	5
AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE SIGUAS	5
	AREQUIPA	SAN JUAN DE TARUCANI	5
AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA ISABEL	,
AIKEQUITA	AILLOUIA	DE SIGUAS	5
AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA RITA DE SIHUAS	5
			9
AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	
AREQUIPA	AREQUIPA	TIABAYA	5
AREQUIPA	AREQUIPA	UCHUMAYO	5
AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	5
AREQUIPA	AREQUIPA	YANAHUARA	5
AREQUIPA	AREQUIPA	YARABAMBA	5
AREQUIPA	AREQUIPA	YURA	5
AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	9
AREQUIPA	AREQUIPA	JACOBO HUNTER	7
AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE	9
AREQUIPA	AREQUIPA	JOSE LUIS	
		BUSTAMANTE Y RIVERO	9
AREQUIPA	CAYLLOMA	CHIVAY	
AREQUIPA	CAYLLOMA	ACHOMA	5
AREQUIPA	CAYLLOMA	CABANACONDE	5
AREQUIPA	CAYLLOMA	CAYLLOMA	5
AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	5
AREQUIPA	CAYLLOMA	COPORAQUE	5
AREQUIPA	CAYLLOMA	HUAMBO	5
AREQUIPA	CAYLLOMA	HUANCA	5
AREQUIPA	CAYLLOMA	ICHUPAMPA	5
AREQUIPA	CAYLLOMA	LARI	5
AREQUIPA	CAYLLOMA	LLUTA	5
AREQUIPA	CAYLLOMA	MACA	5
AREQUIPA	CAYLLOMA	MADRIGAL	5
AREQUIPA	CAYLLOMA	SAN ANTONIO DE CHUCA	5
AREQUIPA	CAYLLOMA	SIBAYO	5
AREQUIPA	CAYLLOMA	TAPAY	5
AREQUIPA	CAYLLOMA	TISCO	5
AREQUIPA	CAYLLOMA	TUTI	5
AREQUIPA	CAYLLOMA	YANQUE	5
AREQUIPA	CAYLLOMA	MAJES	7
AREQUIPA	CAMANA	CAMANA	
AREQUIPA	CAMANA	JOSE MARIA QUIMPER	5
AREQUIPA	CAMANA	MARIANO NICOLAS	
		VALCARCEL	5
AREQUIPA	CAMANA	MARISCAL CACERES	5
AREQUIPA	CAMANA	NICOLAS DE PIEROLA	5
AREQUIPA	CAMANA	OCOÑA	5
AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	5
AREQUIPA	CAMANA	SAMUEL PASTOR	5
AREQUIPA	CARAVELI	CARAVELI	-
AREQUIPA	CARAVELI	ACARI	5
AREQUIPA	CARAVELI	ATICO	5
AREQUIPA	CARAVELI	ATIQUIPA	5
AREQUIPA	CARAVELI	BELLA UNION	5
AREQUIPA	CARAVELI	CAHUACHO	5
		CHALA	5
AREQUIPA	CARAVELI		
AREQUIPA	CARAVELI	CHAPARRA	5
AREQUIPA	CARAVELI	HUANUHUANU	5
AREQUIPA	CARAVELI	JAQUI	5
AREQUIPA	CARAVELI	LOMAS	5
	CARAVELI	QUICACHA	5
AREQUIPA			
AREQUIPA AREQUIPA	CARAVELI	YAUCA	5
		YAUCA APLAO	5
AREQUIPA	CARAVELI		5
AREQUIPA AREQUIPA	CARAVELI CASTILLA	APLAO	
AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	CARAVELI CASTILLA CASTILLA	APLAO ANDAGUA	5

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
AREQUIPA	CASTILLA	CHOCO	5
AREQUIPA	CASTILLA	HUANCARQUI	5
AREQUIPA	CASTILLA	MACHAGUAY	5
AREQUIPA	CASTILLA	ORCOPAMPA	5
AREQUIPA	CASTILLA	PAMPACOLCA	5
AREQUIPA	CASTILLA	TIPAN	5
AREQUIPA	CASTILLA	URACA	5
AREQUIPA	CASTILLA	UÑON	5
AREQUIPA	CASTILLA	VIRACO	5
AREQUIPA	CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	
AREQUIPA	CONDESUYOS	ANDARAY	5
AREQUIPA	CONDESUYOS	CAYARANI	5
AREQUIPA	CONDESUYOS	CHICHAS	5
AREQUIPA	CONDESUYOS	IRAY	5
AREQUIPA	CONDESUYOS	SALAMANCA	5
AREQUIPA	CONDESUYOS	YANAQUIHUA	5
AREQUIPA	CONDESUYOS	RIO GRANDE	5
AREQUIPA	ISLAY	MOLLENDO	_
AREQUIPA	ISLAY	COCACHACRA	5
AREQUIPA	ISLAY	DEAN VALDIVIA	5
AREQUIPA	ISLAY	ISLAY	5
AREQUIPA	ISLAY	MEJIA	5
AREQUIPA	ISLAY	PUNTA DE BOMBON	5
AREQUIPA	LA UNION	COTAHUASI	
AREQUIPA	LA UNION	ALCA	5
AREQUIPA	LA UNION	CHARCANA	5
AREQUIPA	LA UNION	HUAYNACOTAS	5
AREQUIPA	LA UNION	PAMPAMARCA	5
AREQUIPA	LA UNION	PUYCA	5
AREQUIPA	LA UNION	QUECHUALLA	5
AREQUIPA	LA UNION	SAYLA	5
AREQUIPA	LA UNION	TAURIA	5
AREQUIPA	LA UNION	TOMEPAMPA	5
AREQUIPA	LA UNION	TORO	5
AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	
AYACUCHO	HUAMANGA	ACOS VINCHOS	5
AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	5
AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA	5
AYACUCHO	HUAMANGA	QUINUA	5
AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JOSE DE TICLLAS	5
AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	7
AYACUCHO	HUAMANGA	SANTIAGO DE PISCHA	5
AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS	5
AYACUCHO	HUAMANGA	TAMBILLO	5
AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO	5
AYACUCHO	HUAMANGA	SOCOS	5
AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS	5
AYACUCHO	HUAMANGA	PACAYCASA	5
AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	5
AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO	+
AYACUCHO	CANGALLO	CHUSCHI	5
AYACUCHO	CANGALLO	LOS MOROCHUCOS	5
AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	5
AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS	5
AYACUCHO	CANGALLO	MARIA PARADO	1 _
AVACHOUS	LULANITA	DE BELLIDO	5
AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	_
AYACUCHO	HUANTA	AYAHUANCO	5
AYACUCHO	HUANTA	HUAMANGUILLA	5
AYACUCHO	HUANTA	IGUAIN	5
AYACUCHO	HUANTA	LURICOCHA	5
AYACUCHO	HUANTA	SANTILLANA	5
AYACUCHO	HUANTA	SIVIA	5
AYACUCHO	HUANTA LA MAD	LLOCHEGUA	5
AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL	+
AYACUCHO	LA MAR	ANCO	5
AYACUCHO	LA MAR	AYNA	5
AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS	5
AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	5
AYACUCHO	LA MAR	TAMBO	5
AYACUCHO	LA MAR	LUIS CARRANZA	5
AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA	5
AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	1
AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA	5
AYACUCHO	LUCANAS	CABANA	5
AYACUCHO	LUCANAS	CARMEN SALCEDO	5

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
AYACUCHO	LUCANAS	CHAVIÑA	5
AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	5
AYACUCHO	LUCANAS	HUAC-HUAS	5
AYACUCHO	LUCANAS	LARAMATE	5
AYACUCHO	LUCANAS	LEONCIO PRADO	5
AYACUCHO	LUCANAS	LUCANAS	5
AYACUCHO	LUCANAS	LLAUTA	5
AYACUCHO	LUCANAS	OCAÑA	5
AYACUCHO	LUCANAS	OTOCA SANCOS	5
AYACUCHO	LUCANAS	SAN JUAN	5
AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO	5
AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA	
		DE HUAYCAHUACHO	5
AYACUCHO	LUCANAS	SANTA LUCIA	5
AYACUCHO	LUCANAS	SAISA	5
AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO DE PALCO	5
AYACUCHO	LUCANAS	SAN CRISTOBAL	5
AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORACORA	
AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORONEL CASTAÑEDA	5
AYACUCHO	PARINACOCHAS	CHUMPI	5
AYACUCHO	PARINACOCHAS PARINACOCHAS	PACAPAUSA PULLO	5
AYACUCHO	PARINACOCHAS PARINACOCHAS	PUYUSCA	5
AYACUCHO	PARINACOCHAS	SAN FRANCISCO	5
		DE RAVACAYCO	5
AYACUCHO	PARINACOCHAS	UPAHUACHO	5
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCAPI	
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ALCAMENCA	5
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	APONGO	5
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CANARIA	5
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CAYARA	5
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	COLCA	5
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAYA	5
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAMANQUIQUIA	5
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCARAYLLA	5
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	SARHUA	5
AYACUCHO	VICTOR FAJARDO VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS ASQUIPATA	5
AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANCOS	J
AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SACSAMARCA	5
AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO	
		DE LUCANAMARCA	5
AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO	5
AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN	
AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO	5
AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA	5
AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CARHUANCA	5
AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CONCEPCION	5
AYACUCHO AYACUCHO	VILCAS HUAMAN VILCAS HUAMAN	HUAMBALPA	5
AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	INDEPENDENCIA	5
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA	3
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA	5
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	CORCULLA	5
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	LAMPA	5
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MARCABAMBA	5
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO	5
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PARARCA	5
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JAVIER	
	DUIGID DEL OTT.	DE ALPABAMBA	5
AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JOSE DE USHUA	5
AYACUCHO AYACUCHO	SUCRE	SARA SARA QUEROBAMBA	5
AYACUCHO	SUCRE	BELEN	5
AYACUCHO	SUCRE	CHALCOS	5
AYACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE QUIJE	5
AYACUCHO	SUCRE	PAICO	5
AYACUCHO	SUCRE	SANTIAGO DE PAUCARAY	5
AYACUCHO	SUCRE	SAN PEDRO DE LARCAY	5
AYACUCHO	SUCRE	SORAS	5
AYACUCHO	SUCRE	HUACAÑA	5
AYACUCHO	SUCRE	CHILCAYOC	5
AYACUCHO	SUCRE	MORCOLLA	5
CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	
CAJAMARCA	CAJAMARCA	ASUNCION	5

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
CAJAMARCA	CAJAMARCA	COSPAN	5
CAJAMARCA	CAJAMARCA	CHETILLA	5
CAJAMARCA	CAJAMARCA	ENCAÑADA	5
CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS	5
CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	7
CAJAMARCA	CAJAMARCA	LLACANORA	5
CAJAMARCA	CAJAMARCA	MAGDALENA	5
CAJAMARCA	CAJAMARCA	MATARA	5
CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA	5
CAJAMARCA	CAJAMARCA	SAN JUAN	5
CAJAMARCA	CAJABAMBA CAJABAMBA	CAJABAMBA CACHACHI	7
CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA	5
CAJAMARCA	CAJABAMBA	SITACOCHA	5
CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN	
CAJAMARCA	CELENDIN	CORTEGANA	5
CAJAMARCA	CELENDIN	CHUMUCH	5
CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN	5
CAJAMARCA	CELENDIN	JORGE CHAVEZ	5
CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ	5
CAJAMARCA	CELENDIN	MIGUEL IGLESIAS	5
CAJAMARCA	CELENDIN	OXAMARCA	5
CAJAMARCA	CELENDIN	SOROCHUCO	5
CAJAMARCA	CELENDIN	SUCRE	5
CAJAMARCA	CELENDIN	UTCO	5
CAJAMARCA	CELENDIN	LA LIBERTAD DE PALLAN	5
CAJAMARCA	CONTUMAZA	CONTUMAZA	1
CAJAMARCA	CONTUMAZA	CHILETE	5
CAJAMARCA	CONTUMAZA	GUZMANGO	5
CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO	5
CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE	5
CAJAMARCA	CONTUMAZA	TANTARICA	5
CAJAMARCA	CONTUMAZA	YONAN	5
CAJAMARCA	CONTUMAZA	SANTA CRUZ DE TOLED	5
CAJAMARCA	CUTERVO	CUTERVO	
CAJAMARCA	CUTERVO	CALLAYUC	5
CAJAMARCA	CUTERVO	CUJILLO	5
CAJAMARCA	CUTERVO	CHOROS	5
CAJAMARCA	CUTERVO	LA RAMADA	5
CAJAMARCA	CUTERVO	PIMPINGOS	5
CAJAMARCA	CUTERVO	QUEROCOTILLO	5
CAJAMARCA	CUTERVO	SAN ANDRES	
		DE CUTERVO	5
CAJAMARCA	CUTERVO	SAN JUAN DE CUTERVO	5
CAJAMARCA	CUTERVO	SAN LUIS DE LUCMA	5
CAJAMARCA	CUTERVO	SANTA CRUZ	5
CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO DOMINGO DE	
		LA CAPILLA	5
CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO TOMAS	5
CAJAMARCA	CUTERVO	SOCOTA	5
CAJAMARCA	CUTERVO	TORIBIO CASANOVA	5
CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	-
CAJAMARCA	CHOTA	ANGUIA	5
CAJAMARCA	CHOTA	CONCHAN	5
CAJAMARCA	CHOTA	CONCHAN	5
CAJAMARCA	CHOTA	CHADIN	5
CAJAMARCA	CHOTA	CHIGUIRIP	5
CAJAMARCA CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN HUAMBOS	5
CAJAMARCA	CHOTA	LAJAS	5
CAJAMARCA	CHOTA	LLAMA	5
CAJAMARCA	CHOTA	MIRACOSTA	5
CAJAMARCA	CHOTA	PACCHA	5
CAJAMARCA	CHOTA	PION	5
CAJAMARCA	CHOTA	QUEROCOTO	5
CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	5
CAJAMARCA	CHOTA	TOCMOCHE	5
CAJAMARCA	CHOTA	SAN JUAN DE LICUPIS	5
CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	5
CAJAMARCA	CHOTA	CHALAMARCA	5
CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBAMARCA	1
CAJAMARCA	HUALGAYOC	CHUGUR	5
CAJAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC	5
CAJAMARCA	JAEN	JAEN	
CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA	5
CAJAMARCA	JAEN	COLASAY	5

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORE
CAJAMARCA	JAEN	CHONTALI	
CAJAMARCA	JAEN	POMAHUACA	
CAJAMARCA	JAEN	PUCARA	
CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE	
CAJAMARCA	JAEN	SAN FELIPE	
CAJAMARCA	JAEN	SAN JOSE DEL ALTO	
CAJAMARCA	JAEN	SANTA ROSA	
CAJAMARCA	JAEN	LAS PIRIAS	
CAJAMARCA	JAEN	HUABAL	
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CATACHE	
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CHANCAYBAÑOS	
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	LA ESPERANZA	
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	NINABAMBA	
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	PULAN	
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SEXI	
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	UTICYACU	
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	YAUYUCAN	
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	
CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SAUCEPAMPA	1
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	1
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CALQUIS	+
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LA FLORIDA	+
			+
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LLAPA	+
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NANCHOC	+
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NIEPOS	
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN GREGORIO	1
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN SILVESTRE	
		DE COCHAN	
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	EL PRADO	
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	UNION AGUA BLANCA	
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	TONGOD	
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CATILLUC	
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	BOLIVAR	
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	1
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	CHIRINOS	1
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	+
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE	+
CAJAMARCA	SAN IGNACIO		+
CAJAWARCA	SAN IGNACIO	LA COIPA	+
		SAN JOSE DE LOURDES	+
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	TABACONAS	
CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ	
CAJAMARCA	SAN MARCOS	ICHOCAN	
CAJAMARCA	SAN MARCOS	GREGORIO PITA	
CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ	
CAJAMARCA	SAN MARCOS	EDUARDO VILLANUEVA	
CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSE SABOGAL	
CAJAMARCA	SAN MARCOS	CHANCAY	
CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN PABLO	
CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN BERNARDINO	
CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN LUIS	
CAJAMARCA	SAN PABLO	TUMBADEN	
CUSCO	CUSCO	cusco	
CUSCO	CUSCO	CCORCA	1
CUSCO	CUSCO	POROY	1
CUSCO	CUSCO	SAN JERONIMO	+
CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIAN	+
CUSCO	CUSCO	SANTIAGO	+
CUSCO	CUSCO	SAYLLA	+
			+
CUSCO	CUSCO	WANCHAQ	+
CUSCO	ACOMAYO	ACOMAYO	+
CUSCO	ACOMAYO	ACOPIA	+
CUSCO	ACOMAYO	ACOS	1
CUSCO	ACOMAYO	POMACANCHI	1
CUSCO	ACOMAYO	RONDOCAN	
CUSCO	ACOMAYO	SANGARARA	1
CUSCO	ACOMAYO	MOSOC LLACTA	1
CUSCO	ANTA	ANTA	1
CUSCO	ANTA	CHINCHAYPUJIO	
CUSCO	ANTA	HUAROCONDO	
CUSCO	ANTA	LIMATAMBO	
CUSCO	ANTA	MOLLEPATA	1
CUSCO	ANTA	PUCYURA	1
CUSCO	ANTA	ZURITE	1
CUSCO			+
00000	ANTA	CACHIMAYO	1

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
CUSCO	CALCA	CALCA	
CUSCO	CALCA	COYA	5
CUSCO	CALCA	LAMAY	5
CUSCO	CALCA	PISAC	5
CUSCO	CALCA	SAN SALVADOR	5
CUSCO	CALCA	TARAY	5
CUSCO	CALCA	YANATILE	5
CUSCO	CANAS	YANAOCA	
CUSCO	CANAS	CHECCA	5
CUSCO	CANAS	KUNTURKANKI	5
CUSCO	CANAS	LANGUI	5
CUSCO	CANAS	LAYO	5
CUSCO	CANAS	PAMPAMARCA	5
CUSCO	CANAS	QUEHUE	5
CUSCO	CANAS	TUPAC AMARU	5
CUSCO	CANCHIS	SICUANI	
CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA	5
CUSCO	CANCHIS	CHECACUPE	5
CUSCO	CANCHIS	MARANGANI PITUMARCA	5
CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO	5
CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	5
CUSCO	CANCHIS	TINTA	5
CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANTO TOMAS	
CUSCO	CHUMBIVILCAS	CAPACMARCA	5
CUSCO	CHUMBIVILCAS	COLQUEMARCA	5
CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	5
CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	5
CUSCO	CHUMBIVILCAS	LLUSCO	5
CUSCO	CHUMBIVILCAS	QUIÑOTA	5
CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	5
CUSCO	ESPINAR	ESPINAR	
CUSCO	ESPINAR	CONDOROMA	5
CUSCO	ESPINAR ESPINAR	OCORURO OCORURO	5
CUSCO	ESPINAR	PALLPATA	5
CUSCO	ESPINAR	PICHIGUA	5
CUSCO	ESPINAR	SUYCKUTAMBO	5
CUSCO	ESPINAR	ALTO PICHIGUA	5
CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	
CUSCO	LA CONVENCION	ECHARATE	7
CUSCO	LA CONVENCION	HUAYOPATA	5
CUSCO	LA CONVENCION	MARANURA	5
CUSCO	LA CONVENCION	OCOBAMBA	5
CUSCO	LA CONVENCION	SANTA TERESA	5
CUSCO	LA CONVENCION LA CONVENCION	VILCABAMBA	5
CUSCO	LA CONVENCION	QUELLOUNO KIMBIRI	5
CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	5
CUSCO	PARURO	PARURO	
CUSCO	PARURO	ACCHA	5
CUSCO	PARURO	CCAPI	5
CUSCO	PARURO	COLCHA	5
CUSCO	PARURO	HUANOQUITE	5
CUSCO	PARURO	OMACHA	5
CUSCO	PARURO	YAURISQUE	5
CUSCO	PARURO	PACCARITAMBO	5
CUSCO	PARURO	PILLPINTO	5
CUSCO	PAUCARTAMBO	PAUCARTAMBO	
CUSCO	PAUCARTAMBO	CAICAY	5
CUSCO	PAUCARTAMBO PAUCARTAMBO	COLQUEPATA CHALLABAMBA	5
CUSCO	PAUCARTAMBO	KOSÑIPATA	5
CUSCO	PAUCARTAMBO	HUANCARANI	5
CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	
CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYLILLAS	5
CUSCO	QUISPICANCHI	CAMANTI	5
CUSCO	QUISPICANCHI	CCARHUAYO	5
CUSCO	QUISPICANCHI	CCATCA	5
CUSCO	QUISPICANCHI	CUSIPATA	5
CUSCO	QUISPICANCHI	HUARO	5
CUSCO	QUISPICANCHI	LUCRE	5
CUSCO	QUISPICANCHI	MARCAPATA	5
CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	5
CUSCO	QUISPICANCHI	OROPESA	5

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
CUSCO	QUISPICANCHI	QUIQUIJANA	5
CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	
CUSCO	URUBAMBA	CHINCHERO	5
CUSCO	URUBAMBA URUBAMBA	MACHUPICCHU	5
CUSCO	URUBAMBA	MARAS	5
CUSCO	URUBAMBA	OLLANTAYTAMBO	5
CUSCO	URUBAMBA	YUCAY	5
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	5
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACORIA	7
HUANCAVELICA HUANCAVELICA	HUANCAVELICA HUANCAVELICA	CONAYCA CUENCA	5
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUACHOCOLPA	5
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUAYLLAHUARA	5
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	IZCUCHACA	5
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	LARIA	5
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MANTA	5
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	MARISCAL CACERES	5
HUANCAVELICA HUANCAVELICA	HUANCAVELICA HUANCAVELICA	MOYA NUEVO OCCORO	5
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PALCA	5
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PILCHACA	5
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	VILCA	5
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	YAULI	7
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ASCENSION	5
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANDO	5
HUANCAVELICA	ACOBAMBA ACOBAMBA	ACOBAMBA ANTA	-
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANDABAMBA	5
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	CAJA	5
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MARCAS	5
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	PAUCARA	7
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	POMACOCHA	5
HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	5
HUANCAVELICA HUANCAVELICA	ANGARAES ANGARAES	ANCHONGA	5
HUANCAVELICA	ANGARAES	CALLANMARCA	5
HUANCAVELICA	ANGARAES	CONGALLA	5
HUANCAVELICA	ANGARAES	CHINCHO	5
HUANCAVELICA	ANGARAES	HUANCA-HUANCA	5
HUANCAVELICA	ANGARAES	HUALLAY-GRANDE	5
HUANCAVELICA	ANGARAES	JULCAMARCA	5
HUANCAVELICA	ANGARAES	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	5
HUANCAVELICA	ANGARAES	SANTO TOMAS	3
		DE PATA	5
HUANCAVELICA	ANGARAES	SECCLLA	5
HUANCAVELICA	ANGARAES	CCOCHACCASA	5
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	_
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	ARMA	5
HUANCAVELICA HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA CASTROVIRREYNA	AURAHUA CAPILLAS	5
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	COCAS	5
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CHUPAMARCA	5
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUACHOS	5
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	HUAMATAMBO	5
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	MOLLEPAMPA	5
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SAN JUAN	5
HUANCAVELICA HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA CASTROVIRREYNA	TANTARA TICRAPO	5
HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	SANTA ANA	5
HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAMPAS	
HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	5
HUANCAVELICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	5
HUANCAVELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	5
HUANCAVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	5
HUANCAVELICA HUANCAVELICA	TAYACAJA TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ HUACHOCOLPA	5
HUANCAVELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	5
HUANCAVELICA	TAYACAJA	ÑAHUIMPUQUIO	5
HUANCAVELICA	TAYACAJA	PAZOS	5
HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUISHUAR	5
HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA	5
HUANCAVELICA	TAYACAJA	SAN MARCOS	
	L	DE ROCCHAC	5

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORE
HUANCAVELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA	
HUANCAVELICA	TAYACAJA	TINTAY PUNCU	
HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI	
HUANCAVELICA	HUAYTARA	AYAVI	-
HUANCAVELICA	HUAYTARA	CORDOVA	
HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	
HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	
HUANCAVELICA	HUAYTARA	LARAMARCA	
HUANCAVELICA	HUAYTARA	OCOYO	
HUANCAVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	
HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUERCO	
HUANCAVELICA	HUAYTARA	QUITO ARMA	
HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ANTONIO	
		DE CUSICANCHA	
HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN FRANCISCO	
		DE SANGAYAICO	
HUANCAVELICA	HUAYTARA	SAN ISIDRO	
HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE	1
10/11/0/11/22:0/1		CHOCORVOS	
ILIANCAVELICA	LIIAVTADA		+
HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE	
HIANOAVE: .o.	LILIANTA D.A	QUIRAHUARA	+
HUANCAVELICA	HUAYTARA	SANTO DOMINGO	
		DE CAPILLAS	
HUANCAVELICA	HUAYTARA	TAMBO	
HUANCAVELICA	CHURCAMPA	CHURCAMPA	
HUANCAVELICA	CHURCAMPA	ANCO	
HUANCAVELICA	CHURCAMPA	CHINCHIHUASI	
HUANCAVELICA	CHURCAMPA	EL CARMEN	
IUANCAVELICA	CHURCAMPA	LA MERCED	
HUANCAVELICA	CHURCAMPA	LOCROJA	†
HUANCAVELICA	CHURCAMPA	PAUCARBAMBA	_
			+
HUANCAVELICA	CHURCAMPA	SAN MIGUEL DE MAYOCC	
HUANCAVELICA	CHURCAMPA	SAN PEDRO DE CORIS	
HUANCAVELICA	CHURCAMPA	PACHAMARCA	
IUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	
IUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	
HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA	
HUANUCO	HUANUCO	MARGOS	
HUANUCO	HUANUCO	QUISQUI	
HUANUCO	HUANUCO	SAN FRANCISCO	
		DE CAYRAN	
HUANUCO	HUANUCO	SAN PEDRO DE	
		CHAULAN	
HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL	+
TUANUCU	HUANUCU		
		VALLE	
HUANUCO	HUANUCO	YARUMAYO	-
HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	-
HUANUCO	HUANUCO	PILLCO MARCA	1
HUANUCO	AMBO	AMBO	
HUANUCO	AMBO	CAYNA	
HUANUCO	AMBO	COLPAS	
HUANUCO	AMBO	CONCHAMARCA	
HUANUCO	AMBO	HUACAR	T
HUANUCO	AMBO	SAN FRANCISCO	1
HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	
HUANUCO	AMBO	TOMAY-KICHWA	+
	DOS DE MAYO	LA UNION	+
HUANUCO			+
HUANUCO	DOS DE MAYO	CHUQUIS	
HUANUCO	DOS DE MAYO	MARIAS	-
IUANUCO	DOS DE MAYO	PACHAS	-
HUANUCO	DOS DE MAYO	QUIVILLA	
IUANUCO	DOS DE MAYO	RIPAN	
HUANUCO	DOS DE MAYO	SHUNQUI	
HUANUCO	DOS DE MAYO	SILLAPATA	
HUANUCO	DOS DE MAYO	YANAS	
HUANUCO	HUAMALIES	LLATA	
HUANUCO	HUAMALIES	ARANCAY	T
HUANUCO	HUAMALIES	CHAVIN DE PARIARCA	1
			+
HUANUCO	HUAMALIES	JACAS GRANDE	+
HUANUCO	HUAMALIES	JIRCAN	-
HUANUCO	HUAMALIES	MIRAFLORES	1
HUANUCO	HUAMALIES	MONZON	
HUANUCO	HUAMALIES	PUNCHAO	
HUANUCO	HUAMALIES	PUÑOS	
HUANUCO	HUAMALIES	SINGA	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORE
HUANUCO	MARAÑON	HUACRACHUCO	
HUANUCO	MARAÑON	CHOLON	
HUANUCO	MARAÑON	SAN BUENAVENTURA	
HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	
HUANUCO	LEONCIO PRADO	DANIEL ALOMIA ROBLES	
HUANUCO	LEONCIO PRADO	HERMILIO VALDIZAN	
HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	
HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO	
		BERAUN	
HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO	
		Y CASTILLO	
HUANUCO	PACHITEA	PANAO	†
HUANUCO	PACHITEA	CHAGLLA	1
HUANUCO	PACHITEA	MOLINO	
HUANUCO	PACHITEA	UMARI	
HUANUCO	PUERTO INCA	HONORIA	
HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	
HUANUCO	PUERTO INCA	CODO DEL POZUZO	
HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	
HUANUCO	PUERTO INCA	YUYAPICHIS	
HUANUCO	HUACAYBAMBA	HUACAYBAMBA	
			+
HUANUCO	HUACAYBAMBA	PINRA	
HUANUCO	HUACAYBAMBA	CANCHABAMBA	
HUANUCO	HUACAYBAMBA	COCHABAMBA	
HUANUCO	LAURICOCHA	JESUS	
HUANUCO	LAURICOCHA	BAÑOS	
HUANUCO	LAURICOCHA	SAN FRANCISCO	
		DE ASIS	
HUANUCO	LAURICOCHA	QUEROPALCA	
HUANUCO	LAURICOCHA	SAN MIGUEL DE CAURI	
HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS	
HUANUCO	LAURICOCHA	JIVIA	
HUANUCO	YAROWILCA	CHAVINILLO	
HUANUCO	YAROWILCA	APARICIO POMARES	
HUANUCO	YAROWILCA	CAHUAC	
HUANUCO	YAROWILCA	CHACABAMBA	—
HUANUCO	YAROWILCA	JACAS CHICO	
HUANUCO	YAROWILCA	OBAS	
HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	
HUANUCO	YAROWILCA	CHORAS	
CA	ICA	ICA	
CA	ICA	LA TINGUIÑA	
CA	ICA	LOS AQUIJES	
CA	ICA	PARCONA	
CA	ICA	PUEBLO NUEVO	
CA	ICA		
		SALAS	
CA	ICA	SAN JOSE DE LOS	
		MOLINOS	
CA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	
CA	ICA	SANTIAGO	
CA	ICA	SUBTANJALLA	
CA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	
CA	ICA	TATE	
CA	ICA	PACHACUTEC	+
			+
CA	ICA	OCUCAJE	
CA	CHINCHA	CHINCHA ALTA	
CA	CHINCHA	CHAVIN	
CA	CHINCHA	CHINCHA BAJA	
CA	CHINCHA	EL CARMEN	
CA	CHINCHA	GROCIO PRADO	
CA	CHINCHA	SAN PEDRO DE	
		HUACARPANA	
CA	CHINCHA	SUNAMPE	
			
CA	CHINCHA	TAMBO DE MORA	+
CA	CHINCHA	ALTO LARAN	
CA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	
CA	CHINCHA	SAN JUAN DE YANAC	
CA	NAZCA	NAZCA	
CA	NAZCA	CHANGUILLO	
CA	NAZCA	EL INGENIO	1
CA	NAZCA	MARCONA	_
CA	NAZCA	VISTA ALEGRE	
CA	PISCO	PISCO	
CA	PISCO	HUANCANO	
	PISCO	HUMAY	I
ICA	1 1000		

DEPARTAMENTO ICA	PROVINCIA PISCO	DISTRITO PARACAS	REGIDORES
ICA	PISCO	SAN ANDRES	
ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	
ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	
	PALPA		+
ICA		PALPA	-
ICA	PALPA	LLIPATA	
ICA	PALPA	RIO GRANDE	
ICA	PALPA	SANTA CRUZ	
ICA	PALPA	TIBILLO	
JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	
JUNIN	HUANCAYO	CARHUACALLANGA	
JUNIN	HUANCAYO	COLCA	
JUNIN	HUANCAYO	CULLHUAS	
JUNIN	HUANCAYO	CHACAPAMPA	
JUNIN	HUANCAYO	CHICCHE	
JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	
JUNIN	HUANCAYO	CHONGOS ALTO	
JUNIN	HUANCAYO	CHUPURO	
JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	1
JUNIN	HUANCAYO	HUACRAPUQUIO	
JUNIN	HUANCAYO	HUALHUAS	
JUNIN	HUANCAYO	HUANCAN	
JUNIN	HUANCAYO	HUASICANCHA	
JUNIN	HUANCAYO	HUAYUCACHI	
JUNIN	HUANCAYO	INGENIO	
JUNIN	HUANCAYO	PARIAHUANCA	
JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO	
JUNIN	HUANCAYO	PUCARA	
JUNIN	HUANCAYO	QUICHUAY	
JUNIN	HUANCAYO	QUILCAS	
JUNIN	HUANCAYO	SAN AGUSTIN	
JUNIN	HUANCAYO	SAN JERONIMO	
		DE TUNAN	
JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO	
		DE ACOBAMBA	
JUNIN	HUANCAYO	SAÑO	
JUNIN	HUANCAYO	SAPALLANGA	
JUNIN		SICAYA	
	HUANCAYO		
JUNIN	HUANCAYO	VIQUES	
JUNIN	CONCEPCION	CONCEPCION	
JUNIN	CONCEPCION	ACO	
JUNIN	CONCEPCION	ANDAMARCA	
JUNIN	CONCEPCION	COMAS	
JUNIN	CONCEPCION	COCHAS	
JUNIN	CONCEPCION	CHAMBARA	
JUNIN	CONCEPCION	HEROINAS TOLEDO	
JUNIN	CONCEPCION	MANZANARES	
JUNIN	CONCEPCION	MARISCAL CASTILLA	
JUNIN	CONCEPCION	MATAHUASI	
JUNIN	CONCEPCION	MITO	
JUNIN	CONCEPCION	NUEVE DE JULIO	
JUNIN	CONCEPCION	ORCOTUNA	
JUNIN	CONCEPCION	SANTA ROSA DE OCOPA	
	CONCEPCION		
JUNIN		SAN JOSE DE QUERO	+
JUNIN	JAUJA	JAUJA	+
JUNIN	JAUJA	ACOLLA	
JUNIN	JAUJA	APATA	
JUNIN	JAUJA	ATAURA	
JUNIN	JAUJA	CANCHAYLLO	
JUNIN	JAUJA	EL MANTARO	
JUNIN	JAUJA	HUAMALI	
JUNIN	JAUJA	HUARIPAMPA	
JUNIN		HUERTAS	
	JAUJA		
IUNIN	JAUJA	JANJAILLO	
IUNIN	JAUJA	JULCAN	
IUNIN	JAUJA	LEONOR ORDOÑEZ	
JUNIN	JAUJA	LLOCLLAPAMPA	
JUNIN	JAUJA	MARCO	
JUNIN	JAUJA	MASMA	
JUNIN	JAUJA	MOLINOS	
JUNIN	JAUJA	MONOBAMBA	
JUNIN	JAUJA	MUQUI	
JUNIN	JAUJA	MUQUIYAUYO	
JUNIN	JAUJA	PACA	
JUNIN	JAUJA	PACCHA	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
JUNIN	JAUJA	PARCO	5
JUNIN	JAUJA	POMACANCHA	5
JUNIN	JAUJA	RICRAN	5
JUNIN	JAUJA	SAN LORENZO	5
JUNIN	JAUJA	SAN PEDRO DE CHUNAN	5
JUNIN	JAUJA	SINCOS	5
JUNIN	JAUJA JAUJA	TUNAN MARCA YAULI	5
JUNIN	JAUJA	CURICACA	5
JUNIN	JAUJA	MASMA CHICCHE	5
JUNIN	JAUJA	SAUSA	5
JUNIN	JAUJA	YAUYOS	5
JUNIN	JUNIN	JUNIN	
JUNIN	JUNIN	CARHUAMAYO ONDORES	5
JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO	5
JUNIN	TARMA	TARMA	
JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	5
JUNIN	TARMA	HUARICOLCA	5
JUNIN	TARMA	HUASAHUASI	5
JUNIN	TARMA	LA UNION	5
JUNIN	TARMA	PALCA	5
JUNIN	TARMA	PALCAMAYO	5
JUNIN	TARMA	SAN PEDRO DE CAJAS	5
JUNIN	TARMA YAULI	TAPO LA OROYA	5
JUNIN	YAULI	CHACAPALPA	5
JUNIN	YAULI	HUAY HUAY	5
JUNIN	YAULI	MARCAPOMACOCHA	5
JUNIN	YAULI	MOROCOCHA	5
JUNIN	YAULI	PACCHA	5
JUNIN	YAULI	SANTA BARBARA DE	
		CARHUACAYAN	5
JUNIN	YAULI	SUITUCANCHA	5
JUNIN	YAULI	YAULI	5
JUNIN	YAULI SATIPO	SANTA ROSA DE SACCO SATIPO	5
JUNIN	SATIPO	COVIRIALI	5
JUNIN	SATIPO	LLAYLLA	5
JUNIN	SATIPO	MAZAMARI	5
JUNIN	SATIPO	PAMPA HERMOSA	5
JUNIN	SATIPO	PANGOA	7
JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO	5
JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO	7
JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	-
JUNIN JUNIN	CHANCHAMAYO CHANCHAMAYO	SAN RAMON VITOC	7 5
JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN LUIS DE SHUARO	5
JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	7
JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	9
JUNIN	CHUPACA	CHUPACA	
JUNIN	CHUPACA	AHUAC	5
JUNIN	CHUPACA	CHONGOS BAJO	5
JUNIN	CHUPACA	HUACHAC	5
JUNIN	CHUPACA	HUAMANCACA CHICO	5
JUNIN JUNIN	CHUPACA CHUPACA	SAN JUAN DE YSCOS SAN JUAN DE JARPA	5
JUNIN	CHUPACA	TRES DE DICIEMBRE	5
JUNIN	CHUPACA	YANACANCHA	5
LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO	
LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANCHACO	7
LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO	7
LA LIBERTAD	TRUJILLO	MOCHE	7
LA LIBERTAD	TRUJILLO	SALAVERRY	5
LA LIBERTAD	TRUJILLO TRUJILLO	VICTOR LARCO	5
E / FIDEI/ IAD	ouillo	HERRERA	9
LA LIBERTAD	TRUJILLO	POROTO	5
LA LIBERTAD	TRUJILLO	EL PORVENIR	11
LA LIBERTAD	TRUJILLO	LA ESPERANZA	11
LA LIBERTAD	TRUJILLO	FLORENCIA DE MORA	7
LA LIBERTAD	BOLIVAR	BOLIVAR	
LA LIBERTAD	BOLIVAR	BAMBAMARCA	5
LA LIBERTAD	BOLIVAR	CONDORMARCA	5
LA LIBERTAD	BOLIVAR BOLIVAR	LONGOTEA	5
LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCUNCHA	5

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCHUMARCA	5
LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	_
LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	COCHORCO	5
LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CURGOS	5
LA LIBERTAD LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION SANCHEZ CARRION	CHUGAY	5
LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SANAGORAN	5
LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARIN	5
LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA	5
LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO	
LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA	5
LA LIBERTAD	отиzсо	CHARAT	5
LA LIBERTAD	OTUZCO	HUARANCHAL	5
LA LIBERTAD	OTUZCO	LA CUESTA	5
LA LIBERTAD	отиzсо	PARANDAY	5
LA LIBERTAD	OTUZCO	SALPO	5
LA LIBERTAD	OTUZCO	SINSICAP	5
LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	7
LA LIBERTAD	OTUZCO	MACHE	5
LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	<u> </u>
LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	7
LA LIBERTAD	PACASMAYO	JEQUETEPEQUE	5
LA LIBERTAD	PACASMAYO	PACASMAYO	7
LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN JOSE	5
LA LIBERTAD	PATAZ	TAYABAMBA	T
LA LIBERTAD	PATAZ	BULDIBUYO	5
LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA	5
LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYLILLAS	5
LA LIBERTAD	PATAZ	HUANCASPATA	5
LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYO	5
LA LIBERTAD	PATAZ	ONGON	5
LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY	5
LA LIBERTAD	PATAZ	PATAZ	5
LA LIBERTAD	PATAZ	PIAS	5
LA LIBERTAD	PATAZ	TAURIJA	5
LA LIBERTAD	PATAZ	URPAY	5
LA LIBERTAD	PATAZ	SANTIAGO DE CHALLAS	5
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CACHICADAN	5
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEBAMBA	5
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA	5
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUVILCA	5
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTA CRUZ DE CHUCA	5
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA	5
LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	ANGASMARCA	5
LA LIBERTAD	ASCOPE	ASCOPE	
LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	5
LA LIBERTAD	ASCOPE	CHOCOPE	5
LA LIBERTAD	ASCOPE	SANTIAGO DE CAO	5
LA LIBERTAD	ASCOPE	MAGDALENA DE CAO	5
LA LIBERTAD	ASCOPE	PAIJAN	5
LA LIBERTAD	ASCOPE	RAZURI	5
LA LIBERTAD	ASCOPE	CASA GRANDE	7
LA LIBERTAD	CHEPEN	CHEPEN	
LA LIBERTAD	CHEPEN	PACANGA	5
LA LIBERTAD	CHEPEN	PUEBLO NUEVO	5
LA LIBERTAD	JULCAN	JULCAN	
LA LIBERTAD	JULCAN	CARABAMBA	5
LA LIBERTAD	JULCAN	CALAMARCA	5
LA LIBERTAD	JULCAN	HUASO	5
LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS	
LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	LUCMA	5
LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	MARMOT	5
LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	SAYAPULLO	5
LA LIBERTAD	VIRU	VIRU	
LA LIBERTAD	VIRU	CHAO	5
LA LIBERTAD	VIRU	GUADALUPITO	5
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	5
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN	5
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN PUERTO	5
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LAGUNAS	5
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	7
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	NUEVA ARICA	5
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	OYOTUN	5
	CHICLAYO	PICSI	5

LAMBAYEQUE CHICLAYO PIMENTEL LAMBAYEQUE CHICLAYO JOSE LEONARDO ORTIZ LAMBAYEQUE CHICLAYO JOSE LEONARDO ORTIZ LAMBAYEQUE CHICLAYO LA VICTORIA LAMBAYEQUE CHICLAYO LA VICTORIA LAMBAYEQUE CHICLAYO LA VICTORIA LAMBAYEQUE CHICLAYO CAYALTI LAMBAYEQUE CHICLAYO PATAPO LAMBAYEQUE CHICLAYO PATAPO LAMBAYEQUE CHICLAYO PATAPO LAMBAYEQUE CHICLAYO POMALCA LAMBAYEQUE CHICLAYO POMALCA LAMBAYEQUE CHICLAYO TUMAN LAMBAYEQUE CHICLAYO TUMAN LAMBAYEQUE FERREÑAFE PERREÑAFE LAMBAYEQUE FERREÑAFE INCAHLASI LAMBAYEQUE FERREÑAFE INCAHLASI LAMBAYEQUE FERREÑAFE PITIPO LAMBAYEQUE FERREÑAFE PITIPO LAMBAYEQUE FERREÑAFE PITIPO LAMBAYEQUE FERREÑAFE PITIPO LAMBAYEQUE MOCHUMI LAMBAYEQUE MORROPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOCHUMI LAMBAY	[
LAMBAYEQUE	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
LAMBAYEQUE				7
LAMBAYEQUE CHICLAYO SANTA ROSA LAMBAYEQUE CHICLAYO LA VICTORITA LAMBAYEQUE CHICLAYO LA VICTORITA LAMBAYEQUE CHICLAYO PATAPO LAMBAYEQUE CHICLAYO POMALCA LAMBAYEQUE CHICLAYO POMALCA LAMBAYEQUE CHICLAYO TUMAN LAMBAYEQUE CHICLAYO TUMAN LAMBAYEQUE CHICLAYO TUMAN LAMBAYEQUE CHICLAYO TUMAN LAMBAYEQUE FERRENAFE FERRENAFE LAMBAYEQUE FERRENAFE INCAHAISI LAMBAYEQUE FERRENAFE INCAHAISI LAMBAYEQUE FERRENAFE PITIPO LAMBAYEQUE FERRENAFE MANUEL ANTONIO MESONES MUNO LAMBAYEQUE HILIMO LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOCHOPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SAN JOSE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SAN JOSE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SAN JOSE LAMBAYEQUE SAN JOSE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SAN JOSE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SAN JOSE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SAN JOSE LAMBAYEQUE SAN JOS				5 11
LAMBAYEQUE CHICLAYO CAYALTI LAMBAYEQUE CHICLAYO CAYALTI LAMBAYEQUE CHICLAYO CAYALTI LAMBAYEQUE CHICLAYO CAYALTI LAMBAYEQUE CHICLAYO POMALCA LAMBAYEQUE CHICLAYO POMALCA LAMBAYEQUE CHICLAYO POMALCA LAMBAYEQUE CHICLAYO PUCALA LAMBAYEQUE CHICLAYO PUCALA LAMBAYEQUE CHICLAYO PUCALA LAMBAYEQUE FERREÑAFE INCAPILASI LAMBAYEQUE FERREÑAFE INCAPILASI LAMBAYEQUE FERREÑAFE PUTIPO LAMBAYEQUE FERREÑAFE PUTIPO LAMBAYEQUE FERREÑAFE PUTIPO LAMBAYEQUE HLIMO LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOCHUMI LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYE				
LAMBAYEQUE CHICLAYO CAYALTI LAMBAYEQUE CHICLAYO PATAPO LAMBAYEQUE CHICLAYO PATAPO LAMBAYEQUE CHICLAYO POMALCA LAMBAYEQUE CHICLAYO TUMAN LAMBAYEQUE CHICLAYO TUMAN LAMBAYEQUE CHICLAYO TUMAN LAMBAYEQUE FERRENAFE FERRENAFE LAMBAYEQUE FERRENAFE FERRENAFE LAMBAYEQUE FERRENAFE CANARIS LAMBAYEQUE FERRENAFE PITIPO LAMBAYEQUE FERRENAFE PITIPO LAMBAYEQUE FERRENAFE PITIPO LAMBAYEQUE FERRENAFE PITIPO LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE CHOCHOPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE CHOCHOPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE CHOCHOPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOCHOPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOCHUMI LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SAN JOSE LAMBAYEQUE SAN				5
LAMBAYEQUE CHICLAYO PATAPO LAMBAYEQUE CHICLAYO POMALCA LAMBAYEQUE CHICLAYO POMALCA LAMBAYEQUE CHICLAYO POMALCA LAMBAYEQUE CHICLAYO PUGALA LAMBAYEQUE FERRENAFE FERRENAFE LAMBAYEQUE FERRENAFE FERRENAFE LAMBAYEQUE FERRENAFE INCAHUASI LAMBAYEQUE FERRENAFE PITIPO LAMBAYEQUE FERRENAFE PITIPO LAMBAYEQUE FERRENAFE PITIPO LAMBAYEQUE FERRENAFE PUBLIO, NUEVO LAMBAYEQUE FERRENAFE PUBLIO, NUEVO LAMBAYEQUE MOCHOPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOCHOPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOCHUMI LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SAN JOSE LAMBA				9
LAMBAYEQUE			_	5
LAMBAYEQUE CHICLAYO POMALCA LAMBAYEQUE CHICLAYO PUCALA LAMBAYEQUE CHICLAYO TUMAN LAMBAYEQUE FERREÑAFE FERREÑAFE LAMBAYEQUE FERREÑAFE FERREÑAFE LAMBAYEQUE FERREÑAFE INCAHLASI LAMBAYEQUE FERREÑAFE NINCAHLASI LAMBAYEQUE FERREÑAFE PITIPO LAMBAYEQUE FERREÑAFE PITIPO LAMBAYEQUE FERREÑAFE PITIPO LAMBAYEQUE FERREÑAFE PITIPO LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE CHOCHOPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE JAYANCA LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOCHUMI LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOTUPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOCHUMI LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAY				5
LAMBAYEQUE CHICLAYO PUCALA LAMBAYEQUE FERREÑAFE FERREÑAFE LAMBAYOUE FERREÑAFE INCAHUASI LAMBAYEQUE FERREÑAFE INCAHUASI LAMBAYEQUE FERREÑAFE INCAHUASI LAMBAYEQUE FERREÑAFE PITIPO LAMBAYEQUE FERREÑAFE PITIPO LAMBAYEQUE FERREÑAFE PUEBLO NUEVO LAMBAYEQUE FERREÑAFE PUEBLO NUEVO LAMBAYEQUE ILLIMO LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOCHOMI LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOCHOMI LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOCHOMI LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MORNOPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SAN JOSE LAMBAYEQUE				5
LAMBAYEQUE CHICLAYO TUMAN LAMBAYEQUE FERREÑAFE FERRÊÑAFE FERRÊÑAFE INCAHUASI LAMBAYEQUE FERREÑAFE CAÑARIS LAMBAYEQUE FERREÑAFE PITIPO LAMBAYEQUE MOCHUMI LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOCHUMI LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOCHUMI LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOTUPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOTUPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOTUPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE NOTUPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE PACORA LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE TUCUME LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA				5
LAMBAYEQUE FERREÑAFE INCAHUASI LAMBAYEQUE FERREÑAFE INCAHUASI LAMBAYEQUE FERREÑAFE CAÑARIS LAMBAYEQUE FERREÑAFE PITIPO LAMBAYEQUE FERREÑAFE PITIPO LAMBAYEQUE FERREÑAFE PITIPO LAMBAYEQUE FERREÑAFE PITIPO LAMBAYEQUE MOCHUMI LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOCHUMI LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MORROPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOTUPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOTUPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOTUPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SAN JOSE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SAN JOSE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SAN JOSE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE TUCUME LIMA LIMA LIMA ANCON LIMA LIMA BREÑA LIMA LIMA ANCON LIMA LIMA ANCON LIMA LIMA ANCON LIMA LIMA ANCON LIMA LIMA LIMA ANCON LIMA LIMA LIMA ANCON LIMA LIMA LIMA CARABAYLO 1 LIMA LIMA LIMA COMAS 1 (1) LIMA LIMA LIMA CARABAYLO 1 LIMA LIMA CARABAYLO 1 LIMA LIMA LIMA LINCE LIMA LIMA LIMA CARABAYLO 1 LIMA LIMA LIMA LINCE LIMA LIMA LIMA LIMA LINCE LIMA LIMA LIMA RANCO LIMA LIMA LIMA SAN BORNA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LINCE LIMA LIMA SAN BORNA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIM				7
LAMBAYEQUE FERREÑAFE INCAHUASI LAMBAYEQUE FERREÑAFE CAÑARIS LAMBAYEQUE FERREÑAFE PITIPO LAMBAYEQUE FERREÑAFE PUEBLO NUEVO LAMBAYEQUE FERREÑAFE PUEBLO NUEVO LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE ILLIMO LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE JAYANCA LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOCHUMI LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOCHUMI LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOCHUMI LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MORNOPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE PACORA LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE PACORA LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SAN JOSE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SAN JOSE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SAN JOSE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE JULUME LIMA LIMA ARCON LIMA LIMA ARCON LIMA LIMA ARCON LIMA LIMA CARABAYLO LIMA LIMA CARABAYLO LIMA LIMA LIMA ARCON LIMA LIMA LIMA ARCON LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA CARABAYLO LIMA LIMA LIMA COMAS (MACON LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA				·
LAMBAYEQUE FERREÑAFE CAÑARIS LAMBAYEQUE FERREÑAFE PITIPO LAMBAYEQUE FERREÑAFE PUEBLO NUEVO LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE CHOCHOPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE CHOCHOPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOCHUMI LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOCHUMI LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOCHUMI LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MORROPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOCHUMI LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MORROPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MORROPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOTUPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOTUPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOTUPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS				5
LAMBAYEQUE FERREÑAFE PITIPO LAMBAYEQUE FERREÑAFE PUEBLO NUEVO LAMBAYEQUE MOCHUMI LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOCHUMI LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOCHUMI LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOTUPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE PACORA LAMBAYEQUE PACORA LAMBAYEQUE PACORA LAMBAYEQUE SAN JOSE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SAN JOSE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SAN JOSE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SAN JOSE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOTUME LIMMA LIMMA LIMMA ANCON LIMMA LIMMA ANCON LIMMA LIMMA CAMBAYEQUE TUCUME LIMMA LIMMA LIMMA LIMMA LIMMA LIMMA LIMMA ATE MELIMMA LIMMA CAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SAN JOSE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SAN JOSE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SAN JOSE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOTUPE LAMBAYEQUE MOTUPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOTUPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOTUPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOTUPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOTUPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOTUPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOTUPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOTUPE LAMBAYEQUE L			-	5
LAMBAYEQUE			_	5
LAMBAYEQUE JAYANCA LAMBAYEQUE JAYANCA LAMBAYEQUE JAYANCA LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE JAYANCA LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MORPOPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE NOUNGS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE PACORA LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE TUCUME LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE TUCUME LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA				5
LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE CHOCHOPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE CHOCHOPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE ILLIMO LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE JAYANCA LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOCHUMI LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOCHUMI LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MORROPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOTUPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOTUPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE PACORA LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE PACORA LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SAN JOSE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE TUCUME LIMA LIMA LIMA ANCON LIMA LIMA ANCON LIMA LIMA CARABAYEQUE TUCUME LIMA LIMA COMAS LIMA LIMA COMAS LIMA LIMA COMAS LIMA LIMA COMAS LIMA LIMA LIMA BREÑA LIMA LIMA COMAS LIMA LIMA COMAS LIMA LIMA COMAS LIMA LIMA CHACLACAYO LIMA LIMA CHORILLOS LIMA LIMA LIMA CHACLACAYO LIMA LIMA LIMA CHACLACAYO LIMA LIMA LIMA LIMA CHACLACAYO LIMA LIMA LIMA LINCE LIMA LIMA LIMA RACORACA LIMA LIMA LIMA POCHACAMAC LIMA LIMA POCHACAMAC LIMA LIMA RACORACA LIMA LIMA POLUSANA LIMA LIMA POLUSANA LIMA LIMA POLUSANA LIMA LIMA RACORACA LIMA LIMA POLUSANA LIMA LIMA RARAROO LIMA LIMA RARARO				-
LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE CHOCHOPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE ILLIMO LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE ILLIMO LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE JAYANCA LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOCHUMI LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MORPOPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MORPOPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MORPOPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOTUPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOTUPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE PACORA LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SAN JOSE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE TUCUME LIMA LIMA LIMA ANCON LIMA LIMA CARABAYLLO LIMA LIMA CARABAYLLO LIMA LIMA COMAS LIMA LIMA COMAS LIMA LIMA COMAS LIMA LIMA LIMA COMAS LIMA LIMA LIMA COMAS LIMA LIMA LIMA CHACLACAYO LIMA LIMA LIMA CHACLACAYO LIMA LIMA LIMA CHACLACAYO LIMA LIMA LIMA LIMA CHACLACAYO LIMA LIMA LIMA LINCE LIMA LIMA LIMA RAFLORES LIMA LIMA LIMA PUEDELO LIBRE LIMA LIMA PUEDELO LIBRE LIMA LIMA PUEDENA LIMA LIMA LIMA SAN ISIDRO	E/IIIIB/II E GOL	T EKKEWAI E		5
LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE CHOCHOPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE ILLIMO LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE JAYANCA LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOCHUMI LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MORROPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOTUPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE OLMOS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE PACORA LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE PACORA LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE TUCUME LIMA LIMA LIMA ANCON LIMA LIMA ANCON LIMA LIMA BREÑA LIMA LIMA BREÑA LIMA LIMA COMAS LIMA LIMA CHACLACAYO LIMA LIMA LIMA LIMA CHORRILOS ILIMA LIMA LIMA LIMO CHORRILOS ILIMA LIMA LIMA LIMO CHORRILOS ILIMA LIMA LIMA LIMO CHORRILOS LIMA LIMA LIMA LINCE LIMA LIMA LIMA RAGDALENA DEL MAR LIMA LIMA PUEUSANA LIMA LIMA PUEUSANA LIMA LIMA PUEUSANA LIMA LIMA PUEUSANA LIMA LIMA PUENTE PIEDRA LIMA LIMA RAGNACO LIMA LIMA RAGNACO LIMA LIMA RAGNACO LIMA LIMA SAN ISIDRO LIMA LIMA SAN BARTOLO LIMA LIMA SAN ISIDRO LIMA LIMA SAN ISID	LAMBAYEQUE	LAMBAYEOUE		
LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE ILLIMO LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE JAYANCA LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOCHUMI LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MORROPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOTUPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOTUPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE PACORA LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE TUCUME LIMA LIMA LIMA ANCON LIMA LIMA ANCON LIMA LIMA ANCON LIMA LIMA COMAS LIMA LIMA COMAS LIMA LIMA COMAS LIMA LIMA COMAS LIMA LIMA LIMA BREÑA LIMA LIMA COMAS LIMA LIMA COMAS LIMA LIMA CHACLACAYO LIMA LIMA CHACLACAYO LIMA LIMA LIMA CHACLACAYO LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA CHACLACAYO LIMA LIMA LIMA LIMA CHACLACAYO LIMA LIMA LIMA LIMA LA MICORA LIMA LIMA LIMA LIMA LA MICORA LIMA LIMA LIMA LIMCE LIMA LIMA LIMA RAFLORES LIMA LIMA PACHACAMAC LIMA LIMA POLUSANA LIMA LIMA SAN BARTOLO LIMA LIMA SAN BAR			_	5
LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE JAYANCA LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOCHUMI LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MORPOPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOTUPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOTUPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE PACORA LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SAN JOSE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE TUCUME LIMA LIMA LIMA ANCON LIMA LIMA ANCON LIMA LIMA ANCON LIMA LIMA ANCON LIMA LIMA BREÑA LIMA LIMA CARABAYLLO 1 LIMA LIMA CARABAYLLO 1 LIMA LIMA CARABAYLLO 1 LIMA LIMA COMAS 1 LIMA LIMA COMAS 1 LIMA LIMA COMAS 1 LIMA LIMA CHACLACAYO LIMA LIMA LIMA CHACLACAYO LIMA LIMA LIMA LIMA LINCE 1 LIMA LIMA LIMA PACHACAMAC 1 LIMA LIMA POLUSANA LIMA PUEBLO LIBRE 1 LIMA LIMA SAN BARTOLO 1 LI				5
LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MORCHUMI LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MORROPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOTUPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE OLMOS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE PACORA LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE TUCUME LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA ANCON LIMA LIMA ATE LIMA LIMA BREÑA LIMA LIMA BREÑA LIMA LIMA CONAS (LIMA LIMA CHACLACYO LIMA LIMA CHACLACYO LIMA LIMA LIMA CHORRILOS (LIMA LIMA LIMA LIMA LIMO LIMA LIMA LIMA LIMO LIMA LIMA LIMO LIMA LIMA LIMA LINCE LIMA LIMA LIMA LORINA LIMA LIMA LIMA LORINA LIMA LIMA LIMA LORINA LIMA LIMA LIMA POCHACAMAC LIMA LIMA PUEDBLO LIBRE LIMA LIMA PUEDBLO LIBRE LIMA LIMA PUEDBLO LIBRE LIMA LIMA PUENTA PIEDRA LIMA LIMA PUENTA PIEDRA LIMA LIMA PUENTA PIEDRA LIMA LIMA RIMA PUENTA PIEDRA LIMA LIMA SAN BARTOLO LIMA LIMA SAN MARTIN DE PORRES (LIMA LIMA SAN MARTIN DE LIMA LIMA LIMA SAN JUAN DE MIRAFLORES (LIMA LIMA SAN JUAN DE MIRAFLO			-	5
LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE MOTUPE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE OLMOS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE PACORA LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SAN JOSE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE TUCUME LIMA LIMA LIMA ANCON LIMA LIMA ANCON LIMA LIMA ANCON LIMA LIMA CARABAYLLO LIMA LIMA BREÑA LIMA LIMA CARABAYLLO LIMA LIMA COMAS LIMA LIMA COMAS LIMA LIMA COMAS LIMA LIMA COMAS LIMA LIMA CHACLACAYO LIMA LIMA LIMA CHORRILLOS LIMA LIMA LIMA LIMA CHORRILLOS LIMA LIMA LIMA LIMA CHORRILLOS LIMA LIMA LIMA LIME LIMA LINCE LIMA LIMA LIMA LIME LIME LIME LIME LIME LIME LIME LIME				5
LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE OLIMOS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE OLIMOS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE PACORA LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE TUGUME LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA ANCON LIMA LIMA ATE LIMA LIMA ARE LIMA LIMA ARE LIMA LIMA CARABAYLLO 1 LIMA LIMA CARABAYLLO 1 LIMA LIMA COMAS LIMA LIMA COMAS LIMA LIMA CHACLACAYO LIMA LIMA CHORRILLOS LIMA LIMA LIMA LA VICTORIA 1 LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA CHORRILLOS LIMA LIMA LIMA LA WOLINA 1 LIMA LIMA LIMA LA WOLINA 1 LIMA LIMA LIMA LA MOLINA 1 LIMA LIMA LIMA LIME LIME LIME LIME LIME LIME LIME LIME				7
LAMBAYEQUE				7
LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SALAS LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SAN JOSE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE TUCUME LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA ANCON LIMA LIMA ANCON LIMA LIMA ARE LIMA LIMA CARABAYLO (SAN JOSE) LIMA LIMA LIMA ANCON LIMA LIMA CARABAYLO (SAN JOSE) LIMA LIMA COMAS (SAN JOSE) LIMA LIMA CHACLACAYO (SAN JOSE) LIMA LIMA LIMA CHACLACAYO (SAN JOSE) LIMA LIMA LIMA LA VICTORIA (SAN JOSE) LIMA LIMA LIMA LINCE LIMA LIMA LIMA LINCE LIMA LIMA LIMA LINCE LIMA LIMA LIMA LINCE LIMA LIMA LIMA MAGDALENA DEL MAR LIMA LIMA MAGDALENA DEL MAR LIMA LIMA PACHACAMAC LIMA LIMA PUEUSANA LIMA LIMA PUEUSANA LIMA LIMA PUEUSANA LIMA LIMA PUEUTA PIEDRA (SAN JOSE) LIMA LIMA RINAC (SAN JOSE) LIMA LIMA SAN ISIDRO LIMA LIMA SAN ISIDRO LIMA LIMA SAN MAGUEL (SAN JOSE) LIMA LIMA SAN MAGUEL (SAN JOSE) LIMA LIMA SAN MARTIN DE PORRES (SAN JOSE) LIMA LIMA SAN JOSE) LIMA LIMA SAN JOSE LIMA LIMA SAN LUIS LIMA LIMA SAN LUIS LIMA LIMA SAN BORJA (SAN LUIS LIMA LIMA LIMA SAN BORJA (SAN LUIS)				7
LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE SAN JOSE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE TUCUME LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA ANCON LIMA LIMA ANCON LIMA LIMA ANCON LIMA LIMA BREÑA LIMA LIMA BREÑA LIMA LIMA CARABAYLLO LIMA LIMA COMAS LIMA LIMA CHACLACAYO LIMA LIMA CHORRILLOS LIMA LIMA LIMA CHORRILLOS LIMA LIMA LIMA LA VICTORIA LIMA LIMA LIMA LA VICTORIA LIMA LIMA LIMA LIMA LA VICTORIA LIMA LIMA LIMA LIMA LINICE LIMA LIMA LIMA LIMA LURIN LIMA LIMA LIMA LURIN LIMA LIMA LURIN LIMA LIMA LURIN LIMA LIMA PACHACAMAC LIMA LIMA POPEBLO LIBRE LIMA LIMA PUPUSANA LIMA LIMA PUPUTA PIEDDA LIMA LIMA PUPUTA PIEDDA LIMA LIMA PURTA NEGRA LIMA LIMA POPUTA NEGRA LIMA LIMA RIMA POPUTA NEGRA LIMA LIMA SAN BARTOLO LIMA LIMA SAN BARTOLO LIMA LIMA SAN BARTOLO LIMA LIMA SAN MARTIN DE PORRES LIMA LIMA SAN BARTOLO LIMA LIMA SAN MARTIN DE PORRES 1. LIMA LIMA SAN MARTIN DE PORRES 1. LIMA LIMA SAN MARTIN DE LIMA LIMA LIMA SANTA ROSA LIMA L				5
LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE TUCUME LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA ANCON LIMA LIMA AFE LIMA LIMA ARE LIMA LIMA ARE LIMA LIMA ARE LIMA LIMA BREÑA LIMA LIMA CARABAYLO 1 LIMA LIMA CHACLACAYO 1 LIMA LIMA CHACLACAYO 1 LIMA LIMA LIMA CHORRILLOS 1 LIMA LIMA LIMA LA VICTORIA 1 LIMA LIMA LIMA LA WOLINA 1 LIMA LIMA LIMA LINCE LIMA LIMA LIMA LINCE LIMA LIMA LIMA LINCE LIMA LIMA LIMA MAGDALENA DEL MAR LIMA LIMA MAGDALENA DEL MAR LIMA LIMA PACHACAMAC LIMA LIMA PUEBLO LIBRE LIMA LIMA PUEBLO LIBRE LIMA LIMA PUENTE PIEDRA 1 LIMA LIMA PUNTA HERMOSA LIMA LIMA PUNTA HERMOSA LIMA LIMA RIMAC 1 LIMA LIMA SAN ISIDRO LIMA LIMA SAN ISIDRO LIMA LIMA SAN MARTIN DE PORRES 1 LIMA LIMA SAN JUAN DE MIRAFLORES 1 LIMA LIMA SAN JUAN DE LURIGANCHO 1 LIMA LIMA SAN LUIS LIMA LIMA SAN BORJA 1 LIMA LIMA LIMA SAN LUIS LIMA LIMA LIMA SAN LUIS LIMA LIMA LIMA SAN BORJA 1 LIMA LIMA LIMA SAN LUIS LIMA LIMA LIMA SAN LUIS LIMA LIMA LIMA SAN				5
LAMBAYEOUE LAMBAYEOUE TUCUME LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA ANCON LIMA LIMA ATE LIMA LIMA BREÑA LIMA LIMA BREÑA LIMA LIMA CARABAYLLO LIMA LIMA COMAS LIMA LIMA CHACLACAYO LIMA LIMA CHORILLOS LIMA LIMA LIMA CHORILLOS LIMA LIMA LIMA LA VICTORIA LIMA LIMA LIMA LA VICTORIA LIMA LIMA LIMA LINCE LIMA LIMA LIMA LINCE LIMA LIMA LIMA LINCE LIMA LIMA LIMA LINCE LIMA LIMA LIMA LINRINA LIMA LIMA LIMA LINRINA LIMA LIMA PURENCO BENERO LIMA LIMA PUCUSANA LIMA LIMA SAN ISIDRO LIMA LIMA SANTA ROSA				5
LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA			_	5
LIMA LIMA ANCON LIMA LIMA ATE LIMA LIMA BREÑA LIMA LIMA GARBAYLLO 1 LIMA LIMA COMAS LIMA LIMA CHACLACAYO LIMA LIMA CHACLACAYO LIMA LIMA LIMA CHORRILOS LIMA LIMA LIMA LA VICTORIA LIMA LIMA LIMA LA VICTORIA LIMA LIMA LIMA LA MOLINA LIMA LIMA LIMA LURIGANCHO LIMA LIMA LURIN LIMA LIMA MAGDALENA DEL MAR LIMA LIMA PACHACAMAC LIMA LIMA PUEBLO LIBRE LIMA LIMA PUENTE PIEDRA LIMA LIMA PUENTE PIEDRA LIMA LIMA PUNTA HERNOSA LIMA LIMA RIMAC LIMA LIMA SAN BARTOLO LIMA L				·
LIMA LIMA ATE LIMA LIMA LIMA BREÑA LIMA LIMA CARABAYLLO 1.IMA LIMA COMAS 1.IMA LIMA COMAS 1.IMA LIMA CHACLACAYO LIMA LIMA CHACLACAYO LIMA LIMA LIMA CHORRILLOS 1.IMA LIMA LIMA LA VICTORIA LIMA LIMA LIMA LA MOLINA LIMA LIMA LIMA LINCE LIMA LIMA LIMA LURIGANCHO 1.IMA LIMA LURISANCHO 1.IMA LIMA MAGDALENA DEL MAR LIMA LIMA PACHACAMAC LIMA LIMA PUENTO PIEDRA LIMA LIMA PUENTE PIEDRA LIMA LIMA PUENTE PIEDRA LIMA LIMA PUENTA HERMOSA LIMA LIMA PUNTA HERMOSA LIMA LIMA RIMAC LIMA LIMA SAN BARTOLO LIMA LIMA SAN ISIDRO LIMA LIMA SAN MARTIN DE PORRES 1.IMA LIMA SAN MIGUEL LIMA LIMA SAN MIGUEL LIMA LIMA SAN LIMA SAN MIGUEL LIMA LIMA SANTA MORA DEL MAR LIMA LIMA SANTA MORA DEL MAR LIMA LIMA SANTA MORA DEL MAR LIMA LIMA SANTA MORA DEL MIRA LIMA LIMA SANTA MORA DEL MIRA LIMA LIMA SANTIA DEL MIRAFLORES 1.IMA LIMA SAN JUAN DE MIRAFLORES 1.IMA LIMA SAN JUAN DE MIRAFLORES 1.IMA LIMA SAN BORJA LIMA LIMA SAN BORJA LIMA LIMA SAN BORJA LIMA LIMA LIMA SAN BORJA				7
LIMA LIMA CARABAYLLO LIMA LIMA COMAS LIMA LIMA COMAS LIMA LIMA CHACLACAYO LIMA LIMA CHORRILOS LIMA LIMA LIMA CHORRILOS LIMA LIMA LIMA LA VICTORIA LIMA LIMA LA VICTORIA LIMA LIMA LIMA LA WOLINA LIMA LIMA LIMA LINCE LIMA LIMA LIMA LURIGANCHO LIMA LIMA LIMA MAGDALENA DEL MAR LIMA LIMA PACHACAMAC LIMA LIMA PUEBLO LIBRE LIMA LIMA PUEBLO LIBRE LIMA LIMA PUENTE PIEDRA LIMA LIMA PUNTA HERNOSA LIMA LIMA PIMA PONTA HERNOSA LIMA LIMA BARRANCO LIMA LIMA SAN BARTOLO LIMA LIMA SAN BARTOLO LIMA LIMA SAN SISIDRO LIMA LIMA SAN MAGRINI DE PORRES 1.11 LIMA LIMA SAN MARTINI DE PORRES 1.11 LIMA LIMA SANTA ROSA LIMA LIMA SANT				13
LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA COMAS 1 LIMA LIMA LIMA COMAS 1 LIMA LIMA LIMA CHORRILLOS 1 LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA			-	9
LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA			_	11
LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA				13
LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA				7
LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA				11
LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA				11
LIMA LIMA LIMA LURIGANCHO LIMA LIMA LURIN LIMA LIMA LURIN LIMA LIMA LURIN LIMA LIMA MAGDALENA DEL MAR LIMA LIMA MIRAFLORES LIMA LIMA PACHACAMAC LIMA LIMA PUEBLO LIBRE LIMA LIMA PUENTE PIEDRA LIMA LIMA PUNTA NEGRA LIMA LIMA PUNTA NEGRA LIMA LIMA SAN ISIDRO LIMA LIMA SAN MARTIN DE PORRES 1. IMA LIMA SANTA MARIA DEL MAR LIMA LIMA SANTA MARIA DEL LIMA LIMA SANTA MARIA DEL LIMA LIMA SANTA MORIA LIMA LIMA SANTA MORIA LIMA LIMA SANTA MORIA LIMA LIMA SANTA MORIA LIMA LIMA SANTA DEL LIMA LIMA SANTA DEL LIMA LIMA SANTA POSA LIMA LIMA SANTA DEL LIMA LIMA				11
LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA				9
LIMA LIMA LURIN LIMA LIMA MAGDALENA DEL MAR LIMA LIMA MIRAFLORES LIMA LIMA PACHACAMAC LIMA LIMA PUEBLO LIBRE LIMA LIMA PUEBLO LIBRE LIMA LIMA PUENTE PIEDRA LIMA LIMA PUNTA HERMOSA LIMA LIMA PUNTA NEGRA LIMA LIMA SAN BARTOLO LIMA LIMA SAN ISIDRO LIMA LIMA SAN MARTIN DE PORRES LIMA LIMA SAN MIGUEL LIMA LIMA SANTA ROSA LIMA LIMA SANTAROSA LIMA LIMA SAN				11
LIMA LIMA MAGDALENA DEL MAR LIMA LIMA MIRAFLORES LIMA LIMA PACHACAMAC LIMA LIMA PUEBLO LIBRE LIMA LIMA PUEBLO LIBRE LIMA LIMA PUEUSANA LIMA PUENTE PIEDRA LIMA LIMA PUNTA HERMOSA LIMA LIMA PUNTA NEGRA LIMA LIMA RIMAC LIMA LIMA SAN ISIDRO LIMA LIMA SAN ISIDRO LIMA LIMA SAN MARTIN DE PORRES LIMA LIMA SAN MIGUEL LIMA LIMA SANTIAGO DE SURCO LIMA LIMA SAN JUAN DE LURIGANCHO LIMA LIMA SAN BORJA LIMA LIMA CIENEGUILLA LIMA LIMA SAN BORJA LIMA LIMA VILLA EL SALVADOR				9
LIMA LIMA MIRAFLORES LIMA LIMA PACHACAMAC LIMA LIMA PUEBLO LIBRE LIMA LIMA PUEBLO LIBRE LIMA LIMA PUENTE PIEDRA LIMA LIMA PUENTE PIEDRA LIMA LIMA PUENTA NEGRA LIMA LIMA PUNTA NEGRA LIMA LIMA SAN BARTOLO LIMA LIMA SAN ISIDRO LIMA LIMA BARRANCO LIMA LIMA SAN MARTIN DE PORRES LIMA LIMA SAN MIGUEL LIMA LIMA SANTIN DE PORRES LIMA LIMA SANTIN DE MARIA DEL MAR LIMA LIMA SANTIN DE SURCO LIMA LIMA SANTIN DE LIMA LIMA SANTIN DE LIMA LIMA SANTIN DE LIMA LIMA SANTIN DE LIMA LIMA LIMA SANTIN DE LIMA LIMA LIMA SAN JUAN DE LIMA LIMA LIMA SAN JUAN DE LURIGANCHO LIMA LIMA SAN BORJA LIMA LIMA CIENEGUILLA LIMA LIMA SAN BORJA LIMA LIMA VILLA EL SALVADOR				9
LIMA LIMA PACHACAMAC LIMA LIMA PUEBLO LIBRE LIMA LIMA PUEDLO LIBRE LIMA LIMA PUENTE PIEDRA LIMA LIMA PUENTE PIEDRA LIMA LIMA PUNTA HERMOSA LIMA LIMA PUNTA NEGRA LIMA LIMA SAN ISIDRO LIMA LIMA SAN ISIDRO LIMA LIMA SAN ISIDRO LIMA LIMA SAN MARTIN DE PORRES LIMA LIMA SAN MIGUEL LIMA LIMA SANTA MARIA DEL MAR LIMA LIMA SANTA MARIA DEL MAR LIMA LIMA SANTA MARIA DEL MAR LIMA LIMA SANTA ROSA LIMA LIMA SANTA SANTA DEL LIMA LIMA SANTA GO E SURCO LIMA LIMA SANTA DEL LIMA LIMA SAN JURDUBLO LIMA LIMA LIMA SAN JUAN DE MIRAFLORES 1. LIMA LIMA SAN JUAN DE LURIGANCHO LURIGANCHO LIMA LIMA SAN BORJA LIMA LIMA CIENEGUILLA LIMA LIMA CIENEGUILLA LIMA LIMA SAN BORJA LIMA LIMA VILLA EL SALVADOR LIMA LIMA VILLA EL SALVADOR				9
LIMA LIMA PUEBLO LIBRE LIMA LIMA PUCUSANA LIMA LIMA PUCUSANA LIMA LIMA PUENTE PIEDRA 1 LIMA LIMA PUNTA HERMOSA LIMA LIMA PUNTA NEGRA LIMA LIMA RIMAC LIMA SAN BARTOLO LIMA LIMA SAN ISIDRO LIMA LIMA SAN ISIDRO LIMA LIMA SAN MARTIN DE PORRES 1 LIMA LIMA SAN MIGUEL 1 LIMA LIMA SANTA MARIA DEL MAR LIMA LIMA SANTA MARIA DEL MAR LIMA LIMA SANTA POSA LIMA LIMA SAN JURO DE LIMA LIMA SAN JUAN DE LIMA LIMA SAN JUAN DE LURIGANCHO 1 LIMA LIMA SAN JUAN DE LURIGANCHO 1 LIMA LIMA SAN BORJA LIMA LIMA CIENEGUILLA LIMA LIMA SAN BORJA LIMA LIMA VILLA EL SALVADOR LIMA LIMA VILLA EL SALVADOR				9
LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA				9
LIMA LIMA PUENTE PIEDRA 1 LIMA LIMA PUNTA HERMOSA 1 LIMA LIMA PUNTA NEGRA 1 LIMA LIMA RIMAC 1 LIMA LIMA SAN BARTOLO 1 LIMA LIMA SAN ISIDRO 1 LIMA LIMA BARRANCO 1 LIMA LIMA SAN MARTIN DE PORRES 1 LIMA LIMA SANTA MARIA DEL MAR 1 LIMA LIMA SANTA ROSA 1 LIMA LIMA SANTA ROSA 1 LIMA LIMA SURCUILLO 1 LIMA LIMA SURCUILLO 1 LIMA LIMA SURCUILLO 1 LIMA LIMA JESUS MARIA 1 LIMA LIMA JUENGANCHO 1 LIMA LIMA LIMA SAN JUAN DE LIMA LIMA SAN JUAN DE 1 LIMA <t< td=""><td></td><td>LIMA</td><td></td><td>5</td></t<>		LIMA		5
LIMA LIMA PUNTA HERMOSA LIMA LIMA PUNTA NEGRA LIMA LIMA RIMAC LIMA LIMA SAN BARTOLO LIMA LIMA SAN ISIDRO LIMA LIMA BARRANCO LIMA LIMA SAN MARTIN DE PORRES 1 LIMA LIMA SAN MIGUEL LIMA LIMA SANTA MARIA DEL MAR LIMA LIMA SANTA ROSA LIMA LIMA SANTA ROSA LIMA LIMA SANTA POSA LIMA LIMA SAN JUAN DE MIRAFLORES 1 LIMA LIMA SAN JUAN DE LIMA LIMA SAN JUAN DE LURIGANCHO LIMA LIMA SAN LUIS LIMA LIMA SAN LUIS LIMA LIMA CIENEGUILLA LIMA LIMA CIENEGUILLA LIMA LIMA SAN BORJA LIMA LIMA VILLA EL SALVADOR LIMA LIMA VILLA EL SALVADOR				11
LIMA LIMA PUNTA NEGRA LIMA LIMA RIMAC LIMA LIMA SAN BARTOLO LIMA LIMA SAN ISIDRO LIMA LIMA BARRANCO LIMA LIMA BARRANTO DE PORRES LIMA LIMA SAN MARTIN DE PORRES LIMA LIMA SANTA MARIA DEL MAR LIMA LIMA SANTA ROSA LIMA LIMA SANTIAGO DE SURCO LIMA LIMA SURQUILLO LIMA LIMA VILLA MARIA DEL TRIUNFO 1 TRIUNFO LIMA LIMA JESUS MARIA LIMA LIMA INDEPENDENCIA LIMA LIMA INDEPENDENCIA LIMA LIMA SAN JUAN DE LIMA LIMA CIENEGUILA LIMA LIMA CIENEGUILA	LIMA			5
LIMA LIMA RIMAC LIMA LIMA SAN BARTOLO LIMA LIMA SAN ISIDRO LIMA LIMA BARRANCO LIMA LIMA SAN MARTIN DE PORRES LIMA LIMA SAN MIGUEL LIMA LIMA SAN MIGUEL LIMA LIMA SANTA MARIA DEL MAR LIMA LIMA SANTA MARIA DEL MAR LIMA LIMA SANTIAGO DE SURCO LIMA LIMA SURQUILLO LIMA LIMA JEIMA SURQUILLO LIMA LIMA LIMA ILIMA SURQUILLO LIMA LIMA LIMA INDEPENDENCIA LIMA LIMA LIMA INDEPENDENCIA LIMA LIMA LIMA BAN JUAN DE LIMA LIMA SAN JUAN DE LURIGANCHO LIMA LIMA SAN BORJA LIMA LIMA CIENEGUILLA LIMA LIMA SAN BORJA LIMA LIMA VILLA EL SALVADOR	_			5
LIMA LIMA SAN BARTOLO LIMA LIMA SAN ISIDRO LIMA LIMA BARRANCO LIMA LIMA SAN MIGUEL LIMA LIMA SAN MIGUEL LIMA LIMA SAN MIGUEL LIMA LIMA SANTA MARIA DEL MAR LIMA LIMA SANTA ROSA LIMA LIMA SANTIAGO DE SURCO LIMA LIMA SURQUILLO LIMA LIMA SURQUILLO LIMA LIMA JEIMA SURQUILLO LIMA LIMA ILIMA INDEPENDENCIA LIMA LIMA LIMA INDEPENDENCIA LIMA LIMA LIMA SAN JUAN DE MIRAFLORES LIMA LIMA SAN JUAN DE				11
LIMA LIMA SAN ISIDRO LIMA LIMA BARRANCO LIMA LIMA SAN MARTIN DE PORRES 1 LIMA LIMA SANTA MARIA DEL MAR 1 LIMA LIMA SANTA ROSA 1 LIMA LIMA SANTIAGO DE SURCO 1 LIMA LIMA SURQUILLO 1 LIMA LIMA VILLA MARIA DEL 1 TRIUNFO 1 1 1 LIMA LIMA JESUS MARIA 1 LIMA LIMA JESUS MARIA 1 LIMA LIMA INDEPENDENCIA 1 LIMA LIMA EL AGUSTINO 1 LIMA LIMA SAN JUAN DE 1 LIMA LIMA SAN LUIS 1 LIMA LIMA CIENEGUILA				5
LIMA LIMA BARRANCO LIMA LIMA SAN MARTIN DE PORRES 1 LIMA LIMA SAN MIGUEL 1 LIMA LIMA SANTA MARIA DEL MAR 1 LIMA LIMA SANTA ROSA 1 LIMA LIMA SANTIAGO DE SURCO 1 LIMA LIMA SURQUILLO 1 LIMA LIMA VILLA MARIA DEL 1 TRIUNFO 1 1 1 LIMA LIMA JESUS MARIA 1 LIMA LIMA JESUS MARIA 1 LIMA LIMA INDEPENDENCIA 1 LIMA LIMA EL AGUSTINO 1 LIMA LIMA SAN JUAN DE 1 LIMA LIMA				9
LIMA LIMA SAN MARTIN DE PORRES 1 LIMA LIMA SAN MIGUEL 1 LIMA LIMA SANTA MARIA DEL MAR 1 LIMA LIMA SANTIAGO DE SURCO 1 LIMA LIMA SURQUILLO 1 LIMA LIMA VILLA MARIA DEL TRIUNFO 1 LIMA LIMA JESUS MARIA 1 LIMA LIMA INDEPENDENCIA 1 LIMA LIMA EL AGUSTINO 1 LIMA LIMA SAN JUAN DE 1 LIMA LIMA SAN JUAN DE 1 LIMA LIMA SAN JUAN DE 1 LIMA LIMA SAN LUIS 1 LIMA LIMA SAN LUIS 1 LIMA LIMA CIENEGUILLA 1 LIMA LIMA SAN BORJA 1 LIMA LIMA VILLA EL SALVADOR 1				7
LIMA LIMA SAN MIGUEL LIMA LIMA SANTA MARIA DEL MAR LIMA LIMA SANTA ROSA LIMA LIMA SANTIAGO DE SURCO LIMA LIMA SURQUILLO LIMA LIMA VILLA MARIA DEL TRIUNFO LIMA LIMA JESUS MARIA LIMA LIMA INDEPENDENCIA LIMA LIMA EL AGUSTINO LIMA LIMA SAN JUAN DE MIRAFLORES LIMA LIMA SAN JUAN DE LIMA LIMA SAN JUAN DE LIMA LIMA SAN JUAN DE LURIGANCHO LIMA LIMA SAN LUIS LIMA LIMA CIENEGUILLA LIMA LIMA SAN BORJA LIMA LIMA SAN BORJA LIMA LIMA VILLA EL SALVADOR				15
LIMA LIMA SANTA MARIA DEL MAR LIMA LIMA SANTA ROSA LIMA LIMA SANTIAGO DE SURCO LIMA LIMA SURQUILLO LIMA LIMA VILLA MARIA DEL TRIUNFO 1 TRIUNFO LIMA LIMA JESUS MARIA LIMA LIMA INDEPENDENCIA 1 LIMA LIMA EL AGUSTINO 1 LIMA LIMA SAN JUAN DE 1 LIMA LIMA SAN JUAN DE 1 LIMA LIMA LURIGANCHO 1 LIMA LIMA SAN LUIS 1 LIMA LIMA CIENEGUILLA 1 LIMA LIMA SAN BORJA 1 LIMA LIMA VILLA EL SALVADOR 1 LIMA LIMA LIMA LOS OLIVOS 1				11
LIMA				5
LIMA				5
LIMA LIMA SURQUILLO LIMA VILLA MARIA DEL TRIUNFO LIMA LIMA JESUS MARIA LIMA LIMA INDEPENDENCIA 1 LIMA LIMA EL AGUSTINO 1 LIMA LIMA SAN JUAN DE MIRAFLORES 1 LIMA LIMA SAN JUAN DE LURIGANCHO 1 LIMA LIMA SAN LUIS 1 LIMA LIMA CIENEGUILLA 1 LIMA LIMA SAN BORJA 1 LIMA LIMA VILLA EL SALVADOR 1 LIMA LIMA LIMA LOS OLIVOS 1				11
LIMA LIMA VILLA MARIA DEL TRIUNFO 1 LIMA LIMA JESUS MARIA LIMA LIMA INDEPENDENCIA 1 LIMA LIMA EL AGUSTINO 1 LIMA LIMA SAN JUAN DE MIRAFLORES 1 LIMA LIMA SAN JUAN DE LURIGANCHO 1 LIMA LIMA SAN LUIS 1 LIMA LIMA SAN LUIS 1 LIMA LIMA SAN LUIS 1 LIMA LIMA CIENEGUILLA 1 LIMA LIMA SAN BORJA 1 LIMA LIMA VILLA EL SALVADOR 1 LIMA LIMA LIMA VILLA EL SALVADOR 1				9
TRIUNFO				
LIMA LIMA JESUS MARIA LIMA LIMA INDEPENDENCIA 1 LIMA LIMA EL AGUSTINO 1 LIMA LIMA SAN JUAN DE 1 LIMA LIMA SAN JUAN DE 1 LIMA LIMA SAN LUIS 1 LIMA LIMA SAN LUIS 1 LIMA LIMA CIENEGUILLA 1 LIMA LIMA SAN BORJA 1 LIMA LIMA VILLA EL SALVADOR 1 LIMA LIMA LOS OLIVOS 1				13
LIMA LIMA INDEPENDENCIA 1 LIMA LIMA EL AGUSTINO 1 LIMA LIMA SAN JUAN DE 1 LIMA LIMA SAN JUAN DE 1 LIMA LIMA LURIGANCHO 1 LIMA LIIMA SAN LUIS 1 LIMA LIMA CIENEGUILLA 1 LIMA LIMA SAN BORJA 1 LIMA LIMA VILLA EL SALVADOR 1 LIMA LIMA LOS OLIVOS 1	LIMA	LIMA		9
LIMA LIMA EL AGUSTINO 1 LIMA LIMA SAN JUAN DE 1 LIMA LIMA SAN JUAN DE 1 LIMA LIMA DE LURIGANCHO 1 LIMA LIMA SAN LUIS 1 LIMA LIMA CIENEGUILLA 1 LIMA LIMA SAN BORJA 1 LIMA LIMA VILLA EL SALVADOR 1 LIMA LIMA LOS OLIVOS 1				11
LIMA LIMA SAN JUAN DE MIRAFLORES 1 LIMA LIMA SAN JUAN DE LURIGANCHO 1 LIMA LIMA SAN LUIS LIMA LIMA CIENEGUILLA LIMA LIMA SAN BORJA 1 LIMA LIMA VILLA EL SALVADOR 1 LIMA LIMA LIMA LOS OLIVOS 1				11
MIRAFLORES 1				,
LIMA LIMA SAN JUAN DE LURIGANCHO 1 LIMA LIMA SAN LUIS 1 LIMA LIMA CIENEGUILLA 1 LIMA LIMA SAN BORJA 1 LIMA LIMA VILLA EL SALVADOR 1 LIMA LIMA LOS OLIVOS 1				13
LURIGANCHO 1	LIMA	LIMA		,,,
LIMA LIMA SAN LUIS LIMA LIMA CIENEGUILLA LIMA LIMA SAN BORJA 1 LIMA LIMA VILLA EL SALVADOR 1 LIMA LIMA LOS OLIVOS 1	"""	,		15
LIMA LIMA CIENEGUILLA LIMA LIMA SAN BORJA 1 LIMA LIMA VILLA EL SALVADOR 1 LIMA LIMA LOS OLIVOS 1	LIMA	LIMA		7
LIMA LIMA SAN BORJA 1 LIMA LIMA VILLA EL SALVADOR 1 LIMA LIMA LOS OLIVOS 1				5
LIMA LIMA VILLA EL SALVADOR 1 LIMA LIMA LOS OLIVOS 1				11
LIMA LIMA LOS OLIVOS 1			_	13
				11
LIMA LIMA SANTA ANITA 1				11

DEPARTAMENTO LIMA	PROVINCIA CAJATAMBO	DISTRITO CAJATAMBO	REGIDORES
LIMA	CAJATAMBO	COPA	5
LIMA	CAJATAMBO	GORGOR	5
	CAJATAMBO		
LIMA		HUANCAPON	5
LIMA	CAJATAMBO	MANAS	5
LIMA	CANTA	CANTA	
LIMA	CANTA	ARAHUAY	5
LIMA	CANTA	HUAMANTANGA	5
LIMA	CANTA	HUAROS	5
LIMA	CANTA	LACHAQUI	5
LIMA	CANTA	SAN BUENAVENTURA	5
LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES	5
LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	
LIMA	CAÑETE	CALANGO	5
LIMA	CAÑETE	CERRO AZUL	5
LIMA	CAÑETE	COAYLLO	5
	_		
LIMA	CAÑETE	CHILCA	5
LIMA	CANETE	IMPERIAL	7
LIMA	CAÑETE	LUNAHUANA	5
-IMA	CAÑETE	MALA	7
LIMA	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL	5
-IMA	CAÑETE	PACARAN	5
LIMA	CANETE	QUILMANA	5
LIMA	CAÑETE	SAN ANTONIO	5
LIMA	CAÑETE	SAN LUIS	5
LIMA	CAÑETE	SANTA CRUZ DE FLORES	5
LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA	5
	_		
LIMA	CAÑETE	ASIA	5
LIMA	HUAURA	HUACHO	
LIMA	HUAURA	AMBAR	5
LIMA	HUAURA	CALETA DE CARQUIN	5
LIMA	HUAURA	CHECRAS	5
-IMA			7
	HUAURA	HUALMAY	
LIMA	HUAURA	HUAURA	7
LIMA	HUAURA	LEONCIO PRADO	5
LIMA	HUAURA	PACCHO	5
LIMA	HUAURA	SANTA LEONOR	5
LIMA	HUAURA	SANTA MARIA	7
LIMA	HUAURA	SAYAN	5
LIMA	HUAURA	VEGUETA	5
LIMA	HUAROCHIRI	MATUCANA	
LIMA	HUAROCHIRI	ANTIOQUIA	5
LIMA	HUAROCHIRI	CALLAHUANCA	5
LIMA	HUAROCHIRI	CARAMPOMA	5
LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE CASTA	5
LIMA	HUAROCHIRI	CUENCA	5
LIMA	HUAROCHIRI	CHICLA	5
_IMA	HUAROCHIRI	HUANZA	5
LIMA	HUAROCHIRI	HUAROCHIRI	5
LIMA	HUAROCHIRI	LAHUAYTAMBO	5
LIMA	HUAROCHIRI	LANGA	5
LIMA	HUAROCHIRI	MARIATANA	5
LIMA	HUAROCHIRI	RICARDO PALMA	5
LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANDRES DE	
		TUPICOCHA	5
LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANTONIO	5
LIMA			
	HUAROCHIRI	SAN BARTOLOME	5
LIMA	HUAROCHIRI	SAN DAMIAN	5
LIMA	HUAROCHIRI	SANGALLAYA	5
LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE	
		TANTARANCHE	5
_IMA	HUAROCHIRI	SAN LORENZO DE	.
		QUINTI	5
IMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO	5
-IMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO DE OTAO	5
IMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE	
		HUANCAYRE	5
IMA	LILIADOCUIDI		+
LIMA	HUAROCHIRI	SANTA CRUZ DE	
		COCACHACRA	5
_IMA	HUAROCHIRI	SANTA EULALIA	5
-IMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE	
			5
		ANCHUCAYA	
_IMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE TUNA	5

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
LIMA	HUAROCHIRI	SURCO	5
LIMA	HUAROCHIRI	HUACHUPAMPA	5
LIMA	HUAROCHIRI	LARAOS	5
LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE IRIS	5
LIMA	YAUYOS	YAUYOS	
LIMA	YAUYOS	ALIS	5
LIMA	YAUYOS	AYAUCA	5
LIMA	YAUYOS	AYAVIRI	5
LIMA	YAUYOS	AZANGARO	5
LIMA	YAUYOS	CACRA	5
LIMA	YAUYOS	CARANIA	5
LIMA	YAUYOS	COCHAS	5
LIMA	YAUYOS	COLONIA	5
LIMA	YAUYOS	CHOCOS	5
LIMA	YAUYOS	HUAMPARA	5
LIMA	YAUYOS	HUANCAYA	5
LIMA	YAUYOS	HUANGASCAR	5
LIMA	YAUYOS	HUANTAN	5
LIMA	YAUYOS	HUAÑEC	5
LIMA	YAUYOS	LARAOS	5
LIMA	YAUYOS	LINCHA	5
LIMA	YAUYOS	MIRAFLORES	5
LIMA	YAUYOS	OMAS	5
LIMA	YAUYOS	QUINCHES	5
LIMA	YAUYOS	QUINOCAY	5
LIMA	YAUYOS	SAN JOAQUIN	5
LIMA	YAUYOS	SAN PEDRO DE PILAS	5
LIMA	YAUYOS	TANTA	5
LIMA	YAUYOS	TAURIPAMPA	5
LIMA	YAUYOS	TUPE	5
LIMA	YAUYOS	TOMAS	5
LIMA	YAUYOS	VIÑAC	5
LIMA	YAUYOS	VITIS	5
LIMA	YAUYOS	HONGOS	5
LIMA	YAUYOS	MADEAN	5
LIMA	YAUYOS	PUTINZA	5
LIMA	YAUYOS	CATAHUASI	5
LIMA	HUARAL	HUARAL	
LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	5
LIMA	HUARAL	ATAVILLOS BAJO	5
LIMA	HUARAL	AUCALLAMA	5
LIMA	HUARAL	CHANCAY	7
LIMA	HUARAL	IHUARI	5
LIMA	HUARAL	LAMPIAN	5
LIMA	HUARAL	PACARAOS	5
LIMA	HUARAL	SAN MIGUEL DE ACOS	5
LIMA	HUARAL	VEINTISIETE DE	3
LINIA	TIONINAL	NOVIEMBRE	5
LIMA	HUARAL	SANTA CRUZ DE	3
LIWA	HUARAL	ANDAMARCA	5
LIMA	HUARAL	SUMBILCA	5
			3
LIMA	BARRANCA	BARRANCA	7
LIMA	BARRANCA	PARAMONGA PATIVIL CA	7
LIMA	BARRANCA BARRANCA	PATIVILCA SUPE	5
LIMA	BARRANCA	SUPE PUERTO	5
LIMA	OYON	OYON	
LIMA	OYON	NAVAN	5
LIMA	OYON	CAUJUL	5
LIMA	OYON	ANDAJES	5
LIMA	OYON	PACHANGARA	5
LIMA	OYON	COCHAMARCA	5
LORETO	MAYNAS	IQUITOS	-
LORETO	MAYNAS	ALTO NANAY	5
LORETO	MAYNAS	FERNANDO LORES	5
LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	5
LORETO	MAYNAS	MAZAN	5
LORETO	MAYNAS	NAPO	5
LORETO	MAYNAS	PUTUMAYO	5
LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	5
LORETO	MAYNAS	INDIANA	5
LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	9
LORETO	MAYNAS	BELEN	9
LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	9
LORETO	MAYNAS	TENIENTE MANUEL	
		CLAVERO	5

LORETO	323582		₩ N	ORMA
LORETO ALTO AMAZONAS BALSAPUERTO 5 LORETO ALTO AMAZONAS JEBEROS 5 LORETO ALTO AMAZONAS LORETO 1 LORETO ALTO AMAZONAS SANTA CRUZ 5 LORETO LORETO NAUTA 1 LORETO LORETO NAUTA 1 LORETO LORETO HARINARI 5 LORETO LORETO URARINAS 5 LORETO LORETO TROMPETEROS 5 LORETO LORETO TROMPETEROS 5 LORETO REQUENA LORETO TROMPETEROS 5 LORETO REQUENA ALTO TAPICHE 5 LORETO REQUENA ALTO TAPICHE 5 LORETO REQUENA MAQUIA 5 LORETO REQUENA MAQUIA 5 LORETO REQUENA MAQUIA 5 LORETO REQUENA MARIDARIA 5 LORETO REQUENA MAQ	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
LORETO	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	
LORETO	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	5
LORETO ALTO AMAZONAS SANTA CRUZ 5 LORETO ALTO AMAZONAS TENIENTE CESAR LORETO NAUTA C LORETO NAUTA S LORETO LORETO TROMPE PER ROJAS LORETO LORETO URARINAS 5 LORETO LORETO URARINAS 5 LORETO LORETO LORETO LORETO LORETO LORETO REQUENA REQUENA LORETO 5 LORETO REQUENA ALTO TAPICHE 5 LORETO REQUENA ALTO TAPICHE 5 LORETO REQUENA ALTO TAPICHE 5 LORETO REQUENA ALDURAL 5 LORETO REQUENA SAQUENA 5 LORETO REQUENA SAQUENA 5 LORETO REQUENA JENARO HERRERA 5 LORETO REQUENA JENARO HERRERA 5 LORETO LOCAYALI CONTAMANA 5 <tr< td=""><td>LORETO</td><td>ALTO AMAZONAS</td><td>JEBEROS</td><td>5</td></tr<>	LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS	5
LORETO	LORETO	ALTO AMAZONAS	LAGUNAS	5
LORETO LOPEZ ROJAS S LORETO NAUTA CORETO LORETO PARINARI 5 LORETO LORETO TIGRE 5 LORETO LORETO URARINAS 5 LORETO LORETO URARINAS 5 LORETO REQUENA CAPELO 5 LORETO REQUENA ALTO TAPICHE 5 LORETO REQUENA ALTO TAPICHE 5 LORETO REQUENA MAQUIA 5 LORETO REQUENA MAQUIA 5 LORETO REQUENA MAQUIA 5 LORETO REQUENA SAQUENA 5 LORETO REQUENA SOPLIN 5 LORETO REQUENA JENARO HERRERA 5 LORETO REQUENA JENARO HERRERA 5 LORETO UCAYALI CONTAMANA 5 LORETO UCAYALI CONTAMANA 5 LORETO UCAYALI PARE	LORETO	ALTO AMAZONAS	SANTA CRUZ	5
LORETO LORETO NAUTA LORETO PARINARI 5 LORETO TIGRE 5 LORETO LORETO TIGRE 5 LORETO LORETO URARINAS 5 LORETO LORETO TROMPETEROS 5 LORETO REQUENA REDUENA LORETO LORETO REQUENA ALTO TAPICHE 5 LORETO REQUENA ALTO TAPICHE 5 LORETO REQUENA ALTO TAPICHE 5 LORETO REQUENA MAQUIA 5 LORETO REQUENA MAQUIA 5 LORETO REQUENA SOPUIN 5 LORETO REQUENA JORDHA 5 LORETO REQUENA JOAGUERANA 5 LORETO LOCAYALI VARGAS GUERRA 5 LORETO LOCAYALI VARGAS GUERRA 5 LORETO LOCAYALI VARGAS GUERRA 5 LORETO LOCAYALI	LORETO	ALTO AMAZONAS	TENIENTE CESAR	
LORETO LORETO TIGRE 5 LORETO LORETO TIGRE 5 LORETO LORETO URARINAS 5 LORETO LORETO URARINAS 5 LORETO REQUENA REOUENA CAPELO LORETO REQUENA CALOTO TAPICHE 5 LORETO REQUENA CALOTO TAPICHE 5 LORETO REQUENA CAPELO 5 LORETO REQUENA CAPELO 5 LORETO REQUENA SAQUENA 5 LORETO REQUENA SOPLIN 5 LORETO REQUENA SOPLIN 5 LORETO REQUENA JENARO HERRERA 5 LORETO UCAYALI CONTAMANA 5 LORETO UCAYALI PAROBE MARQUEZ 5 LORETO UCAYALI PAROBE MARQUEZ 5 LORETO UCAYALI RAPACO 5 LORETO UCAYALI RARDA SARAYACU			LOPEZ ROJAS	5
LORETO LORETO URARINAS 5 LORETO LORETO URARINAS 5 LORETO REQUENA 5 LORETO REQUENA 6 LORETO REQUENA 6 LORETO REQUENA ALTO TARICHE 5 LORETO REQUENA ALTO TARICHE 5 LORETO REQUENA EMILIO SAN MARTIN 5 LORETO REQUENA EMILIO SAN MARTIN 5 LORETO REQUENA PUINAHUA 5 LORETO REQUENA SOPLIN 5 LORETO REQUENA JENARO HERRERA 5 LORETO REQUENA JENARO HERRERA 5 LORETO LOCAYALI ONTAMANA 5 LORETO UCAYALI VARGAS GUERRA 5 LORETO UCAYALI PANPA HERRIMOSA 5 LORETO UCAYALI SARVACU 5 LORETO UCAYALI SARVACU 5 LORETO <t< td=""><td>LORETO</td><td>LORETO</td><td>NAUTA</td><td></td></t<>	LORETO	LORETO	NAUTA	
LORETO LORETO TROMPETEROS 5 LORETO TROMPETEROS 5 LORETO REQUENA REQUENA LORETO REQUENA ALTO TAPICHE 5 LORETO REQUENA ALTO TAPICHE 5 LORETO REQUENA MAUIA 5 LORETO REQUENA MAQUIA 5 LORETO REQUENA PUINAHUA 5 LORETO REQUENA SOPLIN 5 LORETO REQUENA SOPLIN 5 LORETO REQUENA TAPICHE 5 LORETO REQUENA TAPICHE 5 LORETO UCAYALI CONTAMANA 5 LORETO UCAYALI VARGAS GUERRA 5 LORETO UCAYALI PARDE MARQUEZ 5 LORETO UCAYALI PARDA HERMOSA 5 LORETO UCAYALI PARDA HERMOSA 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA RAMANACU 5	LORETO	LORETO	PARINARI	5
LORETO LORETO TROMPETEROS 5 LORETO REQUENA REQUENA LORETO REQUENA ALTO TAPICHE 5 LORETO REQUENA ALTO TAPICHE 5 LORETO REQUENA EMILIO SAM MARTIN 5 LORETO REQUENA EMILIO SAM MARTIN 5 LORETO REQUENA PUNNAHUA 5 LORETO REQUENA SOPLIN 5 LORETO REQUENA SOPLIN 5 LORETO REQUENA JENABO HERRERA 5 LORETO REQUENA JENABO HERRERA 5 LORETO REQUENA JENABO HERRERA 5 LORETO UCAYALI CONTAMANA 6 LORETO UCAYALI VARGAS GUERRA 5 LORETO UCAYALI PADRE MARQUEZ 5 LORETO UCAYALI NAHAPH HERMOSA 5 LORETO UCAYALI NAHAPH HERMOSA 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA	LORETO	LORETO	TIGRE	5
LORETO REQUENA REQUENA ALTO TARICHE 5 LORETO REQUENA ALTO TARICHE 5 LORETO REQUENA CAPELO 5 LORETO REQUENA EMILIO SAN MARTIN 5 LORETO REQUENA PUNAHUA 5 LORETO REQUENA SAQUENA 5 LORETO REQUENA SOPLIN 5 LORETO REQUENA SOPLIN 5 LORETO REQUENA JENARO HERRERA 5 LORETO REQUENA YADUERANA 5 LORETO UCAYALI CONTAMANA 5 LORETO UCAYALI PADRE MARROUEZ 5 LORETO UCAYALI PADRE MARROUEZ 5 LORETO UCAYALI NAHUAYA 5 LORETO UCAYALI NAHUAYA 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA PEBAS 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA PEBAS 5 LORETO	LORETO	LORETO	URARINAS	5
LORETO REQUENA ALTO TAPICHE 5 LORETO REQUENA CAPELO 5 LORETO REQUENA EMILIO SAN MARTIN 5 LORETO REQUENA MAQUIA 5 LORETO REQUENA PUINAHUA 5 LORETO REQUENA SOPLIN 5 LORETO REQUENA SOPLIN 5 LORETO REQUENA TAPICHE 5 LORETO REQUENA TAPICHE 5 LORETO REQUENA YAQUERANA 5 LORETO UCAYALI CONTAMANA 5 LORETO UCAYALI PARGE MARGUEZ 5 LORETO UCAYALI PARDE HARROGEZ 5 LORETO UCAYALI SARAYACU 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA RAMON CASTILLA CANALU 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA SAN PABLO 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA SAN PABLO 5 LORETO	LORETO	LORETO	TROMPETEROS	5
LORETO REQUENA CAPELO 5 LORETO REQUENA EMILIO SAN MARTIN 5 LORETO REQUENA EMILIO SAN MARTIN 5 LORETO REQUENA PUNNAHUA 5 LORETO REQUENA SOPLIN 5 LORETO REQUENA SOPLIN 5 LORETO REQUENA TAPICHE 5 LORETO REQUENA JENARO HERRERA 5 LORETO UCAYALI CONTAMANA 6 LORETO UCAYALI CONTAMANA 6 LORETO UCAYALI PADRE MARQUEZ 5 LORETO UCAYALI PADRE MARQUEZ 5 LORETO UCAYALI PADRE MARQUEZ 5 LORETO UCAYALI NAHUAYA 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA PREAS 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA PREAS 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA PREAS 5 LORETO MARIBA	LORETO	REQUENA	REQUENA	
LORETO REQUENA EMILIO SAN MARTIN 5 LORETO REQUENA MAQUIA 5 LORETO REQUENA PUINAHUA 5 LORETO REQUENA SAQUENA 5 LORETO REQUENA SOPLIN 5 LORETO REQUENA JENARO HERRERA 5 LORETO REQUENA JENARO HERRERA 5 LORETO REQUENA JENARO HERRERA 5 LORETO UCAYALI CONTAMANA 5 LORETO UCAYALI PARGA BERROGUEZ 5 LORETO UCAYALI PARGA BERMOGUEZ 5 LORETO UCAYALI PAMPA HERMOSA 5 LORETO UCAYALI SARAYACU 5 LORETO UCAYALI SARAYACU 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA RAMORA CASTILA SARO RAMORA 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA YAUARI 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON BARRANCA 5 <t< td=""><td>LORETO</td><td>REQUENA</td><td>ALTO TAPICHE</td><td>5</td></t<>	LORETO	REQUENA	ALTO TAPICHE	5
LORETO REQUENA MAQUIA 5 LORETO REQUENA PUINAHUA 5 LORETO REQUENA SOPLIN 5 LORETO REQUENA SOPLIN 5 LORETO REQUENA TAPICHE 5 LORETO REQUENA TAPICHE 5 LORETO REQUENA YAQUERANA 5 LORETO UCAYALI CONTAMANA 5 LORETO UCAYALI VARGAS GUERRA 5 LORETO UCAYALI PADRE MARQUEZ 5 LORETO UCAYALI PADRE MARQUEZ 5 LORETO UCAYALI RAMPA HERMOSA 5 LORETO UCAYALI RAMPA HERMOSA 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA PRANACU 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA PRANACA 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON BARRANCA 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON ASPAROLO 5 LORETO DATEM DEL	LORETO	REQUENA		5
LORETO		REQUENA	EMILIO SAN MARTIN	5
LORETO	LORETO	REQUENA	MAQUIA	5
LORETO REQUENA SOPLIN 5 LORETO REQUENA TAPICHE 5 LORETO REQUENA JENARO HERRERA 5 LORETO REQUENA YAQUERANA 5 LORETO UCAYALI CONTAMANA 5 LORETO UCAYALI VARGAS GUERRA 5 LORETO UCAYALI PADRE MARQUEZ 5 LORETO UCAYALI RAMPA HERMOSA 5 LORETO UCAYALI RAMPA HERMOSA 5 LORETO UCAYALI NAMINATO 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA SARONACU 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA PANARI 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA SAN PABLO 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON BARRANCA 1 LORETO DATEM DEL MARAÑON ANDAS 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON ANDASEICHE 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MANDARO 5	LORETO	REQUENA	PUINAHUA	
LORETO REQUENA TAPICHE 5 LORETO REQUENA JENARO HERRERA 5 LORETO REQUENA JENARO HERRERA 5 LORETO UCAYALI CONTAMANA 1 LORETO UCAYALI VARGAS GUERRA 5 LORETO UCAYALI PADRE MARQUEZ 5 LORETO UCAYALI PADRA HERMOSA 5 LORETO UCAYALI SARAYACU 5 LORETO UCAYALI SARAYACU 5 LORETO UCAYALI RAMON CASTILLA CANCU LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA RAMON CASTILLA CANCU LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA SAN PABLO 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON ANDOAS 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON CAHUAPANAS 5 <td></td> <td></td> <td></td> <td></td>				
LORETO REQUENA JENARO HERRERA 5 LORETO REQUENA YAQUERANA 5 LORETO UCAYALI CONTAMANA 5 LORETO UCAYALI VARGAS GUERRA 5 LORETO UCAYALI PADRE MARQUEZ 5 LORETO UCAYALI PADRE MARQUEZ 5 LORETO UCAYALI RAMPA HERMOSA 5 LORETO UCAYALI INAHUAYA 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA RAMON CASTILLA CARDON LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA PEBAS 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA SAN PABLO 5 LORETO DATEM DEL MARRAÑON BARRANCA 5 LORETO DATEM DEL MARRAÑON BARDACA 5 LORETO DATEM DEL MARRAÑON MANSERICHE				5
LORETO REQUENA YAQUERANA 5 LORETO UCAYALI CONTAMANA LORETO UCAYALI VARGAS GUERRA 5 LORETO UCAYALI PADRE MARQUEZ 5 LORETO UCAYALI PAMPA HERMOSA 5 LORETO UCAYALI INAHUAYA 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA RAMON CASTILLA LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA PEBAS 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA YAVARI 5 LORETO DATEM DEL MARRAÑON BARRANCA 1 LORETO DATEM DEL MARRAÑON CAHLAPANAS 5 LORETO DATEM DEL MARRAÑON MANSERICHE 5 LORETO DATEM DEL MARRAÑON MANSERICHE 5 LORETO DATEM DEL MARRAÑON MANSERICHA 5				
LORETO UCAYALI CONTAMANA LORETO UCAYALI VARGAS GUERRA 5 LORETO UCAYALI PADRE MARQUEZ 5 LORETO UCAYALI PAMPA HERMOSA 5 LORETO UCAYALI SARAYACU 5 LORETO UCAYALI INAHUAYA 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA PEBAS 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA PEBAS 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA SAN PABLO 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA SAN PABLO 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON ANDOAS 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON ANDOAS 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MANDAS 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MANDASCEDEDIOS 5 MADRE DE DIOS TAMBOPATA TAMBOPATA 1 MADRE DE DIOS TAMBOPATA LABERINTO 5 MADRE DE DIOS MANU HALESCAL NIETO 5 </td <td></td> <td></td> <td>l</td> <td></td>			l	
LORETO UCAYALI VARGAS GUERRA 5 LORETO UCAYALI PADRE MARQUEZ 5 LORETO UCAYALI PAMPA HERMOSA 5 LORETO UCAYALI SARAYACU 5 LORETO UCAYALI INAHUAYA 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA RAMON CASTILLA CAPATILLA LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA YAVARI 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA SAN PABLO 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON BARRANCA 1 LORETO DATEM DEL MARAÑON BARRANCA 1 LORETO DATEM DEL MARAÑON MANDOS 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MANDERICHE 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MORONA 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MARONA 1 MADRE DE DIOS TAMBOPATA INAMBORATA 1 MADRE DE DIOS TAMBOPATA LABERINTO 5 MADRE DE DIOS MANU MARIS <td></td> <td></td> <td></td> <td>5</td>				5
LORETO UCAYALI PADRE MARQUEZ 5 LORETO UCAYALI PAMPA HERMOSA 5 LORETO UCAYALI SARAYACU 5 LORETO UCAYALI INAHUAYA 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA RAMON CASTILLA LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA SAN PABLO 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA SAN PABLO 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON BARRANCA 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON ANDOAS 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON ANDOAS 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON ANABRECHE 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MANSERICHE 5 MADRE DE DIOS TAMBOPATA LAS PIEDARS </td <td></td> <td></td> <td></td> <td>_</td>				_
LORETO UCAYALI PAMPA HERMOSA 5 LORETO UCAYALI SARAYACU 5 LORETO UCAYALI INAHUAYA 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA RAMON CASTILLA CORETO LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA PEBAS 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA YAVARI 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON BARRANCA LORETO LORETO DATEM DEL MARAÑON ANDOAS 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON CAHUAPANAS 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MANSERICHE 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MANSERICHE 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MARONA 5 MADRE DE DIOS TAMBOPATA TAMBOPATA 1 MADRE DE DIOS TAMBOPATA LAS PIEDRAS 5 MADRE DE DIOS MANU MANU MANU MADRE DE DIOS MANU MANU MARISCAL NIETO 5 MADRE DE DIOS T				
LORETO UCAYALI SARAYACU 5 LORETO UCAYALI INAHUAYA 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA RAMON CASTILLA COLORTO LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA YAVARI 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA YAVARI 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON BARRANCA LORETO DATEM DEL MARAÑON ANDOAS 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON ANDOAS 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MANDOAS 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MANDOAS 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MANDRADE 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MANDRADE 5 MADRE DE DIOS TAMBOPATA INAMBOPATA 1 MADRE DE DIOS TAMBOPATA LAS PIEDRAS 5 MADRE DE DIOS MANU MANU MANU MADRE DE DIOS MANU MANU MARISCAL RIETO 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU <t< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td></t<>				
LORETO UCAYALI INAHUAYA 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA RAMON CASTILLA LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA PEBAS 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA YAVARI 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA SAN PABLO 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON BARRANCA 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON ANDOAS 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON CAHUAPANAS 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MANSERICHE 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MANSERICHE 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MANSERICHE 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON PASTAZA 5 MADRE DE DIOS TAMBOPATA LAS PIEDRAS 5 MADRE DE DIOS TAMBOPATA LAS PIEDRAS 5 MADRE DE DIOS MANU MANU MANU MANU MADRE DE DIOS MANU MARISCAL RIETO 5 MADRE DE DIOS TAH				
LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA RAMON CASTILLA LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA PEBAS 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA YAVARI 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA YAVARI 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON BARRANCA 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON ANDOAS 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON CAHUAPANAS 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MANSERICHE 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MANSERICHE 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MANSERICHE 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MORONA 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MANDRA 5 MADRE DE DIOS TAMBOPATA LAS PIEDRAS 5 MADRE DE DIOS TAMBOPATA LAS PIEDRAS 5 MADRE DE DIOS MANU MANU MANU MADRE DE DIOS MANU MANU MANU MADRE DE DIOS TAHUAMANU I				
LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA PEBAS 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA YAVARI 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA SAN PABLO 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON BARRANCA 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON ANDOAS 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON CAHUAPANAS 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MANSERICHE 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MORONA 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MORONA 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MORONA 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON PASTAZA 5 MADRE DE DIOS TAMBOPATA TAMBOPATA 1 MADRE DE DIOS TAMBOPATA LAS PIEDRAS 5 MADRE DE DIOS MANU MANU MANU MADRE DE DIOS MANU MADRE DE DIOS MANU MADRE DE DIOS TAHUAMANU IÑAPARI 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU				5
LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA YAVARI 5 LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA SAN PABLO 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON BARRANCA 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON CAHUAPANAS 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MANDERICHE 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MANSERICHE 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MANSERICHE 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MAORA 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MAORA 5 MADRE DE DIOS TAMBOPATA TAMBOPATA TAMBOPATA MADRE DE DIOS TAMBOPATA LAS PIEDRAS 5 MADRE DE DIOS MANU MANU MANU MADRE DE DIOS MANU MADRE DE DIOS MANU MADRE DE DIOS MANU HUEPETUHE 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU IÑAPARI 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU IÑAPARI 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU				_
LORETO MARISCAL RAMON CASTILLA SAN PABLO 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON BARRANCA LORETO DATEM DEL MARAÑON ANDOAS 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON CAHUAPANAS 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MANSERICHE 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MANSERICHE 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MANSERICHE 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MANDROMA 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON PASTAZA 5 MADRE DE DIOS TAMBOPATA TAMBOPATA 1 MADRE DE DIOS TAMBOPATA LAS PIEDRAS 5 MADRE DE DIOS MANU MANU MANU MADRE DE DIOS MANU MANU MANU MADRE DE DIOS MANU MADRE DE DIOS TAHUAMANU IÑAPARI MADRE DE DIOS TAHUAMANU IÑAPARI 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU TAHUAMANU 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO <td></td> <td></td> <td></td> <td></td>				
LORETO DATEM DEL MARAÑON BARRANCA LORETO DATEM DEL MARAÑON ANDOAS 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON CAHUAPANAS 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MANSERICHE 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MORONA 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MORONA 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MORONA 5 MADRE DE DIOS TAMBOPATA TAMBOPATA TAMBOPATA MADRE DE DIOS TAMBOPATA LAS PIEDRAS 5 MADRE DE DIOS MANU MANU MANU MADRE DE DIOS MANU MANU MANU MADRE DE DIOS MANU MADRE DE DIOS 5 MADRE DE DIOS MANU HUEPETUHE 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU IÑAPARI 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU TAHUAMANU 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO MOQUEGUA MARISCAL NIETO COCHAUMAS 5 MOQUEGUA MARISC				
LORETO DATEM DEL MARAÑON ANDOAS 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON CAHUAPANAS 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MANSERICHE 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MANSERICHE 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MORONA 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MORONA 5 MADRE DE DIOS TAMBOPATA TAMBOPATA TAMBOPATA MADRE DE DIOS TAMBOPATA LAS PIEDRAS 5 MADRE DE DIOS TAMBOPATA LAS PIEDRAS 5 MADRE DE DIOS MANU MANU MANU MADRE DE DIOS MANU MANU MADRE DE DIOS 5 MADRE DE DIOS MANU HUEPETUHE 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU IÑAPARI 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU TAHUAMANU 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU TAHUAMANU 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO MOQUEGUA MOQUEGUA MARISCAL NIETO <t< td=""><td></td><td></td><td>_</td><td>5</td></t<>			_	5
LORETO DATEM DEL MARAÑON CAHUAPANAS 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MANSERICHE 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MORONA 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON PASTAZA 5 MADRE DE DIOS TAMBOPATA INAMBARI 5 MADRE DE DIOS TAMBOPATA INAMBARI 5 MADRE DE DIOS TAMBOPATA LAS PIEDRAS 5 MADRE DE DIOS MANU MANU MANU MARU MARE DE DIOS MANU MANU MARE DE DIOS MANU MANU MARE DE DIOS MANU MADRE DE DIOS TAHUAMANU IÑAPARI MADRE DE DIOS TAHUAMANU IÑAPARI MADRE DE DIOS TAHUAMANU TAHUAMANU 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU TAHUAMANU 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO MOQUEGUA MOQUEGUA MARISCAL NIETO CARUMAS 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO CUCHUMBAYA 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAN CRISTOBAL 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAN CRISTOBAL 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAN EGUA 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAN EGUA 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAN EGUA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO COALAQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO COALAQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO LICHUÑA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO UNINTA 5 MOQUEGUA LO PASCO HUACHON 5 PASCO		_		-
LORETO DATEM DEL MARAÑON MANSERICHE 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON MORONA 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON PASTAZA 5 MADRE DE DIOS TAMBOPATA TAMBOPATA TAMBOPATA MADRE DE DIOS TAMBOPATA INAMBARI 5 MADRE DE DIOS TAMBOPATA LAS PIEDRAS 5 MADRE DE DIOS TAMBOPATA LAS PIEDRAS 5 MADRE DE DIOS TAMBOPATA LABERINTO 5 MADRE DE DIOS MANU MANU MANU MADRE DE DIOS MANU MADRE DE DIOS 5 MADRE DE DIOS MANU HUEPETUHE 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU IÑAPARI 1 MADRE DE DIOS TAHUAMANU TAHUAMANU 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU TAHUAMANU 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU TAHUAMANU 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO MOQUEGUA MARISCAL NIETO CUCHUMBAYA 5 M		_		
LORETO DATEM DEL MARAÑON MORONA 5 LORETO DATEM DEL MARAÑON PASTAZA 5 MADRE DE DIOS TAMBOPATA TAMBOPATA TAMBOPATA MADRE DE DIOS TAMBOPATA INAMBARI 5 MADRE DE DIOS TAMBOPATA LAS PIEDRAS 5 MADRE DE DIOS TAMBOPATA LABERINTO 5 MADRE DE DIOS MANU MANU MANU MADRE DE DIOS MANU MANU MANU MADRE DE DIOS MANU MADRE DE DIOS 5 MADRE DE DIOS MANU MADRE DE DIOS 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU IÑAPARI 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU TAHUAMANU 18ERIA 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU TAHUAMANU 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO MOQUEGUA MARISCAL NIETO CARUMAS 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO CUCHUMBAYA 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO TORATA 5		_		
LORETO DATEM DEL MARAÑON PASTAZA 5 MADRE DE DIOS TAMBOPATA TAMBOPATA TAMBOPATA MADRE DE DIOS TAMBOPATA INAMBARI 5 MADRE DE DIOS TAMBOPATA LAS PIEDRAS 5 MADRE DE DIOS TAMBOPATA LABERINTO 5 MADRE DE DIOS MANU MANU MANU MADRE DE DIOS MANU MADRE DE DIOS 5 MADRE DE DIOS MANU MADRE DE DIOS 5 MADRE DE DIOS MANU HUEPETUHE 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU IÑAPARI 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO MOQUEGUA MARISCAL NIETO CARUMAS 5 MOQUEGUA		_		
MADRE DE DIOS TAMBOPATA TAMBOPATA MADRE DE DIOS TAMBOPATA INAMBARI 5 MADRE DE DIOS TAMBOPATA LAS PIEDRAS 5 MADRE DE DIOS TAMBOPATA LABERINTO 5 MADRE DE DIOS MANU MANU MANU MADRE DE DIOS MANU MADRE DE DIOS 5 MADRE DE DIOS MANU MADRE DE DIOS 5 MADRE DE DIOS MANU HUEPETUHE 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU IÑAPARI 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU IBERIA 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU TAHUAMANU 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO CARUMAS 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO CUCHUMBAYA 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO TORATA 5				
MADRE DE DIOS TAMBOPATA INAMBARI 5 MADRE DE DIOS TAMBOPATA LAS PIEDRAS 5 MADRE DE DIOS TAMBOPATA LABERINTO 5 MADRE DE DIOS MANU MANU MANU MADRE DE DIOS MANU MADRE DE DIOS 5 MADRE DE DIOS MANU MADRE DE DIOS 5 MADRE DE DIOS MANU HUEPETUHE 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU IÑAPARI 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU IÑAPARI 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU TAHUAMANU 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO MOQUEGUA MOQUEGUA MOQUEGUA MARISCAL NIETO CUCHUMBAYA 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAN CRISTOBAL 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO TORATA 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAMEGUA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO OMATE MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO OMATE </td <td></td> <td></td> <td></td> <td>,</td>				,
MADRE DE DIOS TAMBOPATA LAS PIEDRAS 5 MADRE DE DIOS TAMBOPATA LABERINTO 5 MADRE DE DIOS MANU MANU MANU MADRE DE DIOS MANU FITZCARRALD 5 MADRE DE DIOS MANU MADRE DE DIOS 5 MADRE DE DIOS MANU HUEPETUHE 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU IÑAPARI 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU IBERIA 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU TAHUAMANU 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO MOQUEGUA MOQUEGUA MOQUEGUA MARISCAL NIETO CARUMAS 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO CUCHUMBAYA 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAN CRISTOBAL 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAMEGUA 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAMEGUA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO OMATE 6 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO O				5
MADRE DE DIOS TAMBOPATA LABERINTO 5 MADRE DE DIOS MANU MANU MANU MADRE DE DIOS MANU FITZCARRALD 5 MADRE DE DIOS MANU MADRE DE DIOS 5 MADRE DE DIOS MANU HUEPETUHE 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU IÑAPARI 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU IBERIA 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU TAHUAMANU 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO MOQUEGUA 6 MOQUEGUA MARISCAL NIETO CUCHUMBAYA 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO CUCHUMBAYA 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAN CRISTOBAL 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAN CRISTOBAL 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAMEGUA 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAMEGUA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO COALAQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO			l	
MADRE DE DIOS MANU MANU FITZCARRALD 5 MADRE DE DIOS MANU FITZCARRALD 5 MADRE DE DIOS MANU MADRE DE DIOS 5 MADRE DE DIOS MANU HUEPETUHE 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU IÑAPARI 1 MADRE DE DIOS TAHUAMANU TAHUAMANU 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU TAHUAMANU 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO MOQUEGUA 6 MOQUEGUA MARISCAL NIETO CUCHUMBAYA 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO CUCHUMBAYA 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAN CRISTOBAL 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO TORATA 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAMEGUA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO COMATE 6 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO COMATE 6 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO CHOJATA 5 MOQUEGUA GENERAL		-		
MADRE DE DIOS MANU MADRE DE DIOS 5 MADRE DE DIOS MANU HUEPETUHE 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU IÑAPARI 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU IBERIA 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU TAHUAMANU 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO MOQUEGUA MOQUEGUA MOQUEGUA MARISCAL NIETO CARUMAS 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO CUCHUMBAYA 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO TORATA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO OMATE MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO OMATE MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO CHOJATA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO CHOJATA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO LOQUE 5				
MADRE DE DIOS MANU HUEPETUHE 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU IÑAPARI 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU IBERIA 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU TAHUAMANU 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO MOQUEGUA MOQUEGUA MOQUEGUA MARISCAL NIETO CARUMAS 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO CUCHUMBAYA 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAN CRISTOBAL 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO TORATA 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SANEGUA 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAMEGUA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO OMATE 0 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO COALAQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO CHOJATA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO LOQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO LOQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ C	MADRE DE DIOS	MANU	FITZCARRALD	5
MADRE DE DIOS TAHUAMANU IÑAPARI MADRE DE DIOS TAHUAMANU IBERIA 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU TAHUAMANU 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO MOQUEGUA MOQUEGUA MOQUEGUA MARISCAL NIETO CARUMAS 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO CUCHUMBAYA 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAN CRISTOBAL 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO TORATA 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAMEGUA 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAMEGUA 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAMEGUA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO OMATE 6 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO CHOJATA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO LICHUÑA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO LICHUÑA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO MATALAQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	5
MADRE DE DIOS TAHUAMANU IBERIA 5 MADRE DE DIOS TAHUAMANU TAHUAMANU 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO MOQUEGUA MOQUEGUA MARISCAL NIETO CARUMAS 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO CUCHUMBAYA 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAN CRISTOBAL 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO TORATA 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAMEGUA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO OMATE 6 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO COALAQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO CHOJATA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO LOHUÑA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO LOQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO LLOQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO MATALAQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO PUQUINA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ C	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	5
MADRE DE DIOS TAHUAMANU TAHUAMANU 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO MOQUEGUA MOQUEGUA MARISCAL NIETO CARUMAS 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO CUCHUMBAYA 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAN CRISTOBAL 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SANEGUA 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAMEGUA 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAMEGUA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO OMATE 6 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO COALAQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO CHOJATA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO LOQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO LOQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO LOQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO QUINISTAQUILLAS 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO QUINISTAQUILLAS 5 MOQUEGUA GEN	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IÑAPARI	
MOQUEGUA MARISCAL NIETO MOQUEGUA MOQUEGUA MARISCAL NIETO CARUMAS 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO CUCHUMBAYA 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAN CRISTOBAL 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAMEGUA 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAMEGUA 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAMEGUA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO OMATE 0 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO COALAQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO CHOJATA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO CHOJATA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO LOQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO LOQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO MATALAQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO UBINAS 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO UBINAS 5 MOQUEGUA GENERAL SANC	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IBERIA	5
MOQUEGUA MARISCAL NIETO CARUMAS 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO CUCHUMBAYA 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAN CRISTOBAL 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO TORATA 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAMEGUA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO OMATE 0 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO COALAQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO CHOJATA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO CHOJATA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO LOUNA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO LOQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO MATALAQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO UUNISTAQUILLAS 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO UBINAS 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO UUNISTAQUILLAS 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO UUNISTAQUILLAS 5 <t< td=""><td>MADRE DE DIOS</td><td>TAHUAMANU</td><td>TAHUAMANU</td><td>5</td></t<>	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	5
MOQUEGUA MARISCAL NIETO CUCHUMBAYA 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAN CRISTOBAL 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO TORATA 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAMEGUA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO OMATE MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO OMATE MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO CHOJATA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO ICHUÑA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO LA CAPILLA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO LLOQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO MATALAQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO PUQUINA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO UBINAS 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO UBINAS 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO UBINAS 5 MOQUEGUA ILO ILO ILO MOQUEGUA ILO ILO	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	
MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAN CRISTOBAL 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO TORATA 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAMEGUA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO OMATE OMATE MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO COALAQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO CHOJATA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO ICHUÑA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO LA CAPILLA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO LOQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO MATALAQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO PUQUINA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO QUINISTAQUILLAS 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO YUNIGA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO YUNIGA 5 MOQUEGUA ILO ILO ILO MOQUEGUA ILO ILO ILO MOQUEGUA	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CARUMAS	5
MOQUEGUA MARISCAL NIETO TORATA 5 MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAMEGUA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO OMATE 6 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO COALAQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO CHOJATA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO LICHUÑA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO LI CAPILLA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO LLOQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO MATALAQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO PUQUINA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO QUINISTAQUILLAS 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO YUNGA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO YUNGA 5 MOQUEGUA ILO ILO ILO MOQUEGUA ILO ILO ILO MOQUEGUA ILO PASCO PASCO PASCO PASCO	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CUCHUMBAYA	5
MOQUEGUA MARISCAL NIETO SAMEGUA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO OMATE MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO COALAQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO CHOJATA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO ICHUÑA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO ILA CAPILLA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO ILOQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO MATALAQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO PUQUINA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO QUINISTAQUILLAS 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO UBINAS 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO UBINAS 5 MOQUEGUA ILO ILO ILO MOQUEGUA ILO ILO ILO MOQUEGUA ILO ILO EL ALGARROBAL 5 MOQUEGUA ILO EL ALGARROBAL 5 MOQUEGUA ILO	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAN CRISTOBAL	5
MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO OMATE MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO COALAQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO CHOJATA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO LICHUÑA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO LA CAPILLA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO LLOQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO MATALAQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO PUQUINA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO QUINISTAQUILLAS 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO UBINAS 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO UBINAS 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO UBINAS 5 MOQUEGUA ILO ILO ILO MOQUEGUA ILO ILO ILO MOQUEGUA ILO EL ALGARROBAL 5 MOQUEGUA ILO PASCO CHAUPIMARCA PASCO PASCO CH	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	TORATA	5
MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO COALAQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO CHOJATA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO ICHUÑA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO LA CAPILLA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO LLOQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO PUQUINA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO PUQUINA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO QUINISTAQUILLAS 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO UBINAS 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO VUNGA 5 MOQUEGUA ILO ILO ILO MOQUEGUA ILO ILO ILO MOQUEGUA ILO ILO EL ALGARROBAL 5 MOQUEGUA ILO PASCOCHA 5 PASCO PASCO CHAUPIMARCA 5 PASCO PASCO HUACHON 5 PASCO PASCO HUAC	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAMEGUA	5
MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO CHOJATA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO ICHUÑA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO LA CAPILLA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO LLOQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO MATALAQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO PUQUINA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO UBINAS 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO UBINAS 5 MOQUEGUA ILO ILO ILO MOQUEGUA ILO ILO ILO MOQUEGUA ILO EL ALGARROBAL 5 MOQUEGUA ILO EL ALGARROBAL 5 MOQUEGUA ILO PASCO CHAUPIMARCA PASCO PASCO CHAUPIMARCA PASCO PASCO HUACHON 5 PASCO PASCO HUACHON 5 PASCO PASCO HUACHON 5 PASCO	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	OMATE	
MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO ICHUÑA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO LA CAPILLA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO LLOQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO MATALAQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO MATALAQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO QUINISTAQUILLAS 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO UBINAS 5 MOQUEGUA ILO ILO ILO MOQUEGUA ILO ILO ILO MOQUEGUA ILO EL ALGARROBAL 5 MOQUEGUA ILO PASCO CHAUPIMARCA PASCO PASCO CHAUPIMARCA PASCO PASCO HUACHON 5 PASCO PAS	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	COALAQUE	5
MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO LA CAPILLA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO LLOQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO MATALAQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO PUQUINA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO QUINISTAQUILLAS 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO YUNGA 5 MOQUEGUA ILO ILO ILO MOQUEGUA ILO ILO ILO MOQUEGUA ILO EL ALGARROBAL 5 MOQUEGUA ILO PASCOCHA 5 PASCO PASCO CHAUPIMARCA PASCO PASCO HUACHON 5 PASCO PASCO NINACACA 5	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	CHOJATA	5
MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO LLOQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO MATALAQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO PUQUINA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO QUINISTAQUILLAS 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO UBINAS 5 MOQUEGUA ILO ILO ILO MOQUEGUA ILO ILO ILO MOQUEGUA ILO PACOCHA 5 MOQUEGUA ILO PACOCHA 5 PASCO PASCO CHAUPIMARCA 5 PASCO PASCO HUACHON 5 PASCO PASCO HUARIACA 5 PASCO PASCO HUAVILAY 5 PASCO PASCO NINACACA 5	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	ICHUÑA	5
MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO MATALAQUE 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO PUQUINA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO QUINISTAQUILLAS 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO UBINAS 5 MOQUEGUA ILO ILO ILO MOQUEGUA ILO ILO EL ALGARROBAL 5 MOQUEGUA ILO PACOCHA 5 MOQUEGUA ILO PACOCHA 5 PASCO PASCO CHAUPIMARCA 5 PASCO PASCO HUACHON 5 PASCO PASCO HUARIACA 5 PASCO PASCO HUAYLLAY 5 PASCO PASCO NINACACA 5	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LA CAPILLA	5
MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO PUQUINA 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO QUINISTAQUILLAS 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO UBINAS 5 MOQUEGUA ILO ILO ILO MOQUEGUA ILO EL ALGARROBAL 5 MOQUEGUA ILO PACOCHA 5 MOQUEGUA ILO PACOCHA 5 PASCO PASCO CHAUPIMARCA 5 PASCO PASCO HUACHON 5 PASCO PASCO HUARIACA 5 PASCO PASCO HUAYLLAY 5 PASCO PASCO NINACACA 5	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LLOQUE	5
MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO QUINISTAQUILLAS 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO UBINAS 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO YUNGA 5 MOQUEGUA ILO ILO ILO MOQUEGUA ILO EL ALGARROBAL 5 MOQUEGUA ILO PACCOHA 5 PASCO CHAUPIMARCA 5 PASCO PASCO HUACHON 5 PASCO PASCO HUARIACA 5 PASCO PASCO HUAYLLAY 5 PASCO PASCO NINACACA 5	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MATALAQUE	5
MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO UBINAS 5 MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO YUNGA 5 MOQUEGUA ILO ILO ILO MOQUEGUA ILO EL ALGARROBAL 5 MOQUEGUA ILO PACOCHA 5 PASCO PASCO CHAUPIMARCA PASCO PASCO HUACHON 5 PASCO PASCO HUARIACA 5 PASCO PASCO HUAYLLAY 5 PASCO PASCO NINACACA 5	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	PUQUINA	5
MOQUEGUA GENERAL SANCHEZ CERRO YUNGA 5 MOQUEGUA ILO ILO ILO MOQUEGUA ILO EL ALGARROBAL 5 MOQUEGUA ILO PACOCHA 5 PASCO PASCO CHAUPIMARCA PASCO PASCO HUACHON 5 PASCO PASCO HUARIACA 5 PASCO PASCO HUAYLLAY 5 PASCO PASCO NINACACA 5	MOQUEGUA		QUINISTAQUILLAS	5
MOQUEGUA ILO ILO ILO MOQUEGUA ILO EL ALGARROBAL 5 MOQUEGUA ILO PACOCHA 5 PASCO PASCO CHAUPIMARCA PASCO PASCO HUACHON 5 PASCO PASCO HUARIACA 5 PASCO PASCO HUAYLLAY 5 PASCO PASCO NINACACA 5			UBINAS	5
MOQUEGUA ILO EL ALGARROBAL 5 MOQUEGUA ILO PACOCHA 5 PASCO PASCO CHAUPIMARCA PASCO PASCO HUACHON 5 PASCO PASCO HUARIACA 5 PASCO PASCO HUAYLLAY 5 PASCO PASCO NINACACA 5	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	YUNGA	5
MOQUEGUA ILO PACOCHA 5 PASCO CHAUPIMARCA 5 PASCO PASCO HUACHON 5 PASCO PASCO HUARIACA 5 PASCO PASCO HUAYLLAY 5 PASCO PASCO NINACACA 5	MOQUEGUA	ILO	ILO	
PASCO PASCO CHAUPIMARCA PASCO PASCO HUACHON 5 PASCO PASCO HUARIACA 5 PASCO PASCO HUAYLLAY 5 PASCO PASCO NINACACA 5	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	5
PASCO PASCO HUACHON 5 PASCO PASCO HUARIACA 5 PASCO PASCO HUAYLLAY 5 PASCO PASCO NINACACA 5	MOQUEGUA	ILO	PACOCHA	5
PASCO PASCO HUARIACA 5 PASCO PASCO HUAYLLAY 5 PASCO PASCO NINACACA 5	PASCO	PASCO	CHAUPIMARCA	
PASCO PASCO HUAYLLAY 5 PASCO PASCO NINACACA 5	PASCO	PASCO	HUACHON	5
PASCO PASCO NINACACA 5	PASCO	PASCO	HUARIACA	5
	PASCO	PASCO	HUAYLLAY	5
PASCO PASCO PALLANCHACRA 5	PASCO	PASCO	NINACACA	5
	PASCO	PASCO	PALLANCHACRA	5

DEPARTAMENTO PASCO	PROVINCIA PASCO	DISTRITO PAUCARTAMBO	REGIDORES
PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE	
		ASIS DE YARUSYACAN	
PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	-
PASCO	PASCO	TICLACAYAN	
PASCO	PASCO	TINYAHUARCO	
PASCO PASCO	PASCO PASCO	VICCO YANACANCHA	
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	CHACAYAN	
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	GOYLLARISQUIZGA	
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	PAUCAR	
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	TAPUC	
PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	
PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA	
PASCO	OXAPAMPA	CHONTABAMBA	
PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA	-
PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ	
PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA	
PASCO	OXAPAMPA	POZUZO	
PASCO	OXAPAMPA	PALCAZU	-
PIURA	PIURA	PIURA	_
PIURA	PIURA	CASTILLA	
PIURA	PIURA	CATACAOS	-
PIURA	PIURA	LA ARENA	
PIURA	PIURA	LA UNION	
PIURA	PIURA	LAS LOMAS	
PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	
PIURA	PIURA	CURA MORI	
PIURA	PIURA	EL TALLAN	
PIURA	AYABACA	AYABACA	
PIURA	AYABACA	FRIAS	-
PIURA	AYABACA	LAGUNAS	
PIURA	AYABACA	MONTERO	
PIURA	AYABACA	PACAIPAMPA	
PIURA	AYABACA	SAPILLICA SICCUEZ	
PIURA	AYABACA AYABACA	SICCHEZ SUYO	
PIURA	AYABACA	JILILI	
PIURA	AYABACA	PAIMAS	
PIURA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	
PIURA	HUANCABAMBA	CANCHAQUE	
PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	
PIURA	HUANCABAMBA	SONDOR	
PIURA	HUANCABAMBA	SONDORILLO	
PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE	
		LA FRONTERA	
PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE	
		EL FAIQUE	
PIURA	HUANCABAMBA	LALAQUIZ	
PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	
PIURA	MORROPON	BUENOS AIRES	
PIURA	MORROPON	CHALACO	
PIURA	MORROPON	MORROPON	
PIURA	MORROPON	SALITRAL	
PIURA	MORROPON	SANTA CATALINA DE	
		MOSSA	
		SANTO DOMINGO	
PIURA	MORROPON	O/MITO DOMINIOO	
PIURA PIURA	MORROPON MORROPON	LA MATANZA	
PIURA PIURA	MORROPON	LA MATANZA	
PIURA	MORROPON MORROPON	LA MATANZA YAMANGO	
PIURA PIURA PIURA	MORROPON MORROPON MORROPON	LA MATANZA YAMANGO SAN JUAN DE BIGOTE	
PIURA PIURA PIURA PIURA	MORROPON MORROPON PAITA	LA MATANZA YAMANGO SAN JUAN DE BIGOTE PAITA	
PIURA PIURA PIURA PIURA PIURA	MORROPON MORROPON PAITA PAITA	LA MATANZA YAMANGO SAN JUAN DE BIGOTE PAITA AMOTAPE	
PIURA PIURA PIURA PIURA PIURA	MORROPON MORROPON MORROPON PAITA PAITA PAITA	LA MATANZA YAMANGO SAN JUAN DE BIGOTE PAITA AMOTAPE ARENAL	
PIURA PIURA PIURA PIURA PIURA PIURA PIURA PIURA	MORROPON MORROPON PAITA PAITA PAITA PAITA	LA MATANZA YAMANGO SAN JUAN DE BIGOTE PAITA AMOTAPE ARENAL LA HUACA	
PIURA	MORROPON MORROPON PAITA PAITA PAITA PAITA PAITA PAITA PAITA	LA MATANZA YAMANGO SAN JUAN DE BIGOTE PAITA AMOTAPE ARENAL LA HUACA COLAN	
PIURA	MORROPON MORROPON PAITA PAITA PAITA PAITA PAITA PAITA PAITA	LA MATANZA YAMANGO SAN JUAN DE BIGOTE PAITA AMOTAPE ARENAL LA HUACA COLAN TAMARINDO	
PIURA	MORROPON MORROPON PAITA	LA MATANZA YAMANGO SAN JUAN DE BIGOTE PAITA AMOTAPE ARENAL LA HUACA COLAN TAMARINDO VICHAYAL	
PIURA	MORROPON MORROPON PAITA PAITA PAITA PAITA PAITA PAITA PAITA SULLANA	LA MATANZA YAMANGO SAN JUAN DE BIGOTE PAITA AMOTAPE ARENAL LA HUACA COLAN TAMARINDO VICHAYAL SULLANA	
PIURA	MORROPON MORROPON PAITA SULLANA SULLANA	LA MATANZA YAMANGO SAN JUAN DE BIGOTE PAITA AMOTAPE ARENAL LA HUACA COLAN TAMARINDO VICHAYAL SULLANA BELLAVISTA	

PIURA SULLANA IGNACIO ESCUDERO PIURA TALARA PARIRIAS PIURA TALARA EL ALTO PIURA TALARA EL ALTO PIURA TALARA LA BREA PIURA TALARA LOSTOS PIURA TALARA LOS ORGANOS PIURA SECHURA ICE PIURA SECHURA SECHURA PIURA SECHURA BERNAL PIURA SECHURA BERNAL PIURA SECHURA BERNAL PIURA SECHURA BERNAL PIURA SECHURA RINCONADA-LLICUAR PIURA SECHURA RINCONADA-LLICUAR PIURO PUNO ACORA PIURO PUNO ACORA PIURO PUNO ACORA PIURO PUNO ACORA PIURO PUNO COATA PIURO PUNO COATA PIURO PUNO COATA PUNO	PIURA	PROVINCIA SULLANA	DISTRITO SALITRAL	REGIDORES
PIURA TALARA PARIÑAS PIURA TALARA EL ALTO PIURA TALARA LA BREA PIURA TALARA LA BREA PIURA TALARA LOBITOS PIURA TALARA LOSORGANOS PIURA SECHURA SECHURA PIURA SECHURA SECHURA PIURA SECHURA BERNAL PIURA SECHURA BERNAL PIURA SECHURA BELLAVISTA DE LA UNION LA UNION PIURA SECHURA RINCONADA-LICUAR PIURO PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO ACORA PUNO PUNO ACORA PUNO PUNO ACORA PUNO PUNO ACORA PUNO PUNO CATARCOLLA PUNO PUNO CATARCOLLA PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO				5
PIURA TALARA EL ALTO PIURA TALARA LA BREA PIURA TALARA LOS ORGANOS PIURA TALARA LOS ORGANOS PIURA TALARA LOS ORGANOS PIURA SECHURA VICE PIURA SECHURA VICE PIURA SECHURA VICE PIURA SECHURA BERNAL PIURA SECHURA BERNAL PIURA SECHURA BERNAL PIURA SECHURA BERNAL PIURA SECHURA RINCONADA-LICULAR PIURO PUNO ACORA PIUNO PUNO ACORA PIUNO PUNO ACORA PIUNO PUNO ACORA PIUNO PUNO CARACHICA PUNO PUNO CARACHICA PUNO PUNO CARACHICA PUNO PUNO MAÑAZO PUNO PUNO MAÑAZO PUNO PUNO <td></td> <td></td> <td></td> <td></td>				
PIURA TALARA LA BREA PIURA TALARA LOBITOS PIURA TALARA LOSITOS PIURA TALARA LOS ORGANOS PIURA SECHURA SECHURA PIURA SECHURA SECHURA PIURA SECHURA BERLAVISTA DE LA UNION LA UNION PIURA SECHURA BELLAVISTA DE LA UNION PURD PURA SECHURA GRISTO NOS VALCA PIURA SECHURA RINCONADA-LLICUAR PIURO PUNO ACORA PIURO PUNO ACORA PUNO PUNO ACORA PUNO PUNO ACORA PUNO PUNO COATA PUNO PUNO COATA PUNO PUNO COATA PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO MAÑAZO				-
PIURA TALARA LOBITOS PIURA TALARA MANCORA PIURA TALARA MANCORA PIURA SECHURA VICE PIURA SECHURA VICE PIURA SECHURA SECHURA PIURA SECHURA BELLAVISTA DE LA UNION LA UNION PIURA SECHURA RINCONAD-LLICUAR PIURA SECHURA RINCONAD-LLICUAR PIURO PUNO PUNO PUNO PUNO ACORA PUNO PUNO ACORA PUNO PUNO ACORA PUNO PUNO CAPACHICA PUNO PUNO CAPACHICA PUNO PUNO CAPACHICA PUNO PUNO CAPACHICA PUNO PUNO CHUCUITO PUNO PUNO CHUCUITO PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO PUNORAZACOLLA PUNO PUNO PUNO				5
PIURA TALARA MANCORA PIURA TALARA LOS ORGANOS PIURA SECHURA SECHURA PIURA SECHURA VICE PIURA SECHURA VICE PIURA SECHURA BELALVISTA DE LA UNION LA UNION PIURA SECHURA CRISTO NOS VALGA PIURA SECHURA RINCONDALLICURR PUNO PUNO ACORA PUNO PUNO CAPACHICA PUNO PUNO MAÑAZO PUNO PUNO MAÑAZO PUNO PUNO PUNO				
PIURA TALARA LOS ORGANOS PIURA SECHURA SECHURA PIURA SECHURA VICE PIURA SECHURA BERNAL PIURA SECHURA BELLAVISTA DE LA UNION LA UNION PIURA SECHURA CRISTO NOS VALGA PIURA SECHURA RINCONDALLICUAR PIURO PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO ACORA PUNO PUNO ATUNCOLLA PUNO PUNO CAPACHICA PUNO PUNO CAPACHICA PUNO PUNO CHUCUITO PUNO PUNO PUNO ARIAGEO PUNO PUNO PUNO ARIAGEO PUNO PUNO	PIURA	TALARA	LOBITOS	
PIURA SECHURA SECHURA PIURA SECHURA PIURA SECHURA PIURA SECHURA PIURA SECHURA SECHURA BERNAL PIURA SECHURA BELLAVISTA DE	PIURA	TALARA	MANCORA	5
PIURA SECHURA VICE PIURA SECHURA BERNAL PIURA SECHURA BERLAVISTA DE LA UNION LA UNION PIURA SECHURA CRISTO NOS VALGA PIURA SECHURA RINCONADA-LLICURAR PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO ACORA PUNO PUNO ACORA PUNO PUNO ACORA PUNO PUNO CAPACHICA PUNO PUNO CAPACHICA PUNO PUNO CAPACHICA PUNO PUNO CHUCUITO PUNO PUNO CHUCUITO PUNO PUNO CHUATA PUNO PUNO CHUATA PUNO PUNO PUNORAGANA PUNO PUNO PUNORAGANA PUNO PUNO PUNORAGANA PUNO PUNO PUNO PUNO AZANGARO ACHAYA PUNO AZANGARO ACHAYA </td <td>PIURA</td> <td>TALARA</td> <td>LOS ORGANOS</td> <td>5</td>	PIURA	TALARA	LOS ORGANOS	5
PIURA SECHURA BERNAL PIURA SECHURA BELLAVISTA DE LA UNION PIURA SECHURA CRISTO NOS VALGA PIURA SECHURA RINCONADA-LLICUAR PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO ACORA PUNO PUNO ACORA PUNO PUNO ACORA PUNO PUNO CAPACHICA PUNO PUNO COATA PUNO PUNO COATA PUNO PUNO COATA PUNO PUNO CHUCUITO PUNO PUNO PUNO ACAROLLA PUNO PUNO PUNO ACAROLLA PUNO PUNO PUNO ACAROLLA PUNO PUNO PUNO ACAROLLA PUNO PUNO ACANAGARO PUNO <t< td=""><td>PIURA</td><td>SECHURA</td><td>SECHURA</td><td></td></t<>	PIURA	SECHURA	SECHURA	
PIURA SECHURA BELLAVISTA DE LA UNION PIURA SECHURA CRISTO NOS VALGA PIURA SECHURA RINCONADA-LLICUAR PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO ACORA PUNO PUNO ATUNCOLLA PUNO PUNO CAPACHICA PUNO PUNO PUNOARAZO PUNO PUNO PUNOARAZORA PUNO	PIURA	SECHURA	VICE	5
PIURA SECHURA CRISTO NOS VALGA	PIURA	SECHURA	BERNAL	5
PIURA SECHURA CRISTO NOS VALGA	PIURA	SECHURA	BELLAVISTA DE	
PIURA SECHURA CRISTO NOS VALGA PIURA SECHURA RINCONADA-LLICUAR PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO ACORA PUNO PUNO ACORA PUNO PUNO CAPACHICA PUNO PUNO CAPACHICA PUNO PUNO CAPACHICA PUNO PUNO CHUCHUTO PUNO PUNO CHUCHUTO PUNO PUNO CHUCATA PUNO PUNO CHUCATA PUNO PUNO PUNOA PUNO PUNOA PUCACACNI PUNO PUNO PUCACACNI PUNO PUNO TICULLACA PUNO PUNO TICULLACA PUNO PUNO TICULLACA PUNO PUNO TICULLACA PUNO PUNO ALANGARO PUNO AZANGARO AZANGARO PUNO AZANGARO ACANGARO PUNO AZANGARO			-	5
PIURA SECHURA RINCONADA-LLICUAR PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO ACORA PUNO PUNO CAPACHICA PUNO PUNO CAPACHICA PUNO PUNO CAPACHICA PUNO PUNO CHUCUITO PUNO PUNO CHUCUITO PUNO PUNO CHUCUITO PUNO PUNO MAÑAZO PUNO PUNO PUNO AMAÑAZO PUNO PUNO PUNO AMAÑAZO PUNO PUNO PUNO ASANATONIO PUNO PUNO SANANTONIO PUNO PUNO SANANTONIO PUNO PUNO MAÑATANI PUNO PUNO MAÑATANI PUNO PUNO ALARGARO PUNO AZANGARO ACHAYA PUNO AZANGARO ACHAYA PUNO AZANGARO ASILLO PUNO AZANGARO	DILIDA	SECHIIDA		5
PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO ACORA PUNO PUNO ATUNCOLLA PUNO PUNO CAPACHICA PUNO PUNO CAPACHICA PUNO PUNO CAPACHICA PUNO PUNO CHUCUITO PUNO PUNO CHUCUITO PUNO PUNO PUNCARCOLLA PUNO PUNO PUNCARCOLLA PUNO PUNO PUNCARCOLLA PUNO PUNO PUCACACOLLA PUNO PUNO PUCACACOLLA PUNO PUNO PUCACACOLLA PUNO PUNO PUCACACOLLA PUNO PUNO SALARACANI PUNO PUNO SALARACANI PUNO PUNO ALARACANI PUNO AZANGARO ACHAYA PUNO AZANGARO ACHAYA PUNO AZANGARO ASHILO PUNO AZANGARO ASHILO PUNO AZANGARO <td></td> <td></td> <td></td> <td>5</td>				5
PUNO PUNO ACORA PUNO PUNO ATUNCOLLA PUNO PUNO CAPACHICA PUNO PUNO CAPACHICA PUNO PUNO CHUCUITO PUNO PUNO CHUCUITO PUNO PUNO CHUCUITO PUNO PUNO PUNCACACILA PUNO PUNO PUCACACAI PUNO PUNO PUCACACAI PUNO PUNO PICHACANI PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO TIGUILLACA PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO ALANARRO PUNO AZANGARO AZANGARO PUNO AZANGARO ASAILO PUNO AZANGARO ASILLO PUNO AZANGARO ASILLO PUNO AZANGARO ASILLO PUNO AZANGARO ASILLO				-
PUNO PUNO ATUNCOLLA PUNO CAPACHICA PUNO CAPACHICA PUNO COATA PUNO PUNO AZANGARO AZANGARO PUNO AZANGARO <				
PUNO PUNO CAPACHICA PUNO PUNO COATA PUNO PUNO CHUCUITO PUNO PUNO HUATA PUNO PUNO HUATA PUNO PUNO PUNOARACOLLA PUNO PUNO PUNOARACOLLA PUNO PUNO PUNOARACOLLA PUNO PUNO PUNOARACOLLA PUNO PUNO PURCACAIL PUNO PUNO PURCACAIL PUNO PUNO SAN ANTONIO PUNO PUNO SAN ANTONIO PUNO PUNO PUATERIA PUNO PUNO PUATERIA PUNO PUNO PUATERIA PUNO PUNO AZANGARO PUNO AZANGARO ACHAYA PUNO AZANGARO ACHAYA PUNO AZANGARO ASILLO PUNO AZANGARO CAHINACA PUNO AZANGARO CAHINACA PUNO AZANGARO	PUNO	PUNO	ACORA	1
PUNO PUNO COATA PUNO PUNO CHUCUITO PUNO PUNO CHUCUITO PUNO PUNO HUATA PUNO PUNO MAÑAZO PUNO PUNO PUNCACALA PUNO PUNO PICHACANI PUNO PUNO PICHACANI PUNO PUNO TIGUILLACA PUNO PUNO NATATANI PUNO PUNO PUNTANI PUNO PUNTANI PUNO PUNO PUNTANI PUNO PUNO PUNTANI PUNO PUNO AZANGARO AZANGARO PUNO AZANGARO ACHAYA PUNO AZANGARO ASHAPA PUNO AZANGARO ASHAPA PUNO AZANGARO ASHAPA PUNO AZANGARO ASHAPA PUNO AZANGARO JOSE DOMINGO PUNO AZANGARO JOSE DOMINGO PUNO AZANGARO	PUNO	PUNO	ATUNCOLLA	
PUNO PUNO CHUCUITO PUNO PUNO HUATA PUNO PUNO HUATA PUNO PUNO MAÑAZO PUNO PUNO PAUCARCOLLA PUNO PUNO PICHACANI PUNO PUNO PICHACANI PUNO PUNO PICHACANI PUNO PUNO SAN ANTONIO PUNO PUNO TIQUILLACA PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO ALARGARO PUNO AZANGARO AZANGARO PUNO AZANGARO ACHAYA PUNO AZANGARO ACHAYA PUNO AZANGARO ACHAYA PUNO AZANGARO ASILLO PUNO AZANGARO ASILLO PUNO AZANGARO CHURA PUNO AZANGARO JOSE DOMINGO PUNO AZANGARO POTONI PUNO AZANGARO POTONI PUNO AZANGARO	PUNO	PUNO	CAPACHICA	
PUNO PUNO CHUCUITO PUNO PUNO HUATA PUNO PUNO HUATA PUNO PUNO MAÑAZO PUNO PUNO PAUCARCOLLA PUNO PUNO PICHACANI PUNO PUNO PICHACANI PUNO PUNO PICHACANI PUNO PUNO SAN ANTONIO PUNO PUNO TIQUILLACA PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO ALARGARO PUNO AZANGARO AZANGARO PUNO AZANGARO ACHAYA PUNO AZANGARO ACHAYA PUNO AZANGARO ACHAYA PUNO AZANGARO ASILLO PUNO AZANGARO ASILLO PUNO AZANGARO CHURA PUNO AZANGARO JOSE DOMINGO PUNO AZANGARO POTONI PUNO AZANGARO POTONI PUNO AZANGARO	PUNO	PUNO	COATA	5
PUNO PUNO PUNO HUATA PUNO PUNO MAÑAZO PUNO PUNO PUNO PAUCARCOLLA PUNO PUNO PUNO PAUCARCOLLA PUNO PUNO PUNO PICHACANI PUNO PUNO PUNO SAN ANTONIO PUNO PUNO TIQUILLACA PUNO PUNO VILQUE PUNO PUNO VILQUE PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO				
PUNO PUNO PUNO PALCARCOLLA PUNO PUNO PONO PALCARCOLLA PUNO PUNO PUNO PALCARCOLLA PUNO PUNO PUNO PICHACANI PUNO PUNO PICHACANI PUNO PUNO SAN ANTONIO PUNO PUNO VILQUE PUNO PUNO PUNO PLATERIA PUNO PUNO PUNO AMANTANI PUNO PUNO AZANGARO AZANGARO PUNO AZANGARO ACHAYA PUNO AZANGARO ACHAYA PUNO AZANGARO ASILLO PUNO AZANGARO ASILLO PUNO AZANGARO ASILLO PUNO AZANGARO ASILLO PUNO AZANGARO CHUPA PUNO AZANGARO POTONI PUNO AZANGARO SAN ANTON PUNO AZANGARO SAN JOSE PUNO AZANGARO SAN JUAN DE SALINAS PUNO CARABAYA MACUSANI PUNO CARABAYA MACUSANI PUNO CARABAYA MACUSANI PUNO CARABAYA CORANI PUNO CARABAYA DILACHEA PUNO CHUCUITO PISACOMA PUNO CHUCUITO POMATA PUNO CABARIYA LAMPA PUNO LAMPA PUNO LAMPA PUNO LAMPA PUNO CABANILLA PUNO LAMPA PUNO LAMPA PUNO LAMPA PUNO LAMPA PUNO LAMPA PUNO				
PUNO PUNO PAUCARCOLLA PUNO PUNO PICHACANI PUNO PUNO PICHACANI PUNO PUNO SAN ANTONIO PUNO PUNO TIQUILACA PUNO PUNO VILQUE PUNO PUNO PUNO PUNO PUNO AMANTANI PUNO AZANGARO AZANGARO PUNO AZANGARO ACHAYA PUNO AZANGARO ACHAYA PUNO AZANGARO ACHAYA PUNO AZANGARO ACHAYA PUNO AZANGARO ASILLO PUNO AZANGARO ASILLO PUNO AZANGARO CCHUPA PUNO AZANGARO JOSE DOMINGO PUNO AZANGARO MUÑANI PUNO AZANGARO MUÑANI PUNO AZANGARO SAN ANTON PUNO AZANGARO SAN ANTON PUNO AZANGARO SAN JUAN DE SALINAS PUNO <td></td> <td></td> <td>~</td> <td></td>			~	
PUNO PUNO PUNO PICHACANI PUNO PUNO SAN ANTONIO PUNO PUNO TIQUILLACA PUNO PUNO VILQUE PUNO PUNO VILQUE PUNO PUNO PUNO PUNO PLATERIA PUNO PUNO AMANTANI PUNO AZANGARO AZANGARO PUNO AZANGARO AZANGARO PUNO AZANGARO ACHAYA PUNO AZANGARO ASILLO PUNO AZANGARO CHUPA PUNO AZANGARO SANANI PUNO CARABAYA MACUSANI PUNO CARABAYA MACUSANI PUNO CARABAYA CORANI PUNO CARABAYA SANABANA PUNO CARABAYA CORANI PUNO CHUCUITO PISACOMA PUNO CHUANCANE PIUNO HUANCANE PIUNO HUANCANE PIUNO HUANCANE PIUNO HUANCANE PIUNO HUANCANE PIUNO HU				
PUNO PUNO SAN ANTONIO PUNO PUNO TIQUILLACA PUNO PUNO VILQUE PUNO PUNO VILLQUE PUNO PUNO NAMATTANI PUNO AZANGARO AZANGARO PUNO AZANGARO ACHAYA PUNO AZANGARO ACHAYA PUNO AZANGARO ACHAYA PUNO AZANGARO ACHAYA PUNO AZANGARO ACHINACA PUNO AZANGARO CHUPA PUNO AZANGARO CHUPA PUNO AZANGARO JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CHUPA PUNO AZANGARO JOSE DOMINGO CHOQUEHANCA CHUPA PUNO AZANGARO JUNIANI PUNO AZANGARO SAN ANTON PUNO AZANGARO SAN ANTON PUNO AZANGARO SAN JUAN DE SALINAS PUNO AZANGARO SAN JUAN DE SALINAS PUNO <t< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td></t<>				
PUNO PUNO TIQUILLACA PUNO PUNO VILQUE PUNO PUNO PUNO VILQUE PUNO PUNO PUNO PLATERIA PUNO PUNO PUNO AMANTANI PUNO AZANGARO AZANGARO AZANGARO ACHAYA PUNO AZANGARO ACHAYA PUNO AZANGARO AGILLO PUNO AZANGARO AGILLO PUNO AZANGARO CAMINACA PUNO AZANGARO CAMINACA PUNO AZANGARO CHUPA PUNO AZANGARO CHUPA PUNO AZANGARO CHUPA PUNO AZANGARO JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA PUNO AZANGARO POTONI PUNO AZANGARO POTONI PUNO AZANGARO POTONI PUNO AZANGARO POTONI PUNO AZANGARO SAMAN PUNO AZANGARO SAN ANTON PUNO AZANGARO SAN JUAN DE SALINAS PUNO AZANGARO SAN JUAN DE SALINAS PUNO AZANGARO SAN JUAN DE SALINAS PUNO AZANGARO TIRAPATA PUNO AZANGARO TIRAPATA PUNO CARABAYA MACUSANI PUNO CARABAYA AJOYANI PUNO CARABAYA COASA PUNO CARA				
PUNO PUNO VILQUE PUNO PUNO PLATERIA PUNO PUNO AMANTANI PUNO AZANGARO AZANGARO PUNO AZANGARO ACHAYA PUNO AZANGARO ACHAYA PUNO AZANGARO ACHAYA PUNO AZANGARO ASILLO PUNO AZANGARO CAMINACA PUNO AZANGARO CHUPA PUNO AZANGARO CHUPA PUNO AZANGARO CHUPA PUNO AZANGARO MUÑANI PUNO AZANGARO MUÑANI PUNO AZANGARO POTONI PUNO AZANGARO SANAN PUNO AZANGARO SANANAN PUNO AZANGARO SAN JUAN DE SALINAS PUNO AZANGARO SANTIAGO DE PUPUJA PUNO AZANGARO TIRAPATA PUNO AZANGARO TIRAPATA PUNO AZANGARO TIRAPATA <	PUNO	PUNO	SAN ANTONIO	
PUNO PUNO PUNO PLATERIA PUNO PUNO PUNO PUNO AMANTANI PUNO AZANGARO CHUPA PUNO AZANGARO CHUPA PUNO AZANGARO CHUPA PUNO AZANGARO CHUPA PUNO AZANGARO DISE DOMINGO CHOQUEHUANCA PUNO AZANGARO MUÑANI PUNO AZANGARO POTONI PUNO AZANGARO SAN ANTON PUNO AZANGARO SAN ANTON PUNO AZANGARO SAN ANTON PUNO AZANGARO SAN JOSE PUNO AZANGARO SAN JOSE PUNO AZANGARO SAN JUAN DE SALINAS PUNO AZANGARO SAN JUAN DE SALINAS PUNO AZANGARO SANTIAGO DE PUPUJA PUNO AZANGARO SANTIAGO DE PUPUJA PUNO AZANGARO TIRAPATA MACUSANI PUNO CARABAYA MACUSANI PUNO CARABAYA AJOYANI PUNO CARABAYA AJOYANI PUNO CARABAYA COASA PUNO CARABAYA DILICHEA PUNO CHUCUITO POMATA PUNO CHUCUITO PUNO HUANCANE PUNO HUANCANE PUNO HUANCANE PUNO	PUNO	PUNO	TIQUILLACA	ŧ
PUNO PUNO AZANGARO AZANGARO AZANGARO PUNO AZANGARO AZANGARO ACHAYA PUNO AZANGARO ACHAYA AZANGARO ARAPA PUNO AZANGARO ASILLO PUNO AZANGARO ASILLO PUNO AZANGARO CAMINACA PUNO AZANGARO CHUPA AZANGARO CHUPA PUNO AZANGARO MUÑANI PUNO AZANGARO POTONI PUNO AZANGARO POTONI PUNO AZANGARO POTONI PUNO AZANGARO POTONI PUNO AZANGARO SANANN PUNO AZANGARO SAN JUNO SANANO PUNO AZANGARO SAN JUNO PUNO AZANGARO SANJUNO PUNO CARABAYA MACUSANI PUNO CARABAYA AJOYANI PUNO CARABAYA AJOYANI PUNO CARABAYA AYAPATA PUNO CARABAYA CORANI PUNO CARABAYA CRUCERO PUNO CARABAYA CRUCERO PUNO CARABAYA USICAYOS PUNO CHUCUITO PISACOMA PUNO CHUCUITO PONATA PUNO CHUCUITO PUNO HUANCANE PUNO LAMPA	PUNO	PUNO	VILQUE	
PUNO PUNO AMANTANI PUNO AZANGARO AZANGARO PUNO AZANGARO ACHAYA PUNO AZANGARO ARAPA PUNO AZANGARO ASILLO PUNO AZANGARO CAMINACA PUNO AZANGARO CHUPA PUNO AZANGARO JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CHOQUEHUANCA PUNO AZANGARO MUÑANI PUNO AZANGARO MUÑANI PUNO AZANGARO POTONI PUNO AZANGARO SANAN PUNO AZANGARO SAN JUAN DE SALINAS PUNO AZANGARO SAN JUAN DE SALINAS PUNO AZANGARO SANTIAGO DE PUPUJA PUNO AZANGARO SANTIAGO DE PUPUJA PUNO AZANGARO SANTIAGO DE PUPUJA PUNO CARABAYA MACUSANI PUNO CARABAYA AJOYANI PUNO CARABAYA AJOYANI PUNO CARABAYA CORAN	PUNO	PUNO	PLATERIA	
PUNO AZANGARO AZANGARO PUNO AZANGARO ACHAYA PUNO AZANGARO ARAPA PUNO AZANGARO ASILLO PUNO AZANGARO CHUPA PUNO AZANGARO CHUPA PUNO AZANGARO CHUPA PUNO AZANGARO JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CHUPA PUNO AZANGARO JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CHUPA PUNO AZANGARO POTONI PUNO AZANGARO POTONI PUNO AZANGARO POTONI PUNO AZANGARO SAN ANTON PUNO AZANGARO SAN JOSE PUNO AZANGARO SAN JUAN DE SALINAS PUNO AZANGARO SAN JUAN DE SALINAS PUNO AZANGARO SAN JUAN DE SALINAS PUNO AZANGARO TIRAPATA PUNO CARABAYA AJOYANI PUNO CARABAYA AJOYANI P				
PUNO AZANGARO ACHAYA PUNO AZANGARO ARAPA PUNO AZANGARO ASILLO PUNO AZANGARO CAMINACA PUNO AZANGARO CHUPA PUNO AZANGARO CHUPA PUNO AZANGARO CHOQUEHUANCA PUNO AZANGARO MUÑANI PUNO AZANGARO POTONI PUNO AZANGARO SANAN PUNO AZANGARO SANANTON PUNO AZANGARO SAN JUAN DE SALINAS PUNO AZANGARO SAN JUAN DE SALINAS PUNO AZANGARO SANTIAGO DE PUPUJA PUNO AZANGARO SANTIAGO DE PUPUJA PUNO AZANGARO TIRAPATA PUNO CARABAYA MACUSANI PUNO CARABAYA AJOYANI PUNO CARABAYA AJOYANI PUNO CARABAYA COASA PUNO CARABAYA CORANI PUNO CARABAYA COR				<u> </u>
PUNO AZANGARO ASILLO PUNO AZANGARO ASILLO PUNO AZANGARO CAMINACA PUNO AZANGARO CHUPA PUNO AZANGARO POTONI PUNO AZANGARO POTONI PUNO AZANGARO POTONI PUNO AZANGARO SAMAN PUNO AZANGARO SAN ANTON PUNO AZANGARO SAN JUAN DE SALINAS PUNO AZANGARO SANTIAGO DE PUPUJA PUNO CARABAYA MACUSANI PUNO CARABAYA AJOYANI PUNO CARABAYA AYAPATA PUNO CARABAYA COGASA PUNO CARABAYA CORANI PUNO CARABAYA CRUCERO PUNO CARABAYA CRUCERO PUNO CARABAYA CRUCERO PUNO CARABAYA DITUATA PUNO CARABAYA CRUCERO PUNO CARABAYA SAN GABAN PUNO CARABAYA SAN GABAN PUNO CARABAYA USICAYOS PUNO CARABAYA USICAYOS PUNO CHUCUITO JULI PUNO CHUCUITO POMATA PUNO CHUCUITO PISACOMA PUNO CHUCUITO POMATA PUNO CHUCUITO PISACOMA PUNO CHUCUITO POMATA PUNO CH				
PUNO AZANGARO ASILLO PUNO AZANGARO CAMINACA PUNO AZANGARO CHUPA PUNO AZANGARO CHUPA PUNO AZANGARO JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CHOQUEHUANCA PUNO AZANGARO MUÑANI PUNO AZANGARO SAMAN PUNO AZANGARO SAMAN PUNO AZANGARO SAN JUAN DE SALINAS PUNO AZANGARO SAN JUAN DE SALINAS PUNO AZANGARO SANTIAGO DE PUPUJA PUNO AZANGARO TIRAPATA PUNO AZANGARO TIRAPATA PUNO CARABAYA MACUSANI PUNO CARABAYA AJOYANI PUNO CARABAYA AYAPATA PUNO CARABAYA COASA PUNO CARABAYA CORANI PUNO CARABAYA CRUCERO PUNO CARABAYA CRUCERO PUNO CARABAYA CRUCERO				
PUNO AZANGARO CAMINACA PUNO AZANGARO CHUPA PUNO AZANGARO JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CHOQUEHUANCA PUNO AZANGARO MUÑANI PUNO AZANGARO POTONI PUNO AZANGARO SAMAN PUNO AZANGARO SAN ANTON PUNO AZANGARO SAN JUAN DE SALINAS PUNO AZANGARO SANTIAGO DE PUPUJA PUNO AZANGARO SANTIAGO DE PUPUJA PUNO AZANGARO TIRAPATA PUNO CARABAYA MACUSANI PUNO CARABAYA AJOYANI PUNO CARABAYA COASA PUNO CARABAYA COASA PUNO CARABAYA CORANI PUNO CARABAYA CRUCERO PUNO CARABAYA TITUATA PUNO CARABAYA TITUATA PUNO CARABAYA USICAYOS PUNO CARABAYA USICAYOS <td>PUNO</td> <td>AZANGARO</td> <td>ARAPA</td> <td></td>	PUNO	AZANGARO	ARAPA	
PUNO AZANGARO CHUPA PUNO AZANGARO JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CHOQUEHUANCA PUNO AZANGARO MUÑANI PUNO AZANGARO POTONI PUNO AZANGARO SAMAN PUNO AZANGARO SAN ANTON PUNO AZANGARO SAN JOSE PUNO AZANGARO SANTIAGO DE PUPUJA PUNO AZANGARO TIRAPATA PUNO AZANGARO TIRAPATA PUNO CARABAYA MACUSANI PUNO CARABAYA AJOYANI PUNO CARABAYA AYAPATA PUNO CARABAYA COASA PUNO CARABAYA COASA PUNO CARABAYA CRUCERO PUNO CARABAYA ITUATA PUNO CARABAYA OLLACHEA PUNO CARABAYA OLLACHEA PUNO CARABAYA USICAYOS PUNO CARABAYA USICAYOS <	PUNO	AZANGARO	ASILLO	
PUNO AZANGARO JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA PUNO AZANGARO MUÑANI PUNO AZANGARO POTONI PUNO AZANGARO SAMAN PUNO AZANGARO SAN ANTON PUNO AZANGARO SAN JOSE PUNO AZANGARO SAN JUAN DE SALINAS PUNO AZANGARO SANTIAGO DE PUPUJA PUNO AZANGARO TIRAPATA PUNO AZANGARO TIRAPATA PUNO CARABAYA MACUSANI PUNO CARABAYA AJOYANI PUNO CARABAYA COASA PUNO CARABAYA COASA PUNO CARABAYA CORANI PUNO CARABAYA TITUATA PUNO CARABAYA OLLACHEA PUNO CARABAYA OLLACHEA PUNO CARABAYA USICAYOS PUNO CARABAYA USICAYOS PUNO CHUCUITO JULI PUNO CHUCUITO PUNO	PUNO	AZANGARO	CAMINACA	
PUNO AZANGARO JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA PUNO AZANGARO MUÑANI PUNO AZANGARO POTONI PUNO AZANGARO SAMAN PUNO AZANGARO SAN ANTON PUNO AZANGARO SAN JOSE PUNO AZANGARO SAN JUAN DE SALINAS PUNO AZANGARO SANTIAGO DE PUPUJA PUNO AZANGARO TIRAPATA PUNO AZANGARO TIRAPATA PUNO CARABAYA MACUSANI PUNO CARABAYA AJOYANI PUNO CARABAYA COASA PUNO CARABAYA COASA PUNO CARABAYA CORANI PUNO CARABAYA TITUATA PUNO CARABAYA OLLACHEA PUNO CARABAYA OLLACHEA PUNO CARABAYA USICAYOS PUNO CARABAYA USICAYOS PUNO CHUCUITO JULI PUNO CHUCUITO PUNO	PUNO	AZANGARO	CHUPA	
CHOQUEHUANCA				
PUNO AZANGARO MUÑANI PUNO AZANGARO POTONI PUNO AZANGARO POTONI PUNO AZANGARO SAMAN PUNO AZANGARO SAN ANTON PUNO AZANGARO SAN JUAN DE SALINAS PUNO AZANGARO SANTIAGO DE PUPUJA PUNO AZANGARO TIRAPATA PUNO CARABAYA MACUSANI PUNO CARABAYA AJOYANI PUNO CARABAYA AYAPATA PUNO CARABAYA CORANI PUNO CARABAYA TULACHEA PUNO CARABAYA OLLACHEA PUNO CARABAYA SAN GABAN PUNO CARABAYA USICAYOS PUNO CHUCUITO DUSIA PUNO CHUCUITO DESAGUADERO </td <td>. 0.10</td> <td>7.2.4107410</td> <td></td> <td></td>	. 0.10	7.2.4107410		
PUNO AZANGARO POTONI PUNO AZANGARO SAMAN PUNO AZANGARO SAM ANTON PUNO AZANGARO SAN JOSE PUNO AZANGARO SAN JUAN DE SALINAS PUNO AZANGARO SANTIAGO DE PUPUJA PUNO AZANGARO TIRAPATA PUNO CARABAYA MACUSANI PUNO CARABAYA AJOYANI PUNO CARABAYA AYAPATA PUNO CARABAYA COASA PUNO CARABAYA CORANI PUNO CARABAYA CORANI PUNO CARABAYA CRUCERO PUNO CARABAYA CRUCERO PUNO CARABAYA OLLACHEA PUNO CARABAYA JULIATA PUNO CARABAYA JUSICAYOS PUNO CARABAYA USICAYOS PUNO CHUCUITO JULI PUNO CHUCUITO DESAGUADERO PUNO CHUCUITO PUSAGUADERO	DUNO	AZANCADO		
PUNO AZANGARO SAMAN PUNO AZANGARO SAN ANTON PUNO AZANGARO SAN JOSE PUNO AZANGARO SAN JUAN DE SALINAS PUNO AZANGARO SANTIAGO DE PUPUJA PUNO AZANGARO TIRAPATA PUNO CARABAYA MACUSANI PUNO CARABAYA AJOYANI PUNO CARABAYA AYAPATA PUNO CARABAYA COASA PUNO CARABAYA CORANI PUNO CARABAYA CRUCERO PUNO CARABAYA CRUCERO PUNO CARABAYA OLLACHEA PUNO CARABAYA OLLACHEA PUNO CARABAYA USICAYOS PUNO CARABAYA USICAYOS PUNO CHUCUITO JULI PUNO CHUCUITO JULI PUNO CHUCUITO DESAGUADERO PUNO CHUCUITO PUNO PUNO CHUCUITO PUNO				
PUNO AZANGARO SAN ANTON PUNO AZANGARO SAN JOSE PUNO AZANGARO SAN JUAN DE SALINAS PUNO AZANGARO SANTIAGO DE PUPUJA PUNO AZANGARO TIRAPATA PUNO CARABAYA MACUSANI PUNO CARABAYA AJOYANI PUNO CARABAYA AJOYANI PUNO CARABAYA COASA PUNO CARABAYA CORANI PUNO CARABAYA CRUCERO PUNO CARABAYA ITUATA PUNO CARABAYA OLLACHEA PUNO CARABAYA USICAYOS PUNO CARABAYA USICAYOS PUNO CHUCUITO JULI PUNO CHUCUITO JULI PUNO CHUCUITO DESAGUADERO PUNO CHUCUITO PISACOMA PUNO CHUCUITO PISACOMA PUNO CHUCUITO POMATA PUNO CHUCUITO POMATA <				
PUNO AZANGARO SAN JOSE PUNO AZANGARO SAN JUAN DE SALINAS PUNO AZANGARO SANTIAGO DE PUPUJA PUNO AZANGARO TIRAPATA PUNO CARABAYA MACUSANI PUNO CARABAYA AJOYANI PUNO CARABAYA AYAPATA PUNO CARABAYA COASA PUNO CARABAYA CORANI PUNO CARABAYA CRUCERO PUNO CARABAYA ITUATA PUNO CARABAYA OLLACHEA PUNO CARABAYA OLLACHEA PUNO CARABAYA USICAYOS PUNO CARABAYA USICAYOS PUNO CHUCUITO JULI PUNO CHUCUITO JULI PUNO CHUCUITO DESAGUADERO PUNO CHUCUITO PISACOMA PUNO CHUCUITO PISACOMA PUNO CHUCUITO POMATA PUNO CHUCUITO POMATA </td <td></td> <td></td> <td></td> <td></td>				
PUNO AZANGARO SAN JUAN DE SALINAS PUNO AZANGARO SANTIAGO DE PUPUJA PUNO AZANGARO TIRAPATA PUNO CARABAYA MACUSANI PUNO CARABAYA AJOYANI PUNO CARABAYA AYAPATA PUNO CARABAYA COASA PUNO CARABAYA CORANI PUNO CARABAYA CRUCERO PUNO CARABAYA ITUATA PUNO CARABAYA OLLACHEA PUNO CARABAYA USICAYOS PUNO CARABAYA USICAYOS PUNO CHUCUITO JULI PUNO CHUCUITO JULI PUNO CHUCUITO DESAGUADERO PUNO CHUCUITO PISACOMA PUNO CHUCUITO PISACOMA PUNO CHUCUITO POMATA PUNO CHUCUITO POMATA PUNO CHUCUITO POMATA PUNO CHUCUITO PUNO	PUNO	AZANGARO	SAN ANTON	
PUNO AZANGARO SANTIAGO DE PUPUJA PUNO AZANGARO TIRAPATA PUNO CARABAYA MACUSANI PUNO CARABAYA AJOYANI PUNO CARABAYA AYAPATA PUNO CARABAYA COASA PUNO CARABAYA CORANI PUNO CARABAYA CRUCERO PUNO CARABAYA OLLACHEA PUNO CARABAYA OLLACHEA PUNO CARABAYA SAN GABAN PUNO CARABAYA USICAYOS PUNO CHUCUITO JULI PUNO CHUCUITO DESAGUADERO PUNO CHUCUITO DESAGUADERO PUNO CHUCUITO PISACOMA PUNO CHUCUITO PISACOMA PUNO CHUCUITO POMATA PUNO CHUCUITO POMATA PUNO CHUCUITO POMATA PUNO CHUCUITO RELLUYO PUNO CHUCUITO RELLUYO	PUNO	AZANGARO	SAN JOSE	
PUNO AZANGARO TIRAPATA PUNO CARABAYA MACUSANI PUNO CARABAYA AJOYANI PUNO CARABAYA AYAPATA PUNO CARABAYA COASA PUNO CARABAYA CORANI PUNO CARABAYA CRUCERO PUNO CARABAYA ITUATA PUNO CARABAYA OLLACHEA PUNO CARABAYA SAN GABAN PUNO CARABAYA USICAYOS PUNO CHUCUITO JULI PUNO CHUCUITO DESAGUADERO PUNO CHUCUITO DESAGUADERO PUNO CHUCUITO PISACOMA PUNO CHUCUITO PISACOMA PUNO CHUCUITO POMATA PUNO CHUCUITO POMATA PUNO CHUCUITO ZEPITA PUNO CHUCUITO KELLUYO PUNO CHUCUITO KELLUYO PUNO HUANCANE HUANCANE	PUNO	AZANGARO	SAN JUAN DE SALINAS	
PUNO AZANGARO TIRAPATA PUNO CARABAYA MACUSANI PUNO CARABAYA AJOYANI PUNO CARABAYA AYAPATA PUNO CARABAYA COASA PUNO CARABAYA CORANI PUNO CARABAYA CRUCERO PUNO CARABAYA ITUATA PUNO CARABAYA OLLACHEA PUNO CARABAYA SAN GABAN PUNO CARABAYA USICAYOS PUNO CHUCUITO JULI PUNO CHUCUITO JULI PUNO CHUCUITO DESAGUADERO PUNO CHUCUITO DESAGUADERO PUNO CHUCUITO PISACOMA PUNO CHUCUITO PISACOMA PUNO CHUCUITO POMATA PUNO CHUCUITO ZEPITA PUNO CHUCUITO ZEPITA PUNO CHUCUITO KELLUYO PUNO HUANCANE HUANCANE	PUNO	AZANGARO	SANTIAGO DE PUPUJA	
PUNO CARABAYA MACUSANI PUNO CARABAYA AJOYANI PUNO CARABAYA AYAPATA PUNO CARABAYA COASA PUNO CARABAYA CORANI PUNO CARABAYA CRUCERO PUNO CARABAYA ITUATA PUNO CARABAYA OLLACHEA PUNO CARABAYA USICAYOS PUNO CARABAYA USICAYOS PUNO CHUCUITO JULI PUNO CHUCUITO JULI PUNO CHUCUITO DESAGUADERO PUNO CHUCUITO PUNACOMA PUNO CHUCUITO PISACOMA PUNO CHUCUITO POMATA PUNO CHUCUITO POMATA PUNO CHUCUITO ZEPITA PUNO CHUCUITO KELLUYO PUNO CHUCUITO KELLUYO PUNO HUANCANE HUANCANE PUNO HUANCANE INCHUPALLA <t< td=""><td>PUNO</td><td>AZANGARO</td><td></td><td></td></t<>	PUNO	AZANGARO		
PUNO CARABAYA AJOYANI PUNO CARABAYA AYAPATA PUNO CARABAYA COASA PUNO CARABAYA CORANI PUNO CARABAYA CRUCERO PUNO CARABAYA ITUATA PUNO CARABAYA OLLACHEA PUNO CARABAYA SAN GABAN PUNO CARABAYA USICAYOS PUNO CHUCUITO JULI PUNO CHUCUITO DESAGUADERO PUNO CHUCUITO PISACOMA PUNO CHUCUITO PISACOMA PUNO CHUCUITO POMATA PUNO CHUCUITO ZEPITA PUNO CHUCUITO KELLUYO PUNO CHUCUITO KELLUYO PUNO HUANCANE HUANCANE PUNO HUANCANE INCHUPALLA PUNO HUANCANE PUSI PUNO HUANCANE PUSI PUNO HUANCANE TARACO P				
PUNO CARABAYA AYAPATA PUNO CARABAYA COASA PUNO CARABAYA CORANI PUNO CARABAYA CRUCERO PUNO CARABAYA ITUATA PUNO CARABAYA OLLACHEA PUNO CARABAYA OLLACHEA PUNO CARABAYA USICAYOS PUNO CHUCUITO JULI PUNO CHUCUITO JULI PUNO CHUCUITO DESAGUADERO PUNO CHUCUITO PISACOMA PUNO CHUCUITO PISACOMA PUNO CHUCUITO POMATA PUNO CHUCUITO POMATA PUNO CHUCUITO ZEPITA PUNO CHUCUITO KELLUYO PUNO HUANCANE HUANCANE PUNO HUANCANE COJATA PUNO HUANCANE INCHUPALLA PUNO HUANCANE PUSI PUNO HUANCANE ROSASPATA P				
PUNO CARABAYA COASA PUNO CARABAYA CORANI PUNO CARABAYA CRUCERO PUNO CARABAYA ITUATA PUNO CARABAYA ITUATA PUNO CARABAYA OLLACHEA PUNO CARABAYA USICAYOS PUNO CHUCUITO JULI PUNO CHUCUITO DESAGUADERO PUNO CHUCUITO PISACOMA PUNO CHUCUITO PISACOMA PUNO CHUCUITO POMATA PUNO CHUCUITO POMATA PUNO CHUCUITO ZE PITA PUNO CHUCUITO KELLUYO PUNO HUANCANE HUANCANE PUNO HUANCANE COJATA PUNO HUANCANE INCHUPALLA PUNO HUANCANE PUSI PUNO HUANCANE ROSASPATA PUNO HUANCANE TARACO PUNO HUANCANE HUATASANI <t< td=""><td></td><td>-</td><td></td><td></td></t<>		-		
PUNO CARABAYA CORANI PUNO CARABAYA CRUCERO PUNO CARABAYA ITUATA PUNO CARABAYA OLLACHEA PUNO CARABAYA SAN GABAN PUNO CARABAYA USICAYOS PUNO CHUCUITO JULI PUNO CHUCUITO DESAGUADERO PUNO CHUCUITO PISACOMA PUNO CHUCUITO PISACOMA PUNO CHUCUITO POMATA PUNO CHUCUITO ZE PITA PUNO CHUCUITO ZE PITA PUNO CHUCUITO KELLUYO PUNO CHUCUITO KELLUYO PUNO CHUANCANE HUANCANE PUNO HUANCANE INCHUPALLA PUNO HUANCANE PUSI PUNO HUANCANE PUSI PUNO HUANCANE TARACO PUNO HUANCANE HUATASANI PUNO HUANCANE HUATASANI				
PUNO CARABAYA CRUCERO PUNO CARABAYA ITUATA PUNO CARABAYA OLLACHEA PUNO CARABAYA SAN GABAN PUNO CARABAYA USICAYOS PUNO CHACUITO JULI PUNO CHUCUITO DESAGUADERO PUNO CHUCUITO HUACULLANI PUNO CHUCUITO PISACOMA PUNO CHUCUITO POMATA PUNO CHUCUITO ZEPITA PUNO CHUCUITO XELLUYO PUNO CHUCUITO KELLUYO PUNO HUANCANE HUANCANE PUNO HUANCANE INCHUPALLA PUNO HUANCANE PUSI PUNO HUANCANE PUSI PUNO HUANCANE TARACO PUNO HUANCANE TARACO PUNO HUANCANE HUATASANI PUNO HUANCANE HUATASANI PUNO LAMPA LAMPA <t< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td></t<>				
PUNO CARABAYA ITUATA PUNO CARABAYA OLLACHEA PUNO CARABAYA SAN GABAN PUNO CARABAYA USICAYOS PUNO CHUCUITO JULI PUNO CHUCUITO DESAGUADERO PUNO CHUCUITO PISACOMA PUNO CHUCUITO PISACOMA PUNO CHUCUITO POMATA PUNO CHUCUITO ZEPITA PUNO CHUCUITO KELLUYO PUNO HUANCANE HUANCANE PUNO HUANCANE COJATA PUNO HUANCANE INCHUPALLA PUNO HUANCANE PUSI PUNO HUANCANE PUSI PUNO HUANCANE TARACO PUNO HUANCANE TARACO PUNO HUANCANE HUATASANI PUNO HUANCANE HUATASANI PUNO HUANCANE HUATASANI PUNO LAMPA CABANILLA	PUNO	CARABAYA	CORANI	
PUNO CARABAYA OLLACHEA PUNO CARABAYA SAN GABAN PUNO CARABAYA USICAYOS PUNO CHUCUITO JULI PUNO CHUCUITO DESAGUADERO PUNO CHUCUITO HUACULLANI PUNO CHUCUITO PISACOMA PUNO CHUCUITO POMATA PUNO CHUCUITO ZEPITA PUNO CHUCUITO KELLUYO PUNO HUANCANE HUANCANE PUNO HUANCANE INCHUPALLA PUNO HUANCANE PUSI PUNO HUANCANE PUSI PUNO HUANCANE TARACO PUNO HUANCANE TARACO PUNO HUANCANE HUATASANI PUNO HUANCANE HUATASANI PUNO HUANCANE HUATASANI PUNO LAMPA LAMPA PUNO LAMPA CABANILLA	PUNO	CARABAYA	CRUCERO	
PUNO CARABAYA OLLACHEA PUNO CARABAYA SAN GABAN PUNO CARABAYA USICAYOS PUNO CHUCUITO JULI PUNO CHUCUITO DESAGUADERO PUNO CHUCUITO HUACULLANI PUNO CHUCUITO PISACOMA PUNO CHUCUITO POMATA PUNO CHUCUITO ZEPITA PUNO CHUCUITO KELLUYO PUNO HUANCANE HUANCANE PUNO HUANCANE INCHUPALLA PUNO HUANCANE PUSI PUNO HUANCANE PUSI PUNO HUANCANE ROSASPATA PUNO HUANCANE TARACO PUNO HUANCANE TULOUE CHICO PUNO HUANCANE HUATASANI PUNO HUANCANE HUATASANI PUNO HUANCANE HUATASANI PUNO HUANCANE HUATASANI PUNO LAMPA LAMPA <t< td=""><td>PUNO</td><td>CARABAYA</td><td>ITUATA</td><td>ŧ</td></t<>	PUNO	CARABAYA	ITUATA	ŧ
PUNO CARABAYA SAN GABAN PUNO CARABAYA USICAYOS PUNO CHUCUITO JULI PUNO CHUCUITO DESAGUADERO PUNO CHUCUITO HUACULLANI PUNO CHUCUITO PISACOMA PUNO CHUCUITO POMATA PUNO CHUCUITO ZEPITA PUNO CHUCUITO KELLUYO PUNO HUANCANE HUANCANE PUNO HUANCANE COJATA PUNO HUANCANE INCHUPALLA PUNO HUANCANE PUSI PUNO HUANCANE PUSI PUNO HUANCANE TARACO PUNO HUANCANE VILQUE CHICO PUNO HUANCANE HUATASANI PUNO HUANCANE HUATASANI PUNO LAMPA CABANILLA PUNO LAMPA CABANILLA	PUNO	CARABAYA	OLLACHEA	
PUNO CARABAYA USICAYOS PUNO CHUCUITO JULI PUNO CHUCUITO DESAGUADERO PUNO CHUCUITO HUACULLANI PUNO CHUCUITO PISACOMA PUNO CHUCUITO POMATA PUNO CHUCUITO ZE PITA PUNO CHUCUITO KELLUYO PUNO HUANCANE HUANCANE PUNO HUANCANE COJATA PUNO HUANCANE INCHUPALLA PUNO HUANCANE PUSI PUNO HUANCANE PUSI PUNO HUANCANE TARACO PUNO HUANCANE VILQUE CHICO PUNO HUANCANE HUATASANI PUNO HUANCANE HUATASANI PUNO LAMPA LAMPA PUNO LAMPA CABANILLA		CARABAYA		
PUNO CHUCUITO JULI PUNO CHUCUITO DESAGUADERO PUNO CHUCUITO HUACULLANI PUNO CHUCUITO PISACOMA PUNO CHUCUITO POMATA PUNO CHUCUITO POMATA PUNO CHUCUITO EPITA PUNO CHUCUITO EPITA PUNO CHUCUITO KELLUYO PUNO HUANCANE HUANCANE PUNO HUANCANE INCHUPALLA PUNO HUANCANE PUSI PUNO HUANCANE PUSI PUNO HUANCANE ROSASPATA PUNO HUANCANE TARACO PUNO HUANCANE TARACO PUNO HUANCANE HUANCANE PUNO HUANCANE HUANCANE PUNO HUANCANE HUANCANE PUNO HUANCANE TARACO PUNO HUANCANE HUATASANI PUNO HUANCANE HUATASANI PUNO LAMPA CABANILLA PUNO LAMPA CABANILLA				
PUNO CHUCUITO DESAGUADERO PUNO CHUCUITO HUACULLANI PUNO CHUCUITO PISACOMA PUNO CHUCUITO POMATA PUNO CHUCUITO ZE PITA PUNO CHUCUITO KELLUYO PUNO HUANCANE HUANCANE PUNO HUANCANE COJATA PUNO HUANCANE PUSI PUNO HUANCANE PUSI PUNO HUANCANE ROSASPATA PUNO HUANCANE TARACO PUNO HUANCANE VILQUE CHICO PUNO HUANCANE HUATASANI PUNO LAMPA LAMPA PUNO LAMPA CABANILLA PUNO LAMPA CABANILLA				+ '
PUNO CHUCUITO HUACULLANI PUNO CHUCUITO PISACOMA PUNO CHUCUITO POMATA PUNO CHUCUITO ZEPITA PUNO CHUCUITO KELLUYO PUNO HUANCANE HUANCANE PUNO HUANCANE INCHUPALLA PUNO HUANCANE PUSI PUNO HUANCANE PUSI PUNO HUANCANE ROSASPATA PUNO HUANCANE TARACO PUNO HUANCANE TARACO PUNO HUANCANE HUANCANE PUNO HUANCANE HUANCANE PUNO HUANCANE TARACO PUNO HUANCANE HUATASANI PUNO HUANCANE HUATASANI PUNO LAMPA CABANILLA PUNO LAMPA CABANILLA CABANILLA				1
PUNO CHUCUITO PISACOMA PUNO CHUCUITO POMATA PUNO CHUCUITO ZEPITA PUNO CHUCUITO KELLUYO PUNO HUANCANE HUANCANE PUNO HUANCANE INCHUPALLA PUNO HUANCANE PUSI PUNO HUANCANE ROSASPATA PUNO HUANCANE TARACO PUNO HUANCANE VILQUE CHICO PUNO HUANCANE HUATASANI PUNO HUANCANE HUATASANI PUNO LAMPA LAMPA PUNO LAMPA CABANILLA PUNO LAMPA CABANILLA				
PUNO CHUCUITO POMATA PUNO CHUCUITO ZE PITA PUNO CHUCUITO KELLUYO PUNO HUANCANE HUANCANE PUNO HUANCANE INCHUPALLA PUNO HUANCANE PUSI PUNO HUANCANE POSASPATA PUNO HUANCANE TARACO PUNO HUANCANE VILQUE CHICO PUNO HUANCANE HUATASANI PUNO LAMPA LAMPA PUNO LAMPA CABANILLA PUNO LAMPA CALAPUJA		CHUCUITO		
PUNO CHUCUITO ZEPITA PUNO CHUCUITO KELLUYO PUNO HUANCANE HUANCANE PUNO HUANCANE INCHUPALLA PUNO HUANCANE PUSI PUNO HUANCANE ROSASPATA PUNO HUANCANE TARACO PUNO HUANCANE VILQUE CHICO PUNO HUANCANE HUATASANI PUNO HUANCANE HUATASANI PUNO LAMPA LAMPA PUNO LAMPA CABANILLA PUNO LAMPA CALAPUJA	PUNO	CHUCUITO	PISACOMA	
PUNO CHUCUITO KELLUYO PUNO HUANCANE HUANCANE PUNO HUANCANE COJATA PUNO HUANCANE INCHUPALLA PUNO HUANCANE PUSI PUNO HUANCANE PUSI PUNO HUANCANE ROSASPATA PUNO HUANCANE TARACO PUNO HUANCANE VILQUE CHICO PUNO HUANCANE HUATASANI PUNO LAMPA LAMPA PUNO LAMPA CABANILLA PUNO LAMPA CABANILLA	PUNO	CHUCUITO	POMATA	
PUNO CHUCUITO KELLUYO PUNO HUANCANE HUANCANE PUNO HUANCANE COJATA PUNO HUANCANE INCHUPALLA PUNO HUANCANE PUSI PUNO HUANCANE ROSASPATA PUNO HUANCANE TARACO PUNO HUANCANE VILQUE CHICO PUNO HUANCANE HUATASANI PUNO LAMPA LAMPA PUNO LAMPA CABANILLA PUNO LAMPA CALAPUJA	PUNO	СНИСИІТО	ZEPITA	
PUNO HUANCANE HUANCANE PUNO HUANCANE COJATA PUNO HUANCANE INCHUPALLA PUNO HUANCANE PUSI PUNO HUANCANE ROSASPATA PUNO HUANCANE TARACO PUNO HUANCANE VILQUE CHICO PUNO HUANCANE HUATSANI PUNO LAMPA LAMPA LAMPA CABANILLA PUNO LAMPA CALAPUJA	PUNO			
PUNO HUANCANE COJATA PUNO HUANCANE INCHUPALLA PUNO HUANCANE PUSI PUNO HUANCANE ROSASPATA PUNO HUANCANE TARACO PUNO HUANCANE VILQUE CHICO PUNO HUANCANE HUATASANI PUNO LAMPA LAMPA PUNO LAMPA CABANILLA PUNO LAMPA CALAPUJA				
PUNO HUANCANE INCHUPALLA PUNO HUANCANE PUSI PUNO HUANCANE ROSASPATA PUNO HUANCANE TARACO PUNO HUANCANE VILQUE CHICO PUNO HUANCANE HUATASANI PUNO LAMPA LAMPA PUNO LAMPA CABANILLA PUNO LAMPA CALAPUJA				+ .
PUNO HUANCANE PUSI PUNO HUANCANE ROSASPATA PUNO HUANCANE TARACO PUNO HUANCANE VILQUE CHICO PUNO HUANCANE HUATASANI PUNO LAMPA LAMPA PUNO LAMPA CABANILLA PUNO LAMPA CALAPUJA				
PUNO HUANCANE ROSASPATA PUNO HUANCANE TARACO PUNO HUANCANE VILQUE CHICO PUNO HUANCANE HUATASANI PUNO LAMPA LAMPA PUNO LAMPA CABANILLA PUNO LAMPA CALAPUJA				
PUNO HUANCANE TARACO PUNO HUANCANE VILQUE CHICO PUNO HUANCANE HUATASANI PUNO LAMPA LAMPA PUNO LAMPA CABANILLA PUNO LAMPA CALAPUJA	PUNO	HUANCANE	PUSI	
PUNO HUANCANE VILQUE CHICO PUNO HUANCANE HUATASANI PUNO LAMPA LAMPA PUNO LAMPA CABANILLA PUNO LAMPA CALAPUJA	PUNO	HUANCANE	ROSASPATA	
PUNO HUANCANE VILQUE CHICO PUNO HUANCANE HUATASANI PUNO LAMPA LAMPA PUNO LAMPA CABANILLA PUNO LAMPA CALAPUJA	PUNO	HUANCANE	TARACO	
PUNO HUANCANE HUATASANI PUNO LAMPA LAMPA PUNO LAMPA CABANILLA PUNO LAMPA CALAPUJA			VILQUE CHICO	
PUNO LAMPA LAMPA PUNO LAMPA CABANILLA PUNO LAMPA CALAPUJA				
PUNO LAMPA CABANILLA PUNO LAMPA CALAPUJA				+ '
PUNO LAMPA CALAPUJA				1
		LAMPA		
PUNO LAMPA NICASIO	PUNO	LAMPA	CALAPUJA	
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	PUNO	LAMPA	NICASIO	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
PUNO	LAMPA	PALCA	5
PUNO	LAMPA	PARATIA	5
PUNO	LAMPA	PUCARA	5
PUNO	LAMPA	SANTA LUCIA	5
PUNO	LAMPA MELGAR	VILAVILA AYAVIRI	5
PUNO	MELGAR	ANTAUTA	5
PUNO	MELGAR	CUPI	5
PUNO	MELGAR	LLALLI	5
PUNO	MELGAR	MACARI	5
PUNO	MELGAR	NUÑOA	5
PUNO	MELGAR	ORURILLO	5
PUNO	MELGAR	SANTA ROSA	5
PUNO	MELGAR	UMACHIRI	5
PUNO	SANDIA	SANDIA	
PUNO	SANDIA	CUYOCUYO	5
PUNO	SANDIA SANDIA	LIMBANI PHARA	5
PUNO	SANDIA	PATAMBUCO	5
PUNO	SANDIA	QUIACA	5
PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO	5
PUNO	SANDIA	YANAHUAYA	5
PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI	5
PUNO	SANDIA	SAN PEDRO DE PUTINA	
		PUNCU	5
PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	
PUNO	SAN ROMAN	CABANA	5
PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS	5
PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO	5
PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	_
PUNO	YUNGUYO	UNICACHI	5
PUNO	YUNGUYO	ANAPIA	5
PUNO	YUNGUYO YUNGUYO	CUTURAPI	5
PUNO	YUNGUYO	OLLARAYA	5
PUNO	YUNGUYO	TINICACHI	5
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PEDRO VILCA APAZA	5
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	QUILCAPUNCU	5
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ANANEA	5
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	SINA	5
PUNO	EL COLLAO	ILAVE	
PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	5
PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA	5
PUNO	EL COLLAO	CAPASO	5
PUNO	MOHO MOHO	CONDURIRI MOHO	5
PUNO	MOHO	CONIMA	5
PUNO	моно	TILALI	5
PUNO	моно	HUAYRAPATA	5
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	CALZADA	5
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	HABANA	5
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	JEPELACIO	5
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	SORITOR	5
SAN MARTIN	MOYOBAMBA	YANTALO	5
SAN MARTIN	HUALLAGA	SAPOSOA	
SAN MARTIN	HUALLAGA	PISCOYACU	5
SAN MARTIN	HUALLAGA	SACANCHE TINOO DE CAROCOA	5
SAN MARTIN SAN MARTIN	HUALLAGA	TINGO DE SAPOSOA ALTO SAPOSOA	5
SAN MARTIN	HUALLAGA HUALLAGA	EL ESLABON	5
SAN MARTIN	LAMAS	LAMAS	1
SAN MARTIN	LAMAS	BARRANQUITA	5
SAN MARTIN	LAMAS	CAYNARACHI	5
SAN MARTIN	LAMAS	CUÑUMBUQUI	5
SAN MARTIN	LAMAS	PINTO RECODO	5
SAN MARTIN	LAMAS	RUMISAPA	5
SAN MARTIN	LAMAS	SHANAO	5
SAN MARTIN	LAMAS	TABALOSOS	5
SAN MARTIN	LAMAS	ZAPATERO	5
SAN MARTIN	LAMAS	ALONSO DE ALVARADO	5
SAN MARTIN	LAMAS	SAN ROQUE DE	
CAN MADE:::	MADICON CACEGO	CUMBAZA	5
SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	JUANJUI	_
SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	CAMPANILLA	5

323584			ORIVI
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORE
SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	HUICUNGO	
SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PACHIZA	
SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PAJARILLO	
SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	
SAN MARTIN	RIOJA	POSIC	-
SAN MARTIN	RIOJA	YORONGOS	
SAN MARTIN	RIOJA	YURACYACU	-
SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA	
SAN MARTIN	RIOJA	ELIAS SOPLIN	
SAN MARTIN	RIOJA	SAN FERNANDO	
SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL	
SAN MARTIN	RIOJA	AWAJUN	
SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	
SAN MARTIN	SAN MARTIN	ALBERTO LEVEAU	
SAN MARTIN	SAN MARTIN	CACATACHI	
SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHAZUTA	
SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHIPURANA	
SAN MARTIN	SAN MARTIN	EL PORVENIR	
SAN MARTIN	SAN MARTIN	HUIMBAYOC	
SAN MARTIN	SAN MARTIN	JUAN GUERRA	
SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES	
SAN MARTIN	SAN MARTIN	PAPAPLAYA	
SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAN ANTONIO	
SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAUCE	
SAN MARTIN	SAN MARTIN	SHAPAJA	
SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANDA DE SHILCAYO	
SAN MARTIN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	
SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN RAFAEL	
SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN PABLO	
SAN MARTIN	BELLAVISTA	ALTO BIAVO	
SAN MARTIN	BELLAVISTA	HUALLAGA	
SAN MARTIN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO	
SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE	
SAN MARTIN	TOCACHE	NUEVO PROGRESO	
SAN MARTIN	TOCACHE	POLVORA	
SAN MARTIN	TOCACHE	SHUNTE	
SAN MARTIN	TOCACHE	UCHIZA	
SAN MARTIN	PICOTA	PICOTA	
SAN MARTIN	PICOTA	BUENOS AIRES	
SAN MARTIN	PICOTA	CASPIZAPA	
SAN MARTIN	PICOTA	PILLUANA	
SAN MARTIN		PUCACACA	
	PICOTA		_
SAN MARTIN	PICOTA	SAN CRISTOBAL	
SAN MARTIN	PICOTA	SAN HILARION	
SAN MARTIN	PICOTA	TINGO DE PONASA	-
SAN MARTIN	PICOTA	TRES UNIDOS	
SAN MARTIN	PICOTA	SHAMBOYACU	
SAN MARTIN	EL DORADO	SAN JOSE DE SISA	
SAN MARTIN	EL DORADO	AGUA BLANCA	
SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	
SAN MARTIN	EL DORADO	SAN MARTIN	
SAN MARTIN	EL DORADO	SANTA ROSA	
TACNA	TACNA	TACNA	
TACNA	TACNA	CALANA	
TACNA	TACNA	INCLAN	
TACNA	TACNA	PACHIA	
TACNA	TACNA	PALCA	
TACNA	TACNA	POCOLLAY	
TACNA	TACNA	SAMA	
TACNA	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	
TACNA	TACNA	CIUDAD NUEVA	
TACNA	TACNA	CRNEL. GREGORIO	
		ALBARRACIN LANCHIPA	
TACNA	TARATA	TARATA	
TACNA	TARATA	HEROES ALBARRACIN	
TACNA	TARATA	ESTIQUE	
TACNA	TARATA	ESTIQUE PAMPA	
	TARATA	SITAJARA	
		SUSAPAYA	+
TACNA	TARATA	TADLICACLU	
TACNA TACNA	TARATA	TARUCACHI	
TACNA TACNA TACNA	TARATA TARATA	TICACO	
TACNA TACNA TACNA TACNA	TARATA TARATA JORGE BASADRE	TICACO LOCUMBA	
TACNA TACNA TACNA TACNA TACNA TACNA TACNA	TARATA TARATA JORGE BASADRE JORGE BASADRE	TICACO LOCUMBA ITE	
TACNA TACNA TACNA TACNA	TARATA TARATA JORGE BASADRE	TICACO LOCUMBA	

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	REGIDORES
TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	5
TACNA	CANDARAVE	HUANUARA	5
TACNA	CANDARAVE	QUILAHUANI	5
TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	5
TUMBES	TUMBES	TUMBES	
TUMBES	TUMBES	CORRALES	5
TUMBES	TUMBES	LA CRUZ	5
TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL	5
TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	5
TUMBES	TUMBES	SAN JUAN DE LA VIRGEN	5
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS	
TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CASITAS	5
TUMBES	ZARUMILLA	ZARUMILLA	
TUMBES	ZARUMILLA	MATAPALO	5
TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL	5
TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES	5
CALLAO	CALLAO	CALLAO	
CALLAO	CALLAO	BELLAVISTA	9
CALLAO	CALLAO	LA PUNTA	5
CALLAO	CALLAO	CARMEN DE LA LEGUA-	
		REYNOSO	7
CALLAO	CALLAO	LA PERLA	9
CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	11
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	9
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	5
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE	5
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	5
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA	5
UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	
UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	5
UCAYALI	PADRE ABAD	CURIMANA	5
UCAYALI	ATALAYA	RAIMONDI	
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANIA	5
UCAYALI	ATALAYA	YURUA	5
UCAYALI	ATALAYA	SEPAHUA	5
UCAYALI	PURUS	PURUS	

12154

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVII

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

> RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 674-2006-JEF/RENIEC

Lima, 5 de julio de 2006

VISTOS:

Los Oficios Nº 1985, Nº 2381, Nº 2298, Nº 2284, Nº 1797, Nº 1749-2005-GP/SGDAC/RENIEC, y el Informe Nº 000652-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 19 de junio del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos, a través de la Sub Gerencia de Depuración y Archivo Registral, órgano de línea encargado de la depuración y actualización de datos del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, ha detectado que los ciudadanos identificados como JOSE ZOILO GONZALEZ BENANCIO, MARTHA LUZ CHUMBES RAMOS, OSCAR JOEL CHAVEZ ALEGRE, SANTOSA QUISPE YAURIS, BERNANDINA CALDERON GRADOS, GLADYS NAVARRO SILVA, LUDITH FASABI PIZANGO, JULIO FERMIN ALFARO MARQUEZ y PEDRO HUALLPA SÁNCHEZ han obtenido de manera irregular las Inscripciones Nº 80377494, Nº 40663181, Nº32868027, Nº 31137496, Nº 22423736, Nº 80165844, Nº 00989673, Nº 06362838 y Nº 01851803,

declarando para ello datos falsos y usurpando la identidad de los ciudadanos CLETO JONAS ALVARADO CAMACHO, FLOR ELIZABETH CAHUAS RAMÍREZ, ABNER TOMAS CHAVEZ ALEGRE, DOLORES QUISPE YAURES, JULIA LUZ CALDERON GRADOS, MARITZA ISABEL NAVARRO SILVA, JUDITH FASABI PIZANGO, LUIS MARIO ALFARO MARQUEZ y ALEJO HUALLPA SANCHES, respectivamente;

Que, mediante los Informes periciales practicados, se concluye en cada caso, que las impresiones dactilares que figuran en los documentos de análisis pertenecen a

personas biológicas distintas;

Que, si bien la entonces llamada Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central mediante Resoluciones Nº 179, Nº 289, Nº 316, Nº 299, Nº 136 y Nº 133-2005-GP/SGDAC-RENIEC, procedió a la exclusión de las Inscripciones Nº 80377494, Nº40663181, Nº 32868027, Nº 31137496, Nº 22423736, Nº 80165844, Nº 00989673, N° 06362838 y N° 01851803, esto en resguardo de la identidad de las personas que han sido objeto de suplantación; de los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por los ciudadanos JOSE ZOILO GONZALEZ BENANCIO, MARTHA LUZ CHUMBES RAMOS, OSCAR JOEL CHAVEZ ALEGRE, SANTOSA QUISPE YAURIS, BERNANDINA CALDERON GRADOS, GLADYS NAVARRO SILVA, LUDITH FASABI PIZANGO, JULIO FERMIN ALFARO MARQUEZ y PEDRO HUALLPA SÁNCHEZ, al haber declarado datos falsos en instrumento público, con el objeto de suplantar la identidad de los ciudadanos CLETO JONAS ALVARADO CAMACHO, FLOR ELIZABETH CAHUAS RAMÍREZ, ABNER TOMAS CHAVEZ ALEGRE, DOLORES QUISPE YAURES, JULIA LUZ CALDERON GRADOS, MARITZA ISABEL NAVARRO SILVA, JUDITH FASABI PIZANGO, LUIS MARIO ALFARO MARQUEZ y ALEJO HUALLPA SANCHES, respectivamente, inscritos válidamente en el Registro o encontrándose fallecidos, perjudicando de esta forma la seguridad jurídica registral, constituyen indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, previsto y sancionado en los artículos 428º y 438º del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra JOSE ZOILO GONZALEZ BENANCIO, MARTHA LUZ CHUMBES RAMOS, OSCAR JOEL CHAVEZ ALEGRE, SANTOSA QUISPE YAURIS, BERNANDINA CALDERON GRADOS, GLADYS NAVARRO SILVA, LUDITH FASABI PIZANGO, GLADYS NAVARRO SILVA, GLADYS NAVARRO SILVA JULIO FERMIN ALFARO MARQUEZ y PEDRO

HUALLPA SÁNCHEZ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estadó Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra JOSE ZOILO GONZALEZ BENANCIO, MARTHA LUZ CHUMBES RAMOS, OSCAR JOEL CHAVEZ ALEGRE, SANTOSA QUISPE YAURIS, BERNANDINA CALDERON GRADOS, GLADYS NAVARRO SILVA, LUDITH FASABI PIZANGO, JULIO FERMIN ALFARO MARQUEZ Y PEDRO HUALLPA SANCHEZ, por presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, previsto y sancionado en los artículos 428º y 438º del Código Pénal vigente, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al

Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Registrese, publiquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO Jefe Nacional

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 687-2006-JEF/RENIEC

Lima, 11 de julio de 2006

VISTOS:

El Oficio Nº 4553-2005-GO/RENIEC y el Informe Nº 525-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el 16 de mayo del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que, las personas que se identificaron como JAVIER GONZALES TUESTA, DANIEL NAVA JARA, y CRISTINA FIORELLA MEDINA CASTILLO han presentado documentos falsos o falsificados como si fuesen legítimos, con el fin de solicitar u inscripción o rectificación de datos en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales;

Que, con fecha 26 de mayo del 2005, la persona que se identificó como JAVIER GONZALES TUESTA se presentó ante el Registro Único de Identificación de Personas Naturales y solicitó su inscripción, mediante el Formulario de Identidad Nº 24518924, sustentando su propuesta registral con la Partida Nº 341 del Libro de Nacimientos del año 1971, expedida supuestamente por la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Maynas - Loreto; la misma que, conforme al Oficio Nº 1284-2005-GP/SGPI/RENIEC no se encuentra inscrita, por lo que se puede deducir que es un documento falso, por cuanto el formato utilizado no corresponde al de la Oficina Registral respectiva, así como, los asientos difieren del Libro de Nacimientos del año 1970 y 1971, en la numeración, en la fecha de nacimiento e inscripción, y en la firma del padre y del

Que, con fecha 3 de junio del 2005, una persona que se identificó como DANIÉL NAVA JARA se presentó ante el Registro Único de Identificación de Personas Naturales y solicitó su inscripción, mediante el Formulario de Identidad Nº 24182373, sustentado su propuesta registral con la Partida Nº 1415 del Libro de Nacimientos del año 1976, supuestamente asentada en la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Jesús María - Lima; la misma que, conforme al Oficio № 1141-2005/MJM/SG/RC no se encuentra inscrita, por lo que se puede deducir que la Partida de Nacimiento presentada es un documento falso;

Que, con fecha 04 de junio del 2005, la persona que se identificó como CRISTINA FIORELLA MEDINA CASTILLO se presentó ante el Registro Único de Identificación de Personas Naturales y solicitó su inscripción mediante el Formulario de Identidad Nº 23620802, sustentando su propuesta registral con la Partida Nº 687 del Libro de Nacimientos de año 1987, supuestamente asentada en la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima; la misma que, conforme al Oficio Nº 3662-2005/MML-DMSC-DRC no se encuentra inscrita, por lo que se puede deducir que la Partida de Nacimiento presentada es un documento falso;

Que, ante los hechos expuestos, se desprende que el comportamiento realizado por las personas detalladas en el Informe del Visto, al haber presentado documentos falsos o falsificados como si fuesen legítimos, a fin de solicitar su inscripción o rectificación de datos en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, se encuentra tipificado como delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos, previsto y sancionado en el artículo 427º del Código Penal vigente;

En atención a los considerandos precedentes, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra las personas que se identificaron como JAVIER GONZALES TUESTA, DANIEL NAVA JARA, CRISTINA FIORELLA MEDINA CASTILLO y los que resulten responsables; y, De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

jueves 13 de julio de 2006

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interpongá las acciones legales que correspondan contra las personas que se identificaron como JAVIER GONZALES TUESTA, DANIEL NAVA JARA, CRISTINA FIORELLA MEDINA CASTILLO y los que resulten responsables, por el presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, en agravio del Estado y

del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al
Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Registrase, publiquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO Jefe Nacional

12191

Revocan determinadas facultades registrales conferidas a Oficinas del Registro del Estado Civil que funcionan en diversas Municipalidades de Lima y Provisional del Callao y dictan disposiciones complementarias

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 690-2006-JEF/RENIEC

Lima, 12 de julio de 2006

VISTOS:

Los Oficios Nºs. 2075 y 2287-2006-GO/RENIEC emitidos por la Gerencia de Operaciones y el Oficio Nº 001815-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 023-96-JEF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 1996, se delegó a las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor, Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera misioneros religiosos autorizadas a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o) y g) del Artículo 44º de la Ley Nº 26497, autorizando a las referidas dependencias a disponer de los derechos que recauden por los servicios que prestan las Oficinas del Registro del Estado Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 26497 establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas del Registro del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme la Octava Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones en el RENIEC:

Que, a través del Memorando Múltiple Nº 006-2006-JEF/RENIEC se aprobó la conformación de una Comisión encargada del estudio, propuesta e implementación de la función de inscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones en los distritos de Lima y Callao, la cual emitió el Informe Nº 001-2006-CE/RENIEC, recomendando se proceda a la implementación de las funciones de inscripción de hechos

vitales por parte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, utilizando la infraestructura con que cuenta

Que, siendo uno de los objetivos del RENIEC la consolidación del Sistema de Registros del Estado Civil, resulta pertinente continuar con la progresiva incorporación de las Oficinas Registrales que actualmente funcionan en las diversas Municipalidades, considerando la estrategia propuesta por la Comisión mencionada, lo cual permitirá fortalecer la seguridad jurídica que emana de los Registros del Estado Civil, así como brindar a la ciudadanía un servicio oportuno y

Que, a tal efecto, es necesario revocar las funciones registrales conferidas a las Oficinas del Registro del Estado Civil que funcionan en diversas Municipalidades de Lima y Callao, dictando disposiciones que garanticen la eficiente prestación de los servicios en las distintas

Oficinas Registrales del RENIEC; y, Conforme las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de las Inscripciones en el RENIEC aprobado por Decreto Supremo Nº 015-98-PCM,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Revocar a partir del 17 de julio de 2006, las facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e) y o) del Artículo 44º de la Ley Nº 26497, que fueron conferidas a las Oficinas del Registro del Estado Civil que funcionan en la Municipalidad Provincial del Callao, en las Municipalidades Distritales de Carmen de la Legua, La Perla y La Punta, de la Provincia Constitucional del Callao; y, en las Municipalidades Distritales de Santa Anita, Breña, Lince, Magdalena del Mar, San Miguel, Carabayllo, Comas, Los Olivos, Independencia, San Martín de Porres, La Molina, Lurigancho-Chosica, Chaclacayo, San Juan de Lurigancho, Villa María del Triunfo y Rímac, de la provincia

Artículo Segundo.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, las anotaciones marginales o textuales que se requieran respecto a las inscripciones realizadas en las Oficinas Registrales del RENIEC y la inscripción de adopciones, a partir de la fecha consignada en el artículo precedente, serán de competencia exclusiva del RENIEC.

Artículo Tercero.- Las Oficinas de los Registros del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades señaladas en el Artículo Primero conservarán el acervo documentario ejerciendo, respecto a los Libros Registrales que aún conserve, las funciones registrales comprendidas en los literales i), l), m), n) y q) del Art. 44º de la Ley Nº 26497, hasta la incorporación de tal acervo al RENIEC.

Artículo Cuarto.- Precisar que las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades señaladas en el Artículo Primero continuarán efectuando el archivamiento del Acta de Nacimiento, para los efectos de la inscripción de adopciones en las Oficinas Registrales del RENIEC, hasta la incorporación del acervo documentario al RENIEC, debiéndose enviar copia certificada de dicha Acta a la

Officina Registral de San Borja.

Artículo Quinto.- Encargar a la Comisión de Transferencia de los Registros Civiles, designada por Resolución Jefatural Nº 924-2005-JEF/RENIEC de 13 de setiembre de 2005, realizar todas las coordinaciones acciones pertinentes con las autoridades de las Municipalidades señaladas en el Artículo Primero de la presente Resolución, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho artículo.

Artículo Sexto.- Disponer que los nacimientos, matrimonios, defunciones y los demás hechos inscribibles en el Registro del Estado Civil, que ocurran en la Provincia Constitucional del Callao y en los distritos en la Provincia Constitucional del Callao y en los distritos señalados en el Artículo Primero de la presente Resolución así como en aquellos cuyas Oficinas Registrales fueron incorporadas al RENIEC, se inscribirán, a partir del 17 de julio de 2006, en cualquiera de las Oficinas Registrales que posee el RENIEC en la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del

Artículo Séptimo.- Encargar a las Gerencias de Imagen Institucional, Administración y Operaciones la implementación de lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO Jefe Nacional

12192

MINISTERIO PÚBLICO

Crean la Tercera Fiscalía Provincial de Familia del Distrito Judicial de Lambayeque

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 037-2006-MP-FN-JFS

Lima, 11 de julio de 2006

VISTO:

El Oficio Nº 402-2006-MP-FSD-Lambayeque, remitido por la doctora Margarita Gil Bustamante, Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lambayeque, solicitando la creación de Despachos Fiscales para atender la excesiva carga procesal en el citado Distrito Judicial;

CONSIDERANDO:

El Informe de la doctora Gladys Margot Echaiz Ramos Fiscal Suprema Titular de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, luego de la visita efectuada al Distrito Judicial de Lambayeque; y, existiendo disponibilidad presupuestal, los miembros de la Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo Nº 730, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 7.6.06, acordaron por unanimidad crear la Tercera Fiscalía Provincial de Familia del Distrito Judicial de Lambayeque;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052 -Ley Orgánica del Ministerio Público-, y en cumplimiento del precitado Acuerdo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CREAR la Tercera Fiscalía Provincial de Familia del Distrito Judicial de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público, adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Poder Judicial, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lambayeque, a la Gerencia General del Ministerio Público, a la Gerencia Central de Recursos Humanos, a la Gerencia de Planificación, Racionalización y Estadística y a la Gerencia de Registro de Fiscales.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLORA ADELAIDA BOLIVAR ARTEAGA Fiscal de la Nación Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

12212

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial de Familia del Distrito Judicial de Arequipa

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 038-2006-MP-FN-JFS

Lima, 11 de julio del 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud de renuncia formulada por la doctora Julia María Fátima Montesinos y Montesinos Hartley, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial de Familia del Distrito Judicial de Arequipa. Que, por Acuerdo Nº 744 adoptado en sesión

Que, por Acuerdo Nº 744 adoptado en sesión ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 7.7.06 se acordo por unanimidad aceptar la renuncia peticionada

por la recurrente;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Públicoy en cumplimiento del precitado Acuerdo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar a partir del 2.7.06 la renuncia formulada por la doctora JULIA MARIA FÁTIMA MONTESINOS Y MONTESINOS HARTLEY, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial de Familia del Distrito Judicial de Arequipa, materia de la Resolución Nº 1310-2002-MP-FN de fecha 19.7.02.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura para la cancelación del título que nombra a la citada magistrada como Fiscal Adjunta Provincial de Familia de Arequipa, materia de la Resolución Nº 369-2002-CNM de fecha 8.7.02

Resolución № 369-2002-CNM de fecha 8.7.02. Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Arequipa, a la Gerencia Central de Recursos Humanos, a la Gerencia de Registro de Fiscales y a la interesada.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA Fiscal de la Nación Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

12213

Designan representante ante Comisión Técnica encargada de revisar la Ley que creó el Fondo Indemnizatorio de Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 869-2006-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 254-2006-JUS, se constituyó la Comisión Técnica encargada del análisis y revisión de la Ley Nº 24973, que creó el Fondo Indemnizatorio de Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias, la cual estará integrada por un representante del Ministerio Público.

Que por Oficio Nº 507-2006-JUS/DM, el señor Ministro de Justicia solicita la designación del representante respectivo ante la Comisión Técnica mencionada.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la doctora Iris María Lermo Villón, Gerente Central de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio Público, como representante del Ministerio Público ante la Comisión Técnica materia de la Resolución Ministerial Nº 254-2006-JUS.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente, al señor Ministro de Justicia, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, y a la doctora designada para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA Fiscal de la Nación

12149

Cesan por límite de edad a Fiscal Provisional de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Utcubamba, Distrito Judicial de Amazonas

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 871-2006-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 803-2006-MP-FN-ORF, de fecha 10 de julio del 2006, cursado por la Gerencia de Registro de Fiscales, mediante el cual informa que el doctor Gustavo Seclen Limo, Fiscal Superior Provisional de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Utcubamba, Distrito Judicial de Amazonas, cumple 70 años de edad el 12 de julio del año en curso, adjuntado copias de la Partida de Nacimiento expedida por el Concejo Provincial de Chiclayo y del Documento Nacional de Identidad, para los fines pertinentes;

Estando a lo expuesto y a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 12 de julio del 2006, al doctor Gustavo Seclen Limo, Fiscal Superior Provisional de la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Utcubamba, Distrito Judicial de Amazonas, materia de la Resolución Nº 999-2003-MP-FN, de fecha 2 de julio del 2003, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Poner la presente Resolución, a conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del Título Nº 0246-1978-PM-ONAJ, de fecha 19 de diciembre de 1978, que nombra al doctor Gustavo Seclen Limo, como Agente Fiscal de la Provincia de Bagua, Distrito Judicial de Amazonas.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA Fiscal de la Nación

12198

Nombran Fiscales en Despachos de Fiscalías Provinciales y Superiores de los Distritos Judiciales de La Libertad, Ayacucho, Huánuco, Lima y Arequipa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 872-2006-MP-FN

Lima, 12 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 033-2006-MP-FN-JFS de fecha 8 de junio del 2006, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional, las mismas que deberán despachar con sus homólogos del Poder Judicial;

Que, al encontrarse vacante las plazas de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Segunda Fiscalía Provincial Civil, Distrito Judicial de La Libertad, se hace necesario cubrir los referidos Despachos con los

Fiscales que asuman provisionalmente el cargo; Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del

Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora María Maritza Díaz Lujan, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixto, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Trujillo, materia de la Resolución Nº 468-2005-MP-FN, de fecha 3 de marzo

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora María Mariza Díaz Lujan, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Víctor Ricardo Bazán Alagón, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Juan Antonio Muñoz Villavicencio, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil.

Artículo Quinto.- Nombrar a la doctora Diana Ethel Correa Tejada, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil.

Artículo Sexto.- Nombrar al doctor Mario Manuel Cabrera Huertas, como Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Trujillo.

Artículo Sétimo.- Hacer de su conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA Fiscal de la Nación

12199

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 873-2006-MP-FN

Lima, 12 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 033-2006-MP-FN-JFS de fecha 8 de junio del 2006, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional, las mismas que deberán despachar con sus homólogos del Poder

Que, al encontrarse vacante las plazas de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales, de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga y Quinta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, se hace necesario cubrir los referidos Despachos con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Edgar Marcelino Mamani Espinoza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Víctor Fajardo, materia de la Res.Nº 1858-2005-MP-FN, de fecha 13 de octubre del 2005.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Edgar Marcelino Mamani Espinoza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Alfredo Quintana Moscoso, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Áyacucho, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Ana María Jáuregui Zuñiga, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Jorge Juan Ramos Orrillo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga.

Artículo Sexto.- Nombrar a la doctora Edith Corina Sebastián López, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Víctor Fajardo.

Artículo Sétimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA Fiscal de la Nación

12200

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN № 875-2006-MP-FN

Lima, 12 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 033-2006-MP-FN-JFS de fecha 8 de junio del 2006, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional, las mismas que deberán despachar con sus homólogos del Poder Judicial:

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo;

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la denominación de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco, en Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco.

Artículo Segundó.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Isabel Atarama Palacios, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado, materia de la Resolución Nº 203-2004-MP-FN, de fecha 28 de enero del 2004.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora María Isabel Atarama Palacios, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor David Edwin Angulo Rivera, como Fiscal Adjunto Provincial Vovisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco.

Artículo Quinto.- Nombrar a la doctora Keyly Mery Garay Robles, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado.

Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente
Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial
de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de
Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales
y a los Fiscales mencionados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA Fiscal de la Nación

12202

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN № 876-2006-MP-FN

Lima, 12 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 033-2006-MP-FN-JFS de fecha 8 de junio del 2006, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional, las mismas que deberán despachar con sus homólogos del Poder Judicial:

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Superior y Fiscal Adjunto Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Sánchez Carrión, Distrito Judicial de La Libertad, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo;

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la denominación de la Fiscalía Superior Mixta de Sánchez Carrión, en Fiscalía Superior Mixta de Sánchez Carrión - Huamachuco.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor José Ramiro Ferradas Caballero, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Sánchez Carrión - Huamachuco.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Nancy Susana Carbonell Carranza, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Sánchez Carrión - Huamachuco.

Artículo Cuarto.- Hacer de su conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA Fiscal de la Nación

12203

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN № 877-2006-MP-FN

Lima, 12 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 033-2006-MP-FN-JFS de fecha 8 de junio del 2006, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional, las mismas que deberán despachar con sus homólogos del Poder Judicial:

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Chepén, Distrito Judicial de La Libertad, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo;

Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Alfonso Oswaldo Asencio Angulo, como Fiscal Provincial Provisional en el Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chepén. Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Liliana

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Liliana Delgado Martínez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional en el Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chepén.

Àrtículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de

FI Peruano jueves 13 de julio de 2006

Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA Fiscal de la Nación

12204

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 878-2006-MP-FN

Lima, 12 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo $64^{\rm o}$ del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor César Augusto Romero Castellanos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro Fiscales y al Fiscal mencionado.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA Fiscal de la Nación

12205

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 879-2006-MP-FN

Lima, 12 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N^0 033-2006-MP-FN-JFS de fecha 8 de junio del 2006, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional, las mismas que deberán despachar con sus homólogos del Poder Judicial:

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Civil de Ascope, Distrito Judicial de La Libertad, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman provisionalmente el cargo; Estando a las facultades concedidas por el Artículo

64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Ana María Wong Santa Cruz, como Fiscal Provincial Provisional en el Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Ascope.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Carlos Modesto Jaén Gutiérrez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional en el Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Ascope.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA Fiscal de la Nación

12206

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 880-2006-MP-FN

Lima, 12 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 033-2006-MP-FN-JFS de fecha 8 de junio del 2006, se crearon Fiscalías de carácter permanente en los Distritos Judiciales a nivel nacional, las mismas que deberán despachar con sus homólogos del Poder Judicial;

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial de la Décima Segunda Fiscalía Provincial Penal de la Libertad, Distrito Judicial de La Libertad, se hace necesario cubrir el referido Despacho con los Fiscales que asuman

provisionalmente el cargo; Estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del

Ministerio Público:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Carlos Manuel Trelles Romero, Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Trujillo, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad; materia de la Resolución Nº 483-2006-MP-FN, de fecha 3 de mayo del 2006.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Carlos Trelles Romero, como Fiscal Provincial Provisional en el Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Décima Segunda Fiscalía Provincial Penal de La Libertad, con

retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Jennifer Ludeña Meléndez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional en el Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Décima Segunda Fiscalía Provincial Penal de La Libertad.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Karla Yadhira Carrión Nevado, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional en el Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA Fiscal de la Nación

12207

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 881-2006-MP-FN

Lima, 12 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Emperatriz Paulina Durand Patiño, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Arequipa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, materia de la Resolución Nº 1786-2003-MP-FN, de fecha 20 de noviembre del 2003.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Emperatriz Paulina Durand Patiño, como Fiscal Provincial Provisional en el Distrito Judicial de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar; con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Martha Luzmila Muñoz Barrueto, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de Arequipa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Arequipa.

Artículo Cuarto.- Déjese sin efecto el Artículo Tercero de la Resolución N° 816-2006-MP-FN de fecha 27 de

junio del 2006.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA Fiscal de la Nación

12208

Aceptan renuncia de Fiscal Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de La Mar, Distrito Judicial de Ayacucho

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 874-2006-MP-FN

Lima, 12 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud de fecha 19 de junio del 2006, cursado por el doctor Santos Sánchez Vargas, Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de La Mar, Distrito Judicial de Ayacucho, mediante la cual solicita su renuncia al cargo;

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Santos Sánchez Vargas, Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de La Mar, Distrito Judicial de Ayacucho, materia de la Resolución Nº1158-2005-MP-FN, de fecha 18 de mayo del 2005.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA Fiscal de la Nación

12201

Designan Fiscales en Despachos de Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima y Fiscalía Suprema Penal Transitoria

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN № 882-2006-MP-FN

Lima, 12 de julio de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Juan Carlos Eloy Velásquez Martínez, como Fiscal Superior Provisional, en el Despacho de la Fiscalía Suprema Penal Transitoria, materia de la Resolución Nº 201-2006-MP-FN, de fecha 17 de febrero del 2006.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora María Lourdes Flores Dávila, Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Lima, en el Despacho de la Sétima Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución Nº 1696-2003-MP-FN, de fecha 10 de noviembre del 2003.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Juan Carlos Eloy Velásquez Martínez, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, en el Despacho de la Sétima Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora María Lourdes Flores Dávila, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Suprema Penal Transitoria.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Suprema de la Fiscalía Suprema Penal Transitoria, Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA Fiscal de la Nación

12209

UNIVERSIDADES

Sancionan con destitución a docente de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 03106-R-06

Lima, 3 de julio del 2006

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 05335-SG-06 de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Autoridades y Docentes, con respecto al Informe Nº 006-CPADAD-UNMSM/06 del proceso administrativo disciplinario contra don OSCAR AUGUSTO BETETA DEL CARPIO.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Rectoral Nº 06693-R-05 del 29 de diciembre de 2005, se instauró proceso administrativo disciplinario contra don OSCAR AUGUSTO BETETA DEL CARPIO, Docente Permanente Auxiliar T.P. 20 horas de la Facultad de Medicina, por no asistir a sus labores académicas desde el mes de agosto de 1998, transgrediendo lo dispuesto por los alcances del artículo 28º, incisos a) y k) del Decreto Legislativo Nº 276; siendo debidamente notificada con Oficio Nº 013-CPADAD-UNMSM/06, sin embargo, no presentó su descargo respectivo;

Que mediante Oficio Nº 0474-OGP-VRADM-2004, la Oficina General de Recursos Humanos solicita a la Facultad de Medicina la información acerca de la sanción y/o situación laboral del citado docente, remitiendo con Oficio Nº 305-J/OP-FM-04, los reportes de asistencia del docente OSCAR AUGUSTO BETETA DEL CARPIO, comunicando que no figura en la base de datos a partir de agosto de 2001;

Que la Oficina General de Recursos Humanos con Oficio Nº 0922-OGP-VRADM-2004, respecto a las faltas de carácter disciplinario en que habría incurrido don OSCAR AUGUSTO BETETA DEL CARPIO, con fecha 13 de mayo de 2004, remite los Informes Nº 085-AE-OGE-OGP-2004, Nº 006-UCA-OGE-OGP-VRADM-2004 y el Informe Nº 041-OGE-OGP-VRADM-2004 de la Oficina de Gestión y Escalafón, donde se concluye que el referido docente dejó de laborar desde agosto de 1998;

Que la Oficina General de Asesoría Legal, con el Informe № 1014-OGAL-04, concluyó que se derive el caso de don OSCAR AUGUSTO BETETA DEL CARPIO

a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Autoridades y Docentes para la calificación de la falta respectiva por el incumplimiento de sus deberes y funciones, de conformidad con el artículo 28º incisos a), d), y k) del Decreto Legislativo Nº 276, en concordancia con el artículo 128º del D.S. Nº 005-90-PCM y el artículo 147º del Estatuto de la Universidad, por no observar los horarios establecidos y sus obligaciones como lo dispone el artículo 21º incisos a) y c) del Decreto Legislativo Nº 276:

Que la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Autoridades y Docentes, de conformidad con el artículo 170º del D.S. Nº 005-90-PCM, procedió a examinar las pruebas que obran en autos tales como:

1. Oficio Nº 0474-OGP-VRADM-2004, con el que la Oficina General de Recursos Humanos solicita a la Facultad de Medicina la información acerca de la sanción

y/o situación laboral del citado docente.

2. Oficio Nº 305-J/OP-FM-04, con el que la Facultad de Medicina da respuesta en atención al Óficio Nº 0474-OGP-VRADM, en el que informa que el procesado no figura en la base de datos a partir de agosto de 2001. adjuntó los reportes de asistencia correspondiente al docente OSCAR AUGUSTO BETETA DEL CARPIO, que prueban la inasistencia a su trabajo. 3. Oficio Nº 373-DAMH-FM-2001 de fecha 3 de

setiembre de 2001, en el que entre otros dice que el docente OSCAR AUGUSTO BETETA DEL CARPIO no

- realiza labores docentes hace 3 años. 4. Oficio Nº 0922-OGP-VRADM-2004, con el que la Oficina General de Recursos Humanos comunica sobre las faltas de carácter disciplinario en que habría incurrido don OSCAR AUGUSTO BETETA DEL CARPIO, junto con este Oficio remitió el Informe Nº 041-OGE-OGP-VRADM-2004, donde concluye que el procesado dejó de laborar desde agosto de 1998 cuando se le instaura proceso administrativo según Resolución Rectoral Nº 00375-CR-99.
- 5. Informes Nº 085-AE-OGE-OGP-2004 y Nº 006-UCA-OGE-OGP-VRADM-2004, sobre su Escalafón y asistencias a su trabajo.

Que con los instrumentos antes citados está probada la falta cometida por el docente OSCAR AUGUSTO BETETA DEL CARPIO, quien anteriormente también con Resolución Rectoral Nº 00375-CR-99 de fecha 19 de enero de 1999 ya había sido sometido a proceso administrativo disciplinario y sancionado con cese temporal de 31 días como se evidencia de la Resolución Rectoral Nº 02197-CR-99 del 15 de abril de 1999

Que se debe tener en cuenta que el citado Docente no cumple con asistir a su trabajo por varios años, y al no existir prescripción de la acción para iniciar proceso administrativo disciplinario contra este docente, nos encontramos frente a una acción continuada, porque la falta no ha cesado, y la inasistencia al centro de trabajo continúa; por tanto, es aplicable el inciso 1 del artículo 233º de la Ley Nº 27444;

Que la Resolución Rectoral Nº 08086-CR-99 del 16 de diciembre de 1999, con la que se instauró proceso administrativo disciplinario al docente OSCAR AUGUSTO BETETA DEL CARPIO, de acuerdo al artículo 193º inciso 1.2 de la Ley Nº 27444, ha sobrepasado el límite de tiempo en que deben ejecutarse los actos administrativos; por consiguiente, ha devenido en la causal de declaratoria

de pérdida de ejecutoriedad;

Que la Sentencia del Tribunal Constitucional dada en el Exp. N $^{\circ}$ 858-01-AA de fecha 15 de agosto de 2002, establece que el incumplimiento del plazo de 30 días hábiles no origina la nulidad del proceso administrativo disciplinario, sino responsabilidad de la Comisión correspondiente. Así mismo, Organismo el Constitucional, en el caso del Expediente Nº 1242-2003-AA/TC, mediante sentencia de fecha 21 de abril de 2004, también se pronunció en el mismo sentido; Que la Comisión de Procesos Administrativos

Disciplinarios para Autoridades y Docentes en sesión llevada a cabo el 18 de abril del 2006, con el quórum de Ley, por unanimidad de sus miembros, acordó recomendar la aplicación de la sanción de DESTITUCIÓN contra el profesor OSCAR AUGUSTO BETETA DEL CARPIO; y.

Estando a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º.- Aplicar la sanción de DESTITUCIÓN contra el profesor OSCAR AUGUSTO BETETA DEL CARPIO, con Código Nº 008532, Docente Permanente Auxiliar a T.P. 20 horas de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

2º.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano la presente

Resolución Rectoral, sin perjuicio de la notificación personal al mencionado Docente.

3º.- Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Medicina el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

LUIS FERNANDO IZQUIERDO VÁSQUEZ Rector

12137

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Disponen la exclusión de acciones representativas del capital social del Banco Sudamericano S.A. del Registro Público del Mercado de Valores

> RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 035-2006-EF/94.45

Lima, 10 de julio de 2006

VISTOS:

El expediente Nº 2006017212 así como el Informe Interno No 300-2005-EF/94.45.2 del 10 de julio de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV Nº 035-93-EF/ 94.10.0, del 23 de febrero de 1993, se dispuso la inscripción en el Registro Público de Valores e Intermediarios (hoy Registro Público del Mercado de Valores) de las acciones representativas del capital social de Banco Sudamericano S.A. (hoy Scotia Perù Holdings

S.A.); Que, Banco Sudamericano S.A. (hoy Scotia Perú De Rolea de Valores de Lima S.A. Holdings S.A.), solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el deslistado del 100% de las acciones representativas

de su capital social;

Que, la Bolsa de Valores de Lima comunicó a CONASEV su decisión de admitir el deslistado de dichos valores y de elevar el expediente a esta institución, para

los fines pertinentes;

Que, el artículo 37 inciso a) de la Ley de Mercado de Valores establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de CONASEV: (i) a solicitud del emisor, cuando la inscripción de los valores se haya originado en su propia voluntad; o, (ii) a solicitud del emisor y los titulares, cuando la inscripción sea consecuencia del ejercicio de los derechos contemplados 23, 24 y segundo párrafo de la Tercera Disposición Final de la Ley del Mercado de Valores, siempre que la solicitud esté respaldada por el voto favorable de dos terceras (2/3) partes de los valores emitidos;

Que, en el presente caso, la solicitud de deslistado ha sido presentada por el Banco Sudamericano S.A. (hoy Scotia Perú Holdings S.A.), con el respaldo del voto favorable de los titulares que representan el 100% de los

valores en circulación;

Que, el artículo 37 inciso c) del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión señala que no es obligatorio realizar una Oferta Pública de Compra cuando la totalidad de los titulares de los valores a que se refiere la oferta pública de compra, con o sin derecho a voto, expresen por escrito su aceptación a la decisión de solicitar la exclusión, como sucede en el presente caso;

Que, el artículo 2 numeral 2) de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios, que puedan ser objeto de oferta pública en el Registro Público del Mercado de Valores y la exclusión de éstos, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en Internet:

Peruano y de la página de CONASEV en Internet; Estando a lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores y el acuerdo de Directorio de esta Comisión Nacional del 18 de diciembre del 2000 que faculta a la Gerencia de Mercados y Emisores a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Pronunciarse a favor del deslistado del 100% de las acciones representativas del capital social de Banco Sudamericano S.A. (hoy Scotia Perú Holdings S.A.) del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Artículo 2º.- Disponer la exclusión del 100% de las acciones representativas del capital social de Banco Sudamericano S.A. (hoy Scotia Perú Holdings S.A.) del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

Artículo 4º.- Transcribir la presente resolución Scotia Perú Holdings S.A., a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavali S.A. ICLV.

Registrese, comuniquese y publiquese.

HÉCTOR VALENTÍN HURTADO Gerente de Mercados y Emisores Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores

12225

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Valle Sagrado de los Incas, ubicado en la Región Cusco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 988/INC

Cusco, 22 de junio de 2006

VISTO, el Oficio Nº 078-DRC-C-INC-2006 de la Dirección Regional Cusco del Instituto Nacional de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con documento del visto, la Dirección Regional Cusco del Instituto Nacional de Cultura, presenta los expedientes técnicos referidos al "Valle Sagrado de los Incas", ubicado entre las provincias de Urubamba, Calca, Paucartambo, Anta y Quispicanchis, en la Región Cusco:

Que, el Valle Sagrado de los Incas, espacio comprendido entre las localidades de Huambutío a Piscacucho, es el territorio cultural con la mayor cantidad

de vestigios de la civilización inca, contiene en su extensión tres (3) parques arqueológicos, Pisac, Chinchero y Ollantaytambo y más de 350 sitios arqueológicos;

Que, por otro lado, las comunidades del "Valle Sagrado de los Incas" sobre todo de la cuenca de Patacancha, Quitamayo y del distrito de Chinchero, poseen un rico y vasto patrimonio cultural inmaterial que es recreado constantemente de generación en generación en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles a sus miembros un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana:

Que, de conformidad con el artículo $2^{\rm o}$ de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley Nº 28296, el Estado y la sociedad tienen el deber de

proteger el patrimonio cultural inmaterial;

Que, mediante Informe Nº 156-2006-DREPH-DA/INC de fecha 12 de junio de 2006, la Directora de Arqueología de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, opina que la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del Valle Sagrado es procedente, en tanto el mencionado espacio contiene evidencias culturales y arqueológicas de gran importancia, las mismas que se hallan en contexto y forman parte de una unidad cultural;

Que, mediante Informe Nº 125-2006-INC/DPHCR-SDR de fecha 16 de junio de 2006, la Subdirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano considera procedente el reconocimiento del "Valle Sagrado de los Incas" como Patrimonio Cultural de la Nación toda vez que el término abarcaría la integridad de las clasificaciones que involucran los diferentes bienes que conforman su componente cultural;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología y de la Oficina de Asuntos Jurídicos:

De conformidad con la Ley Nº 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Valle Sagrado de los Incas, paisaje cultural arqueológico e histórico, ubicado entre las provincias de Urubamba, Calca, Paucartambo, Anta y Quispicanchis, en la Parión Cusco.

en la Región Cusco.

Artículo 2º.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje cultural arqueológico e histórico del "Valle Sagrado de los Incas" declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 3º.- Transcríbase la presente Resolución al Gobierno Regional de Cusco, a los gobiernos locales, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO Director Nacional

12138

Declaran ambientes urbanos monumentales a tramo de la Av. Arequipa y al Parque de la Exposición y declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Pabellón Morisco de la Exposición, ubicados en la provincia de Lima

> RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 1011/INC

Lima, 5 de julio de 2006

jueves 13 de julio de 2006

Visto los Informes Nºs. 104 y 114-2006-INC/DPHCR-SDR de la Subdirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad al artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios, testimonio y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; Que, mediante Informe Nº 104-2006-INC/DPHCR-

SDR la Subdirectora de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano remite la propuesta de declaración del Ambiente Urbano Monumental de la Avenida Arequipa y el Parque de la Exposición, ubicados en el distrito, provincia y

departamento de Lima;

Que, con fecha 17 de mayo de 2006 la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo Nº 04, cuyo tenor es como sigue: Vistos: La documentación presentada elaborada por la Arqº Teresa Vilcapoma Huapaya, Subdirectora de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano: Estudio histórico, propuesta de plano de ubicación, Análisis del conjunto urbano, Monumentos declarados e inmuebles de valor monumental, análisis del estado actual, Propuesta de delimitación del Ambiente Urbano Monumental de la Av. Arequipa cuadras 1 al 10, Parque de la Reserva, Pasaje y Parque Hernán Velarde y del Parque de la Exposición, Registro fotográfico, y Ficha de información básica, Resolución Directoral Nº 055 / INC del 27 de enero del 2004 que delimita el área intangible del Parque de la Reserva según plano Nº D.A.I-050-2002/INC. CONSIDERANDO: 1.- Que la Avenida Arequipa es emblemática de la ciudad de Lima de la primera década del siglo XX y que unió el Centro de Lima con el distrito de Miraflores, siendo muy importante para la evolución urbana de Lima, por lo que es conveniente la preservación de su traza urbana, el mantenimiento de sus perfiles característicos, los mismos que están dados por los inmuebles de valor histórico, artístico y urbanístico comprendidos entre las cuadras 1 al 10, estos inmuebles se encuentran en buen estado de conservación y requieren ser preservados ante el crecimiento inmobiliarió con tendencia a la verticalidad que distorsiona la imagen urbana habiéndose iniciado ya un proceso de pérdida de escala y homogeneidad en el conjunto. Entre los inmuebles representativos de este conjunto urbano destacan los siguientes: inmueble ocupado por la Embajada de la República de Argentina, inmueble ocupado por la Embajada de la República de Venezuela, inmueble ocupado por el Tribunal de Justicia Militar, inmueble ocupado por la Residencia del Embajador de los Estados Unidos de Norteamérica, inmueble ocupado por la Benemérita Sociedad de Fundadores de la Independencia, Antiguo Teatro Leguía, Antiguo Colegio Raimondi 2. Que, el Parque de la Reserva colinda con los límites del ambiente urbano monumental propuesto de la avenida Arequipa. 3.- Que, el Pasaje y Parque Hernán Velarde requieren del plano de delimitación del Ambiente Urbano Monumental, los mismos que fueron declarados mediante Resolución Jefatural Nº 214-88-INC/J de fecha 25 de abril de 1988. 4.- Que, el Parque de la Exposición alberga dentro de su configuración urbana inmuebles declarados como monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación tales como: el Museo de Arte (Pabellón del Presidente de la Exposición de 1872), Pabellón Bizantino de la Exposición, Pabellón Sismográfico, Antiguo Pabellón del Perú en la Exposición Universal de Paris de 1900 hoy Instituto de Estudios Históricos Militares y Museo de Arte Italiano. 5. Que, es necesario conservar el emplazamiento y carácter del Parque de la Exposición. SE ACORDÓ: 1.- Proponer se declare Ambiente Urbano Monumental a la avenida Arequipa en el tramo comprendido entre las cuadras 1 al 10. 2.- Proponer se declare Ambiente Urbano Monumental al Parque de la Exposición de Lima, comprendido entre el límite del Parque Neptuno, avenida Garcilaso de la Vega, avenida 28 de Julio, Paseo de la República. 3.- Aprobar el Plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR de delimitación para la avenida Arequipa y Parque de la Exposición que incluye la actualización del Plano DAI-050-2002/INC referente al Parque de la Reserva y delimita el Ambiente Urbano Monumental del Pasaje y Parque Hernán Velarde declarado mediante Resolución Jefatural Nº 214-88-INC/ J de fecha 25 de abril de 1988;

Que, mediante Informe Nº 114-2006-INC/DPHCR-SDR la Subdirectora de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano sustenta la ampliación del Informe Nº 104-2006-INC/DPHCR-

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo Nº 07 de fecha 2 de junio de 2006 cuyo tenor es como sigue: Vistos: La sustentación de la Arq. Teresa Vilcapoma Huapaya, Subdirectora de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Řepublicano, el Plano AUM-01-2006-DPHCR referente a la propuesta de delimitación del Ambiente Urbano Monumental de la Av. Arequipa (cuadras 1 al 10), la actualización de la delimitación del Ambiente Urbano Monumental del Parque de la Reserva, la propuesta de delimitación del Ambiente Urbano Monumental del Paseo Colón y Plaza Bolognesi. En el citado plano se propone el registro de inmuebles de valor monumental y monumentos ubicados en el ámbito de los ambientes urbano monumentales precitados. El Plano AUM-01-2006-DPHCR contiene el registro de inmuebles de valor monumental y monumentos ubicados dentro del ámbito de los ambientes urbano monumentales precitados. CONSIDERANDO: 1.- Que, el Paseo Colón que comprende la Avda. 9 de Diciembre cuadras 1 al 4 y la Plaza Bolognesi constituyen Ambientes Urbanos Monumentales declarados mediante Resolución Suprema Nº 2900-72- ED de fecha 28 de diciembre de 1972. 2.- Que, el registro de inmuebles de valor monumental y de valor de entorno se encuentra contemplado dentro de la normativa vigente: Resolución Directoral Nacional Nº 1405 del 23 de diciembre de 2004 y la Ordenanza Municipal Nº 062-94 del 15 de julio de 1994. 3.- Los inmuebles de valor monumental son pasibles de ser analizados a fin de determinar sus sectores de intervención en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones Directorales Nacionales Nos. 105 y 578 INC de fecha 26 de enero de 2006 y 12 de abril de 2006 respectivamente. 4.- Que, el Pabellón Morisco de la Exposición constituye una edificación importante y emblemática de la exposición industrial organizada en Lima a fines del siglo XIX. 5. Que, las edificaciones que se emplazaron en los Parques de la Exposición industrial de fines del siglo XIX y que aún se conservan han sido todas reconocidas como Monumentos a excepción del Pabellón Morisco, el mismo que se asumía declarado como Antiguo Pabellón del Presidente, este apelativo corresponde también al Pabellón o KiosKo Bizantino que se encuentra declarado como tal mediante Resolución Suprema Nº 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de

SE ACORDÓ:

- 1. Incorporar en el Plano AUM-01-2006-DPHCR aprobado mediante Acuerdo $N^{\rm o}$ 04 del 17 de mayo del 2006 lo siguiente:
- La delimitación de los Ambientes Urbanos Monumentales Paseo Colón y Plaza Bolognesi.
- El registro de inmuebles de valor monumental ubicados en el ámbito de los Ambientes Urbano Monumentales Paseo Colón y Plaza Bolognesi al igual que los inmuebles de valor monumental ubicados en el ámbito de los Ambientes Urbano Monumentales del Parque de la Reserva, Parque y Pasaje Hernán Velarde y el Ambiente Urbano Monumental propuesto para la Avda. Arequipa cuadras 1 al 10, según el listado que como anexo forma parte del presente acuerdo.
- 2. Proponer se declare monumento el Pabellón Morisco de la Exposición ubicado en el Parque de la Exposición frente a la Av. Garcilaso de la Vega (ex Wilson) distrito, provincia y departamento de Lima;

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; Ley Nº 27580 - "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de Obras en Bienes Culturales Inmuebles"; Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR AMBIENTE URBANO MONUMENTAL A LA AVENIDA AREQUIPA, el tramo comprendido entre las cuadras 1 al 10, ubicadas en el

distrito, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2º.- DECLARAR AMBIENTE URBANO MONUMENTAL AL PARQUE DE LA EXPOSICIÓN DE LIMA, comprendido entre el límite del Parque Neptuno, avenida Garcilaso de la Vega, avenida 28 de Julio, Paseo de la República, ubicados en el distrito, provincia y departamento de Lima.

Artículo 3º.- DECLARAR MONUMENTO INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION EL PABELLON MORISCO EXPOSICIÓN, ubicado en el Parque de la Exposición frente a la Av. Garcilaso de la Vega (ex Wilson) distrito, provincia y departamento de Lima.

Artículo 4º.- APROBAR el Plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR de delimitación para la avenida Arequipa y

Parque de la Exposición que incluye:

- La actualización del Plano DAI-050-2002/INC

referente al Parque de la Reserva.

- Delimitación el Ambiente Urbano Monumental del Pasaje y Parque Hernán Velarde declarados mediante R.J. Nº 214-88-INC/J de fecha 25 de abril de 1988,

Delimitación de los Ambientes Urbanos Monumentales Paseo Colón y Plaza Bolognesi.

- Incorporar en el registro de inmuebles de valor monumental ubicados en el ámbito de los Ambientes Urbano Monumentales Paseo Colón y Plaza Bolognesi al igual que los inmuebles de valor monumental ubicados en el ámbito de los Ambientes Urbano Monumentales del Parque de la Reserva, Pasaje y Parque Hernán Velarde y el Ambiente Urbano Monumental propuesto para la Ávda. Arequipa cuadras 1 al 10, según el listado que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 5º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura la inscripción en los Registros Públicos acerca de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble a que se refiere el artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 6º.- Es obligación de los propietarios, autoridades locales y regionales someter a la aprobación y supervisión del Instituto Nacional de Cultura cualquier intervención a realizarse en los Ambientes Urbano Monumentales a los que se refieren los artículos 1º y 2º así como en el Monumento a que se refiere el artículo 3º de la presente resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO **Director Nacional**

ANEXO

INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL UBICADOS EN LA AVDA. AREQUIPA

- Inmueble ocupado por la Embajada de la República de Argentina, ubicado en Avda. Arequipa Nº 121 esq. Avda. 28 de Julio Nº 828. Nº 2 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ocupado por el Instituto de Inglés de la Universidad Tecnológica del Perú, ubicado en Avda. Arequipa Nº 153-155-174-199. Nº 3 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Avda. Arequipa Nº 265. Nº 5 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Avda. Arequipa Nº 210-214. Nº 29 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/ DPHCR.
- Inmueble ubicado en Avda. Arequipa Nº 220. Nº 28
- según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
 Inmueble denominado "Villa Narcisa", ubicado en Avda. Arequipa Nº 270-274-280-288. Nº 27 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ocupado por el Instituto I.S.E.L, ubicado en Avda. Arequipa № 290. № 26 según leyenda de plano № AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ocupado por la Embajada de la República de Venezuela, ubicado en Avda. Árequipa Nº 298 esq. Calle Corpancho Nº 193. Nº 25 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ocupado por el **Ministerio de Defensa**, ubicado en Avda. Arequipa Nº 291 esq. Calle Corpancho s/n. Nº 6 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ocupado por el Tribunal de Justicia Militar, ubicado en Avda. Arequipa Nº 310 esq. Calle Corpancho s/n. Nº 24 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Avda. Arequipa № 305-311-313-321-327-329-331-333-339-341-343. № 7 según leyenda de plano № AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ocupado por el **CONADIS**, ubicado en Avda. Areguipa Nº 375. Nº 8 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Avda. Arequipa N° 398. N° 23 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ocupado por la Residencia del Embajador de los Estados Unidos de Norteamérica, ubicado en Avda. Arequipa esq. Rocío Muelle esq B. Caravedo esq. Av. Du Petit Thouars. Nº 9 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ocupado por el Instituto Superior Metropolitano, ubicado en Avda. Arequipa Nº 694 esq. calle Ramón Dagnino Nº 104-106. Nº 21 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Avda. Arequipa № 702 esq. calle Ramón Dagnino № 107-111. № 20 según leyenda de plano № AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Avda. Arequipa Nº 734. Nº 19 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ocupado por la **Universidad Tecnológica del Perú**. Instituto IDAT, ubicado en Avda. Arequipa
 Nº 772-790 esq. Calle Bermúdez 128. Nº 18 según
 leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- · Inmueble ocupado por la Universidad Tecnológica del Perú, ubicado en Avda. Arequipa Nº 980. Nº 16 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ocupado por la Academia San Fernando, ubicado en Avda. Arequipa Nº 990. Nº 15 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ocupado por el Instituto Superior Latino, ubicado en Avda. Arequipa Nº 907-915-935. Nº 10 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR
- Inmueble ubicado en Avda. Arequipa Nº 989-s/n-s/n. Nº 11 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ocupado por Instituto Superior C.I.M.A.S., ubicado en Avda. Arequipa № 1010. № 14 según leyenda de plano № AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Avda. Arequipa № 1032. № 13 según leyenda de plano № AUM-001-2006-INC/DPHCR.

Inmuebles de valor monumental ubicados en el entorno de la Avda. Arequipa y el Ambiente Urbano Monumental del Parque de la Reserva.-

- Inmueble ubicado en calle Hernán Velarde Nº 265-275. Nº 4 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Avda.28 de Julio cuadra 775-779-787-795 esq. Avda. Garcilaso de la Vega (ex Av. Wilson) 1976-1980-1996. № 32 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Avda. República de Chile № 120-136-140-144 esq. Avda.28 de Julio. № 31 según leyenda de plano № AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ocupado por el **Club Departamental Arequipa**, ubicado en Avda. República de Chile № 190-198. № 30 según leyenda de plano № AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ocupado por el Instituto Superior Carrión, ubicado en Avda. Petit Thouars 397 esq. calle Saco

Oliveros 311. N $^{\circ}$ 34 según leyenda de plano N $^{\circ}$ AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en calle José Díaz y calle Saco Oliveros. Nº 35 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Capilla Santa Teresita ubicada en calle José Diaz esq. calle Madre de Dios. Nº 38 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en calle Emilio Fernández N $^{\rm o}$ 501 esq. calle Enrique Barrón. N $^{\rm o}$ 39 según leyenda de plano N $^{\rm o}$ AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en calle Emilio Fernández Nº 490.
 Nº 40 según leyenda de plano Nº AUM 001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en calle Emilio Fernández Nº 220-226. Nº 41 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.

Inmuebles de valor monumental ubicados en el Ambiente Urbano Monumental del Pasaje y Parque Hernán Velarde.-

- Inmueble ubicado en Pasaje Hernán Velarde .Nº 8-10. Nº 49 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Pasaje Hernán Velarde Nº 16-18-20. Nº 50 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Pasaje Hernán Velarde Nº 22.
 Nº 51 según leyenda de plano Nº AUM 001-2006-INC/ DPHCR.
- Inmueble ubicado en Pasaje Hernán Velarde № 24. № 52 según leyenda de plano № AUM 001-2006-INC/ DPHCR.
- Inmueble ubicado en calle Hernán Velarde Nº 199 esq. Pasaje Hernán Velarde. Nº 53 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde Nº 30-32. Nº 55 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde Nº 34. Nº 56 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde Nº 3.
 Nº 57 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/ DPHCR.
- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde Nº 40-42. Nº 58 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde Nº 44-46-48. Nº 59 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde Nº 52-54. Nº 60 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ocupado por la Hostal La Posada del Parque, ubicado en Parque Hernán Velarde Nº 56-58-60-62. Nº 61 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde N $^\circ$ 64. N $^\circ$ 62 según leyenda de plano N $^\circ$ AUM 001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde Nº 66. Nº 63 según leyenda de plano Nº AUM 001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde Nº 68. Nº 64 según leyenda de plano Nº AUM 001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde Nº 76-78-80. Nº 65 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde N $^\circ$ 86-88. N $^\circ$ 66 según leyenda de plano N $^\circ$ AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde Nº 92-94-98. Nº 67 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde Nº 95-97. Nº 68 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde № 93 . № 69 según leyenda de plano № AUM 001-2006-INC/ DPHCR.

- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde Nº 85-87. Nº 70 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde Nº 77-79. Nº 71 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde Nº 71-75. Nº 72 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde Nº 61-63. Nº 73 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ocupado por el Hotel Clifford, ubicado en Parque Hernán Velarde № 27. № 74 según leyenda de plano № AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde Nº 19.
 Nº 75 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Parque Hernán Velarde Nº 17. Nº 76 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.

Inmuebles de valor monumental ubicados en el entorno del Parque de la Exposición (Zona Monumental de Lima)

- Inmueble ubicado en Avda. Inca Garcilaso de la Vega (ex Av .Wilson) 1592-1584-1580 esq. Jr. Tarma 118-122-126-130. Nº 117 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Avda. Inca Garcilaso de la Vega (ex Av. Wilson) 1548-1546-1530. Nº 116 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Avda. Inca Garcilaso de la Vega (ex Av .Wilson) 1670-1680. Nº 118 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Avda. Inca Garcilaso de la Vega (ex Av .Wilson) 1686-1698 esq. Jr. Huancayo 124. Nº 119 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Avda. Inca Garcilaso de la Vega (ex Av .Wilson) 1710-1714-1734 esq. Jr. Huancayo s/n. N° 120 según leyenda de plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

Inmuebles de valor monumental ubicados en el entorno del Paseo Colón o Avda. 9 de Diciembre (Ambiente Urbano Monumental).-

- Casa Cuneo Harrison ubicada en Avda. 9 de Diciembre 203B-203C-205. № 78 según leyenda de plano № AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Avda. 9 de Diciembre 323-321-319-313. N $^{\circ}$ 83 según leyenda de plano N $^{\circ}$ AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Avda. 9 de Diciembre 300-302-310-318 esq. Jr. Washington 1492-1490-1488-1486-1484-1482-1480-1478-1476-1474-1472-1470-1468-1466. Nº 115 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Avda. 9 de Diciembre 340. $\rm N^{o}$ 114 según leyenda de plano $\rm N^{o}$ AUM-001-2006-INC/ DPHCR.
- Inmueble ubicado en Avda. 9 de Diciembre 346.
 Nº 113 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Avda. 9 de Diciembre 350.
 Nº 112 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/ DPHCR
- Inmueble ubicado en Avda. 9 de Diciembre 370-372-376-378. N $^{\rm 0}$ 111 según leyenda de plano N $^{\rm 0}$ AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Avda. 9 de Diciembre 388-390-392. № 110 según leyenda de plano № AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Avda. 9 de Diciembre 400-402-404 esq. Jr. Chota 1486-1490-1492-1494-1496. Nº 109 según leyenda de plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.

Inmuebles de valor monumental ubicados en el entorno de la Zona Monumental de Lima

- Inmueble ubicado en Jr. Washington 1980-1984 esq. Av. 28 de Julio 687. N° 121 según leyenda del plano N° AUM-001-2006-INC/DPHCR.

- Inmueble ubicado en Jr. Washington 1585-1573-1565 Nº 123 según leyenda del plano Nº AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Jr. Chota 1574-1576-1580-1586-1588-1594-1598- esq. Jr. Tarma 348-350-354
 Nº 124 según leyenda del plano Nº AUM-001-2006-INC/ DPHCR.
- Inmueble ubicado en Jr. Chota 1559-1555-1553-1551 N $^{\rm o}$ 125 según leyenda del plano N $^{\rm o}$ AUM-001-2006-INC/DPHCR.
- Inmueble ubicado en Jr. Chota 1595-1591-1589-1587 № 126 según leyenda del plano № AUM-001-2006-INC/DPHCR.

12106

Declaran Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación los vestigios de la Casa del Cacique de Ara, ubicada en el departamento de Tacna

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 1012/INC

Lima, 5 de julio de 2006

Visto el Oficio Nº 0259-2006-DRCT/INC de la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad al artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios, testimonio y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Memorandum Nº 010-2006-INC/ DPHCR-SDIH la Subdirectora de Investigación Histórica de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano se pronuncia en relación a la solicitud presentada por la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Tacna sobre la declaratoria de Monumento de la Casa del Cacique de Ara, ubicada en la Av. El Litoral (o Ejército) s/n, en el Pueblo Joven Augusto B. Leguía, distrito, provincia y departamento de Tacna, manifestando; que la región de Tacna fue utilizada para la extracción de recursos por parte de los reinos del altiplano aymaras, colla y lupaqa. A la llegada de los españoles y debido a la desestructuración de los sistemas andinos imperantes hasta entonces se "segregó" la región de Tacna del curacazgo de Chucuito. Diego Caqui, es conocido como el primer Curaca de Tacna: murió en 1588 y en su testamento dejó 260,000 pesos, viñedos, tierras, solares, tres navíos y platería. Diego Caqui tuvo dos hijos: Diego Ara (nombre de etimología aymara que significa "el que habla mucho y bien") y Pedro Quea. Estas dos familias Ara y Quea fueron disputándose el curacazgo de Tacna desde fines del siglo XVI, hasta entrado el XVIII, siendo apoyadas alternativamente una y otra facción por corregidores y curacas. En 1719 mediante un proceso judicial se sancionó definitivamente la concesión de curacazgo hereditario en la familia Ara, que lo ostentó ininterrumpidamente hasta 1824 en que Bolívar abolió la institución. A partir de esa fecha el curacazgo de Tacna creció en poder e influencia, opacando a la vecina Arica, verdadera sede del Corregimiento. Los Ara controlaban ocho ayllus vinculados al pueblo de San Pedro de Tacna; Que, mediante Informe Nº 056-2006-INC/DPHCR-

Qué, mediante Informe Nº 056-2006-INC/DPHCR-SDIH la Subdirectora de Investigación Histórica de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano señala que en el Memorándum Nº 010-2006-INC/DPHCR-SDIH existen argumentos históricos para la declaración como Monumento de la Casa del Cacique Ara, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Tacna; Que, mediante Informe Nº 102-2006-INC/DPHCR-

Que, mediante informe Nº 102-2006-INC/DPHCR-SDR la Subdirectora de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano evaluó la documentación presentada por la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Tacna, señalando que el inmueble encuentra en presunción de Monumento. manifestando que se maneja la hipótesis de que este inmueble esté vinculado a la existencia de un tambo incaico, ya que el inmueble se ubica en el trayecto del antiguo camino Inca de los llanos rumbo a Chile. Los ARA caciques principales de Caplina, toman posesión de las tierras de PARA y una dotación de agua para el riego, hasta finales del siglo XVIII, las tierras de PARA continuaban siendo una de las más ricas del valle de Caplina. El inmueble se habría construido durante el cacicazgo de don Pedro Ara, entre los años 1730 y 1750. Sobre la fábrica de la casa, se ha encontrado escasa referencia en el Archivo Departamental de Tacna. Durante la Colonia, Tacna tuvo una preponderante participación en el arrieraje que unía Potosí con el puerto de Árica y estaba estréchamente vinculada a todo el movimiento comercial de los grupos étnicos de la cuenca occidental del Lago Titicaca. Desde entonces la Casa del Cacique o Casa de Hacienda Para. Durante la República la casa pasó a manos de doña Manuela Ara y Robles, hija de don José Toribio y esposa del benemérito Manuel María Forero, estando en posesión de la casa la familia Forero albergó a la tropa de Ramón Castilla. Fue también una de las primeras casas saqueadas por el ejército chileno, después de la batalla liberada en el Campo de la Alianza el 26 de mayo de 1880. Luego de la Reforma Agraria la casa y los terrenos de la Hacienda PARA quedaron abandonados por la falta de dotación de agua. Los terrenos pasaron a poder del Estado y el inmueble se convirtió en corral de ganado vacuno y otros para luego pasar al abandono total. Gracias a las exploraciones arqueológicas realizadas por el Instituto Nacional de Cultura a inicios de los noventa, se ha podido determinar en cierta forma su emplazamiento arquitectónico y probable uso así como funcionalidad de cada recinto. Lá . Casa, consta de un espacio residencial conformado por siete (07) habitaciones centrales y tres (03) recintos ubicados al sur que funcionaron como cocina y dispensario. El techado, probablemente fue con tijerales a dos aguas. Un pasadizo divide el conjunto central, conectándolo con dos importantes espacios abiertos, una gran cancha al Este asociada a tres corrales, los cuartos de los peones de la hacienda y a una terraza con piso empedrado y poyos de piedra de cantería; y al Oeste, el huerto de la casa se encuentra antelado por un jardín y un estanque y/o piscina construida totalmente con fina piedra de cantería. En los muros se combinan los tapiales, adobones, pircado de cantos rodados y ocasionalmente algunos bloques intrusivos de piedra de cantería. La superposición de pisos, modificaciones de muros interiores, tapiados de accesos y deslizamientos de las estructuras de la piscina, demuestran que la casa tuvo una metamorfosis natural y otra posiblemente a causa de los sismos de la época; se pronuncia favorablemente por la declaratoria de Monumento;

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo Nº 02 de fecha 17 de mayo de 2006, cuyo tenor es como sigue: CONSIDERANDO: 1. Que, actualmente permanecen vestigios de la antigua edificación caracterizado como zona arqueológica / histórica, hacia el interior se han encontrado vestigios de una serie de recintos con muros de piedra escogida y tapiales desplazados en torno a un gran patio, hacia el sur-oeste del patio se levantan tres recintos, sus muros son de basamento de piedra escogida y adobe con el acceso al inmueble posee evidencias de un piso empedrado con diseño de rombos. 2. Que, los resultados de las investigaciones realizadas son suficientes para demostrar la antigüedad de la edificación, la cual dataría de la segunda mitad del Siglo XVIII, así como por haber constituido la residencia oficial del Cacique de Tacna, principal autoridad indígena de la región cuyo poder se consolida durante la época de construcción de la casa. 3. Que, dada la importancia del sitio, sus antecedentes históricos e inminente riesgo de continuas invasiones que se producen entorno a los vestigios de la Casa del Cacique de Ara y que en los últimos años han producido daños en las estructuras arquitectónicas que la conforman, se requiere el reconocimiento oficial del Patrimonio Cultural para velar por la preservación de las evidencias físicas existentes. SE ACORDÓ: 1. Proponer se declare Monumento los vestigios de la Casa del Cacique de Ara, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado en la Av. El Litoral (o Ejército) s/n, Pueblo

jueves 13 de julio de 2006

Joven Augusto B. Leguía, distrito, provincia y departamento de Tacna. 2. Solicitar a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Tacna elabore la propuesta de delimitación del área a conservar en base a los estudios históricos-arqueológicos. 3. Encargar a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Tacna realice las acciones necesarias conducentes a la preservación del sitio y la elaboración de la propuesta del cerco perimétrico. 4. Encargar a la Subdirección de Registro realice los trámites necesarios para la declaración de Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico

y la Oficina de Asuntós Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; Ley 27580 "Ley que dispone medidas de protección que debé aplicar el Ínstituto Nacional de Cultura para la ejecución de Obras en Bienes Culturales Inmuebles"; Decreto Supremo № 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Construcciones; Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

SE RESUELVE:

10.-DECLARAR MONUMENTO Artículo INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN los vestigios de la Casa del Cacique de Ara, ubicada en la Av. El Litoral (o Ejército) s/n, Pueblo Joven Augusto B. Leguía, distrito, provincia y departamento de

Artículo 2º.- SOLICITAR a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Tacna elabore la propuesta de delimitación del área a conservar en base a los estudios históricos-arqueológicos y realice las acciones necesarias conducentes a la preservación del sitio y la elaboración de la propuesta del cerco perimétrico.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Dirección de Defensa

del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura la inscripción en los Registros Públicos acerca de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Es obligación del propietario, autoridades locales y regionales someter a la aprobación y supervisión del Instituto Nacional de Cultura cualquier intervención a realizarse en el Monumento a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO Director Nacional

12107

Aprueban contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores de sede nacional y Museo Tumbas Reales de Sipán Lambayeque

> RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 1043/INC

Lima, 6 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 036-2006-INC/GG-OLPBS-OPE de fecha 5 de abril de 2006, el encargado del Área de Operaciones de la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios señala que los ascensores con que cuenta la Entidad son de marca OTIS, por tanto las reparaciones y mantenimientos deben ser realizados por empresas autorizadas, que según el Certificado emitido por OTIS ELEVATOR COMPANY ha vendido sus activos a la Empresa Ascensores S. A, (utilizados en la venta, instalación, servicio y mantenimiento de elevadores)

motivo por el que solicita se contrate a una empresa autorizada por la misma OTIS, permitiendo que los repuestos sean genuinos y el mantenimiento y

reparaciones sean realizados por personal especializado; Que, mediante Informe Nº 102-2006-INC-GG-OLPBS de fecha 8 de mayo de 2006, la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios señala que para superar la problemática del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores en forma directa (Sede Nacional y del Museo Tumbas Reales de Sipán, en Lambayeque), es necesario exonerar dicho servicio del proceso de selección, al contar con el sustento técnico, requiriéndose se de trámite a la exoneración de acuerdo con los Artículos 146º y 147º del Reglamento de la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y se efectúe la cobertura presupuestal prevista en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INC para el año 2006;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM dispone en el inciso f) del Artículo 19º, que están exonerados de procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establece el Reglamento. Asimismo, el Artículo 145° del mencionado Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, establece que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos, para contratar con personas naturales o jurídicas, notoriamente especializadas, siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la entidad, permita sustentar de modo razonable e indiscutible su

adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros

potenciales proveedores; Que, el Artículo 148º del mencionado Reglamento señala que para las adquisiciones y contrataciones exoneradas, la Entidad las efectuará en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado el proceso de selección correspondiente. La adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para

Que, el servicio requerido se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INC para el año 2006 por un monto total de S/. 82,124.00 para la atención de los ascensores de la Sede Nacional y del Museo Tumbas Reales de Sipán en la Dirección Regional de Lambayeque;

Que, de no mediar exoneración, la adquisición del servicio materia de la presente Resolución debe realizarse mediante proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva; sin embargo, teniendo el cárácter de servicio personalísimo, su contratación debe realizarse con la persona jurídica que posea la experiencia particular y/o conocimientos evidenciados para el desarrollo de sus actividades, por lo que necesariamente ha de tenerse en cuenta la persona del locador y el carácter personalísimo de su contratación, careciendo de objeto llevar a cabo el proceso de selección respectivo;

Que, la Oficina de Asuntos Jurídicos, mediante Informe Nº 385-2006-INC/OAJ (19.5.06) opina que teniendo el carácter de personalisimo la contratación requerida, procede que el Titular de la Entidad expida la resolución que lo establezca, apruebe su contratación, y encargue a la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios, a través del Área de Logística, las acciones necesarias para efectuar dicha contratación;

Estando a lo visado por la Gerencia General y la Oficina de Asuntos Jurídicos:

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM y el Decreto Supremo Nº 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultură;

SE RESUELVE:

Artículo 1º .- ESTABLECER que el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores de la Sede Nacional y del Museo Tumbas Reales de Sipán en Lambayeque, tienen el carácter de "Servicios Personalísimos"

Artículo 2º.- APROBAR la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores de la Sede Nacional y del Museo Tumbas Reales de Sipán en Lambayeque con la Empresa Ascensores S. A, hasta por el valor referencial de S/. 82,124.00 (Ochentaidos Mil Ciento Veinticuatro y 00/100).

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Logística y

Producción de Bienes y Servicios de la Entidad realizar, a través del Área de Logística, las acciones necesarias para efectuar la contratación a que se refieren los artículos precedentes.

Artículo 4º.- La contratación y/o adquisición materia de la presente Resolución se regula por las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y normas complementarias.

Artículo 5º.- El egreso que origine la presente Resolución se afectará a la fuente de financiamiento y meta correspondiente.

Artículo 6º.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días calendario siguientes y adicionalmente a través del SEACE. Copia de la misma con los informes que la sustenta se remitirá a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO **Director Nacional**

12136

SUNAT

Designan Auxiliar Coactiva de la Intendencia de Aduana de Tumbes

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 019-3J0000/2006-000937

3 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación del Auxiliar Coactivo y designar a nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tumbes para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público:

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tumbes, al funcionario Abner Caleb Lastra Olórtegui.

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tumbes, a la funcionaria Lourdes Concepción Palomino Fernández.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE SALOMÓN MONTOYA ATENCIO Intendente Intendencia de Aduana de Tumbes

12151

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Aprueban Reglamento del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Ancash

DECRETO REGIONAL Nº 0006-2006-GRA/PRE

18 de mayo de 2006

El Señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales; en ese sentido, mediante Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, se regula el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el cual tiene como finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; Que, de conformidad al artículo 7º de la Ley Nº 28245,

el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM es la

Nacional de Gestión Ambiental V ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 53º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias, establece como función del Gobierno Regional en materia ambiental la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, a nivel regional, los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus léyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental, por lo que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 22º de la Ley Nº 28245, el Gobierno Regional de Ancash, es competente para implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales en el Gobierno Regional; Que, el Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene como finalidad la de desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental regional y las normas que regulan su organización y funciones en el marco político e institucional nacional; para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el bienestar de su población. Así, el Sistema Regional de Gestión Ambiental se constituye en parte integrante del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, debiendose regular mediante Ordenanza Regional, por tanto, ya mediante Ordenanza Regional Nº 003-2004-REGIÓN ANCASH/CR, se creó el Sistema Regional de Gestión Ambiental de Ancash;

Que, habiéndose constituido el Sistema Regional de Gestión Ambiental de Ancash, es necesario contar con el instrumento normativo que lo regule, por lo que, en atención a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 40º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 que prescribe: "Los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de Ordenanzas regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano"; sería pertinente que mediante Decreto Regional se apruebe el Reglamento del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Ancash:

de Gestión Ambiental de Áncash;
Estando al Informe Nº 001-2006-REGIÓN ANCASH-GRRNGMA/GR, modificado mediante Memorándum Nº 093-2006-REGIÓN ANCASH-GRRNGMA, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias y contando con el correspondiente Acuerdo del Directorio de Gerencias Regionales;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Ancash, el mismo que consta de cuatro (4) Títulos, doce (12) Capítulos, cuatro (4) Secciones, y sesenta y cinco (65) Artículos y forma parte del presente Decreto Regional.

Artículo Segundo.- PUBLICAR el presente Decreto Regional en un medio de comunicación de circulación local y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

Registrese, comuniquese y archivese.

RICARDO NARVAEZ SOTO Presidente

12105

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Disponen el embanderamiento general del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010 - 2006-MDL

Lince, 7 de julio del 2006

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE LINCE

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 27680, concordada con el Artículo 2º del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el 28 de julio del 2006, la nación celebra el 184º Aniversario de la Proclamación de la Independencia del

Perú;

Que, es deber del Gobierno Local realzar este magno acontecimiento patrio, incentivando la participación cívica del vecindario y afirmando el respeto a los símbolos de la patria; Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el EMBANDERA-MIENTO general del distrito de Lince, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto de Alcaldia hasta el día 31 de julio del 2006, con motivo de celebrarse el 185º Aniversario de la Independencia del Perú, incluyéndose en esta disposición todos los predios sean privados o públicos, de vivienda o comercio.

Artículo Segundo.- Dispóngase, que los predios señalados en el artículo precedente deberán ser debidamente presentados, con limpieza adecuada de los mismos y en la medida de las posibilidades del vecino,

se recomienda el pintado.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto, a la Gerencia de Imagen Institucional, y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Jefatura de la Policía Municipal.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

CESAR DARIO GONZALEZ ARRIBASPLATA Alcalde

12161

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Declaran procedente situación de desabastecimiento inminente sobre adquisición de insumo del Programa del Vaso de Leche

> ACUERDO DE CONCEJO Nº 052-2006-MDPP

Puente Piedra, 27 de junio de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: En la Sesión Ordinaria de Concejo de día 27 de junio del 2006, el Memorándum Nº 173-GAJ y el Informe Nº 153-06-SG-PVL-PA/MDPP emitido por la Subgerente del Programa del Vaso de Leche, mediante el cual se da cuenta del Desabastecimiento del Insumo (Cereal Precocido Enriquecido), del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad de Puente Piedra,

CONSIDERANDO:

Que, en la Sesión Ordinaria de Concejo de día 27 de junio 2006, se puso a conocimiento del Pleno del Concejo el Memorandum Nº 173-GAJ y el Informe Nº 153-06-SG-PVL-PA/MDPP emitido por la Subgerente del Programa del Vaso de Leche, mediante el cual se da cuenta del Desabastecimiento del Insumo (Cereal Precocido Enriquecido), del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad de Puente Piedra;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 232-2006-MDPP del 27/3/03 se procedió a designar al Comité Especial de la Municipalidad de Puente Piedra encargado de llevar a cabo el proceso de adquisición de los insumos Leche y Cereal Enriquecido Precocido (Quinua, Avena, Soya Cebada), Segunda Convocatoria para el Programa del Vaso de Leche del distrito de Puente Piedra para el año 2006;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal № 001-2006-GM/MDPP del 31/3/06 se aprobó las Bases Administrativas para la Licitación Pública № 03/2005-CE/MDPP, Segunda Convocatoria - "Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche" de la Municipalidad de Puente Piedra;

Que, de acuerdo al calendario aprobado en las Bases Administrativas, el 5/4/06 se Convoca al proceso de selección submateria, del 11/4/06 al 5/6/06 el Registro de Participantes, del 11/4/06 al 19/4/06 Presentación de

Que, las normas descritas en los puntos anteriores, establecen que cuando el desabastecimiento se fuera a producir o se haya producido como consecuencia del obrar negligente de la propia entidad; es decir, cuando sea imputable a la inacción o demora en el accionar del servidor público que omitió adoptar las acciones pertinentes con el fin de asegurar la provisión de un bien o la continuidad de un servicio esencial. En tal sentido, en la Resolución o Acuerdo exoneratorio bajo sanción de nulidad deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados, siendo ello así, se debe disponer que se remitan copias certificadas de lo actuado al Organo de Control Interno de esta Municipalidad, a fin de que establezca las responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que participaron en el proceso

sub examine, que originaron la situación de exoneración

Que, respecto al procedimiento para las adquisiciones contrataciones exoneradas, el artículo 148º del Reglamento ya glosado, señala que la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que pódrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico; así mismo la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, del acervo documental administrativo antes mencionado se advierte, que se ha acreditado el estado de necesidad a que alude la Subgerente del Programa del Vaso de Leche en sus Informes antes mencionados, por lo que se podría proceder a la exoneración del proceso de selección sub-examine, el cual debe ser aprobado mediante Acuerdo de Concejo, sustentado mediante los Informes pertinentes y que serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, así mismo una copia del Acuerdo de Concejo y los informes que lo sustenta deben remitirse a la Contráloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, conforme lo señala el artículo 20º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM;

Que, es preciso mencionar que con fecha 8 de junio se emitió el Acuerdo de Concejo Nº 050-2006-MDPP, que Aprobó la situación de Desabastecimiento de Insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra (que es materia del presente Acuerdo), el mismo que fuera publicado en el Diario Oficial El Peruano el día martes 13 de junio del 2006, el cual fue tomado luego de haberse inducido a un error con la presentación del escrito de Reconsideración de Voto emitido por uno de los Regidores del Concejo Municipal, él que posteriormente retiró su voto también por escrito. Situación que tiene por efecto generar la invalidez e ineficacia de la indicada Norma, como de su respectiva publicación, situación tal que ocasionó un error material en el procedimiento;

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Memorandum Nº 173-GAJ señala que no habiendo variado los supuestos de excepción a los que se refiere el Informe Nº 208-2006-GAJ/MDPP, en el que se solicita se declare Procedente la Situación de Desabastecimiento, solicitada por la Subgerente del Programa de Administración del Vaso de Leche sobre la adquisición de Cereal Enriquecido Precocido (Quinua, Avena, Soya

En este estado, se propone antes del debate por parte del Pleno del Concejo que el Desabastecimiento materia del presente sea por sólo 65 días calendario, por un monto de 39,000.00 Kilogramos, precisándose que el valor referencial del Cereal Precocido Enriquecido es de S/. 3.60, costo que corresponde al valor unitario del producto. Propuesta que fue Aprobada por 7 votos a favor y 4 votos en contra de la Declaración de Desabastecimiento Inminente propuesto.

Consultas, del 20/4/06 al 24/4/06 la Absolución de Consultas, del 25/4/06 al 27/4/06 la Formulación de observaciones y del 28/4/06 al 8/5/06 la Absolución de Observaciones e Integración. Tomando en cuenta que las observaciones fueron elevadas al CONSUCODE por dos postores el 18/5/06 y éste Organismo se pronunció respecto de las mismas el 31 de mayo del 2006. Continuando el Comité Especial con la reprogramación de fechas quedando integradas las Bases Administrativas el 2/6/06, siendo la presentación y apertura de sobres de propuestas técnicas el 12/6/06 y el otorgamiento de la buena pro el 14/6/06. Con fecha 12/6/06 el Comité especial decepciona un documento de Apelación a las Bases Integradas por parte de la Empresa NIISA CORPORATION S. A., Apelación que motivó la variación del cronograma antes mencionado, así como la suspensión del mismo como del proceso ya iniciado. Dicha Apelación fue resuelta mediante la Resolución de Alcaldía Nº 379-2006-MDPP de fecha 15/6/06, la cual una vez consentida conforme a los plazos de ley, el Comité Especial procedió a reprogramar los actos públicos, correspondiendo a la Apertura de Sobres Técnicos el día 26 de junio del 2006 y el día 28 del mismo mes y año el otorgamiento de la Buena Pro.

Que, por su parte la Subgerente del Programa del Vaso de Leche de esta Entidad, mediante el Informe Nº 134-06-SG-PVL-PA/MDPP de fecha 31/5/06 señaló que se encontraba asegurado el abastecimiento del insumo hasta el 9 de junio del 2006; y que en el marco del Programa del Vaso de Leche período 2006 (Licitación Pública Nº 003-2005-CE/MDPP, segunda convocatoria), dos postores han elevado las observaciones no acogidas por el Comité a CONSUCODE para su pronunciamiento, el mismo que al 31 de mayo habría contestado, y el Comité Especial ha reprogramado la continuación del proceso y de acuerdo al stock con que se cuenta en el almacén únicamente se podría suministrar los productos hasta la fecha supra indicada. Asimismo, cita el Informe Nº 030-2006-HRO del experto técnico independiente don Hugo Rosado Oliden propone hasta 85 días calendario, a fin de concluir satisfactoriamente el proceso, en el cual están incluidos los días hábiles que tomará la conclusión del proceso: plazo que en la actualidad ha sufrido variación en cuanto a la fecha de conclusión del proceso como a las posibles impugnaciones de parte de algún postor a los resultados de dicho proceso. Situación que se pretende evitar, para que las beneficiarias del programa no puedan quedar desabastecidas, por lo que solicito la declaración del desabastecimiento inminente de los insumos indicados ya mencionados.

Que, en ese orden de ideas la Subgerente del Programa del Vaso de Leche, mediante el Informe Nº 153-06-SG-PVL-PA/MDPP señala que a la fecha el Programa del Vaso de Leche se encuentra Desabastecido, siendo necesario continuar con la prestación de la ayuda social que viene siendo afectada directamente (la población materno-infantil, madres gestantes y en período de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado), siendo de aplicación lo normado en el literal c) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM del 29/11/2004 que establece que se encuentran exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en Situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad

con la presente Ley; Que, el Artículo 21º del Texto Único acotado, establece que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el

proceso de selección que corresponda; Que, el Artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM de fecha 29/11/2004 establece que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos;

Estando a las facultades conferidas por el Artículo 9º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el Voto por Mayoría de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la Situación de Desabastecimiento Inminente, sobre la Adquisición del Cereal Enriquecido Precocido (Quinua, Avena, Soya Cebada), por el plazo de 65 días por la cantidad de 39,000 Kilogramos; indicándose como valor referencial del insumo antes mencionado, la suma de S/. 3.60 (TRES y 60/100 NUEVOS SOLES) por Kilogramo incluido el IGV.

Artículo Segundo.- REMITIR COPIAS CERTIFI-CADAS de lo actuado al Órgano de Control Interno, a fin de que se establezca si existieran las responsabilidades de los servidores o funcionarios que participaron en el Proceso de Licitación Pública Nº 003/2005-CE/MDPP de la Municipalidad de Puente Piedra.

Artículo Tercero.- Que respecto al procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas, deberán realizarse de acuerdo a lo establecido al Artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. D.S. Nº 084-2004-PCM.

Artículo Cuarto.- EXONERAR del Proceso de Selección correspondiente, publicar en el Diario Oficial El Peruano el presente Acuerdo de Concejo, así como remitir copias de los informes y del Acuerdo de Concejo a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, al Comité Especial, a la Gerencia de Administración, Subgerencia de Logística y Servicios Generales y a la Subgerencia del Programa del Vaso de Leche y Programas Alimentarios.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES Alcalde

12168

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Modifican artículo del Acuerdo de Concejo Nº 013, que exoneró de proceso de selección el contrato de arrendamiento del Jockey Plaza

ACUERDO DE CONCEJO Nº 025

San Juan de Lurigancho, 5 de julio de 2006

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha, Informe Nº 522-2006-GAJ/MSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorándum Nº 374-2006-GM/MSJL; y,

CONSIDERANDO:

Que visto el Informe Nº 522-2006-GAJ/MSJL de fecha 28.6.2006, señala que el Acuerdo de Concejo Nº 013 de fecha 27.3.2006 deberá ser modificado de acuerdo a lo establecido en el numeral 6) de las Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante Resolución Nº 118-2001-CONSUCODE/PRE, en el que establece en la parte resolutiva del instrumento, que aprueba la exoneración debe precisar, entre otros extremos, la dependencia u órgano encargado de realizar la adquisición o contratación exonerada, aspecto que no ha sido determinado en el Acuerdo que aprueba la exoneración y que deberá ser materia de una nueva publicación, a fin de cumplir con lo dispuesto por dicha Directiva.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo, las ABSTENCIONES DE LOS SEÑORES REGIDORES JOEL ESTRAVER TORRES, JUAN SILVA MALLQUI y NESTOR NEPTALI CARPIO SOTO, y con dispensa del trámite de comisiones y de lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR por las consideraciones antes expuestas la Modificación del Artículo Nº 4 Acuerdo de Concejo Nº 013 de fecha 27.03.2006, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo Cuarto.- Encargar a la Jefatura de Logística la contratación por exoneración del contrato de arrendamiento del Jockey Plaza, así como la publicación del presente acuerdo en el SEACE del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado".

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría Municipal la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como remitir el presente a conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

MAURICIO RABANAL TORRES Alcalde

12214

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 088, que aprobó Amnistía Tributaria y No Tributaria de deudas de años anteriores y beneficios a favor de contribuyentes puntuales

DECRETO DE ALCALDÍA № 010

San Juan de Lurigancho, 28 de junio de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto el Informe Nº 077-2006-GR/MSJL de fecha 28 de junio del 2006 de la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 088 se aprobó la Amnistía Tributaria y no Tributaria de deudas de años anteriores y otorgan beneficios a contribuyentes puntuales en sus pagos, prorrogada con Decreto de Alcaldía hasta el 30 de junio del 2006

puntuales en sus pagos, prorrogada con Decreto de Alcaldía hasta el 30 de junio del 2006.

Que, es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus Obligaciones Tributarias, otorgando beneficios para la regularización de las mismas, a favor de los vecinos de San Juan de Lurigancho, debiendo en esta oportunidad atender a aquellos contribuyentes que de manera cierta se encuentran en una situación económica difícil que les ha impedido acogerse bajo las diferentes modalidades a beneficios anteriores;

Que, el Artículo Segundo, así como la Quinta Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza Nº 088 faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto disponga la prórroga de la indicada norma, así como las medidas reglamentarias, para la ejecución y cumplimiento de la misma.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso 6 del artículo 20º de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Unico.- Prorrogar hasta el 31 de julio, la vigencia de la Ordenanza Nº 088 del 27 de marzo del

2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 4 de abril del 2006, mediante la cual se aprobó la Amnistía Tributaria y No Tributaria de deudas de años anteriores y otorgan beneficios a contribuyentes puntuales en sus pagos, prorrogada con Decretos de Alcaldía №s. 005 y 007, publicados el 5 de mayo y 8 de junio del 2006, respectivamente.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

MAURICIO RABANAL TORRES Alcalde

12210

Declaran recibidas obras de habilitación urbana y autorizan adjudicación de lotes de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 00050-2006-GDU-MSJL

San Juan de Lurigancho, 12 de junio de 2006

EL GERENTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS **MUNICIPALES**

VISTO:

El expediente Nº 0817-01 de fecha 12.1.2001; y sus Anexo Nº 01 de fecha 26.3.2001, Anexo Nº 02 de fecha 25.2.2004, Anexo Nº 04 del 27.12.2004, Anexo Nº 02 de fecha 27.7.2005, Anexo Nº 01 de fecha 18.2.2005; Expediente Nº 02148, 03 de fecha 27.7.2005 pediente Nº 02618-03 de fecha 21.2.2003, D.S. Nº 03233-04 del 3.3.2004; y D.S. Nº 13449-04 de fecha 8.9.2004 presentado por la ASOCIACIÓN PARA VIVIENDA SAN PEDRO DE CAMPOY quien solicita la aprobación de Recepción de Obras Finales de Habilitación Urbana, del terreno de 10,010.40 m2, correspondiente al lote 2 de la Mz. T de la Lotización Campoy del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas D.S. Nº 011-98-MTC publicado el 5.6.98 en el Artículo 8º inciso b) señala que la recepción de obras, tiene por objeto que el solicitante obtenga la conformidad de las obras urbanas que haya ejecutado en concordancia con la Habilitación Urbána áprobada; y el procedimiento para la aprobación de la Recepción de Obras se establecen en los artículos 18º, 19º, 20º, 21º y 22º; Que, mediante Resolución Nº 171-94-MLM/SMDU-

DMDU de fecha 24-11-94, se aprueba de conformidad con el plano adjunto signado con el Nº 125-94- MLM/DGO-DHU el proyecto de Habilitación Urbana para uso de vivienda de Densidad Media "R-3" se autoriza a la "Asociación para Vivienda San Pedro de Campoy" del Lote Nº 2 de la Manzana T, así mismo se autoriza la ejecución de las obras en 24 meses contados apartir de la presente notificación de la Resolución antes mencio-

Que, la Ordenanza Nº 010 de San Juan de Lurigancho con fecha 14 de agosto de 2003 aprueba el Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y en el artículo 82º establece que la Gerencia de Desárrollo Urbano tiene como objeto emitir las autorizaciones, certificaciones, concesiones y adjudi-caciones en el ámbito de su competencia y el artículo 83º la Jefatura de Gestión de Territorio y Catastro, es un órgano de gestión dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano:

Que, de acuerdo a la ficha Nº 133801 el predio se encuentra inscrito en el Registro de Predios el mismo que cuenta con un área de 10,010.40 m2 correspon-diente al Lote Nº 2 de la Manzana T de la Lotización Campoy del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. Asimismo registra la Resolución Directoral Nº 052-81-VC-6456 del 18.2.1981 de los Estudios Preliminares de la Habilitación Urbana en vía de Regularización para uso de Vivienda;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba con Resolución Nº 171-94-MLM/SMDU-DMDU de fecha 24 de noviembre de 1994 los Proyectos de Habilitación Urbana para uso de Vivienda de Densidad Media "R-3" conforme al Plano Nº 125-94-MLM94-MLM, referente a Trazado y Lotización, pavimentación de calzada y aceras de la ASOCIACIÓN PARA VIVIENDA SAN PEDRO DE CAMPOY del terreno -de 10,010.40 m2 constituido por el lote Nº 2 de la Manzana T de la Lotización Campoy, ubicada en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. Que, mediante Carta DAC UEP Nº 324367-2004

emitida por la empresa de servicios eléctricos EDEL-NOR otorga la Constancia de Existencia y Suficiencia de Redes Eléctricas conforme a la inspección técnica efectuada, señala que la Asociación Para Vivienda San Pedro de Campoy cuenta con redes de baja tensión, redes de Subsistema de Distribución Primaria, Secundaria e Instalaciones de Alumbrado Público, así como

conexiones domiciliarias.

Que, mediante Carta Nº 1034-96/CSA de fecha 2.9.1996 emitida por la empresa de servicios SEDAPAL señala que conforme al Informe Técnico Nº 112-96/ETA de fecha 23.6.96 y contando con la recomendación favorable del Equipo Técnico de Ate, SEDAPAL recepciona las referentes a las Conexiones Domiciliarias de agua potable y desagüe de la Asociación Para Vivienda San Pedro de Campoy.

Que, la Ordenanza Nº 836 establece los aportes reglamentarios para las habilitaciones urbanas en la provincia de Lima, constituyendo bienes de uso público de titularidad y administración municipal, con excepción de los aportes para Recreación Pública, que constituyen bienes de dominio público y los de Educación, que constituyen bienes de dominio público transferidos al Ministerio de Educación para uso exclusivo de edificación de locales educativos.

Que, mediante Resolución Gerencial Nº 00156-2005-GSAM-MDSJL de fecha 21.1.2005 de la Gerencia de Servicios Administrativos Municipales de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho se aprueba la Valorización de los déficit de aportes reglamentarios para área de Otros Fines de 200.00 m2 correspondiente a la habilitación urbana del terreno de 10,010.40 m2 de la Asociación Para Vivienda San Pedro de Campoy correspondiente al Lote 2 de la Manzana T de la Lotización Campoy, distrito de San Juan de Lurigancho cuyo valor asciende a la suma de S/. 3,203.20 Tres Mil Doscientos Tres y 00/ 100 Nuevos Soles. Cancelados según Recibo Nº 961756 de fecha 18.2.2005 por el concepto de Déficit de Aportes Reglamentarios

Que, con Resolución Jefatural Nº 008-97-ED del 21.5.1997 emitido por la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación se aprueba la Valorización ascendente a la suma de S/.4,320.32 (Cuatro mil trescientos veinte y 32/100 Nuevos Soles), equivalente al área de 200.20 m2, correspondienté al déficit del aporte reglamentario para el Ministerio de Educación, por el proceso de Habilitación Urbana para Uso de Vivienda de Densidad Media "R-3", del terreno de 10,010.40 m2, constituido por el Lote Nº 2 de la Manzana "T" de la Lotización Campoy, ubicado en el distrito de San Juan de

Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima; Que, mediante Oficio Nº 525-2006/SERPAR-LIMA/ GG/GAPI/MML el Servicio de Parques de Lima, comunica que la Asociación Para Vivienda San Pedro de Campoy ha cumplido con el aporte para Recreación Pública (800.83m2) y Parques Zonales (100.10m2) el cual fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 923-93 de fecha 27.12.1993 de la Habilitación Urbana

del terreno de 10,010.40 m2,

Que, la recurrente ha cumplido con la presentación de la documentación de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos: Copia de Resolución de aprobación de habilitación urbana acompañado de los planos aprobados, título de propiedad del terreno inscride dominio, boleta original de habilitación del proyecto presentado por el profesional responsable, Carta de Recepción de Obras de la empresa SEDAPAL, Constancia de existencia y suficiencia de redes de la empre-sa ELECTROLIMA, Declaración Jurada suscrita por el profesional responsable, Plano de Replanțeo de la Lotización, Memoria Descriptiva, Fotografía Área del IGN, archivo digital del plano y pagos de derechos estableci-

Que, de acuerdo al informe Nº 88-2006-GAG/JGTC/ MSJL de fecha 19 de mayo del 2006 el cual es ratificado por la Jefatura de Gestión del Territorio y Catastro donde se menciona que obras de Habilitación Urbana, materia de la presente Recepción, se han ejecutado de acuerdo a lo aprobado Resolución de Alcaldía Nº 171-94-MLM/

SMDU-DMDU de fecha 24 de noviembre de 1994; Que mediante Ordenanza Nº 776 publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 26.5.05, la Municipalidad Metropolitana de Lima estableció que no resulta aplicable, para los procesos de Habilitación Urbana que se desarrollen en la provincia de Lima, el TUO de la Ley General de Habilitaciones Urbanas (D.S. № 010-2005-VIVIENDA), quedando en plena vigencia las Ordenanzas Municipales No 292 y 375 expedidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, de conformidad con el artículo 2º de la Ley Nº 26878, el numeral 2.2) del artículo 159º de la Ley Nº 27972 y el artículo primero de la Ordenanza Nº 776 se establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima es la entidad competente para aprobar y normar los procesos de Habilitación Urbana.

Que, estando a la normatividad contenida en la Ley Nº 26878, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades - Ley № 27972 y en concordancia con las competencias señaladas en el régimen de organización interior y funcionamiento de go-bierno local de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, Ordenanza Nº 067-05-MSJL y demás normas de la materia:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR recepcionada las obras en vías de regularización de la Habilitación Urba-na presentada por la ASOCIACIÓN PARA VIVIENDA SAN PEDRO DE CAMPOY, de conformidad con el Plano de Replanteo de Lotización signado con el Nº 001-2006-CTHU-JGTC/GDU-MDSJL para Uso de Vivienda de Densidad Media R-3 del terreno de 10,010.40 m2 (diez mil diez metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados), de la Urbanización Campoy de conformidad con el Proyecto de Habilitación Urbana aprobado mediante Resolución de Alcaldía Nº 171-94-MLM/SMDU-DMDU de fecha 24 de noviembre de 1994, otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, correspondiente al Lote 2 de la Manzana T de la Lotización Campoy del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Artículo Segundo.- El cuadro de áreas que se aprueba es el siguiente:

CUADRO DE ÁREAS					
ÁREA TOTAL BRUTA	10,010.40m2				
ÁREA ÚTIL (VIVIENDA)	7,692.56m2				
ÁREA DE VÍAS PÚBLICAS	2,317.84m2				

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la ASOCIACIÓN PARA VIVIENDA SAN PEDRO DE CAMPOY, la adjudicación de los lotes del terreno que constituyen la Habilita-

ción Urbana que se recepciona.

Artículo Tercero.- DISPONER a la ASOCIACIÓN
PARA VIVIENDA SAN PEDRO DE CAMPOY efectué la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, sufragando los gastos a que hubiera dado lugar. Artículo Cuarto.- REMITIR, la presente Resolución

los planos que se aprueban en copia certificada a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima para su conocimiento de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 26878 - Ley General de Habilitaciones Urbanas.

Artículo Quinto .- DISPONER se notifique la presente Resolución al administrado, quien señala domicilio en la Calle San Pedro Manzana T2 Lote 13.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de De-

sarrollo Urbano, incorporar la presente Habilitación Urbana en el Plan Urbano del distrito de San Juan de Lurigancho siendo este su competencia según lo establece el ROIF vigente.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

ROMELIA ZEGARRA ACUÑA Gerente de Desarrollo Urbano

12128

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Reestructuran el Comité Distrital de Defensa Civil de San Juan de Miraflores para el período 2006

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 000018-2006/MDSJM

San Juan de Miraflores, 7 de junio de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley Nº 19338 modificado por los Decretos Legislativos Nºs. 442, 735 y 905 y el Decreto Supremo Nº 005-88-SGMD el Estado crea y reglamenta el Sistema Nacional de Defensa Civil como parte integrante de la Defensa Nacional.

Que, en ellos establecen los altos fines de su creación como son: la protección de la población, previsión de daños, proporcionando ayuda oportuna y asegurando

su rehabilitación en caso de desastre.

Que, asimismo el Artículo 2º establece que la representación de los Organismos del Sector Público en el Comité de Defensa Civil es Obligatoria e irrenunciable en razón del cargo que ocupan y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20º numeral 30 de la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades que señala que se debe disponer las medidas y coordinar la ejecución de

acciones necesarias para hacer frente a los desastres. Que, de acuerdo con el Artículo 11º del Reglamento de la Ley del Sistema de Defensa Civil se establece la obligación de constituir el Comité Distrital de Defensa Civil, siendo necesario reorganizar y activar el mismo, para el mejor logro de fines bajo la Presidencia del Alcalde.

Estando las atribuciones que al Art. 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- Reestructurar el Comité Distrital de Defensa Civil de San Juan de Miraflores, para el período 2006, el cual estará integrado conforme se detalla:

- 1. Alcalde y Presidente del Comité Distrital de Defensa Civil de San Juan de Miraflores.
 - 2. Dirección de Movilización Militar.
 - Subgerencia de Abastecimiento MDSJM.
 - Hospital María Auxiliadora.
- 5. Comisaría de San Juan de Miraflores.6. Organización Distrital del Programa del Vaso de Leche
- 7. Oficina de Planificación, Racionalización y Presupuesto - MDSJM.
- 8. Instituto Superior Tecnológico Público "Gilda Ballivian Rosado".

Artículo Segundo.- ESTABLECER que la Secretaría Técnica del Comité de San Juan de Miraflores, está a cargo de la Licenciada señora Carmen Rosa Tamayo Rojas, Secretaria Técnica de Defensa Civil de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, designada por Resolución de Alcaldía Nº 000082 - 2006 de fecha 8 de marzo del 2006.

Artículo Tercero.- La Oficina de Defensa Civil Distrital convocará a las personas y representantes de las entidades mencionadas en el Artículo Primero para la instalación del Comité comunicando sobre estas actividades a los órganos superiores del Instituto Nacional de Defensa Civil.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto toda disposición que contravenga la presente disposición.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

PAULO HERNÁN HINOSTROZA GUZMÁN Alcalde

12150

Designan Presidentes de Comisiones que forman parte del Comité Distrital de Defensa Civil del distrito de San Juan de Miraflores

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 000019-2006/MDSJM

San Juan de Miraflores, 8 de junio de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la estructura orgánica y funcional de los Comités de Defensa Civil, con el fin de cumplir con las acciones de proteger la integridad física de la población y el patrimonio, ante los efectos de los fenómenos naturales o Tecnológicos que producen desastres o calamidades.

Que, en cumplimiento del Articulo 12º del D.S. Nº 005-88-SGMD, "Reglamento del Sistema de Defensa Civil" y de las funciones de los Comités de Defensa Civil, que es la de planear, coordinar, supervisar y ejecutar obras de prevención involucrando a todas las entidades ejecutoras de su ámbito y con finalidad de optimizar la gestión en las etapas de prevención, atención en la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas, se han determinado dentro de la estructura orgánica la formación de comisiones de apoyo.

Que, para tal efecto se ha visto necesario la convocatoria de representantes del gobierno local y ciudades notables que puedan ejercer diversas labores de apoyo y servicio a la comunidad, desarrollando el plan de contingencia del distrito dentro del ámbito de cada comisión.

Estando las atribuciones que al Art. 20°, numeral 6) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- Estructurar el COMITÉ DISTRITAL DE DEFENSA CIVIL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, con las siguientes comisiones:

- 1. Comisión Coordinadora de Acciones y Obras de Prevención.
- 2. Comisión de Operaciones, Educación y Capacitación.
- Comisión de Logística.
- 4. Comisión de Salud.
- 5. Comisión de Ley, orden e inspecciones técnicas.
- Comisión de Comunicaciones.
 Comisión de Planificación.
- 8. Comisión de Ciencia y Tecnología.

Artículo Segundo.- Designar a las siguientes personas como Presidentes de cada una de las Comisiones:

- 1. Comisión Coordinadora de Acciones y Obras de Prevención. Alcalde
- 2. Comisión de Operaciones, Educación y Capacitación.
 - Coronel EP Jorge Gonzáles Senmache
- Comisión de Logística.
- Subgerencia de Abastecimiento 4. Comisión de Salud
- Director del Hospital María Auxiliadora
- Comisión de Ley, orden e inspecciones técnicas Comandante PNP Jorge Montoya Calderón
- 6. Comisión de Comunicaciones.

- Sra. Laura Fonseca Tavara 7. Comisión de Planificación.
- Oficina de Planificación, Racionalización y Presupuesto.
- 8. Comisión de Ciencia y Tecnología Director del Instituto Superior Tecnológico Público "Gilda Ballivian Rosado".

Artículo Tercero.- La Secretaría Técnica del Comité de Defensa Civil de San Juan de Miraflores en forma conjunta con cada uno de los Presidentes de las Comisiones convocará a las personas y representantes gubernamentales o Organizaciones gubernamentales, representativas del distrito a participar activamente en cada una de las comisiones antes mencionadas.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

PAULO HERNÁN HINOSTROZA GUZMÁN Alcalde

12148

Reconocen a representantes electos de organizaciones de la Sociedad Civil como miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital para el período 2006 - 2008

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 000022-2006/MDSJM

San Juan de Miraflores, 16 de junio de 2006

EI ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTOS: El Informe Nº 634-2006-MDSJM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; Memorando Nº 1902-2006-MDSJM/GM del 9 de junio de la Gerencia Municipal; Informe Nº 001-2006-MDSJM/ACN del Comité Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en sus artículos 7º, 98º y 102º dispone la constitución de Consejos de Coordinación Locales, en todas y cada una de las Municipalidades de las provincias y distritos, con lo cual se abre un espacio de participación ciudadana de coordinación y consulta entre las autoridades municipales y las Organizaciones de la Sociedad Civil;

Que, con Ordenanza Municipal Nº 000024 de fecha 15.12.2003, publicada el 26.12.2003 en el Diario Oficial El Peruano, se norma la conformación y los procedimientos para la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Juan de Miraflores, señalándose que el desarrollo de todo el proceso electoral será organizado, dirigido y controlado por el Comité Electoral; Que, con Informe Nº 001-2006-MDSJM/ACN del 15

de junio de 2006 del Comité Electoral de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Juan de Miraflores, hace de conocimiento que se ha desarrollado el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de San

Juan de Miraflores para el período 2006-2008; Que, en ese orden de ideas se hace necesario el reconocimiento por parte de esta Corporación Municipal a los electos representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Juan de Miraflóres:

Estando a las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20º de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

El Peruano jueves 13 de julio de 2006

DECRETA:

Artículo Primero.- Reconocer a los representantes electos de las organizaciones de la Sociedad Civil, como miembros elegidos ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Juan de Miraflores, para el período 2006-2008, los mismos que son:

O.S.B. del Sector María Auxiliadora: Club de Madres Nuestra de Guadalupe

Delegado : Śra. María Ricardina Pizarro Santa Cruz.

Comité de Gestión de Obras de la Asociación de Vivienda Magisterial 6 de Julio

Delegado : Sr. Ladislao Vilela Rivas.

O.S.B. Vaso de Leche del A.H. Manuel Scorza Delegado : Sra. Celsa Pandal Solórzano.

O.S.B. Club de Madres Virgen del Carmen
Delegado : Sra. Julia Aurora Alberto Quiñones.

A.H. Los Arbolitos

Delegado : Sr. Juan Telmo Encarnación Moscol.

A.H. Las Malvinas

Delegado : Sr. Albino Huaman Condori.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Decreto.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

PAULO HERNAN HINOSTROZA GUZMÁN Alcalde

12152

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Modifican la Ordenanza Nº 006-MDSA, modificada por Ordenanza Nº 013-MDSA, en el extremo de reducir los espacios que sirvan para el servicio de estacionamiento vehicular en diversas avenidas

ORDENANZA Nº 040-MDSA

Santa Anita, 28 de abril de 2006

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha el pedido realizado al Pleno por el Regidor Amilcar Bernabel Zavala Presidente de la Comisión de Servicios Públicos, Salud, Salubridad y Medio Ambiente, referente a modificar la Ordenanza que establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular dentro de la jurisdicción de Santa Anita; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 006-MDSA, modificada por Ordenanza Nº 013-MDSA ratificada por la

Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo Nº 204, la Municipalidad Distrital de Santa Anita aprobó la Ordenanza que establece la Tasa por estacionamiento vehicular dentro de su jurisdicción;

Que, la Gerencia de Servicios Públicos hace conocer que la Jefatura del Área de Transporte mediante Informe Nº 098-2006-AT-SGSCPMT-GSP/MDSA propone modificar el artículo octavo de la referida Ordenanza modificando los espacios que sirven para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular en las cuadra 5 de la Avenida Túpac Amaru (de 76 a 70 espacios) y la Avenida de La Cultura entre las puertas Nº 02 y Nº 03 (de 167 a 153 espacios); debido al uso de dichos espacios por los propietarios del Mercado Universal en el primer caso y del número considerable de tránsito de vehículos pesados de gran dimensión que tienen dificultades para el ingreso del Mercado Productores en el segundo caso;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 178-2006-GAJ-GG/MDSA manifiesta que es procedente la Modificación de los Artículos Octavo y Décimo octavo de la Ordenanza Nº 006-MDSA, modificado por la Ordenanza Nº 013-MDSA mediante una nueva Ordenanza la misma que debe ser ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando a lo dispuesto por el numeral 8) y 9) del Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, debatido en el pleno del Concejo, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta y con el voto mayoritario de los señores Regidores se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Octavo de la Ordenanza Nº 006-MDSA modificada por la Ordenanza Nº 013-MDSA en el extremo de reducir los espacios que sirvan para el servicio de estacionamiento vehicular en las siguientes Avenidas:

Av. Tupac Amaru:

Cuadra 4 lado par 11 espacios, lado impar 7 espacios. Cuadra 5 lado par 11 espacios, lado impar 12 espacios. Cuadra 6 lado par 13 espacios, lado impar 16 espacios.

Av. La Cultura:

El tramo comprendido entre la Av. Santa Ana y la Puerta Nº 01 del Mercado de Productores, lado este con 153 espacios.

Artículo Segundo.- Modificar el Artículo Décimo octavo en el extremo de considerar como parte integrante de la referida Ordenanza los nuevos cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos, los mismos que aparecen como anexo de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Manténgase vigente los demás extremos de la citada Ordenanza.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de publicado el Acuerdo de Concejo emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima que apruebe su ratificación.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

TADEO A. GUARDIA HUAMANÍ Alcalde

ANEXO 5

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR PARA EL AÑO 2006

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo Unitario	% de Dedicación	Costo Mensual	Costo Anual	Porcentaje
COSTOS DIRECTOS 1/					62,217.82	746,613.80	87.64%
COSTO DE MANO DE OBRA					51,400.00	616,800.00	72.40%
Cobradores	40	sueld/mes	750.00	100%	30,000	360,000.00	
Vigilantes	20	sueld/mes	725.00	100%	14,500	174,000.00	
Ayudantes	10	suel/mes	690.00	100%	6,900	82,800.00	

WNORMAS LEGALES

Concepto	Cantidad	Unidad de medida	Costo Unitario	% de Dedicación	Costo Mensual	Costo Anual	Porcentaje
COSTO DE MATERIALES					6,864.90	82,378.80	9.67%
Chalecos	70	und/semestre	37.00	100%	431.67	5,180.00	
Carnets	70	und/semestre	2.50	100%	29.17	350.00	
Tickets	1419.33	talonario/mes	1,600.00	100%	1,600.00	19,200.00	
Silbatos	69	und/año	2.20	100%	12.65	151.80	
Instalación de Señales	49	und/año	335.00	100%	1,367.92	16,415.00	
Mamtenimiento y reparación	1	servivio/4meses	8,568.00	100%	2,142.00	25,704.00	
Señalización de pistas y sardineles	1	servicio/4meses	5,126.00	100%	1,281.50	15,378.00	
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES					3,952.92	47,435.00	5.57%
Uniformes	70	und/año	55.00	100%	320.83	3,850.00	
Gorros	70	und/año	5.50	100%	32.08	385.00	
Servicio de Limpieza de Estacionamiento	1.0	servicio	3,600.00	100%	3,600.00	43,200.00	
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS 2/					6,979.63	83,755.56	9.83%
Mano de obra indirecta (detallar) 3/	5	sueld/mes		100%	4,350.00	52,200.00	
Administrador	1	sueld/mes	1,100.00	100%	1,100.00	13,200.00	
Supervisor	3	sueld/mes	850.00	100%	2,550.00	30,600.00	
Secretaria	1	sueld/mes	700.00	100%	700.00	8,400.00	
Material y útiles de oficina (detallar)	1	kid/mes		100%	607.18	7,286.16	
Depreciación de bienes muebles y equipos	1	und/mes	800.45	100%	800.45	9,605.40	
Movilidad (combustible y lubricantes)	1	varios/dia	40.00	100%	1,200.00	14,400.00	
Refrigerio	6	und/mes	3.66	100%	22.00	264.00	
COSTOS FIJOS					2,084.17	21,545.00	2.53%
Agua	1	serv./día	7.00	100%	210.00	2,520.00	
Energia Eléctrica	1	serv./día	7.00	100%	210.00	2,520.00	
Telefonía fija	1	serv./día	9.00	100%	270.00	3,240.00	
Seguro Vehículo	1	Seguro	315.00	100%	315.00	315.00	
Equipos de comunicación	7	und/año	1,850.00	100%	1,079.17	12,950.00	
TOTAL					71,281.61	851,914.36	100.00%

- 1/ Considerar los costos derivados de las actividades de habilitación y mantenimiento de la zona de parqueo, señalización, entre otras relacionadas directamente con la prestación del servicio.
- 2/ Estos costos no podrán exceder el 10% del total del costo del servicio
- 3/ Considerar personal administrativo, de supervisión, secretarias, entre otros.

ANEXO 6
NÚMERO DE ESPACIOS DISPONIBLES

N Vía	Ubicación	Cuadra	Estac		
			Par.	Impar.	Cantidad
1	Ca. Las Cascanueces	2		Perpendicular	26
2	Ca. Las Calandrias	3 y 4		Diagonal	16
3	Ca. Los Flamengos	1,2 y 3		Paralelo	15
4	Av. La Cultura			Perpendicular	153
5	Av. Eucaliptos	12		Diagonal	16

N Vía	Ubicación	Cuadra	Estaci		
IN VIA	Obicación		Par.	Impar.	Cantidad
6	Ca. Roberto Santucho	1	Diagonal		6
7	Av. Santiago de Chuco		lado sur (dia	20	
8	Ca. Las Alondras	1 y 3		Paralelo	33
9	Av. Chancas	1,2,3 y 4	Paralelo	Paralelo	105
10	AV. Tupac Amaru	4, 5, 6	Paralelo	Paralelo	70
Total Espacios Habilitados					

12017

Autorizan a procurador interponer denuncia penal contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública - falsificación de documentos

ACUERDO DE CONCEJO Nº 023-2006-MDSA

Santa Anita, 30 de junio del 2006

VISTO: El Dictamen Nº 004-2006-CAJ/MDSA de la Comisión de Asuntos Jurídicos y el Informe Nº 062-2006-PPM/MDSA emitido por el Procurador Público Municipal Adjunto mediante el cual solicita autorización del Concejo Municipal para formular denuncia penal contra Edgar Ramiro Arias Vicuña y los que resulten responsables por la presunta comisión del Delito contra la Fe Pública - Falsificación de Documentos previsto y sancionado por el Artículo 427º del Código Penal en agravio de la Municipalidad Distrital de Santa Anita; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 062-2006-PPM/MDSA, el Procurador Público Municipal adjunto hace conocer que la referida denuncia contra el señor Edgar Ramiro Arias Vicuña y los que resulten responsables, se interpondrá por la presunta Comisión del Delito contra la Fe Pública -Falsificación de

documentos, en que habría incurrido el recurrente a mérito de lo dispuesto en el Informe Nº 014-2006-OCI/MDSA del Órgano de Control Institucional y el Informe Nº 300-2006-GAJ-GG/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, por Decreto Ley Nº 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Asuntos Judiciales, que en su Artículo 12º establece que "para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa, salvo las excepciones que expresamente contemplen las leyes de carácter especial";

Que, en atención a lo expresado en el considerando anterior, debe existir obligatoriamente la expedición previa de una Resolución Autoritativa del Órgano Máximo de la entidad, que en este caso concreto viene a ser el Concejo Municipal quien dentro de las facultades otorgadas por el Artículo 9º numeral 23) de la Ley Nº 27972, debe autorizar al Procurador Público Municipal a demandar y/o formular denuncias a nombre de la Municipalidad Distrital de Santa Anita;

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º numeral 23) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público Municipal Adjunto de la Municipalidad Distrital de Santa

FI Peruano jueves 13 de julio de 2006

Anita para interponer denuncia penal contra Edgar Ramiro Arias Vicuña y los que resulten responsables por la presunta Comisión del Delito contra la Fe Pública Falsificación de documentos previsto y sancionado en el Artículo 427º del Código Penal, en agravio de la Municipalidad Distrital de Santa Anita

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Procuraduría Pública Municipal.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

TADEO A. GUARDIA HUAMANÍ Alcalde

12019

Disponen el Embanderamiento General del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 011-2006-ALC/MDSA

Santa Anita, 3 de julio de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194º, 195º incisos 3) y 4) y el Artículo 196º inciso 1) y siguientes de nuestra Constitución Política, según Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, así como el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el presente año se celebra el 185º Aniversario de la Independencia Política del Perú y, por ese motivo, es pertinente compartir con el vecindario Santanitense las diversas actividades cívicas que demuestren identidad, patriotismo y ejemplares actitudes de buena vecindad en tan importante efeméride;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer el Embanderamiento General del distrito de Santa Anita desde el 16 hasta el 31 de julio del año en curso con ocasión de conmemorarse el 185º Aniversario de la Independencia Política del Perú.

Artículo Segundo.- Disponer la limpieza de fachadas y techos de las viviendas y locales públicos y privados

ubicados en el distrito.

Artículo Tercero.- Invocar a los vecinos de Santa Anita el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía como muestra de respeto al Estado de Derecho y en cumplimiento de los dispositivos emanados del gobierno local.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Imagen

Institucional, a la Gerencia de Óbras y Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y a la Gerencia de Servicios Públicos el cumplimiento del presente Decreto.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

TADEO A. GUARDIA HUAMANÍ Alcalde

12018

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Aprueban subdivisión de lote matriz ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 062-06-GODU/MDS

Surquillo, 22 de junio de 2006

LA GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Visto, el Expediente Nº 89256-06, promovido por doña MARIONILA NICOLASA MASGOS MILLAN, que solicita la SUBDIVISIÓN del Lote Matriz, ubicado con frente a jirón Manuel Iturregui Nº 337-341 (antes General Velarde, parte de la Manzana 185), Urb. Surquillo del distrito de Surquillo, con el área de 292.80 m², en dos Sublotes 1 y 2;

CONSIDERANDO:

Que, los recurrentes acreditan la propiedad del Lote Matriz con la Copia Literal Partida Nº 46304241 del registro de propiedad inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao; planos de Ubicación y Localización (U), planos de Subdivisión de lote y memoria descriptiva de la subdivisión de lote; y demás documentos que obran en autos; cumple con lo exigido por el TUPA. Que, en el Informe № 002-06/SGCHU/GODU del 15-03-

2006, de Catastro, se detalla que el Lote Matriz materia de la Subdivisión de acuerdo a la verificación de los Planos de Subdivisión comprenden, el Sublote 1 con 236.52 m², ubicado en Jr. Manuel Iturregui Nº 337, el Sublote 2 con 56.28m², ubicado en Jr. Manuel Iturregui Nº 341.

Que, el precedente informe de Catastro Habilitaciones urbanas aprueba la Subdivisión solicitada del Lote Matriz de 292.80 m² ubicado en Jr. Manuel Iturregui Nº 337-341, Urb. Surquillo del distrito de Surquillo, de la Provincia y departamento de Lima; con la zonificación I1R (Zona de Vivienda Taller).

Que, conforme a las atribuciones determinadas por el Reglamento Nacional de Construcciones; la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; y demás normas vigentes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Subdivisión del Lote Matriz de 292.80 m², sito en Jr. Manuel Iturregui № 337-341, Urb. Surquillo del distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima; con la Zonificación I1R, Zona de Vivienda Taller; conforme al área, linderos y medidas perimétricas siguientes:

ÁREA LOTE MATRIZ 292.80 M² (PLANO: SUB)

Por el Frente, con Jr. Manuel Iturregui, con 12.20 ml. Por la Derecha, con propiedad de terceros, con 24.00 ml. Por la Izquierda, con propiedad de terceros, con 24.00 ml. Por el Fondo, con propiedad de terceros, con 12.20 ml.

ÁREA SUBLOTE 1 236.52 M² (PLANO: SUB)

Por el Frente, con Jr. Manuel Iturregui, con 8.00 ml. Por la Derecha, con línea quebrada de tres tramos: el primero de 13.40 ml y el segundo doblando a la derecha con 4.20 ml colindantes con el SUBLOTE 2, y el tercero doblando a la izquierda con 10.60 ml colindante con propiedad de terceros. Por la Izquierda, con propiedad de terceros, con 24.00 ml. Por el Fondo, con propiedad de terceros, con 12.20 ml.

56.28 M² ÁREA SUBLOTE 2 (PLANO: SUB)

Por el Frente, con Jr. Manuel Iturregui, con 4.20 ml. Por la Derecha, con propiedad de terceros, con 13.40 ml. Por la Izquierda, con el SUBLOTE 1, con 13.40 ml. Por el Fondo, con el SUBLOTE 1, con 4.20 ml.

Artículo Segundo.- Las características de los Sublotes resultantes 1 y 2, figuran en los Planos y Memoria Descriptiva anexos, que forman parte de la presente Resolución debidamente visados.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, que corre a cargo de los recurrentes, el cual debe efectuarse dentro de 30 días a partir de su notificación.

Artículo Cuarto. - Transcríbase esta Resolución al Servicio de Parques de la Municipalidad Metropolitana de Lima para la revisión de los aportes que correspondan, asimismo, a la Oficina Registral de Lima y Callao, para la Inscripción Inmobiliaria que corresponda.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento de la presente determinación a la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas y a la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

MANUEL GAILLOUR RONCAGLIOLO Gerente Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano

12100